

# DIARIO DE LOS DEBATES

### DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO
DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2 México D. F., a 27 de agosto de 2008. No. 01

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

#### **PRESIDENTE**

### C. DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN

#### **SUMARIO**

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pág. 04
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pág. 04
LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA.	Pág. 06
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA IV LEGISLATURA.	Pág. 08
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 09
LECTURA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 09
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA "INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE UN TÍTULO DENOMINADO "DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA, CADÁVERES,	

DONACIÓN Y TRASPLANTES" Y DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL".	Pag. 11
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIAL SOCIALDEMÓCRATA; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO.	Pag. 31
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NOTARIADO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 56
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 75
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 98
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA AL PROYECTO DECRETO RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE NO PROPONER LA RATIFICACIÓN DE LA C. LICENCIADA IRMA LEONOR LARIOS MEDINA, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 115
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 122
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS, DE LA LEY DE SALUD Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 134

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

Pag. 167

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 173

#### A las 12:10 horas.

#### EL C. PRESIDENTE DIPUTADO EDY ORTIZ PIÑA-

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

ELC. SECRETARIO DIPUTADO DANIEL SALAZAR NÚÑEZ.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

#### (Lista de asistencia)

Diputado Presidente, hay una asistencia de 57 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de dispensarse la lectura del orden del día.

ELC. SECRETARIO DIPUTADO DANIEL SALAZAR NÚÑEZ.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

#### **ORDENDELDÍA**

Sesión Extraordinaria. 27 de agosto de 2008.

- 1.- Lista de asistencia.
- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura de la Convocatoria al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio IV Legislatura.
- 4.- Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio IV Legislatura.

#### Comunicados

5.- Uno de la Comisión de Gobierno, por el que se constituye la Coalición de Izquierdas.

#### Acuerdos

- 6.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno en materia de seguridad pública.
- 7.- Acuerdo de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, en materia de la

Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

#### Dictámenes

- 8.- Dictamen a la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, de un título denominado "De la pérdida de la vida, cadáveres, donaciones y transplantes" y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local.
- 9.- Dictamen a las iniciativas por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas, de la Ley de Salud y del Código Financiero del Distrito Federal, así como de la iniciativa por la que se crea la Ley de Cosecha de Agua de Lluvias del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Gestión Integral del Agua.
- 10.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en materia de divorcio unilateral, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 11.- Dictamen por el que se expide la Ley de Archivos del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Notariado.
- 12.- Dictamen por el que se crea la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración Pública Local.
- 13.- Dictamen por el que se crea la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración Pública Local.
- 14.- Dictamen respecto a la determinación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de no proponer la ratificación de la ciudadana Licenciada Irma Leonor Larios Medina. como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 15.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a las fracciones XXXII del artículo 7 y XII del artículo 9 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Transporte y Vialidad.
- 16.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga la fracción I del artículo 64 y se adiciona un artículo 64 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Transporte y Vialidad.

- 17.- Dictamen de la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Equidad y Género.
- 18.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial de los Entes Públicos del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local.
- 19.- Dictamen a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 9 bis y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 20.- Dictamen a la iniciativa de decreto, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal y se expide la nueva Ley de Responsabilidad Civil por Daño Ambiental de la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.
- 21.- Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto de Ley para Prevenir y Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial Infantil en el Distrito Federal y de la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Distrito Federal y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 22.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 12, 13, 14 y adiciona el capítulo VII de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, y a la iniciativa de decreto de reforma y adiciones a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Seguridad Pública.
- 23.- Dictamen a las iniciativas de Ley de Planeación para el Desarrollo Demográfico del Distrito Federal y a la iniciativa de Ley de Planeación Demográfica y Estadística para el Desarrollo de la Población del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Población y Desarrollo.
- 24.- Dictamen a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley del Heróico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Protección Civil.
- 25.- Dictamen a la iniciativa de Ley que crea el Consejo del SIDA del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social.
- 26. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la

- Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local.
- 27.- Dictamen a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social.
- 28.- Dictamen a la iniciativa de reforma a la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Juventud y de Salud y Asistencia Social.
- 29.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal y de la iniciativa por la que se crea la Ley para Prevenir, Tratar y Erradicar el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local.
- 30.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Salud, ambas del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social.
- 31.- Dictamen a la iniciativa de reforma que modifica los artículos 23 quater fracción XIV y 39 fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la iniciativa que modifica los artículos 23 quater fracción XI y 39 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública Local.
- 32.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se inscribe con letras de oro en el Frontispicio del Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el nombre del "Maestro Andrés Henestrosa Morales", que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.
- 33.- Dictamen a la iniciativa de reforma que modifica los artículos 4, 8, 10 fracción XV, 13 fracción XVII, 51, 60, 77, 119 fracción V y 142 fracción IV de la Ley de Educación del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Deporte.
- 34.- Dictamen a las iniciativas de decreto que reforman el párrafo cuarto, adiciona el párrafo quinto del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal y por el que se cambia el nombre de la misma para

quedar como Ley de Gasto Eficiente para el Gobierno del Distrito Federal, así como a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 5 de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- 35.- Dictamen a la iniciativa de reformas a los artículos 19, 20 fracción XIV, 21 y 23 de la Ley de las y los Niños del Distrito Federal y para crear el artículo 19 bis, que presentan las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación.
- 36.- Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.
- 37.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.
- 38.- Dictamen a la iniciativa que adiciona el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal con el objeto de vincular las actividades metropolitanas al desarrollo científico y tecnológico, que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Ciencia y Tecnología.
- 39.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Sociedades Mutualistas de Seguros para el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Fomento Económico.
- 40.- Dictamen a la iniciativa de reforma que adiciona la fracción XXVI bis al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal con el objeto de vincular las actividades metropolitanas al desarrollo científico y tecnológico, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia y Tecnología.
- 41.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia de responsabilidades de servidores públicos, que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local.

- 42.- Dictamen a la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de Ley de Expropiaciones del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.
- 43.- Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto por las que se crea la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal e iniciativa de Ley que Establece el Seguro de Desempleo en el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local.
- 44.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 45.- Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se crea la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Fomento Económico.
- **EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario. Esta Presidencia deja constancia que el orden del día de hoy está integrado por 45 puntos.

Señoras y señores legisladores, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 base primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero, 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 102 del Reglamento para su Gobierno Interior, expidió con fecha 27 de agosto del año en curso la Convocatoria para la Celebración del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la IV Legislatura. Sírvase la Secretaría a dar lectura a la convocatoria respectiva.

**ELC. SECRETARIO.** - Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a dar lectura a la convocatoria.

CONVOCATORIA AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C base primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a los ciudadanos diputados integrantes de la IV Legislatura, al Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio.

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C base primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de esta autonomía celebrar dos periodos de sesiones ordinarias durante cada año de ejercicio, el primero de ellos a partir del 17 de septiembre que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre, mientras que el segundo iniciará a partir del 15 de marzo y cumplirá a más tardar el 30 de abril.

SEGUNDO.- Que en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 122 apartado C base primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero, 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete a la Comisión de Gobierno por excitativa de la mitad, más uno de los diputados que la integran, convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 103 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son sesiones extraordinarias aquellas que se celebran fuera del periodo de sesiones ordinarias.

CUARTO.- Que con fecha 12 de agosto de 2007, la Comisión de Gobierno aprobó la celebración de un Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente a la convocatoria del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinario del Distrito Federal, IV Legislatura.

**QUINTO.-** Que con fecha 26 de agosto de 2008, se dio cuenta a la Comisión de Gobierno del comunicado suscrito por la Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, por el cual relaciona los asuntos que considera prioritarios para analizar e incluir en la agenda del Periodo Extraordinario de la

Asamblea Legislativa, modificaciones a la Ley de Obras, Régimen Patrimonial y Adquisiciones, modificaciones a los programas delegacionales de desarrollo urbano, modificaciones a la Ley de Aguas, Ley de Salud y Código Financiero, modificaciones a la Ley Ambiental y Código Financiero, entre paréntesis, transporte escolar; Ley del Seguro al Desempleo y la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEXTO.- Que ese mismo día, 26 de agosto de 2008, se dio cuenta a la Comisión de Gobierno del comunicado del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por el cual en relación con la solicitud que formuló la Comisión de Gobierno para que plantee aquellos asuntos que considera prioritarios o urgentes, a efecto de que sean considerados en el próximo Periodo Extraordinario, señala que tiene conocimiento de ciertas iniciativas; una relativa a reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles en materia de divorcio, y otra relativa a reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismas que proponen mecanismos legales, que de ser aprobados, beneficiarán a la ciudadanía en su conjunto.

**SÉPTIMO.-** Que durante la propia sesión celebrada con fecha 26 de agosto de 2008, se informó a la Comisión de Gobierno sobre los dictámenes aprobados en comisiones, así como de aquellos asuntos que los grupos parlamentarios, los presidentes de comisiones y los diputados en lo individual, solicitan que se incorporen para su discusión en el próximo periodo extraordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, convoca a los ciudadanos diputados miembros de este Cuerpo Colegiado al Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año del Ejercicio de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de agosto de 2008 a las 11:00 horas en el Recinto Legislativo de Donceles, con la elección de la Mesa Directiva que coordinará las labores correspondientes a dicho periodo y que concluirá una vez culminados los trabajos para los que se convoca, abordando exclusivamente los asuntos contemplados en el orden del día que se incorpora como anexo 1 de la presente convocatoria.

Dado a los 26 días del mes de agosto de 2008.

Por la Comisión de Gobierno: Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez, Presidente; Dip. Agustín Guerrero Castillo, Secretario; Dip. Ramón Miguel Hernández Labastida, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Federico Schiaffino Isunza, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza; Dip. Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, Coordinador de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo, Coordinador de la Coalición Parlamentaria de Izquierdas; Dip. Isaías Villa Gonzáles, integrante; Dip. Ricardo Benito Antonio León, integrante; Dip. Juan Carlos Beltrán Cordero, integrante; Dip. Sergio Ávila Rojas, integrante.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la convocatoria a la cual se ha dado lectura, se va a proceder a elegir a la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio de la actual legislatura. Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios proceda a distribuir las cédulas de votación correspondientes, así como a hacer el anuncio a que se refiere el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, a fin de que los diputados asistentes puedan emitir su voto.

Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a efecto de que las diputadas y diputados depositen su voto en la urna instalada en esta tribuna para tal efecto.

**ELC. SECRETARIO.-** Se va a proceder a pasar la lista de asistencia.

#### (Pasa lista de asistencia)

#### (Escrutinio)

# ELC. SECRETARIO DIPUTADO DANIEL SALAZAR NÚÑEZ.- Diputado Presidente, el resultado es el siguiente:

Un voto para la planilla:

Presidente, Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez.

Vicepresidente, Dip. Laura Piña Olmedo.

Vicepresidente, Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado.

Vicepresidente, Dip. Rebeca Parada Ortega.

Vicepresidente, Dip. Leonardo Álvarez Romo.

Secretaria, Dip. Leticia Quezada Contreras.

Secretario, Dip. Alfredo Vinalay Mora.

Prosecretario, Dip. José Luis Morúa Jasso.

Prosecretario, Dip. Humberto Morgan Colón.

Dos votos a favor de la planilla integrada por los diputados:

Presidente, Dip. Jorge Díaz Cuervo.

Vicepresidente, Dip. Juan Ricardo García Hernández.

Vicepresidente, Dip. Enrique Pérez Correa.

Vicepresidente, Dip. Rebeca Parada Ortega.

Vicepresidente, Dip. Leonardo Álvarez Romo.

Secretaria, Dip. Leticia Quezada Contreras.

Secretario, Dip. Alfredo Vinalay Mora.

Prosecretario, Dip. José Luis Morúa Jasso.

Prosecretario, Dip. Humberto Morgan Colón.

50 votos a favor de la siguiente planilla:

Presidente, Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín.

Vicepresidente, Dip. Laura Piña Olmedo.

Vicepresidente, Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado.

Vicepresidente, Dip. Rebeca Parada Ortega.

Vicepresidente, Dip. Leonardo Álvarez Romo.

Secretaria, Dip. Leticia Quezada Contreras.

Secretario, Dip. Alfredo Vinalay Mora.

Prosecretario, Dip. José Luis Morúa Jasso.

Prosecretario, Dip. Humberto Morgan Colón.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se declara que han sido electos para integrar la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, durante el Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año del Ejercicio de la actual Legislatura, a los siguientes diputados y diputadas:

Presidente Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín.

Vicepresidente Dip. Laura Piña Olmedo.

Vicepresidente Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado.

Vicepresidente Dip. Rebeca Parada Ortega.

Vicepresidente Dip. Leonardo Álvarez Romo.

Secretaria Dip. Leticia Quezada Contreras.

Secretario Dip. Alfredo Vinalay Mora.

Prosecretario Dip. José Luis Morúa Jasso.

Prosecretario Dip. Humberto Morgan Colón.

En términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Se solicita a las diputadas y diputados electos para integrar la mesa directiva pasen a ocupar sus lugares en esta tribuna.

Gracias.

(La Mesa Directiva Electa Procede a Ocupar sus Lugares)

#### PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.- Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal abre hoy, 27 de agosto de 2008, el Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la IV Legislatura.

Se solicita a todos los presentes tomar asiento.

Esta Presidencia hace del conocimiento del pleno que se recibió un comunicado de la Comisión de Gobierno. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

ELC. SECRETARIO DIPUTADO ALFREDO VINALAY **MORA.-** Por instrucciones de la Presidencia, se va proceder a dar lectura al comunicado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBIERNO

México, a 27 de agosto de 2008. CG/IVL/552/08

DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

#### **PRESENTE**

En cumplimiento al acuerdo aprobado por la Comisión de Gobierno durante su cuadragésima quinta sesión ordinaria correspondiente al segundo año de ejercicio, que se celebró el día 26 de agosto de 2008, adjunto al

presente me permito enviarle el comunicado suscrito por los diputados Jorge Carlos Díaz Cuervo, Enrique Pérez Correa y Juan Ricardo García Hernández, quienes informan sobre la constitución de la Coalición Parlamentaria de Izquierdas. No omito mencionar que durante la diversa sesión de fecha 10 de junio de 2008 la Comisión de Gobierno quedó debidamente enterada sobre el contenido de dicho comunicado y los anexos que la acompañan.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 41, 42 fracción IV, 85, 86, 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 12, 14, 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 12 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

NUM. 01

Presidente de la Comisión de Gobierno. Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se declara legal y formalmente integrada la Coalición de Izquierdas.

Hágase del conocimiento de las unidades administrativas de este órgano de gobierno para los efectos correspondientes.

Esta Presidencia informa que se recibió un Acuerdo de la Comisión de Gobierno en materia de seguridad pública. Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Higo Círigo.

#### ELC. DIPUTADO VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ.-Con su venia, diputado Presidente.

Quisiera no interrumpir algunas reuniones que mis compañeros diputados están llevando a cabo, pero sí les rogaría su mayor atención por el tema que vamos a abordar en este momento como Acuerdo de la Comisión de Gobierno y que tiene que ver con los lamentables acontecimientos que se están presentando en materia de seguridad pública en el país y particularmente en la Ciudad de México.

Dice así el mencionado Acuerdo:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL *IV LEGISLATURA* 

COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción I de la Ley Orgánica y 116-bis del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea . Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Gobierno suscribe el presente Acuerdo al tenor de los siguientes considerandos.

Primero.- Que la seguridad pública es la demanda más sensible y apremiante para una sociedad profundamente indignada y agraviada por la escasez de resultados.

Segundo.- Que las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia en todo el país, incluido el Distrito Federal, no han podido restaurar la fragilidad institucional motivada por la corrupción y la impunidad.

**Tercero.-** Que el Estado Mexicano a través de sus distintos Poderes Federales y Locales, así como sus órganos de gobierno, suscribió el pasado 21 de agosto en el marco de la Vigésima Tercera Reunión del Consejo Nacional de Seguridad Pública un Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la legalidad, el cual sumó el apoyo de medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas.

Cuarto.- Que dicho Acuerdo establece temporalidades precisas en el cumplimiento de metas para todos los actores involucrados respecto al Poder Legislativo Federal, éste se compromete a dar trámite a las iniciativas que en materia de justicia y seguridad pública sean presentadas antes del 1º de octubre en cualquiera de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, objetivo Vigésimo Noveno, por lo cual deberá dictaminar y votar las iniciativas presentadas.

Quinto.- Que conforme a las premisas y los resolutivos del Acuerdo existen diversos tópicos relativos al Congreso de la Unión y a los titulares de los Ejecutivos Estatales que implican de manera indirecta una revisión y/o actualización en las legislaciones de las entidades federativas.

Sexto.- Que una de las orientaciones de política pública que podría contribuir a la solución de los problemas de inseguridad, impunidad y corrupción no sólo en el ámbito del Distrito Federal, sino en otros niveles de gobierno y el resto de las entidades federativas, es la creación de un órgano ciudadano e institucional que se encargue del diseño y la evaluación de las políticas en materia de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno suscribimos el siguiente Acuerdo:

Primero.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, asume el compromiso por legislar no sin un análisis profundo y serio todas aquellas iniciativas relativas a la seguridad pública y la justicia presentadas antes del 1º de octubre, durante el Primer Período Ordinario del Tercer Año de Ejercicio.

Segundo.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, convoca a órganos de gobierno, partidos políticos, organismos de la sociedad civil, empresarios, sindicatos, instituciones educativas de todos los niveles, iglesias, medios de comunicación y asociaciones de toda índole a presentar sus propuestas para abatir la inseguridad, la corrupción e impunidad en las instituciones del Distrito Federal.

Tercero.- En aras de alcanzar resultados eficaces, eficientes y con mayor responsabilidad social, nos comprometemos a impulsar la creación del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal que se encargue del diseño y la evaluación de la política pública en materia de seguridad para el Distrito Federal.

Cuarto.- Sométase a la consideración del Pleno y publiquese en los Diarios de Circulación Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno a los 26 días del mes de agosto del 2008.

Firmado por la Comisión de Gobierno.

Castillo, Secretario; Dip. Ramón Miguel Hernández Labastida, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Federico Schiaffino Isunza, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, coordinador del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza; Dip. Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, Coordinador de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo, Coordinador de la Coalición Parlamentaria de Izquierdas; Dip. Isaías Villa Gonzáles, integrante; Dip. Ricardo Benito Antonio León, integrante; Dip. Juan Carlos Beltrán Cordero, integrante; Dip. Sergio Ávila Rojas, integrante.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse el acuerdo de referencia.

ELC. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el acuerdo de referencia. Quienes estén por la afirmativa favor de ponerse de pie.

¿En contra?

¿Abstenciones?

Aprobado, diputado Presidente.

ELC. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos a que haya lugar y publíquese en los diarios de circulación nacional

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 7 y 15 del orden del día han sido retirados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, de un título denominado de la pérdida de la vida, cadáveres, donaciones y trasplantes, y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

ELC. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

#### COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA "INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE UN TÍTULO DENOMINADO "DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA, CADÁVERES, DONACIÓN Y TRASPLANTES"Y DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL **QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A** LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL".

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la "INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE UN TÍTULO DENOMINADO "DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA, CADÁVERES, DONACIÓN Y TRASPLANTES", y a las Comisiones Unidas de Salud y

Asistencia Social y de Administración Pública Local les fue turnada para su estudio, análisis v dictamen la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL **QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA** LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 62 fracción II y XXIX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 8 y 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones se abocaron al estudio y análisis de las Iniciativas presentadas, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 17 de abril de 2007, el Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó "LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE UN TÍTULO DENOMINADO "DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA, CADÁVERES, DONACIÓN Y TRASPLANTES".
- 2.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, acordó que se turnara a la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante oficio de referencia MDSPPA/CSP/445/2007 con fecha 17 de abril de 2007, a fin de realizar su análisis y dictamen correspondiente.
- 3.- En Sesión Ordinaria del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 22 de enero de 2008, los Diputados Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y el Juan Carlos Beltrán Cordero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron "LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL".
- 4.- En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, acordó que se turnara a las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local, mediante oficio de referencia ALDFIV/CG/076/2008 con fecha 22 de enero de 2008, a fin de realizar su análisis y dictamen correspondiente.
- 5.- Estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local, solicitaron al Pleno de la Comisión Permanente, ampliación del plazo para

dictaminar la iniciativa citada mediante oficio CSAS/334/08, obteniendo como respuesta la autorización de prórroga mediante oficio MDSPSA/CSP/105/2008 de fecha 01 de abril de 2008.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

6.- Estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local, previa convocatoria realizada en términos de los artículos 59, 60, 62 fracción II y XXIX, 63, 64 y 68 de la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 8 y 9 fracción I, 12, 20, 42, 50, 51, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reunieron para la discusión, estudio y análisis de las iniciativas en mención, el día de abril del 2008.

7.- Estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local, han realizado el estudio y análisis de las iniciativas presentadas por los Diputados promoventes, emitiendo el presente dictamen de conformidad con las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERO.- A estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local, les compete atender, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito, en razón de que el asunto materia de las iniciativas, como es lo relacionado a la donación de órganos y realización de trasplantes, forma parte de un ámbito que se encuentra reconocido en las facultades legales atribuidas a los órganos de los poderes públicos del Distrito Federal, destacando lo que corresponde, por un lado, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al inciso i) fracción V de la base primera del artículo 122 de la Constitución General de la República, la fracción XIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; de los artículos 1 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; del artículo 1 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, así como del Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud referente a "Donación; Transplantes y Pérdida de Vida", por lo que el fundamento legal para conocer y actuar en los ámbitos del asunto materia de la proposición es amplio y consistente. Además, estas Comisiones estiman la enorme relevancia social de las iniciativas, en virtud de que pretenden fomentar la cultura jurídica y social de la donación de órganos y tejidos y el reconocimiento pleno de atribuciones específicas de los órganos locales correspondientes en la materia.

**SEGUNDO.-** El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el

derecho a la protección de la salud, entendiéndose por ella, no solo la ausencia de enfermedad sino toda aquella acción que se emprenda para lograr la protección de la persona; precisándole artículo además, que las leyes definirán las bases y modalidades para el acceso a la prestación y atención de los servicios de salud de los habitantes, con lo cual se dispone el principio de organización y funcionamiento de éstos en los diversos niveles y órdenes de gobierno, que a través de la disposición reglamentaria, en este caso, la Ley General de Salud, se detalla. De esta forma, el artículo 3 de este ordenamiento establece que es materia de salubridad general, es decir, asignada al orden federal, el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos, correspondiéndole a la Secretaría de Salud Federal "controlar, programar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a que se refiere el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos".

Sin embargo, es la propia Ley General de Salud la que reconoce específicamente en sus artículos 9 y 13, atribuciones específicas de las entidades federativas y de sus órganos de gobierno locales, en las diversas materias de salubridad, en este caso particular de la donación y trasplante de órganos y tejidos, a fin de que puedan, de conformidad a la regulación federal, "organizar, operar, supervisar y evaluar" la prestación de este servicio de salud en particular. Por su parte, el título Décimo Cuarto de esta Ley, referido específicamente al asunto tema de las iniciativas, establece las concepciones y reglas generales de funcionamiento relacionado a donaciones y trasplantes, reiterando el reconocimiento de facultades de los órganos locales de las entidades federativas para que, de conformidad a las disposiciones federales, puedan prestar estos servicios y puedan incluso crear "centros estatales de trasplantes" los cuales, conjuntamente con el Centro Nacional de Trasplantes, órganos superior en la materia, "decidirán y vigilarán la asignación de órganos, tejidos y células, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, actuarán coordinadamente en el fomento y promoción de la cultura de la donación, para lo cual, participarán con el Consejo Nacional de Trasplantes, cuyas funciones, integración y organización se determinarán en el reglamento respectivo".

TERCERO.- Según la Ley General de Salud y el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), un trasplante es la sustitución de un órgano o tejido que ya no funciona con el objetivo de restituir las funciones perdidas.

Órganos y tejidos que se pueden trasplantar:

- Órganos: corazón, riñones, hígado, páncreas y pulmón.
- Tejidos: médula ósea, córneas, piel, hueso, válvulas cardíacas, cartílago, tendones, arterias y venas.

La donación de órganos y tejidos se define como el acto de dar algo de si mismo a otro sujeto que lo requiere, durante este proceso se encuentran involucrado un sin fin de aspectos médicos, sociales, psicológicos, éticos y legales, entre otros.

Un donador es aquella persona que en vida ha tomado la decisión, de que al morir, sus órganos o tejidos sean donados, a través del Sistema Nacional de Trasplantes, para que otra persona se salve o mejore su calidad de vida.

Los órganos y tejidos que se pueden donar son:

- Si una persona pierde la vida por paro cardiorespiratorio, únicamente podrá donar tejidos como: hueso, piel, córneas, tendones, cartílago y vasos sanguíneos.
- Si una persona pierde la vida por muerte cerebral: podrá donar órganos (corazón, pulmón, hígado, riñones, páncreas) y tejidos (hueso, piel, córneas, tendones, cartílago y vasos sanguíneos).

En la Ley General de Salud se establece que todos los mexicanos tienen el derecho a decidir sobre su cuerpo, y si lo desean, podrán expresar su decisión de donar órganos y/o tejidos de manera verbal o por escrito, y a revocarla en el momento que lo considere conveniente.

Existen distintos tipos de Donación entre los que podemos encontrar:

Donación en Vida: es aquel que decide donar un órgano par o un segmento de un órgano único, y que no pone en peligro su vida. En México el 85 % de los trasplantes se llevan a cabo a partir de donador vivo relacionado, es decir, significan gran parte del número de donadores total, lo que ayuda a trasplantes como el del riñón. Sin embargo, por las limitantes que presenta la donación en vida, es de suma importancia incentivar la donación cadavérica.

Donación Después de la Vida: Donador cadavérico, legalmente se considera donante de órganos y/o tejidos a toda persona fallecida, que en vida no haya dejado constancia expresa de su oposición para que después de su muerte se realice la extracción de órganos y tejidos, previo consentimiento de los familiares cercanos.

Donación Tácita: debe ser comprendido como el silencio que guarda una persona con respecto de la donación de su cadáver y sus componentes. El consentimiento tácito sólo será aplicado en cadáveres, personas en las que se haya confirmado la pérdida de la vida. Al rezar esto la Ley, se está asegurando que de ninguna manera una persona corra el riesgo de que se dispongan de sus órganos, tejidos o células, mientras sigue con vida, sin su consentimiento informado.

Manifestación Expresa de Donación: se entiende por donación expresa cuando la persona misma lo declara, con respecto de su propio cuerpo, y ésta la hace de manera expresa, a través de un documento privado, creado por la persona misma y con su firma; o a través de un documento público, ante una autoridad oficial, emitido especialmente para esos efectos.

Donación Voluntaria: es aquel que en vida han tomado la decisión de donar sus órganos y tejidos al momento de su fallecimiento.

Ahora bien ya que se ha abundado sobre las generalidades de la donación, es importante conocer cual es el proceso de donación, que a continuación se consigna:

- 1. El paciente se encuentra dentro de la unidad hospitalaria.
- 2. Se establece el diagnóstico clínico de la muerte cerebral.
- 3. Se realizan estudios confirmatorios de muerte cerebral.
- 4. Se certifica la pérdida de la vida.
- 5. Se hace referencia al Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), al Registro Nacional de Trasplantes (RNT) o al Consejo Estatal de Trasplantes (COETRA), según sea el caso.
- 6. El probable donador es evaluado y manejado por el coordinador hospitalario en trasplantes.
- 7. Se ofrece a la familia la opción de donación, en casos de aceptación.
- 8. Se avisa al CENATRA, o en su caso al COETRA, para la asignación de órganos y tejidos y se inicia el contacto con grupos procuradores.
- 9. Se procede a la realización del llenado de documentos oficiales, establecidos por el CENATRA. Si la causa de muerte involucra un hecho violento, se informará al Ministerio Público para que sean anexados los documentos de donación a la Averiguación Previa.
- 10. Una vez concluido el trámite, en ambos casos, se realiza la procuración de órganos y tejidos, en hospitales autorizados, los cuales son enviados a destinos ya establecidos por el CENATRA.

11. Por último, terminada la procuración, el cadáver se pone a disposición de la familia o bien al C. Agente del Ministerio Público, según sea el caso.

Por su parte, el proceso de donación de tejidos consiste en:

- 1. El probable donante se encuentra en parada cardiorrespiratoria estableciéndose la causa de muerte.
- 2. Se aborda a la familia sobre la posibilidad de donación, por parte del Coordinador Hospitalario en Trasplantes.
- 3. En caso de aceptación de la donación se procede al llenado de los documentos oficiales establecidos por el CENATRA.
- 4. En caso de que la causa de muerte se encuentre relacionada por un hecho violento se dará aviso al Ministerio Público, de no ser así se procederá a la toma de los tejidos y la toma de muestras de sangre para descartar enfermedades infectocontagiosas.
- 5. Una vez concluido, el cadáver se pondrá a disposición de la familia o bien del C. Agente del Ministerio Público.

CUARTO.- La práctica de los transplantes en México se encuentra regulada por un marco jurídico constituido por:

- Ley General de Salud (Título Décimo Cuarto)
- Reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos
- Norma Técnica no. 323 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

De conformidad a ello, es competencia del Centro Nacional de Trasplantes decidir y vigilar dentro de su ámbito de competencia la asignación de órganos, tejidos y células. Los órganos y tejidos de un cadáver que son donados con fines de Trasplante constituyen un bien social que es temporalmente administrado por el Sistema Nacional de Trasplantes. Es por ello que la claridad y transparencia en la coordinación del proceso de donación de trasplantes, permitirá incrementar la confianza entre los profesionales de la salud y la sociedad.

De acuerdo al CENATRA, en términos de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Trasplantes es la suma de esfuerzos existente para obtener órganos y tejidos para trasplante y que se rige bajo los principios fundamentales de gratuidad, altruismo, solidaridad, confidencialidad e información en el que participan todas las instituciones del sector público, privado y social, incluidas las instancias procuradoras de justicia a nivel estatal y federal, así como, organismos no gubernamentales y fundaciones, empresas dedicadas a la prestación del servicio público de transporte aéreo y terrestre de pasajeros, coordinadas todas por el CENATRA con el objetivo de promover la donación de órganos y tejidos, facilitar su obtención y procuración y sistematizarse para una mejor distribución de ellos.

El 19 de enero de 1999, se publica en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se crea el Consejo Nacional de Trasplantes, como una comisión intersecretarial de la administración pública federal, que tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

El Consejo se integrará por:

- El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- El Secretario de la Defensa Nacional
- El Secretario de Marina
- El Secretario de Educación Pública y por un representante de la Secretaría de Salud.

Asimismo, las entidades de la República Mexicana se integran al Sistema Nacional de Trasplantes a través de la creación de los Consejos Estatales de Trasplantes (COETRAS). Éstos, son organismos públicos de los poderes Ejecutivos de las entidades federativas, cuyo objetivo es "apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

QUINTO.- Como bien mencionan los diputados proponentes, México ha realizado una gran labor en materia de donación de órganos y/o tejidos. En 1963, se realizó el primer trasplante renal, hecho por los Doctores Federico Ortiz Quezada, Manuel Quijano y Francisco Gómez Mont en el Centro Médico Nacional del IMSS. En 1976 se establece el primer Registro Nacional de Trasplantes, órgano dependiente de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia cuyas funciones se centraban primordialmente en:

- 1. Vigilar el apego a la normatividad,
- 2. La expedición de licencias sanitarias para el funcionamiento de "Bancos de órganos, tejidos y células";

- 3. La autorización para el internamiento o salida de órganos, tejidos y células del país;
- 4. Contabilizar las disposiciones hechas y los trasplantes realizados; y,
- 5. Llevar el registro de los pacientes en espera de órganos cadavéricos.

En el año de 1984, se promulga la Ley General de Salud, que en su Título Décimo Cuarto establecía las bases jurídicas en la materia, con una orientación primordialmente de Control Sanitario de la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos.

En México se han realizado trasplantes de riñón desde 1963; desde entonces se han constituido mas de 106 centros de transplante renal y mas de 82 de transplante corneal.

La historia de los trasplantes se escribe en México, desde el año de 1963, cuando en el IMSS se llevó a cabo el primer trasplante renal por los doctores Federico Ortiz Quezada, Manuel Quijano y Gilberto Flores Izquierdo. Veinticinco años después, el doctor Rubén Argüero realizó el primer trasplante de corazón en el Centro Médico La Raza del IMSS, siendo también el primero en Latinoamérica. Estos eventos marcaron el inicio de los trasplantes en el país.

Desde el punto de vista del marco legal, vale la pena recordar algunos aspectos relevantes:

El 25 de octubre de 1976 se creó el Consejo Nacional de Trasplantes con el propósito de asesorar y opinar sobre aspectos técnicos relacionados con la disposición de órganos, tejidos y células. En el mismo año, se creó el Registro Nacional de Trasplantes (RNT).

Es en el año de 1985 cuando se realiza el primer trasplante de de hígado, en el Instituto Nacional de Nutrición, cuyos autores fueron los Doctores Héctor Diliz Pérez y Héctor Orozco; posteriormente en el 1987 en éste mismo Instituto, se llevó a cabo el primer trasplante de páncreas por el Doctor Arturo Dib Kuri, actual Director del Centro Nacional de Trasplantes.

En 1989 se realiza la primera intervención que trasplantaba exitosamente un corazón, hecha por el Doctor Rubén Arguero Sánchez, médico especialista del Instituto Mexicano del Seguro Social. En el mismo año el Doctor Jaime Villalba Caloca realizó el primer trasplante de pulmón en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.

El 26 de mayo del 2000 se modificó el concepto de "disponente" por "donador" y se creó el Centro Nacional de Trasplantes. Se aceptó por Ley el concepto de "donación por consentimiento tácito", que significa que toda persona se convierte en donador potencial en caso de que ocurra su fallecimiento, a menos que los familiares se opongan.

Hecho significativo fue la creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, el cinco de julio de 2001, que por decreto presidencial se creó como organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa. Entre otras atribuciones, lleva a cabo la regulación, el control, y el fomento sanitario, en materia de disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos y sus componentes.

El Registro Nacional de Transplantes además de ser el centro de registro, coordina la adecuada distribución y aprovechamiento de órganos y tejidos de seres humanos para trasplantes a través de un Programa Nacional, siguiendo los principios de ética y justicia en la procuración y distribución de órganos de cadáver.

Se encuentran registrado en el Programa Nacional de Transplantes 22 entidades federativas con 175 establecimientos en 100 de los cuales se realizan transplantes de órganos, principalmente de riñón y en 75 se practican transplantes de tejidos, principalmente de cornea. Los transplantes de corazón, hígado, pulmón, páncreas y medula ósea se realizan en el IMSS, ISSSTE y otras instituciones.

Para el año de 1999, se crea el Consejo Nacional de Trasplantes, órgano intersecretarial del Sector Público Federal, y que alcanzaría su realización el 26 de mayo del año siguiente cuando se publicara en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Ley correspondiente.

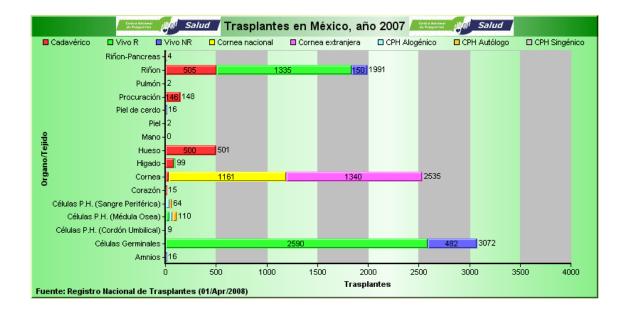
SEXTO.- En la República Mexicana, los sistemas locales de salud así como las legislaturas de estados como Puebla, Jalisco, Aguascalientes, San Luis Potosí y Sinaloa realizan entre otros realizan una fuerte actividad en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células; ejemplo de ello son los siguientes:

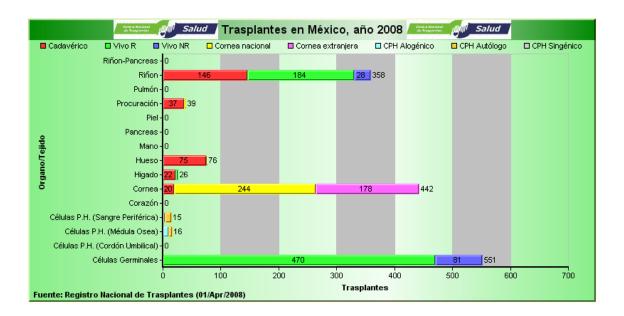
- San Luis Potosí tras la creación del Consejo Nacional de Trasplantes en mayo de 2002, crea el Consejo Estatal de Trasplante en sustitución de Centro Coordinador de Trasplantes de Órganos, para posteriormente en agosto de 2003 crear el Centro Estatal de Trasplantes y la Agencia de Procuración de Órganos.
- La LV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, publica el Decreto Número 17910 el 17 de Junio de 1999 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se crea el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado.

- El 10 de marzo de 2000 fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Guanajuato, el Acuerdo Gubernativo de creación del Consejo Estatal de Trasplantes, instalándose propiamente el 10 de abril del mismo año.
- En el año 2000, Sonora por decreto de su gobernador crea el Consejo Estatal de Trasplantes, y el 20 de junio de 2005, bajo el número 158, se publica la "Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos" legislación de aplicación local.
- El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México, es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud estatal, creado a partir del decreto número 41 expedido por la LIV Legislatura del Estado y publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre del 2001, teniendo por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores públicos, social y privado.
- Chihuahua acaba de celebrar el segundo aniversario de la creación de su Centro Estatal de Trasplantes, en diciembre de 2007.
- Chiapas, en abril de 2007 su legislatura crea igualmente el Consejo de Trasplantes del Estado y el Centro de Trasplantes del Estado, a efecto de implementar políticas públicas locales en la materia.

En este sentido, cabe señalar que el Distrito Federal junto con Tlaxcala y Yucatán son entidades federativas que presentan mayores rezagos al respecto, ya que son los únicos que no cuentan con un Centro Local de Trasplantes, a diferencia de los demás que por disposición expresa de sus legislaciones de salud locales o que por Decreto Gubernamental los han creado.

**SÉPTIMO.-** El Centro Nacional de Trasplantes, a través del Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes, con información de los datos ingresados por cada uno de los establecimientos autorizados genera graficas en relación al tema que nos ocupa, las cuales sirven para situarnos en el contexto en el que se encuentra nuestro país, mismas que se presentan a continuación:







OCTAVO.- Los transplantes de órganos y tejidos constituyen el avance terapéutico mas importante en los últimos 50 años en el campo de la ciencia de la salud; su logro ha involucrado a prácticamente todas las especialidades de la medicina moderna constituyendo hoy en día una valiosa alternativa terapéutica en el tratamiento de las secuelas de padecimientos crónicos degenerativos. Representan una posibilidad de librar de la sentencia de muerte a un enfermo y darle una nueva oportunidad de vida, sobre la cual, también es necesario señalarlo con rigor científico, no es una panacea y sus discusiones es necesario desacralizarlas, y por ejemplo, reconocer que los avances de la medicina, en otras de sus ramas, como la genética, pueden representar opciones más viables para los enfermos necesitados de trasplante.

Sin embargo, específicamente en la materia de las iniciativas es necesario reiterar que el valor fundamental es la cultura de donación, hacer conciencia de que el papel del enfermo lo puede jugar cualquiera: padres, hijos, hermanos, pareja o uno mismo. Entonces, en la medida de que alguien acepta donar sus órganos, también acepta que si él o alguno de sus seres queridos lo necesita, habrá alguien que al morir se los done. Se dice, con razón que quien dona en vida realiza un acto de amor del máximo respeto.

En lo que se refiere a la donación después de la vida, es menester insistir que todos, en cualquier momento, podemos ser víctimas de una muerte accidental y convertir este hecho lamentable, en una oportunidad de vida para alguien más.

De acuerdo con el Doctor Félix Cantarogich, quien actualmente es Consejero de la Sociedad Internacional de Transplantes, Presidente del Comité de Educación de la Sociedad Internacional de Intercambio de Órganos, señala que la cultura de transplantes es cada vez mejor aceptada en el mundo debido a que la gente se ha concientizado, en virtud de que existe un gran número de casos en el mundo en que la reposición de los órganos es la única alternativa de vida para las personas.

Asimismo, refiere que el transplante de órganos (riñón) disminuye sobre manera el costo social y económico debido a que los programas de diálisis son muy costosos, tomando en cuenta que una persona sometida a este tipo de programas está permanentemente incapacitada, con el transplante la persona es reincorporada a la vida social eliminando con esto programas costosos que sólo puede prolongar la vida de un paciente a un corto período de nueve años cuando mucho.

La cifra es mundial y respecto a las personas que requieren un transplante por año, según se informó en esta Conferencia oscilan entre 60 y 120 personas por millón de habitantes, señalándose que tratándose de corazón existen aproximadamente 45 mil personas que necesitan un transplante realizándose sólo 2 mil transplantes al año, falleciendo el 30 % de los pacientes que se encuentran en la lista de espera y se incorpora una persona cada 10 minutos a dichas listas.

Estos altos índices originaron la creación de la sociedad internacional de transplantes en 1997, para buscar un cambio en la cultura de donación y transplantes de órganos en la sociedad mundial, este Organismo internacional ha creado programas internacionales para establecer guías que fomenten una cultura y educación en el área de transplantes, formación que se pretende implantar desde los planteles educativos, dentro de las cifras dadas por el especialista mencionado señalaron que el año pasado, la lista de espera de personas que necesitan un transplante aumentó en un 207 % y sólo se logró un aumento del 35% en transplantes.

El impacto obtenido en el proceso de donación de órganos y en la formación de una cultura de donación, es la certidumbre de que los procesos se están haciendo bien, cumpliendo los principios de equidad, igualdad, honestidad, justicia y altruismo. Son numerosos los casos de pacientes que requieren del transplante de un órgano de manera urgente, ya que dependiendo de la rapidez con la que se efectúe la intervención quirúrgica correspondiente, la posibilidad de conservar la vida del paciente se acrecenta, y de lo contrario el riesgo de muerte es mayor.

Hoy en día las ventajas que la tecnología médica presenta, se traduce en oportunidades para la preservación de la vida, pero existe la necesidad de ser dotadas de órganos y/o tejidos sanos que prolonguen su bien más preciado, la vida misma. Asimismo, la claridad y transparencia en la coordinación del proceso donación-trasplantes, resulta fundamental porque permite incrementar la confianza entre los profesionales de la salud y la sociedad, dándole certeza a un acto fundamentando en un acto altruista, filantrópico y humanista.

Por eso, la Organización Mundial de la Salud ha aprobado diversas recomendaciones y acuerdos al respecto, de los cuales es necesario señala su Resolución aprobada en su Asamblea Mundial de Mayo de 2004 en la que recomienda acciones concretas de promoción y desarrollo de programas de donación y trasplantes dirigidas a reducir las diferencias existentes, aportar un marco legal y organizativo adecuados, garantizar la calidad y seguridad de los procedimientos terapéuticos y ofrecer al ciudadano una mejor y más eficiente asistencia sanitaria en este campo.

Los trasplantes de órganos y tejidos son una gran conquista de la ciencia médica al servicio del hombre y no son pocos los que sobreviven gracias al trasplante de un órgano y/o tejido. Sin embargo como acontece en toda conquista humana, esta especialidad de la medicina, a la vez que ofrece esperanza de salud y de vida a muchos, presenta asimismo algunos puntos críticos, ya que no existe una cultura de donación en la población en general.

Es preciso poner de relieve que en todo trasplante de órgano y/o tejido existe generalmente una voluntad de donar una parte del propio cuerpo para brindar salud y bienestar a otra persona, sin que medie remuneración alguna. Esto tiene como consecuencia inmediata y de notable relieve ético la necesidad de contar con un consentimiento informado, ya que se trata de un gesto tan noble que exige que la persona donante sea debidamente informada sobre lo que esto implica, a fin de que pueda expresar de modo conciente y libre su autorización o negativa, situación que se encuentra debidamente establecida en la Ley General de Salud.

Como bien mencionan los Diputados promoventes está prohibido el comercio de órganos y/o tejidos, donde el espíritu de ambas iniciativas es la cultura jurídica y social de la donación de órganos y tejidos, donde prevalezca el

altruismo, de forma libre, conciente y sin que medie remuneración alguna, tal y como lo contempla la Ley General de Salud.

El creciente número de casos que requieren el trasplante de un órgano y/o tejido supera por mucho el número de donantes, lo cual convierte este tema en un grave problema, lo cual, a través de la creación del Consejo y del Centro de Trasplantes en el Distrito Federal, representa una alternativa que el sector salud público de la ciudad debe desarrollar como una respuesta adicional a un desafío social sanitario enorme, que le permita reconocer plenamente una nueva capacidad a nuestras autoridades de salud, proveyendo, de manera destacada, las bases legales necesarias para crear las condiciones e instrumentos legales para promover una cultura jurídica y social de la donación de órganos y/o tejidos.

NOVENO.- Según el CENATRA, la política instituida para la distribución de órganos y/o tejidos está claramente descrita en los lineamientos emitidos por el mismo, y sigue una ruta de beneficio para los pacientes de hospitales e instituciones que se han comprometido y han obtenido licencia sanitaria para el desempeño de actividades de donación y/o trasplante de órganos y tejidos.

Por eso, estas Comisiones precisan que no se considera conveniente incluir en los procesos de donación y de trasplantes lo relacionado a la sangre y sus derivados, así como el proceso de transfusión sanguínea, en razón de que son distintos y con intenciones completamente diversas. Por ende la donación, los trasplantes y la transfusión sanguínea no deben de recibir el mismo tratamiento, ya que las campañas promocionales y las acciones de recolección son totalmente diferentes.

Derivado de la investigación, análisis y discusión, para estas Comisiones, los Consejos Estatales de Trasplantes son Organismos Públicos dependientes del Poder Ejecutivo estatal, con atribuciones y propósitos específicos como el apoyo, coordinación, promoción, consolidación e implementación de acciones y programas destinados a la disposición de órganos y tejidos.

En lo referente a la disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, se establece de acuerdo a los diputados promoventes que se debe actuar con la debida diligencia, sin embargo no es conveniente incluir en una disposición legal una recomendación que no es posible cuantificar, sería muy subjetivo determinar cuando se actúa o no, con la debida diligencia. Asimismo, es necesario especificar los mecanismos mediante los cuales se pretende que el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal decida y vigile la asignación y distribución de órganos y tejidos a fin de no invadir el ámbito de consecuencia del Centro Nacional de Trasplantes

Se considera innecesario citar los lineamientos de la Ley General de Salud, para su aplicación en la Ley de Salud del Distrito Federal. Además de que se corre el riesgo de que cualquier modificación a la Ley General, tendrá como consecuencia dejar obsoletas las modificaciones a la Ley del Distrito Federal, e incluso causar contradicciones.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones dictaminadoras reconocen ampliamente la oportunidad y contribuciones de las iniciativas de los Diputados Jorge Schiaffino Isunza, Paula Adriana Soto Maldonado y Juan Carlos Beltrán Cordero, valorando todos los elementos de su viabilidad y contribución social, por lo que, con fundamento en lo expuesto y fundamentando en las anteriores consideraciones, acuerdan emitir el siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un capítulo III al Título Primero de la Ley de Salud para el Distrito Federal para quedar como sigue:

*(...)* 

NUM. 01

#### Capítulo III De la Donación y Trasplantes en el Distrito Federal

#### Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 20 Bis 1.- Todo lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 20 Bis 2.- Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlo para los fines y con los requisitos previstos en el presente capítulo. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

Se considerará disposición ilícita de órganos y tejidos de seres humanos toda aquella que se efectué sin estar autorizada por la Ley.

Esta prohibido el comercio de órganos y tejidos de seres humanos. La donación de los mismos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante este relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la Autoridad

NUM. 01

Judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 20 Bis 3.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno del Distrito Federal implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos.

#### Sección Segunda Del Consejo de Trasplantes del Distrito Federal

Artículo 20 Bis 4.- El Consejo de Trasplantes del Distrito Federal es el órgano colegiado del Gobierno del Distrito Federal, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 20 Bis 5.- El Consejo de Trasplantes del Distrito Federal se integra por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será el Presidente;
- II. El Secretario de Salud del Distrito Federal, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- IV. El Secretario de Educación del Distrito Federal;
- V. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal;
- VI. El Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal:
- VII. Un Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VIII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- IX. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal;
- X. Un representante de las instituciones privadas de salud del Distrito Federal, acreditado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, y
- XI. El titular del Programa de Transplantes del Distrito Federal.

El Consejo contará con un Secretario Técnico que será propuesto por el Presidente, con las responsabilidades que le señale su Reglamento Interior.

**Artículo 20 Bis 6.** El Consejo de Trasplantes del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones en la materia;
- II. Aprobar el Programa de Donación y Trasplantes del Distrito Federal que ponga a su consideración el Director del Centro de Transplantes del Distrito Federal;
- III. Expedir su Reglamento Interno;
- IV. Promover una cultura social de donación de órganos y tejidos;
- V. Fomentar el estudio y la investigación de todo lo referente a la donación y trasplante de órganos y tejidos;
- VI. Alentar la participación de los sectores social y privado en materia de la donación y trasplante de órganos y tejidos;
- VII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas; y
- VIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 20 Bis 7. El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Secretario Técnico.

A sus sesiones podrán ser invitados especialistas, funcionarios o representantes de instituciones y organizaciones, vinculados a la donación y trasplante de órganos y tejidos.

Su organización y funcionamiento será establecido en su Reglamento interno.

#### Sección Tercera Del Centro de Trasplantes del Distrito Federal

Artículo 20 Bis 8. El Centro de Trasplantes del Distrito Federal es la unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, responsable de aplicar el Programa de Donación y Trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con las atribuciones siguientes:

- I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en el Distrito Federal;
- II. Participar en el Consejo Nacional de Trasplantes;
- III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente a la entidad, para proporcionarla al Registro Nacional de Transplantes;
- IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el Programa de Donación y Trasplantes

del Distrito Federal, mismo que una vez aprobado será integrado Programa Operativo Anual de la Secretaria de Salud del Distrito Federal;

- V. Proponer, a las autoridades competentes, políticas, estrategias y acciones en materia de donación y transplantes, incluyendo aquellas relacionadas con los ámbitos de investigación, difusión, promoción de una cultura de donación de órganos y tejidos, colaboración interinstitucional, formación, capacitación y especialización médica, así como de evaluación y control, entre otras.
- VI. Participar con la Coordinación Especializada en materia de Voluntad Anticipada de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en relación con la promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos;
- VII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades del gobierno del Distrito Federal, en la instrumentación del Programa de Donación y *Trasplantes del Distrito Federal;*
- Promover la colaboración entre las autoridades sanitarias federales y locales involucradas en lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como con los Consejos Estatales de Trasplantes;
- Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y IX. cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la promoción, difusión, asignación, donación y trasplante de órganos y tejidos;
- Χ. Proponer a las autoridades competentes, la autorización, revocación o cancelación de las autorizaciones sanitarias y registros de los establecimientos o profesionales dedicados a la disposición de órganos y tejidos con fines de trasplantes.
- XI. Elaborar su presupuesto anual a efecto de someterlo a la consideración del titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal para que sea integrado en el Presupuesto de Egresos de la dependencia;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la disposición ilegal de órganos y tejidos humanos;
- XIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

(...)

#### **TRANSITORIOS**

NUM. 01

Primero.- Publiquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Este Decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- El Consejo de Transplantes del Distrito Federal deberá ser instalado 60 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Cuarto.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispondrá las medidas presupuestales necesarias para la correcta instalación y funcionamiento del Centro de Transplantes del Distrito Federal en los Presupuestos de Egresos del Distrito Federal de 2008 y sucesivos, entre los cuales, se asignarán recursos para la realización de campañas permanentes para la creación y fomento de una cultura de donación de órganos y tejidos.

Quinto.- Las presentes reformas derogan en lo conducente y aplicable lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de creación de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, en relación con las facultades en materia de donación de órganos y tejidos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día del mes de abril del 2008.

DICTAMEN DE LA "INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE UN TÍTULO DENOMINADO "DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA, CADÁVERES, DONACIÓN Y TRASPLANTES"Y DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL".

Por la Comisión de Salud y Asistencia Social

Dip. Marco Antonio García Ayala, Presidente; Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo, Vicepresidenta; Dip. Rebeca Parada Ortega, Integrante; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, Integrante; Dip. Armando Tonatiuh González Case, Integrante.

DICTAMEN DE LA "INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE UN TÍTULO DENOMINADO "DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA, CADÁVERES, DONACIÓN Y TRASPLANTES"Y DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL".

Por la Comisión de Administración Pública Local

Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta; Dip. Isaías Villa González, Secretario; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, Integrante; Dip. Edy Ortiz Piña, Integrante; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, Integrante.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Schiaffino Isunza, a nombre de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local.

## EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.- Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

De conformidad a las disposiciones relativas a la presentación de dictámenes en el Pleno de este órgano legislativo y en consideración de que les ha sido en este momento entregado el presente dictamen con toda oportunidad, me permito ponerlo a su consideración, resaltando a nombre de las Comisiones su contenido más importante.

Los trasplantes constituyen el avance terapéutico más importante en los últimos 50 años en el campo de la ciencia de la salud, su logro ha involucrado a prácticamente todas las especialidades de la medicina moderna, constituyendo hoy en día una valiosa alternativa en el tratamiento de las secuelas de padecimientos crónicos degenerativos.

Teóricamente un trasplante es la situación de un órgano o tejido que ya no funciona con el propósito de restituir al organismo las funciones perdidas; sin embargo este acto tiene un valor social supremo, no sólo porque es una acción que permitirá la prolongación de la vida de una persona en mejores condiciones, sino porque implica también el mayor regalo que un ser humano puede hacer a un semejante.

Ciertamente el trasplante es un acto médico complejo y multidisciplinario que obliga a las instituciones de salud a la realización de importantes inversiones, con el uso de recursos de todo tipo para que pueda ser una realidad; sin embargo representa la única oportunidad para miles de personas en la Ciudad de México de continuar con su existencia y mejorar su calidad de vida.

Por estas razones, los organismos de salud y los especialistas han venido recomendando a los países la implementación de programas públicos específicos regionales que permitan atender la demanda de órganos a la posibilidad de su transplante, como parte del catálogo de los servicios que se ofrecen.

En nuestro país desde 1983, fecha en la que fue promulgada la Ley General de Salud, se incluyó como un apartado específico de esta normatividad federal lo relacionado a la donación de órganos y transplantes, postulando en ella la rectoría regulatoria de las autoridades nacionales y la consecuente creación de un Centro Nacional de Transplantes, estableciendo la posibilidad de que las Entidades Federativas pudieran desenvolver programas locales de donación y transplantes a través de Centros Estatales.

No obstante el Distrito Federal no desarrolló una política local en la materia a pesar de contar con todos los beneficios que significa su definición como Capital de la República y como sede de las instituciones más importantes de la salud en nuestro País, generando con ello un rezago inaceptable en un aspecto muy relevante de la atención a la salud que colocó a la ciudad como una de las tres Entidades que no tienen hasta la fecha servicios locales de donación y transplantes.

Con la decisión que hoy sin duda tomará esta Honorable Asamblea Legislativa, actualizamos los servicios de salud a cargo del Gobierno de la Ciudad para dotarlo de las atribuciones y capacidades necesarias que le permitan dar una respuesta efectiva a la demanda enorme de órganos y tejidos para los capitalinos, mediante el fomento de una cultura social en la materia como la única respuesta que le puede dar viabilidad y permanencia a este servicio médico.

Específicamente en la materia de las iniciativas es necesario reiterar que el valor fundamental es la cultura de donación, hacer conciencia de que el papel del enfermo lo puede jugar cualquier, padres, hijos, hermanos, pareja o uno mismo. Entonces en la medida de que alguien acepta donar sus órganos también acepta que si él o uno de sus seres queridos lo necesita habrá alguien que al morir se los done.

En lo que se refiere a la donación después de la vida, es menester insistir en que todos en cualquier momento podemos ser víctimas de una muerte accidental y convertir este hecho lamentable en una oportunidad de vida para alguien más.

Asimismo la claridad y transparencia en la coordinación del proceso donación-transplantes resulta fundamental porque permite incrementar la confianza entre los profesionales de la salud y la sociedad, dándole certeza a un acto fundamentado en un acto altruista, filantrópico y humanista.

En todo transplante existe una voluntad de donar una parte del propio cuerpo para donar salud y bienestar a otra persona, sin que medie remuneración alguna. Esto tiene como consecuencia inmediata y de notable relieve ético la necesidad de contar con un consentimiento informado, ya que se trata de un gesto tan noble que exige que la persona donante sea debidamente informada sobre lo que esto implica, a fin de que pueda expresar de modo consciente y libre su autorización o negativa, situación que se encuentra debidamente establecida en la Ley General de Salud.

Como bien se menciona en las iniciativas, está prohibido el comercio de órganos y/o tejidos donde el espíritu de ambas iniciativas es la cultura jurídica y social de la donación de órganos y tejidos, donde prevalezca el altruismo de forma libre, consciente y sin que medie remuneración alguna, tal y como lo contempla la Ley General de Salud.

El creciente número de casos que requieren el transplante de un órgano y/o tejido supera por mucho el número de donantes, lo cual convierte este tema en un grave problema, lo cual a través de la creación del Consejo y del Centro de Transplantes representa una alternativa que el sector salud público de la Ciudad debe desarrollar como una respuesta a un desafío sanitario y enorme que le permita reconocer plenamente una nueva capacidad a nuestras autoridades de salud, proveyéndolas además de las bases legales para crear las condiciones necesarias para promover una cultura jurídica y social de la donación de órganos y tejidos.

El dictamen que ahora se pone a consideración de todas y todos ustedes, señoras y señores diputados, resuelve de manera clara y sencilla dos iniciativas presentadas; una por la diputada Paula Adriana Soto Maldonado y Juan Carlos Beltrán Cordero, y otra por el de la voz, sobre la tarea de nuestros servicios de salud pública para involucrarse con sustentabilidad en el servicio de transplantes terapéuticos, con certeza legal y garantizando la observancia de los principios y derechos que toda persona tienen con el fin supremo de promover oportunidades nuevas y mejores para preservar y fomentar la salud de todos con equidad y con justicia.

Las comisiones dictaminadoras, los invitan a que apoyen el dictamen con su voto aprobatorio, que sin duda abre un nuevo capítulo de beneficio social en la historia de vanguardia y trabajo que este órgano legislativo ha venido construyendo en el cumplimiento de sus responsabilidades y tareas.

Estamos, señores diputados, ante una gran oportunidad, en uno de los tiempos más difíciles donde la prensa se la lleva a la inseguridad y los conflictos de hacer algo muy importante por la sociedad y por nuestros semejantes.

Muchas gracias.

#### EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

#### ELC. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO

**ISUNZA.-** Permítame, Presidente, poner a consideración de los señores diputados y diputadas las reservas que al final ha hecho la Comisión, ya que se acaba de repartir el dictamen en unos pequeños cambios, que de ninguna manera alteran el fondo de esta iniciativa.

El artículo 20-Bis 3, para quedar como sigue: La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público, el Gobierno del Distrito Federal implementará programas

permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos. Se le agrega lo siguiente: En coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.

El artículo 20-Bis fracción X queda como sigue: Un representante de las instituciones privadas de salud del Distrito Federal. Se le agrega: Designado conforme se establezca en el Reglamento Interior del Consejo.

El artículo 20-Bis fracción II y VI quedaría como sigue: fracción II. Aprobar el Programa de donación y transplantes del Distrito Federal que ponga a su consideración el Director del Centro de Transplantes del Distrito Federal. Se le agrega: El cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore la Secretaría de Salud.

La fracción VI se suprime, de la fracción, al Director del Servicio Médico Forense, como parte del Consejo de Transplantes, recorriendo el contenido de las fracciones subsecuentes.

Ello, compañeros, es debido a que cuando los cadáveres son enviados a esa unidad, ya no es posible utilizar para ningún fin de transplante esos órganos o tejidos, por lo que resulta innecesario su inclusión en el Consejo.

El artículo 20, 8° fracción I y II para quedar como sigue: Fracción I. Decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en el Distrito Federal. Se agrega: de conformidad a las disposiciones aplicables.

La fracción II dice y queda: Participar en las actividades y programas del Consejo Nacional de Transplantes. Se agrega: En los términos de las disposiciones aplicables.

Son modificaciones que no alteran el contenido del dictamen y que les pedimos a ustedes en el momento de votarlo, que queden inscritas, señor Presidente, como aquí se ha mencionado.

Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Damos la bienvenida al señor Ignacio Holtz, del Club Rotary; a Beatriz Mendivil de Holtz, del mismo club; a Gerardo Mendoza de FONAT; a Leopoldo Garibay, de FONAT; a Luis Ayala de la Fundación Sólo Por Ayudar; a Rafael Tinajero Ayala, de la Fundación Sólo Por Ayudar; al doctor Juan Luis Torres Méndez, Coordinador de Transplantes del Hospital Xoco, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y al señor Francisco Muciño Carmona, de la Fundación Mexicana de Tejido, Músculo Esquelético, Sociedad Civil. Sean bienvenidos todos ustedes.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

Esta Presidencia informa que para razonar su voto se han inscrito la diputada Paula Soto Maldonado, del grupo

parlamentario del Partido Acción Nacional y el diputado Martín Olavarrieta, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se pregunta a los diputados si alguno más desea razonar su voto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El diputado Juan Carlos Beltrán, el diputado Antonio Lima.

Tiene el uso de la palabra la diputada Paula Soto Maldonado, hasta por 10 minutos.

## LA C. DIPUTADA PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO.- Con su venia, diputado Presidente.

"La tecnología y la ciencia al servicio del hombre". Es una frase que en sí misma dice mucho pero siempre es necesario cuando se afirma algo tan categóricamente relevante matizarlo y contextualizarlo en la realidad en la que se manifiesta.

Es para mí un orgullo estar el día de hoy aquí en ésta la máxima Tribuna de la ciudad, matizando y contextualizando esta frase con la que inicié; y simplemente puedo afirmar que la importancia de estas reformas y adiciones que estamos hoy por aprobar más que en un texto legislativo, más que una política pública, es una humilde aportación en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de esta ciudad y es vida misma.

Dar vida, mejorar la calidad de vida, permitir continuar viviendo a alguien que necesita auxilio físico por la insuficiencia o carencia de un órgano vital es una tarea que debe ser reconocida tanto a quien lo hace como a quien la fomenta, es un acto loable y meritorio.

Donar un órgano es un procedimiento sumamente complicado que depende además de las múltiples y diversas aristas y cuestiones médicas y jurídicas de altruismo, dignidad, subsidiariedad y solidaridad.

Donar un órgano depende de compatibilidad genética, posibilidad física de existencia de éste, insumos médicos, material quirúrgico, participación de médicos y expertos, tratamientos, tiempo y espera.

Donar un órgano es la acción más loable que un ser humano puede hacer por y para otro ser humano, y es, como ya lo mencioné anteriormente, vida misma.

No podemos olvidar el aspecto jurídico que se requiere para generar, salvaguardar y establecer políticas públicas y derechos eficaces, reales, plausibles y sustentables.

No podemos tampoco olvidar la responsabilidad que como representantes populares tenemos y debemos a los ciudadanos y a nosotros mismos en la búsqueda y generación del bien común y del mejoramiento de la calidad de vida.

Debemos y somos de quienes depende la ley, su existencia, su cumplimiento y su aplicación, y es con esta iniciativa, con este dictamen, que estamos generando el cúmulo de todas las acciones que hasta aquí he descrito, matizado y contextualizado.

Es imperante continuar con esta labor, con la generación de acciones de gobierno y políticas públicas que permitan y nos permitan entrar en un contacto más humano con la gente, con la vida misma.

La donación y trasplante de órganos es sin duda uno de los más avanzados y atinados productos legislativos que esta IV Legislatura ha tenido en su haber y labor parlamentaria. Es sin duda uno de los lados más humanos que hemos podido expresar y generar en nuestra sociedad, en nuestra ciudad y en nuestro país.

Si bien no somos la punta de lanza en este tema, debemos ahora recapacitar en lo que esta labor implica, ya que el retraso que teníamos, que aún tenemos en esta materia, es una tarea titánica más no imposible, es una tarea metódica que requiere de la coparticipación y corresponsabilidad de muchas instancias de gobierno, las cuales debemos implementar, fomentar y publicitar para con ello perpetuar el fin al que se dirige.

Todos los días a cada segundo se buscan y encuentran avances médicos, científicos y tecnológicos que superan y rebasan muchas veces lo que en la realidad existe, lo que la sociedad requiere y lo que es estrictamente necesario e indispensable para continuar, y debemos aprender de las experiencias y modelos que otros países y Estados han implementado en esta labor.

Se calcula que en todo el mundo se realizan cada año en promedio 65 mil trasplantes de órganos y que el número de personas que se encuentra en espera de un trasplante oscila entre 150 mil y 200 mil.

En México desde hace tan sólo un par de décadas se han presentado importantes propuestas legislativas que igualmente han evolucionado en políticas públicas en la materia, sin embargo aún hoy día en pleno siglo XXI existe un rezago considerable en la materia.

Con cerca de 330 centros reconocidos y acreditados a nivel nacional por la Secretaría de Salud Federal y el Centro Nacional de Trasplantes, el año pasado se contaba con una lista de espera de aproximadamente 10,724 solicitantes de diversos órganos: córnea 5,730 casos, riño 4,559 solicitantes, hígado 361, corazón 51, riñón y páncreas de manera conjunta 17 y pulmón 6.

La sobredemanda que existe se debe principalmente a la falta de una cultura de donación y trasplante que requiere tanto de una mayor conciencia en la población como una mayor difusión, y por lo tanto atender a las cuestiones presupuestarias que a su debido tiempo deberemos contemplar en el próximo periodo ordinario de sesiones que iniciará en septiembre.

Ya tuvimos un considerable avance y experiencia en el tema al crear con la Ley de Voluntad Anticipada la coordinación especializada en la materia, unidad administrativa de la Secretaría de Salud local que tiene las atribuciones para concentrar los documentos y formatos de voluntad anticipada, haciendo la respectiva clasificación en lo que compete a la donación de órganos, hasta en tanto inicien sus operaciones el Consejo de Donación y Trasplantes y el Centro de Donación y Trasplantes del Distrito Federal.

Al ser el Distrito Federal la entidad con mayor población, la oferta y demanda de órganos y tejidos cuentan con diferencias significativas frente a otros estados y, peor aún, que hasta antes del día de hoy junto con Tlaxcala y Yucatán somos los únicos estados que no cuentan con legislación específica en la materia y mucho menos con políticas públicas de referencia.

Sirva también esta experiencia para exhortar y conminar a estas entidades a comenzar la labor de generar políticas públicas similares a ésta y permitir así que existan más y mejores opciones para todo y para todos.

Quisiera concluir agradeciendo a todos los expertos e interesados en el tema que participaron en esta iniciativa, en este dictamen, en esto que hoy día en breve será una realidad y que estamos generando para, como lo dije anteriormente, con nuestras acciones mejorar la calidad de vida e inclusive dar vida misma.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Soto. Tiene el uso de la palabra el diputado Martín Olavarrieta.

# ELC. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Le doy asimismo la más cordial bienvenida al Director Gerardo Mendoza Valle, de la Fundación Nacional de Trasplante, también a los impulsores de hace ya dos décadas de esta ley y que han trabajado por sí mismos y con un cariño muy especial en el tema por estar implicados personalmente, y me refiero a Ignacio Holtz Haley y a Beatriz Mendivil de Holtz, bienvenidos también, y también al Doctor Luis Torres Méndez, que es el Coordinador de Donación de Trasplantes de Órganos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, y también a nuestro amigo el Licenciado Francisco Muciño Carmona, de la Fundación Mexicana del Tejido.

#### Diputadas y diputados:

El propósito de razonar un voto tiene varios significados. Éste que además celebro que haya sido el primer dictamen que se haya presentado tiene varias consideraciones:

Primero.- Reformar la Ley de Salud acerca de la pérdida de la vida, cadáveres, donación y trasplantes y después con la iniciativa, precisamente que adiciona diversas disposiciones en la Ley de Salud, nos lleva a tratar de salvar vidas, nos lleva a subsanar la calidad de la vida; se trata entonces de mejorar la cultura social sobre el valor de la vida, se trata no de moralizar la eficacia o la eficiencia de la ciencia, sino de avanzar en lo posible con ella y por ello el derecho debe avanzar y protege la calidad de la vida.

Con esta reforma, diputadas y diputados, estamos dándole acceso a la clase de menos recursos. Con ésta estamos dando la posibilidad de un trasplante de un órgano o tejido a las personas de escasos recursos que no contaban con seguridad social; con estas iniciativas la persona trasplantada podrá regresar a su vida productiva, familiar y emocional. Sin duda con estas iniciativas los tratamientos sustitutivos de la función renal, diálisis y hemodiálisis son más onerosos que los renales, pero habrán de trabajarse con ellos, porque el Distrito Federal cuenta con esta ley para realizar trasplantes en las redes de los hospitales de la Secretaría de Salud.

Voy a llamar la atención con 3 datos. Tan sólo en el Hospital Xoco se presentan 12 muertes cerebrales en promedio al mes por estas carencias.

Con estas nuevas iniciativas se pueden aprovechar estas muertes cerebrales. Existen 4 hospitales que atienden pacientes politraumatizados, lo cual significa 48 muertes cerebrales de potencia al mes y esto es que se pueden dar una cantidad de 256 personas para salvarles las vidas mensualmente.

Por ello, si el Distrito Federal capitaliza estos posibles donantes, en un solo año sería y se convertiría en la entidad que más trasplantes puede hacer al mismo tiempo que todo el país y por ello quiero en este razonamiento solicitar, como lo habrán de hacer los demás legisladores, que para el Consejo del Distrito Federal de Órganos y Tejidos y para el Centro del Distrito Federal de Órganos y Tejidos apoyemos con un presupuesto. El tema es también de recursos, el tema debemos de acompañarlo etiquetando desde ahora con los promoventes, con los recursos necesarios para que el Consejo y el Centro del Distrito Federal puedan trabajar y laborar para seguir salvando vidas. Es menester también de nosotros procurar e impulsar y fomentar la cultura de la donación.

Felicito a las Comisiones Unidas por la presentación de esta iniciativa. Felicito a los legisladores que hayan votado a favor de esta importantísima iniciativa que, como digo, se trata de salvar vidas.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Carlos Beltrán, del Partido de la Revolución Democrática.

# EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS BELTRÁN CORDERO.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Agradecemos la presencia de los amigos que están trabajando muy fuerte sobre la donación y trasplantes de órganos.

Como es de su conocimiento el pasado 10 de enero del presente se publicó la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal, la cual establece el derecho de un paciente que padece una enfermedad en fase terminal a rechazar medios, tratamientos y procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida y que menoscaben la dignidad de su persona cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor sea imposible mantener su vida de manera natural. En otras palabras, la propuesta central de esta ley radica en la regulación legal de la ortotanasia como un medio para lograr una calidad de agonía digna y voluntariamente elegida.

La iniciativa que hoy presentamos se vincula directamente con la voluntad anticipada reconociendo como consentimiento para la donación de órganos la manifestación expresa través del documento público o documento de voluntad anticipada o formato de voluntad anticipada, la decisión personal de donación de órganos en los términos de la Ley General de Salud, el Reglamento en la materia, el Código Civil para el Distrito Federal y la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

Como ustedes saben, ha existido hasta ahora un vacío jurídico y una carencia de la cultura de donación de órganos que cobra la vida de miles de personas debido a la presencia de enfermedades, insuficiencias orgánicas o accidentes o la pérdida o daño de algún órgano, los cuales hubieran sido y son susceptibles de ser tratados mediante la donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

En México el área médica, el área de salud gozan de un gran prestigio, somos pioneros en algunas de las materias y en algunos de los trasplantes. Desde 1963 se han realizado trasplantes en México y han sido muy importantes. Reconocemos los nombres de los Doctores Federico Ortiz, Manuel Quijano, Gilberto Flores, Rubén Argüero, de los Doctores Héctor Liz, Héctor Orozco y por supuesto del Doctor Arturo Dib Kuri, actual Director del Centro Nacional de Trasplantes.

Estos han hecho esfuerzos muy importantes junto con las organizaciones que se dedican a este tema y han sido fundamentales el coordinar las acciones y coordinar más ahora las acciones y la adecuada distribución y aprovechamiento de órganos y tejidos de seres humanos para trasplantes a través de un programa nacional, siguiendo los principios de ética y justicia en la procuración y distribución de órganos de cadáver.

Por eso es importante señalar que la problemática de la donación y trasplante de órganos implica, como hemos visto en fechas recientes por la crítica y cuestionamiento que han vivido, la necesidad de contar con instituciones de salud que cuenten con el adecuado marco legal y una normatividad interna adecuadas para la realización de dicha práctica.

Los legisladores estamos convencidos de la importancia y esfuerzo que realizan todos los días las instituciones, creemos en las instituciones, creemos que siempre son perfectibles y que se crean a partir de la necesidad humana, por lo que nuestro papel es el de crearlas y fortalecerlas a partir de un consistente marco legal.

En esta delicada materia de salud debe privilegiarse siempre los criterios de equidad y transparencia, es el momento que en el Distrito Federal demos un paso decisivo para la generación de estas instituciones, es el momento de coordinarnos con los distintos niveles de gobierno en una materia tan sensible socialmente.

En estos últimos años los sistemas de salud en diversos países, incluyendo el nuestro, se han dado a la tarea de replantear sus modelos de organización y la selección, análisis, estrategias y procedimientos médicos de calidad. Es por eso que la presente iniciativa propone la creación del Centro de Donación y Trasplante del Distrito Federal con el objeto de coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de disposición de órganos, tejidos, células, sangre y sus derivados y componentes de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación y distribución de estos de conformidad con la legislación aplicable y a la par generar una base de datos confiable sobre las necesidades de los pacientes en nuestra Ciudad.

Con esta iniciativa se pretende subsanar el vacío jurídico que en materia de donación y trasplante de órganos persiste en la Ciudad, toda vez que el Distrito Federal junto con Tlaxcala y Yucatán son los estados de la República que presentan mayor atraso con respecto a la legislación en materia de salud pues son los únicos que no cuentan con un centro local de trasplantes. Por eso la importancia de este centro en la Ciudad de México.

Asimismo establece y en el dictamen así lo señala, que el Gobierno del Distrito Federal a través del Jefe de Gobierno, del Secretario de Salud y el Secretario de Educación, garantizarán mecanismos eficaces para asegurar el respeto a la voluntad de los individuos que expresamente hayan determinado donar sus órganos, tejidos, células, sangre y sus derivados y componentes en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

Por otro lado, el Centro de Donación y Trasplantes del Distrito Federal tendrá como atribución el coadyuvar con

la coordinación especializada en materia de voluntad anticipada de la Secretaría de Salud del Distrito Federal para la promoción y difusión de la cultura para la obtención de procuración y trasplante de órganos, tejidos, células, sangre y sus derivados y componentes.

Una de las atribuciones del Centro de Donación y Transplantes de Órganos del Distrito Federal es coadyuvar con las autoridades locales y federales para evitar los delitos en materia de donación y transplantes de órganos, tejidos, células, sangre, sus derivados y componentes.

Sabemos que para combatir el tráfico de órganos requerimos del trabajo conjunto entre autoridades de los diferentes niveles y sociedad civil y así lo contempla esta iniciativa y este dictamen.

Finalmente quiero decirles que este es uno de los temas en los que hemos tenido las mayores coincidencias, que la noble tarea que hoy estamos realizando era una deuda que teníamos con la sociedad capitalina y que nos permitirá en síntesis contar con un marco legal básico y a la vez complementario para la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

Que los avances en materia de tecnología al servicio del hombre cuente con diversos medios capaces de difundir y promover la donación y transplante de órganos para que sea de manera sumamente accesible para muchos.

Que dentro de nuestras funciones como diputados no sólo está la generación de marcos jurídicos sino la aplicabilidad de los mismos a través de políticas públicas eficaces que abarquen los más posibles.

Que como autoridades igualmente debemos coadyuvar y cooperar de manera institucional para hacer que las cosas se hagan y que brinden certeza jurídica a nuestros representados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito y así como decía el diputado Martín Olavarrieta, hay que preocuparnos por el presupuesto también, compañeras y compañeros, que votemos el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y Administración Pública Local.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado. Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a la diputada federal Silvia Olivia Fragoso y a vecinos de la Delegación Iztapalapa que hoy nos acompañan.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Lima, hasta por 10 minutos.

**ELC. DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.-** Con su venia diputado Presidente.

Primero, sumarme al agradecimiento y a la bienvenida a las organizaciones civiles que realizan su trabajo muy importante en esta Ciudad y para nuestro país a favor del tema del transplante de órganos.

Quiero subir a esta Tribuna a fin de plantear algunos anexos que queremos que se den en lo siguientes considerandos.

Se propone la modificación del considerando octavo, párrafo último, para quedar como sigue: El creciente número de casos que requieren el transplante de un órgano o tejido supera por mucho el número de donantes. La lista de espera de pacientes acumulada al menos al mes de agosto de 2008, la cantidad de 11 mil 300 para diferentes órganos y/o tejidos, en tanto que las de lo donantes registrados es infinitamente reducida, lo cual convierte este tema en un grave problema.

La creación del Consejo y del Centro de Transplantes del Distrito Federal mediante las reformas que se proponen, representa la posibilidad de incrementar sustancialmente la donación y transplante de órganos y tejidos y terminar con la tortuosa y prolongada lista de espera por una donación que salve la vida de miles de personas y abrir las puertas de la felicidad a otros miles de sus seres queridos.

Se propone asimismo la incorporación de un considerando adicional para quedar como sigue: la escasísima disponibilidad de tejido corneal para transplante hace nugatorio el derecho a la salud de quienes siendo de escasos recursos lo requieren, con lo que se hace necesario recurrir a la onerosa importación de dicho tejido principalmente de Estados Unidos, en donde actualmente tienen un costo de alrededor de 1 mil dólares cada córnea, el 33 por ciento es decir uno de cada tres transplantes de córnea practicado en nuestro país durante los últimos 10 años proviene del extranjero, particularmente de Estados Unidos.

De igual manera y en su momento lo haré del conocimiento de esta Presidencia, vamos a reservarnos el Artículo 20 Bis, 4 y una adición al Artículo 20 Bis 8, para crear una fracción XIII y con ello contribuir por supuesto a esta iniciativa tan importante que nuestros compañeros diputados han trabajado y a la cual por supuesto me sumaré con mi voto.

No sin antes hacer también dos consideraciones del razonamiento de este voto:

Primero, con relación al transplante de riñones, en un hospital privado, según alguna investigación que hemos hecho, tiene un costo de alrededor de 400 mil pesos.

De igual manera el costo del tratamiento mediante diálisis en los hospitales públicos, hace que el gasto que se destina de parte de los recursos públicos y de lo que los propios enfermos tienen qué destinar, haga muy onerosa esta circunstancia de enfermedad y además reduzca cada vez la calidad de vida de los pacientes.

Es por ello y los invito a los compañeros diputados como lo hemos planteado, a que trabajemos en adelante para liberar de algunos candados que la legislación federal tiene al respecto, particularmente estaremos trabajando en que en la parte federal exhortar a que se haga una modificación a la Ley en lo federal para hacer, para crear la categoría legal del donador tácito

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Lima. Damos la más cordial de las bienvenidas a Don Esteban Zamora, Consejero Nacional del Partido Acción Nacional.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Antonio Lima se reserva.

#### ELC. DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS (Desde su

**curul)**.- Me reservo el artículo 20-Bis 8° para agregar la fracción XIII y las subsecuentes que se hagan. Nada más.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. ¿Algún otro diputado o diputada desea reservar algún artículo?

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular, con las modificaciones realizadas por las Comisiones.

### LAC. SECRETARIA DIPUTADA LETICIA QUEZADA

CONTRERAS.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las diputadas y diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzaremos de derecha a izquierda.

Fernando Espino, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Edgar Torres, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Antonio Zepeda, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández Labastida, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Paula Soto, en pro.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Isaías Villa González, en pro.

Daniel Ordóñez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Enrique Vargas, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Leonardo Álvarez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Ricardo García, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

López Rabadán Kenia, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Diputado Miguel Ángel Errasti, a favor.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Margarita Martínez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

- LAC. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.
- EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

Con la finalidad de preservar la continuidad del debate, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna serán sometidas una a una a votación económica, reservando aquéllas que sean aprobadas por este Pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia, para referirse a los artículos 20-bis-3 y 20-bis-8, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio

Lima Barrios, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

#### ELC. DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Con su venia, diputado Presidente.

Estaríamos proponiendo que el artículo 20-bis-3 quede de la siguiente manera: La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno del Distrito Federal implementará programas permanentes destinados a difundir la importancia de la donación de órganos y tejidos.

En el caso del artículo 20-bis-8, lo que estamos pidiendo es que se pudiera agregar una fracción, de preferencia inmediatamente después de la II, que dice "participar en el Consejo Nacional de Trasplantes", para adicionar uno que dijera "integrar en el Consejo Estatal de Trasplantes del Distrito Federal".

Es cuanto, diputado Presidente.

NUM. 01

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

#### ELC. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- Presidente.

ELC. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

#### ELC. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- Una moción, señor Presidente.

Yo le pediría que al mismo tiempo que va a poner a votación la modificación del compañero Lima, ponga las modificaciones que desde la tribuna hice para que el dictamen pueda quedar conforme se planteó.

ELC. PRESIDENTE.- Le informo, diputado Jorge Schiaffino, que esas modificaciones que usted propuso en tribuna ya fueron incorporadas y fueron votadas hace unos momentos en la votación en lo general. Así fue como se planteó.

#### ELC. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA (Desde su curul).- Gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia. se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

LAC. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular con las modificaciones aprobadas por el Pleno. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Fernando Espino, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Margarita Martínez, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

Hernández Mirón, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Zepeda, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández Labastida, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Paula Soto, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Daniel Ordóñez, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

López Rabadán Kenia, en pro.

Alvarado Villazón, a favor.

Bravo, en pro.

Antonio Lima Barrios, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Ricardo García, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Tonatiuh González, en pro.

Salvador Martínez, totalmente a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Balfre Vargas, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Enrique Vargas, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Sergio Cedillo, en pro.

LAC. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Agustín Castilla, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Administración Pública Local, por el que se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia informa que el punto enlistado en el numeral 9 del orden del día se traslada al final del capítulo correspondiente.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adicional y deroga diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicional diversas disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

#### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNANDEZ, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIAL SOCIALDEMOCRATA: ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA.

PRESENTE.

NUM. 01

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, le fue turnada para su estudio y análisis las siguientes INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO **QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS** ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNANDEZ, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIAL SOCIALDEMOCRATA; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EN MATERIA DE DIVORCIO. PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ Y VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción Primera,

62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32,33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8,9 fracción primera, 50, 51, 52, 53, 5, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de las siguientes: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EN MATERIA DE DIVORCIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen con proyecto de decreto, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1. En reunión de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 29 de noviembre del año dos mil siete, el Diputado Juan Ricardo García Hernández, presento la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 2. En reunión de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 20 de mayo del año dos mil ocho, los Diputados Daniel Ordóñez Hernández, Nazario Norberto Sánchez y Víctor Hugo Círigo Vásquez, presentaron la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO.
- 3. Por instrucciones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio numero MDPPSA/CSP/1268/2007 de fecha 29 de noviembre de dos mil siete, mismo que fue recibido el día 4 de diciembre del dos mil siete por la Comisión respectiva, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

- 4. Por instrucciones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio numero ALDFIV/ CG/0343/2008 de fecha 20 de mayo de dos mil ocho, mismo que fue recibido el día 22 de mayo del dos mil ocho por la Comisión respectiva, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 5. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el día 25 de agosto de 2008 para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO: Que esta Comisión es competente para conocer de las siguientes: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNANDEZ, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIAL SOCIALDEMOCRATA; ASÍ COMO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ Y VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracciones III y VII, 63 y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En nuestra sociedad, diariamente se generan diferentes tipos de relaciones entre las personas, las cuales por su relevancia social y jurídica terminan siendo reguladas por el Derecho; por lo tanto, cuando estas relaciones se lesionan o quebrantan por completo, existe una solución para esas controversias. En el caso del matrimonio, se produce una relación entre los cónyuges, hijos, etcétera, que al verse afectados directamente por diversos factores, encuentra una solución en el divorcio

para terminar con todo aquello que los afecta física y emocionalmente.

En México, como en el resto del mundo, en torno al estado de derecho se han creado diversas instituciones jurídicas que garantizan los derechos políticos y civiles de los ciudadanos; particularmente la institución jurídica del divorcio, la cual hace posible que las parejas que en un momento decidieron unirse para convivir y tener familia, decidan después separarse para así retomar su camino. A pesar de que en el transcurso del tiempo han surgido fuertes criticas y una oposición a esta institución jurídica parte de personas que creen que el matrimonio es para toda la vida, ésta ha subsistido debido a que los legisladores tienen el deber de crear leyes que protejan nuestros valores y derechos, por lo que, aunque el Estado pondera la integración de la familia, también se esta consciente de la realidad en la que vivimos y de la necesidad del divorcio, por lo tanto, si las parejas ya no quieren estar dentro de esa relación en la que ocurren situaciones que solo ellos conocen, se les otorgan los medios para disolverla.

El Estado Mexicano pugna por la organización y desarrollo de la familia plasmándola en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a la vez, reconoce derechos naturales como la libertad, por lo que los cónyuges pueden optar por divorciarse y hacer valer el derecho constitucional que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

TERCERO. - El divorcio es así entonces, una causa de disolución del matrimonio. En la mayoría de los países, el matrimonio es la unión entre dos personas con un reconocimiento social, cultural y jurídico, que tiene por fin proporcionar un marco de protección mutua y de protección de la descendencia. En ocasiones los cónyuges (o uno de ellos) pueden disolver el vínculo matrimonial, lo cual se lleva a cabo, si en la legislación está permitido, a través de la figura del divorcio.

Así, el matrimonio en términos de nuestra legislación civil vigente, en su artículo 146 dispone que el Matrimonio: es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. En ese sentido, en el Código Civil para el Distrito Federal particularmente en el Libro Primero "De las Personas" del Título Quinto "Del matrimonio" del Capítulo Décimo "Del divorcio", se ubican los artículos 267 al 291 relativos al divorcio, y donde se ubican las propuestas de los diputados promoventes, respecto a modificar entre otros, el artículo 266 y 267 que tienen que ver con la eliminación de las causales de divorcio y la creación de una hipótesis única para demandar el divorcio, así también, el convenio

que tendrán que acompañar para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vinculo matrimonial.

Por lo que toca al concepto de divorcio, el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 266 establece que: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Así mismo, "Se clasifica en voluntario y necesario, es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código".

Cabe señalar que con la propuesta de reforma, se derogan las disposiciones relativas al divorcio voluntario por vía judicial establecidas en el Código Civil vigente para el Distrito Federal y, concordantemente con el planteamiento de la reforma, se derogan también las disposiciones del Título Décimo Primero relativo al Divorcio por Mutuo Consentimiento del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, dando paso a una nueva regulación normativa respecto de las nuevas disposiciones en materia de divorcio y que tienen que ver con el simple hecho de que uno o ambos cónyuges podrán solicitar cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que requieran señalar causal alguna por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año de la celebración del mismo.

CUARTO. - En el análisis de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora destaca la imperiosa necesidad de actualizar la legislación familiar en los capítulos correspondientes a los temas del divorcio, desde el ámbito sustantivo y adjetivo, tomando en consideración la finalidad que se persigue con la institución del matrimonio, el que debemos de tratar de preservar a través de ciertas normas que tiendan a mejorarlo, dada la decadencia que ha venido sufriendo en estas últimas épocas en la que su duración es lamentablemente precaria. Por ello, esta Comisión esta de acuerdo con los proponentes de la iniciativa cuando mencionan que el matrimonio es una institución del Derecho Civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas y que el Estado no debe empeñarse en mantener, de forma ficticia, un vínculo que en la mayoría de los casos resulta irreconciliable. La voluntad de las partes, al ser considerado como un elemento esencial del contrato de matrimonio, debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o se disolverá. Esta voluntad no debe ser considerada y tomada en cuenta solo al momento

NUM. 01

de celebrar el matrimonio, sino durante su subsistencia y una vez llegado el divorcio.

Lo anterior cada día se hace más grave, cuando nos empeñamos en tener leyes rigurosas que colocan a los cónyuges en un constante riesgo de rompimiento dando paso al divorcio, en donde las causales están inmersas unas con otras; algunas carecen de aplicación práctica y otras tienden a denostar a alguno de los cónyuges, siendo esto contrario a los fines del matrimonio.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera positiva y jurídicamente viable la propuesta de reforma, respecto de la cual se propone como novedoso y vanguardista la eliminación de las hipótesis para el divorcio necesario y los artículos relativos y concordantes del Código Civil y, de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, lo que conllevaría a evitar mayores afectaciones entre las partes, ya que el divorcio representa uno de los eventos más traumáticos en la vida de cualquier persona, siendo los niños la población más vulnerable.

QUINTO. - En materia de causales de divorcio, es conveniente precisar que solo los cónyuges pueden decidir lo que consideran una causa bastante y suficiente para divorciarse puesto que ellos son los que conocen el ambiente en el que se desenvuelve su matrimonio y una autoridad carece de conocimiento para decidir si es causa bastante al no estar involucrada en la vida cotidiana del matrimonio. Bajo esta óptica, el divorcio debería concederse con la simple alegación de NO querer seguir casado porque esto demuestra que ya no existe la voluntad que es uno de los elementos del matrimonio. Por ello, esta dictaminadora enfatiza su preocupación por el tema de las causales y el procedimiento de divorcio actualmente regulado en nuestro Código Civil vigente, máxime, si consideramos que en la practica no todas las causales por las que se solicita un divorcio puede ser demostradas y esto impide otorgar el divorcio, dejando en estado de indefensión al cónyuge que solicita el divorcio.

SEXTO. - Con la aprobación del presente dictamen, se presentan alternativas que permiten disolver el vinculo matrimonial, con la sola expresión de ser esa la voluntad de ambas o de una sola de las partes sin tener necesidad de acreditar alguna de las causales, como ya se ha mencionado, por tanto el divorcio deberá darse cuando se alegue no querer continuar con el matrimonio, debiéndose tramitar y adjuntar el convenio que se propone en términos del artículo 267, garantizándose los derechos y obligaciones derivados del matrimonio en el mismo juicio. En derecho comparado, podemos manifestar que Estados Unidos ha sido criticado como un país muy liberal al hacer muy accesible el divorcio; sin embargo, el divorcio sin culpa que instituyó ha demostrado su efectividad al ser adoptado en la mayoría de sus Estados, por ser expedito y evitar los problemas causados por la confrontación de los cónyuges.

A pesar de que nuestra legislación reconoce distintos tipos de divorcio, los procedimientos no han sido efectivos para obtenerlo, ya que si estudiamos las etapas procesales que sigue el divorcio administrativo, voluntario y necesario, descubrimos una seria de dilaciones procesales y limitantes, por ello, esta dictaminadora considera atinada la propuesta ya que la misma hace una modificación minuciosa al divorcio existente y cabe preguntarnos porque si al contraer matrimonio, intervino la voluntad de los cónyuges, no se toma en cuenta la voluntad de uno de ellos para divorciarse, sino que se piden una serie de requisitos y causales para solicitar el divorcio sin considerar que el cónyuge que solicita el divorcio lo hace porque es su voluntad ya no continuar con el matrimonio.

SÉPTIMO. – En nuestro país, los Estados de la República Mexicana han intentado hacer más accesible el divorcio al proporcionar la opción de invocar una incompatibilidad de caracteres para solicitarlo, pero fallan en dicho intento al obstaculizar sus propias propuestas por las arraigadas ideologías conservadoras que mantienen y su fin protector de la familia. Con estas reformas al Código Civil y, de Procedimiento Civiles, el Distrito Federal se pone una vez mas a la vanguardia, y con ello los procedimientos de divorcio serán mas fáciles y sencillos, máxime si consideramos que según el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los últimos años, ha registrado alrededor de 14,042 demandas de divorcio necesario, invocándose las causales establecidas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal. Con ello, el Distrito Federal, Capital de la Republica Mexicana, será la primera entidad en adoptar esta nueva modalidad de divorcio unilateral o divorcio sin expresión de causa a diferencia de los otros Estados de la Republica que establecen en sus Códigos Civiles, las causales de divorcio, tal y como se señala en el presente recuadro:

Estado	No. de Cau sales	Legislación Civil Local
Aguascalientes	20	Art. 289
Baja California Sur	20	Art. 289
Campeche	20	Art. 287
Chiapas	19	Art. 263
Chihuahua	20	Art. 256
Coahuila	21	Art. 363
Colima	21	Art. 267
Distrito Federal	21	Art. 267
Durango	18	Art. 262
Guanajuato	18	Art. 323
Guerrero	18	Art. 27
		Ley del Divorcio del Estado
Hidalgo	17	Art. 340
Jalisco	19	Art. 404
México	20	Art. 4.90
Michoacán	21	Art. 226
Morelos	22	Art. 175
		Código Familiar del Estado
Nayarit	19	Art. 260
Nuevo León	19	Art. 267
Oaxaca	18	Art. 279
Puebla	16	Art. 454
Querétaro	20	Art. 248
Quintana Roo	25	Art. 799
San Luis Potosí	22	Art. 226

Sinaloa	19	Art. 267
Sonora	22	Art. 425
Tabasco	18	Art. 272
Tamaulipas	21	Art. 249
Tlaxcala	18	Art. 123
Veracruz	19	Art. 141
Yucatán	17	Art. 194
Zacatecas	18	Art. 231
		Código Familiar del Estado

OCTAVO. - Al llegar el divorcio pierde sus fines el matrimonio y en consecuencia la familia sufre cambios en su estructura. La familia es considerada a nivel nacional e internacional como el elemento fundamental de la sociedad y en ello justifica el Estado la protección que brinda. El Estado debe proteger ante todo a los individuos, ya que si ellos están bien, también lo estará la familia de la que forman parte y por consiguiente, la sociedad. No puede justificarse el obligar a un cónyuge a permanecer casado solo porque la sociedad así lo requiere, ya que se violan sus garantías individuales consagradas en nuestras Constitución. El divorcio no destruye a las familias, lo que las destruye son los problemas generados por la lentitud en su resolución y las circunstancias negativas que se producen durante este tiempo, en consecuencia, tal y como lo mencionan los proponentes en la exposición de motivos de su iniciativa: "El proyecto de reforma que se presenta lejos de atentar contra la cohesión social, tiene como objeto el facilitar los canales de entendimiento entre quienes viven los procesos de divorcio; es decir, se hace más dinámico el proceso, y su respectivo procedimiento, donde la autoridad jurisdiccional podrá utilizar este tiempo en el perfeccionamiento de sus resoluciones, es decir, se elimina un motivo mayor de enfrentamiento entre seres en conflicto".

NOVENO. – El legislador ha instituido el divorcio como un instrumento para concluir un matrimonio, sin embargo, al mismo tiempo establece una serie de restricciones que

NUM. 01

en ocasiones hacen imposible el divorciarse o tardan más tiempo en conseguir el divorcio que el tiempo que estuvieron casados. Esto no resulta una exageración, sino todo lo contrario, puesto que es lo que afirman y de lo que se quejan aquellos que han solicitado un divorcio. Todo esto lleva a una serie de preguntas alrededor del problema que resulta el divorciarse:

¿Si el divorcio es un contrato en el que interviene la voluntad de las partes para unirse en matrimonio, porque no se establece como causal o requisito para solicitarlo, la falta de esa voluntad por parte de uno solo de los cónyuges de seguir con el matrimonio?

¿Si uno de los cónyuges no quiere seguir casado, por qué no puede invocar este deseo para solicitar el divorcio?

¿Porque al ya no existir la voluntad por parte de uno de los cónyuges de continuar con el matrimonio, no se termina con este contrato por medio de una rescisión?

¿Porque en el divorcio necesario se piden una serie de causales que a veces no se pueden comprobar?, ¿y si la mujer esta en cinta, tienen hijos, no tienen mas de un año de casados, no encuadra cualquiera de los cónyuges en alguna de las causales del divorcio necesario y solo uno de ellos quiere divorciarse, no va a poder hacerlo?

¿Si se solicita el divorcio necesario por violencia familiar u otra causal requerida y no se puede comprobar, el cónyuge debe aguantarse y seguir casada o casado?, ¿no puede solicitarse el divorcio simplemente porque ya no se quiere seguir en matrimonio, sin tener que comprobar malos tratos, adulterio, o bigamia, etc.?

Así como éstas, hay muchas preguntas que se hacen aquellas personas que quieren divorciarse, aquellos que se ven imposibilitados para solicitar el divorcio por no cumplir con los requisitos que se piden o no poder comprobarlos y aquellos que están hartos de las dilaciones procesales, de la burocracia, de los factores culturales, políticos, sociales y religiosos. Por ello, esta dictaminadora considera que la presente reforma dará respuesta a muchas de las preguntas que aún causan indecisión y confusión entre los cónyuges que quieren divorciarse.

**DÉCIMO.** - Con la aprobación del presente dictamen, el legislador dará la oportunidad a los involucrados de proteger su intimidad, respecto de los actos de conflicto que hayan padecido y que consideran que el hecho de exponer ante un tribunal sus motivos o causales de divorcio afectaría su dignidad, imagen y reputación social, por ello, se considera que no debe de exigírseles exponer las causales que han tenido para demandar el divorcio. Por lo tanto, ante una realidad de incumplimiento a los deberes y derechos que nacieron del matrimonio, se llega a convertir en indigno, injusto y

fuera de toda ética moral la de mantener dicho vínculo jurídico, pues les trunca el camino para llegar al divorcio de una manera sana y respetuosa, y que a futuro puedan intentar una nueva unión licita que bien pudiera ser más estable o benéfica que la anterior.

DÉCIMO PRIMERO. -Tomando en consideración que las causales que se contemplan en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, no son otra cosa más que la investigación que recoge el legislador de los conflictos más apremiantes que padece nuestra sociedad, hacen que la armonía que ha prevalecido en ese matrimonio se vaya deteriorando con el pasar del tiempo, hasta llegar el momento de resultar tan gravoso, que se genera un serie de conflictos emocionales y físicos que hacen imposible para uno o ambos cónyuges, seguir manteniendo ese vínculo jurídico y en ese supuesto, de ninguna manera se vislumbra el simple consentimiento de llevar a cabo un divorcio, sino por el contrario, la fuerza que da lugar a esta intención es la causa o causas que vienen aconteciendo en ese hogar.

En nuestros días se genera otro conflicto que es el emocional y que consiste en que surge una frustración ante el medio que nos rodea, de cómo enfrentaremos las críticas de ese rompimiento ante los familiares de cada cónyuge, vecinos, amigos, compañeros de trabajo; Surgen una infinidad de preguntas sin contestar en esos momentos, pero es porque no queremos que nadie se entere de nuestro conflicto íntimo y estas cuestiones se agravan cuando el abogado o abogada que nos va a asistir nos indica que para acreditar la causal o causales que invoquemos, debemos de hacer una narración circunstanciada de todos y cada uno de los acontecimientos; pero además debemos aportar una serie de pruebas al Juez, llevando a aquellas personas que presenciaron alguno de los hechos y es entonces, cuando nos entra mayor temor a enfrentar un procedimiento en esas condiciones en el que muchas de las veces ya no quisiéramos ni ver al esposo o a la esposa que nos ha causado tanta afectación, ni mucho menos recordar las vivencias de maltrato, pero cómo evadirlo si el propio legislador así lo ordena a través de la norma y de las 21 causales de divorcio que para tal efecto se exigen.

DÉCIMO SEGUNDO. – Por ello, los proponentes de las iniciativas pugnan porque haya un remedio más sano, que es la facilidad de disolver un vínculo jurídico matrimonial a través de un formalismo legal de crear una causal "sin causa"; es decir, sabemos a ciencia cierta que hay una causa, que siempre habrá una causa para solicitar el divorcio, pero se tendrá la seguridad que los acontecimientos dados en la intimidad del hogar seguirán resguardándose si no se quiere exponerlos ante un tribunal y una sociedad que llegue a emitir críticas erróneas, por no conocer la verdad histórica de ese matrimonio y desde el punto de vista procesal, solo se

tendrá que acreditar y reafirmar esa voluntad de divorciarse, sin violentarle la garantía del otro cónyuge de llamarlo a juicio.

**DÉCIMO TERCERO.** – En consecuencia, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNANDEZ, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIAL SOCIALDEMOCRATA, propone dejar sólo tres casuales de divorcio, tales como: la separación del cónyuge por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos; a solicitud expresa de uno de los cónyuges, que formule al otro cónyuge; y como última causal, la violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra el otro, contra los hijos de ambos, o de uno de ellos, en los términos del presente código.

Por otra parte, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y, DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EN MATERIA DE DIVORCIO. PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ Y VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, propone eliminar las veintiún causales de divorcio establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de que, lo único que ha venido provocando a través del tiempo es un incremento de violencia familiar, dado que cada causal que se invoque por alguno de los cónyuges con la finalidad de disolver el vínculo jurídico del matrimonio debe probarse plenamente y como es sabido en mucho de los casos se carece de medio probatorio, pero siguiendo la base fundamental de la voluntad al celebrarse el matrimonio, también de una manera sana, responsable, respetuosa y digna será suficiente con exteriorizar la voluntad de negarse a continuar con ese matrimonio.

En ese supuesto también hay beneficios para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por requerirse menos recursos materiales y tiempo de los órganos para resolver la conflictiva; así mismo para las partes, menos afectación en su economía y prontitud en la solución de su conflicto y las situaciones de hijos se resolverían en la controversia del Orden Familiar, y respecto de los bienes en el Juicio Ordinario Civil; que bien podrían celebrar convenio al momento de ratificar el escrito correspondiente a ese respecto.

Esta nueva causal apoyará lo sostenido por los enciclopedistas del siglo XVIII que afirmaban que el matrimonio no es mas que un contrato civil y que por tanto siendo un contrato civil, puede terminarse por voluntad de quienes lo contrajeron.

**DÉCIMO CUARTO.** - Respecto al divorcio por voluntad unilateral, en caso de que el otro cónyuge, al contestar la petición, no esté de acuerdo con el convenio regulatorio, se resolverá lo conducente de acuerdo con las pruebas que se aporten y cuando así se justifique, lo inherente a la distribución de los bienes comunes, pago indemnizatorio, alimentos, guarda y custodia y convivencias respecto de menores e incapaces.

En materia procesal, esta dictaminadora subraya que es de destacarse que la intención es dejar improcedente el recurso de apelación cuando sólo se trate de la declaración de divorcio. En caso de que no se decrete el divorcio o se impugne lo resuelto sobre la distribución de los bienes comunes, pago indemnizatorio, alimentos, guarda y custodia y convivencias respecto de menores e incapaces, si procede la apelación, esto es los incidentes de controversia familiar y los que tengan que resolverse por la vía ordinaria civil respecto de los bienes.

Tratándose de los alimentos en el divorcio, por voluntad unilateral, la pensión para el cónyuge que ha sido dependiente económico, tendrá igual duración a la que tuvo el matrimonio, salvo pacto en contrario. Esta obligación cesará cuando el acreedor alimentario contraiga matrimonio, se una en concubinato, u obtenga un empleo o fuente de ingresos que le permita la plena subsistencia alimentaría.

Considerando que el artículo 272-B se encuentra derogado, y toda vez que queda suprimida la audiencia de avenencia, en este artículo se dispone que el juez, una vez contestada la solicitud de divorcio o, en su defecto, haya precluido el término para contestar la demanda, citará a las partes para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los convenios propuestos con la demanda y su contestación. De no darse esto, se procederá en los términos de lo dispuesto por el propio Código de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se considera oportuno suprimir el término de indemnización por el de retribución económica dado que la indemnización opera cuando es resultado de un daño o perjuicio ocasionado y el hecho de dedicarse al hogar o al cuidado y educación de los hijos por si solo no se ocasionan daños.

Finalmente, con esta reforma se intenta que sea más expedito el trámite de un divorcio. Se propone como solución a las mujeres y hombres que se encuentran en la indefensión por no poder demostrar que eran objeto de violencia por parte de sus cónyuges, que fueron dañados por infidelidad, violencia, etcétera. Con la aprobación del dictamen, se tiene una relevancia social, ya que se

disminuiría el costo de los procesos de divorcio, fomentaría la armonía entre los involucrados directa o indirectamente en el matrimonio que se quiera disolver, se lograría una mayor estabilidad emocional de los hijos y de la familia y se obtendría un progreso en esta materia. Además se benefician los cónyuges, los hijos, los familiares, los amigos y aquellos que en el futuro se encuentren ante la necesidad de solicitar un divorcio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo establecido por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

#### RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA APRUEBA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNANDEZ, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIAL SOCIALDEMOCRATA Y RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO. PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ Y VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 266, 267, 271, 277, 280, 282, 283, 283 Bis, 287, 288; y se derogan los artículos 273, 275, 276, 278, 281, 284, 286 y 289 Bis, todos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

### CAPÍTULO X Del divorcio

Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

Artículo 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su petición la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 271.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del convenio propuesto.

Artículo 273. SE DEROGA.

Artículo 275.- SE DEROGA.

Artículo 276.- SE DEROGA.

Artículo 277.- La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su

obligación de cohabitar con su cónyuge, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- I.- Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;
- II.- Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada; o
- III.- Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

En estos casos, el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

#### Artículo 278.- SE DEROGA.

Artículo 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.

#### Artículo 281.- SE DEROGA.

Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

#### A. De oficio:

- I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados;
- II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;
- III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;
- IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

B. Una vez contestada la solicitud:

NUM. 01

I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V.- Las demás que considere necesarias.

#### Artículo 283.- ...

I a III

IV.- Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

V. Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónguyes, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección;

VII.- En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 267 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

..

Artículo 283 Bis.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 282 Apartado B, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

Artículo 284.- SE DEROGA.

Artículo 286.- SE DEROGA.

Artículo 287.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 267 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia; de no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

ARTÍCULO 288.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

Artículo 289 Bis.- SE DEROGA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 114, 255 fracción X, 260 Fracción VIII, 272-A, 274, 299, 346, y se derogan el Título Undécimo y los artículo 674 al 682; y se adicionan los artículos 272-B y 685 Bis, así como el Capítulo V, del Título Sexto todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para quedar como siguen:

Artículo 114.- ...

I. a VII. ...

VIII.- En los procedimientos de competencia de los jueces de lo familiar, hecho el emplazamiento y obrando contestación a la demanda, quedarán obligadas las partes, ya sea en forma personal o por conducto de sus representantes legales, a enterarse de todas las actuaciones que se dicten en el procedimiento a través del Boletín judicial, salvo que el Juez considere otra cosa, con excepción de lo señalado en las fracciones I, III y IV; asimismo, para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a entrega de menor, la misma se practicará en el lugar en donde reside el requerido; y

IX.- En los demás casos que la Ley dispone.

Se deroga.

#### TÍTULO SEXTO Del juicio ordinario

#### CAPÍTULO I

De la demanda, contestación y fijación de la cuestión

Artículo 255.- ...

I. a IX. ...

X.- En los juicios de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio regulador en los términos que se establece

en el artículo 267 del Código Civil, con excepción de lo preceptuado en el segundo párrafo de la fracción V del presente artículo, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de dicho convenio.

#### Artículo 260.- ...

*I. a VI.* ...

VII.- Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes; y

VIII.- En los casos de divorcio podrá manifestar su conformidad con el convenio regulador propuesto o, en su caso, presentar su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma.

Artículo 272-A.- Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvención el Juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días.

#### Se deroga.

...

Si asistieran las dos partes, el juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado. El conciliador preparará y propondrá a las partes, alternativas de solución al litigio. Si los interesados llegan a un convenio, el juez lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. En los casos de divorcio, si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al convenio regulador, el juez dictará resolución en el cual decrete la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación del convenio.

...

En los Juicios de Divorcio, no se abrirá el periodo probatorio a que se refiere el artículo 290 de este código, toda vez que las pruebas relacionadas con el convenio propuesto debieron **ofrecerse al** momento de presentarse la demanda y, en su caso, la contestación a la misma, por lo que únicamente se ordenará su preparación y se señalará fecha para su desahogo en el incidente correspondiente.

Artículo 272-B.- Tratándose de divorcio, el juez lo decretará una vez que se haya contestado la solicitud presentada por el actor o en su defecto, haya precluido el término para contestar la demanda. En caso de diferencias en los convenios propuestos, el juez, dentro de los cinco

días siguientes, citará a las partes para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios. De no ser así, se procederá en los términos del artículo 287 del Código Civil para el Distrito Federal, y 88 de este ordenamiento.

NUM. 01

Artículo 274.- Cuando el demandado se allane a la demanda en todas sus partes o manifestando el actor su conformidad con la contestación de ella, se citará para sentencia, previa ratificación de escrito correspondiente ante el Juez de los autos si se trata de juicio de divorcio sin perjuicio de lo previsto en la parte final del artículo 271.

#### CAPÍTULO IV De las pruebas en particular

#### SECCIÓN I De su recepción y práctica

Artículo 299	
Se deroga.	

## CAPÍTULO V De la forma escrita en la recepción de pruebas SECCIÓN IV

SECCION IV
Prueba pericial

Artículo 346	

Tratándose de asuntos en materia familiar en los que se requiera el desahogo de una pericial, no le surtirán las reglas del presente capítulo, con excepción de lo dispuesto por el artículo 353 de este código, debiendo el Juez señalar perito único de las listas de Auxiliares de la Administración de Justicia o de institución pública o privada.

#### TÍTULO UNDÉCIMO Se deroga

Artículos 674.- Se deroga.

Artículo 675.- Se deroga.

Artículo 676.- Se deroga.

Artículo 677.- Se deroga.

Artículo 678.- Se deroga.

Artículo 679.- Se deroga.

Artículo 680.- Se deroga.

Artículo 681.- Se deroga.

Artículo 682.- Se deroga.

#### TÍTULO DECIMOSEGUNDO De los Recursos

#### Capítulo I De las revocaciones y apelaciones

Artículo 685 bis.- Únicamente podrán recurrirse las resoluciones que recaigan en vía incidental respecto del o los convenios presentados; la que declare la disolución del vínculo matrimonial es inapelable.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Por lo que hace a los juicios de divorcio en trámite, será potestativo para cualquiera de las partes acogerse a las reformas establecidas en el presente decreto y, en su caso, seguirán rigiéndose con las disposiciones vigentes anteriores a la publicación del presente decreto hasta en tanto hayan concluido en su totalidad.

Dado en el Recinto Parlamentario de Donceles a los 25 días del mes de agosto de 2008.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia firman:

Dip. Daniel Ordóñez Hernández, presidente; Dip. Tomás Pliego Calvo, vicepresidente; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Hipólito Bravo López, integrante; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo, integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Ordóñez a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

**ELC. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ.**-Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas:

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia le fueron turnadas para su estudio y análisis dos iniciativas: una, con proyecto de decreto que reforma y adiciona y deroga diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentada por el diputado Juan Ricardo García Hernández, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata; asimismo, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia de divorcio, presentada por los diputados Daniel Ordóñez Hernández, Nazario Norberto Sánchez y Víctor Hugo Círigo Vásquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En nuestra sociedad diariamente se generan diferentes tipos de relaciones entre las personas, las cuales por su relevancia social y jurídica terminan siendo reguladas por el derecho.

Por lo tanto, cuando estas relaciones se lesionan o quebrantan por completo, existe una solución para esas controversias.

En el caso del matrimonio se produce una relación entre los cónyuges, hijos, etcétera, que al verse afectados directamente por diversos factores encuentran una solución en el divorcio para terminar con todo aquello que los afecte física y emocionalmente.

En México como en el resto del mundo, en torno al Estado de Derecho se han creado diversas instituciones jurídicas que garantizan los derechos políticos y civiles de los ciudadanos, particularmente de la institución jurídica del divorcio, la cual hace posible que las parejas que en un momento decidieron unirse para convivir y tener familia decidan después separarse para así retomar su camino, a pesar de que en el transcurso del tiempo han surgido fuertes críticas y una oposición a esta institución jurídica por parte de personas que creen que el matrimonio es para toda la vida.

Ésta ha subsistido debido a que los legisladores tienen el deber de crear leyes que protejan nuestros valores y derechos por lo que, aunque el Estado pondera la integración de la familia, también se está consciente de la realidad en la que vivimos y de la necesidad del divorcio, por lo tanto si las parejas ya no quieren estar dentro de esa relación en la que ocurren situaciones que sólo ellos conocen se les otorgan los medios para disolverla.

El Estado mexicano pugna por la organización y desarrollo de la familia, plasmándola en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a la vez reconoce derechos naturales como la libertad, por lo que los cónyuges pueden optar por divorciarse y hacer valer el derecho constitucional que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En el análisis de la iniciativa esta Comisión Dictaminadora destaca la imperiosa necesidad de actualizar la legislación familiar en los capítulos correspondientes a los temas de divorcio, desde el ámbito sustantivo y adjetivo, tomando en consideración la finalidad que se persigue con la institución del matrimonio, el que debemos de tratar de preservar a través de ciertas normas que tiendan a mejorar dada la decadencia que ha venido sufriendo en estas últimas épocas en las que su duración es lamentablemente precaria.

Por ello esta Comisión está de acuerdo con los proponentes de las iniciativas cuando mencionan que el matrimonio es una institución del derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas y que el Estado no debe empeñarse en mantener de forma ficticia un vínculo que en la mayoría de los casos resulta irreconciliable.

La voluntad de las partes al ser considerado como un elemento esencial del contrato de matrimonio, debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o se disolverá. Esta voluntad no debe ser considerada y tomada en cuenta sólo al momento de celebrar el matrimonio, sino durante su subsistencia y una vez llegado el divorcio.

Lo anterior cada día se hace más grave cuando nos empeñamos en tener leves rigurosas que colocan a los cónyuges en un constante riesgo de rompimiento, dando paso al divorcio, en donde las causales están inmersas unas con otras, algunas carecen de aplicación práctica y otras tienden a denostar a alguno de los cónyuges, siendo esto contrario a los fines del matrimonio.

Por ello esta Comisión dictaminadora considera positiva y jurídicamente viable la propuesta de reforma respecto de la cual se propone como novedoso y vanguardista la eliminación de la hipótesis para el divorcio necesario y los artículos relativos y concordantes del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, lo que conllevaría a evitar mayores afectaciones entre las partes, ya que el divorcio representa uno de los eventos más traumáticos en la vida de cualquier persona, siendo los niños la población más vulnerable.

En materia de causales de divorcio, es conveniente precisar que sólo los cónyuges pueden decidir lo que consideran una causa bastante insuficiente para divorciarse puesto que ellos son los que conocen el ambiente en el que se desenvuelve su matrimonio y una autoridad carece del conocimiento para decidir si es una causa bastante al no estar involucrada en la vida cotidiana del matrimonio.

Bajo esta óptica, el divorcio debería concederse con la simple alegación de no querer seguir casado porque esto demuestra que ya no existe la voluntad, que es uno de los elementos del matrimonio. Por ello esta dictaminadora enfatiza su preocupación por el tema de las causales y el procedimiento del divorcio actualmente regulado en nuestro Código Civil vigente, máxime si consideramos que en la

práctica no todas las causales por las que se solicita un divorcio pueden ser demostradas y esto impide otorgar el divorcio, dejando en estado de indefensión al cónyuge que solicita el divorcio.

NUM. 01

Con la aprobación del presente dictamen se presentan alternativas que permiten disolver el vínculo matrimonial con la sola expresión de ser esa la voluntad de ambas o de una de las partes, sin tener la necesidad de acreditar los extremos de algunas de las causales, como ya se ha mencionado.

Por lo tanto el divorcio deberá darse cuando se alegue no querer continuar con el matrimonio debiéndose acreditar y adjuntar el convenio que se propone en términos del Artículo 267, garantizándose los derechos y obligaciones derivados del matrimonio en el mismo juicio. Por tiempo solicito sea incorporado de manera íntegra el presente dictamen.

Es por estas situaciones, compañeros diputados y diputadas que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo establecido por los Artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resuelve:

Artículo Único.- Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba las iniciativas con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos Artículos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentada por el diputado Juan García Hernández, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, y respecto a la iniciativa de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia de divorcio, presentada por los diputados Daniel Ordóñez Hernández, Norberto Sánchez Nazario y Víctor Hugo Círigo Vásquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Es cuanto, ciudadano Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Ordóñez. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

El diputado Zepeda.

¿Oradores en pro?

Tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio Zepeda, hasta por 10 minutos.

Para hablar en pro, el diputado Daniel Ordóñez. Adelante diputado Zepeda.

## **ELC. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA.**Con el permiso de la Presidencia.

Yo pensé que nadie se iba a animar siquiera a defender la propuesta, ya vamos viendo que está lo suficientemente aberrante como para ello.

La naturaleza jurídica de un matrimonio ha quedado y ha sido definida por distintos teóricos del derecho a lo largo de la historia. Sin embargo ninguno de ellos se ha puesto totalmente de acuerdo para definir exacta y claramente cuál es la naturaleza jurídica del mismo. Sin que caer en aspectos de valoración éticos o de pensamiento personal, nosotros sabemos y así lo hemos afirmado que la familia es la base de la sociedad. La misma se tiene que adecuar a los cambios, de eso no tenemos duda. Estos cambios se involucran en el desarrollo social, económico, jurídico y político, a lo que los legisladores sin duda no tenemos que estar alejados.

En este dictamen encontramos una serie de aberraciones graves, muy graves en términos de la teoría general de las obligaciones. Para quienes pudieran entender cuál es la esencia de la propuesta, estamos borrando de un plumazo, sin revisar cada una de ellas, su razón, motivo y fundamento por el cual fueron insertas en su momento en el Código Civil, las 22 causales de divorcio necesario.

En el dictamen en sí encontramos distintas, diversas inconsistencias. Se pretende utilizar la llamada causal sin causa a petición unilateral, es decir de alguna de las partes para disolver el matrimonio bajo el falso argumento de que éste fue establecido de manera voluntaria, de manera libre. Sin embargo y suponiendo sin conceder que el matrimonio sea un contrato, vamos a dejarlo así, es un contrato. Para que haya un contrato existen dos voluntades, exactamente voluntades, no voluntad, y para que un contrato quede sin efecto se requieren de dos cosas y eso no lo dice él de la voz, lo dicen los teóricos del derecho, una causal determinación o la voluntad de ambas partes para disolverlo. Es decir, no se puede borrar de un plumazo ningún contrato establecido de manera bilateral, porque si no, vamos analizando al rato a la copropiedad, la compraventa y vamos entonces borrando de un plumazo la certeza y la seguridad jurídica de esta Ciudad.

A Acción Nacional le interesa proteger a la familia, pero sin argumentos de valoración, con argumentos de técnica jurídica precisos y exactos que no establece ese dictamen. Nos interesa una correcta política social, nos interesa eliminar los mecanismos que cargan de manera innecesaria de trabajo al órgano jurisdiccional, pero éste, éste, señoras y señores diputados, es irse hasta la cocina y más allá.

Otra inconsistencia que podemos ver en el propio dictamen, es que en uno de sus considerandos el promovente y la dictaminadora considera que el matrimonio es un contrato y que si de ahí se reduce que una de las dos partes no quiere seguir con él, se acabe bastando únicamente con la voluntad de las partes.

Reconocemos, señoras y señores diputados, que en cualquier momento y en cualquier circunstancia la convivencia se puede tornar insoportable, la convivencia puede ser insostenible, pero eso no nos da derecho a que eliminemos de un golpe y de un solo plumazo las causales que están establecidas para protección, defensa de los derechos de una de las dos partes, independientemente de si es el cónyuge hombre o la mujer.

Esta situación es jurídicamente errónea, es conocido que la rescisión de un contrato no se puede dar por voluntad de una de las partes, esta situación es violatoria de los derechos de la otra parte, todos los contratos, incluido el matrimonio, en todos y cada uno de ellos se adquieren obligaciones, pero también derechos, y uno de los derechos es el de la acción y la excepción en la defensa.

Con esto estamos violando una garantía importante, consagrada en la constitución y es la garantía de la acción, la garantía de la excepción y la garantía de la defensa. Le estamos diciendo a la contraparte que quede divorciada, te garantizo que todo va a ser legal, pero ya estás divorciado; te garantizo que hoy te casas y mañana tal vez amanezcas divorciado; te garantizo que lo único que no vas a tener son garantías de un debido proceso porque el fin último ya está establecido.

Con esto estamos violando de manera flagrante los artículos 14 y 16 Constitucionales que establecen en pocas palabras, que nadie puede ser privado de derecho alguno sin juicio previo.

En el dictamen que nos ocupa referente a la figura de divorcio, no habría juicio, porque simplemente ante la petición de divorcio no existía excepción o defensa oponible. Debemos tener cuidado señoras y señores diputados, en no quemarnos, en no exhibirnos aprobando aberraciones jurídicas por el simple hecho de salir en la foto, pero vamos más allá, esto no se queda aquí.

La peor inconsistencia del dictamen se da en el momento en que no se estudiaron las demás iniciativas presentadas. Nosotros les brindamos una mano y les dijimos que queríamos discutirlo, queríamos brindar opciones para que esta iniciativa fuera alimentada, saliera de consenso y no salieran como está saliendo ahora.

Lamentamos y denunciamos desde esta Tribuna la soberbia con la que éste tema fue abordado, soberbia porque no se nos permitió si quiera que fuera incluida una iniciativa que fue presentada incluso meses antes de la que está dictaminándose el día de hoy. Qué lastima que no volteemos a ver a quienes nos pudiera aportar y pretendamos irnos en una regada jurídica hasta solitos. No podemos pretender

regular una acción que no tendrá defensa y que al dictarse una sentencia el juzgador la dicte violando las normas constitucionales.

Esto será una sentencia vulnerable y si lo que queremos es ahorrarle mucho trabajo al Tribunal, lo vamos a saturar de amparos, no vayamos a salir al rato con que la aprobemos como está y dejemos que se resuelva el amparo. Esto sería sumamente irresponsable, sería sumamente grave y ahí sí nos ponemos otra quemada más.

Si es por voluntad, el divorcio ya está regulado, ya existen los mecanismos e incluso ya es más ágil. Es necesario que se incorpore la voluntad de ambas partes en este proceso, porque es un juicio que dejaría en estado de indefensión a quien en un momento dado pudiera ocupar de manera favorable una de las 22 causales que están incorporadas actualmente en el Código Civil. El tema más grave y lamentable, es que al no existir ninguna causal, los derechos de la mujer se eliminan, ¿no quedamos que muy plurales y muy defensores de los derechos de la mujer?

Hace algunos meses en esta Tribuna se discutió el tema de la indemnización en caso de divorcio, cuando el cónyuge culpable era el hombre. Si hoy se aprueba así como está este dictamen, una mujer jamás, jamás, jamás, jamás va a poder demandar indemnización debido a que si no existen causales no podrá actualizar la de violencia intrafamiliar.

Esto es lo que están aprobando los defensores y promotores de los derechos de la mujer, los defensores de las garantías de igualdad y seguridad. Estas son las propuestas que se dicen llamar de avanzada, propuestas progresistas, que en el papel lo único que hacen es violentar de manera grave los derechos de la mujer.

Ahí está la propuesta. Dejo a la crítica pero también hago una propuesta y la pongo sobre la mesa, revisemos las causales de divorcio una por una, eficientemos y eliminemos las que están de manera innecesaria ahí, pero no aprobemos estas cosas que están generando certeza para la ilegalidad. Seguridad pero para quienes no tienen otra manera de acción más que el amparo, que sí genera claridad pero claridad de que cuando alguien se vaya de viaje, incluyendo a cada uno de ustedes, diputados que estén casados, mañana regresen y los encuentren con la chapa cambiada, con la ropa en el pasillo y con sus cosas afuera de su casa porque de repente a sus esposas o esposos se les ocurrió utilizar la causal sin causa.

Ese es el grado de falta de certeza y de seguridad jurídica, esa es la falta de transparencia y esa es la falta de certidumbre en la que deja la situación de la mujer.

Vamos para adelante, bajemos este dictamen e incorporemos las nuevas ideas. Acordemos con el Tribunal pero no de manera unilateral, acordemos todos en una reunión de trabajo y vayamos para adelante y no pongamos como pretexto que estamos eliminando cargas de trabajo del Tribunal, porque esa, esa ya nos la sabemos y no va a funcionar, los amparos van a llover y van a llover a cántaros.

Es importante que rectifiquemos, que vayamos para atrás y que reconozcamos, si hay buenas ideas, que mal implementadas, lamentablemente nos dejarán con una situación de incertidumbre, falta de certeza y que al final del día no nos vayamos a quedar con nuestras cosas afuera de nuestra casa.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Zepeda. Se ha registrado para hablar en contra el diputado Nazario Norberto. Tiene el uso de la palabra en estos momentos, para hablar en pro, el diputado Daniel Ordóñez.

## **ELC. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ.**-Con el permiso de la Presidencia.

Miren, compañeros diputados y diputadas: Sin necesidad de tanta enjundia, que yo la entiendo, pero más que enjundia lo que aquí necesitamos, y más que venir aquí a querer convencernos levantando la voz, tenemos que convencernos con argumentos jurídicos.

Si el tema no son los principios, miren, si el tema fueran los principios yo lo entiendo, son cuestiones de principios de acuerdo a la línea política de cada fracción parlamentaria, yo lo entendería. No pueden mezclarse los principios con lo jurídico, porque entonces se pretende engañar a todos ustedes.

Es falso, primero, le aclaro diputado, no son 22 causales, son 21 en el 267. Le presto un código, ahorita se lo hago llegar.

No es un contrato, el artículo 130 de la Constitución ya no lo considera contrato. También le invito que revise la Constitución. Entonces vamos a centrarnos en el debate jurídico.

Miren, el artículo 4º de nuestra Constitución señala literal que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Si dos personas que se unieron en matrimonio ya no pueden convivir, ya no pueden concitar en el mismo domicilio, por qué el Estado los va a obligar a que continúen, por qué el Estado va a obligar a que acrediten los extremos de una de las causales.

Miren, acreditar los extremos de una de las causales trae como consecuencia, y los abogados lo saben perfectamente y los que han tenido un divorcio también lo saben, es que el abogado les dice que hay que inventar las pruebas para acreditar las causas, porque si no se acreditan las causas no les conceden la disolución del vínculo matrimonial, uno.

Dos, se toman de rehenes a los niños, los agarran como moneda de cambio, "no te doy el divorcio si no me dejas a los niños", etcétera.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

3.- Los bienes de igual manera son utilizados como moneda de cambio en un juicio de divorcio necesario.

¿Qué planteamos? Ojo, no se violenta la garantía de audiencia, eso es falso, también esa es una falsedad, no se está violentando la garantía de audiencia porque es emplazada y es notificada la parte demandada y se cumplen todos los requisitos del Título Sexto del juicio ordinario civil en el Capítulo I de la demanda, la contestación y la fijación de la cuestión. Si se está emplazando, la parte demandada tiene toda la garantía de audiencia respetada para acudir a contestar la demanda que le están planteando.

¿Qué estamos haciendo? Para que quede más claro. La disolución del vínculo matrimonial se va a decretar de manera pronta, sin necesidad de acreditar alguna causa, sin necesidad de acreditar que hubo adulterio o que hubo alguna otra de las causales de divorcio.

El asunto de los bienes, de los hijos, de la custodia y de los alimentos se va a llevar por asunto separado, no va mezclado uno con otro. Se puede dictaminar una resolución en donde decreten que ya existe la separación del vínculo matrimonial, del vínculo matrimonial, pero en cuanto hace a alimentos, en cuanto hace a tutela, en cuanto hace a visitas, en cuanto hace a bienes se estará presentando un convenio; este convenio, propuesta de convenio, tiene dos vertientes, la acepta el cónyuge demandado, si la acepta llega a un acuerdo en esa propuesta de convenio y se va a sentencia, si no la acepta se va a un procedimiento donde las reglas establecidas para estos casos de custodia, de alimentos y de bienes el juez decidirá con relación a la contestación, y ahí está respetada la garantía de audiencia y a la demanda que hizo el cónyuge que está solicitando la disolución de vínculo matrimonial.

Entonces, no es cierto lo que plantea el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, no es cierto eso, simplemente va a agilizar la disolución del vínculo matrimonial y el asunto de bienes, de tutela, de custodia, de visitas, de alimentos se va a llevar por aparte con las pruebas que se ofrezcan y se estará determinando ahí una sentencia.

Entonces, llamo a todos a que veamos con detenimiento este asunto. No estamos quitando de un plumazo, estamos evitando que sigan existiendo matrimonios que concluyen en verdaderos caos.

## ELC. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Permítame diputado. Dígame, diputado Zepeda.

ELC. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA (Desde su curul).- Nada más para saber si el orador me permite una pregunta.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado Ordóñez: ¿Acepta una pregunta del diputado Zepeda?

## **ELC. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ.**No, no le acepto ninguna pregunta.

Yo lo que quiero es convencerlos a ustedes de que observemos el asunto desde la perspectiva jurídica.

Si ahorita existe un debate de posiciones ideológica, lo damos también, no pasa nada, pero separémoslo, compañeros diputados.

Muchas gracias. Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Zepeda.

# ELC. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA (Desde su curul).- Aprovechando que ya llegó el micrófono, quería saber si el orador me permitía, más bien si le permitía el juez que lo está tarjeteando una pregunta, porque yo creo que era lo que le hacía falta, pero ya que se bajó quería ver si me podía dar la palabra para alusiones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Hasta por 5 minutos diputado Zepeda, tiene el uso de la palabra.

#### ELC. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA.-Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia.

Seré breve y les juro que hablaré bajito, ya que hay a quien le molesta un poco que hablemos fuerte y contundente, con verdaderas jurídicas y no con mentiras discretas.

Traigo una propuesta y al mismo tiempo me gustaría que quien presenta el dictamen me respondiera una pregunta, una pregunta que no fue respondida ya que hay deficiencias graves interprocesales en el dictamen que se está aprobando.

Independientemente de si son 22, 23, 25 ó 2 causales, lo importante es que hay que revisarlas y no perdernos en la discusión banal, superficial. Estamos hablando de algo muy importante, tan importante que de veras requeriría de mejor capacidad en términos depuración de la elaboración del dictamen.

Quisiera nada más preguntar y dejar en la mesa una propuesta. La pregunta sería: ¿Cuál es la excepción que opondría el demandado para evitar la procedencia de la acción? ¿Saben cuál sería? Ninguna porque ya no habría posibilidades de oponer absolutamente nada. Esas son las garantías que propone el promovente y que se proponen en un dictamen, que si bien es cierto puede ser sumamente perfectible, así como está genera incertidumbre y falta de certeza y seguridad jurídica.

Propongo algo. Vamos a encontrar el punto medio, para que no digan que únicamente se critica y no se aporta. Llevemos este dictamen de nuevo a un segundo ejercicio de valoración, pero ahora sí incorporemos las demás propuestas que están en la mesa y que por una cuestión de ego y soberbia personal quedaron fuera del ejercicio de dictaminación.

Hagamos una revisión del catálogo de causales y por qué no alguna mesa de trabajo, a la cual por cierto nos habíamos comprometido a hacer al momento en el que se dictaminó esto y que nunca se llevó a cabo. Este dictamen ya lo habíamos parado una vez y la propuesta era, era de caballeros, la propuesta era llevar al foro del tribunal, llevar al foro de los expertos y llevar al foro donde tenga que consensuarse esto para sacar una propuesta juntos, para sacar una propuesta que enriquezca y no una propuesta que lesione a la familia, que lesione al tejido social y que nos deje en una situación de total incertidumbre y de falta de certeza jurídica.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra para hablar en contra, el diputado Nazario Norberto.

ELC. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.-Muchas gracias, diputado Presidente.

Compañeras diputadas y diputados de esta Honorable Asamblea Legislativa:

Después de haber y de hacer una reflexión respecto de la propuesta realizada para suprimir las causales de divorcio a fin de disolver el vínculo matrimonial entre los cónyuges y en una reflexiva y necesaria autocrítica he llegado a discernir las siguientes consideraciones que suprimir las causales de divorcio contempladas por el artículo 277 del Código Civil, es una medida necesaria y correcta acorde a la vida actual.

Ciertamente ha presentado un grave problema para los ciudadanos el excesivo formalismo contenido en el Código Civil y en el de Procedimientos Civiles para quitar el divorcio.

Es bien sabido que tanto la ley como la jurisprudencia exigen actualmente que el consorte que pretenda divorciarse por una causa justificada debe probar en juicio cada uno de los elementos que integran la causal de divorcio y de otra manera no se decretaría éste.

Por estas razones estoy de acuerdo en suprimir las causales, pero no estoy de acuerdo en cuanto a la iniciativa y el dictamen que ahora se discute, resuelva que el divorcio se decrete unilateralmente por la voluntad de uno de los cónyuges, privando al otro consorte la posibilidad de manifestarse en contra de éste de quien pretende divorciarse.

Las consecuencias jurídicas cierto de esta iniciativa y de este dictamen son notarias y se explica muy fácilmente desde los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El hecho de negar la posibilidad de contestar una demanda de divorcio, priva al demando el derecho constitucional a la defensa, le suprime la garantía de audiencia y deja abierta la situación para un proceder arbitrario de la autoridad, por lo que liberan la obligación de observar, cumplir y hacer cumplir el procedimiento, todo ello en relación a las garantías de legalidad, seguridad, derecho a la amplia defensa contenidos en los artículos 8, 14, 16 y 17 Constitucionales, además de que tampoco se observaría la garantía individual de la exacta aplicación de

NUM. 01

A mayor abundamiento me permito expresar que aún cuando el efecto por virtud de la reforma que se hizo en el artículo 130 Constitucional en el año de 1992, se abandonó la definición del matrimonio como un contrato y que debido a ello la legislación secundaria, es decir el Código Civil también dejó de considerar el matrimonio como un contrato.

Nunca ni por ningún motivo ha dejado de tener la característica de un acto jurídico bilateral. No confundamos los actos jurídicos regulados por la legislación civil, tienen consecuencias de derecho y para celebrar un matrimonio es necesario contar con las voluntades de un hombre y de una mujer que están de acuerdo en unirse para realizar los fines del matrimonio, produciendo con ello consecuencias como son: el parentesco, la afiliación, la patria potestad, la tutela, todo lo relativo al derecho de sucesorio, el derecho de obligación recíproca de recibir y dar alimentos.

La regla general seguida por el derecho civil mexicano es que las relaciones jurídicas no pueden disolverse o resentirse por la voluntad de una sola de las partes, a menos que se trate de una disolución forzosa, que sobrevenga por una causa justificada por la ley.

Por tanto, como ahora esta Legislatura está discutiendo la pertinencia de suprimir del Código las causales que justifican el divorcio, lo menos que se puede pedir para no violentar el Estado de Derecho y por ende la Carta Fundamental, me pronuncio porque en la demanda de divorcio necesario se exprese en forma de hechos los motivos y las razones por las que uno de los cónyuges pretende que la autoridad judicial decrete la disolución del vínculo matrimonial para con ello dar posibilidad al demandado a que conteste y se defienda, que sí debe haber término probatorio y se pronuncie la sentencia que es un derecho que corresponda.

Por otra parte, la disolución del vínculo matrimonial se emitiría sin que existiera declaración del culpable, la cual presentaría incertidumbre respecto de la condena del pago de alimentos al cónyuge inocente, siendo esto una sanción que pertenece al Código cuya sanción no prevé esta iniciativa.

Por lo cual, compañeros y compañeras diputados, nosotros sí estamos a favor de que se excluyan las causales de divorcio, pero yo sí solicitaría de una u otra forma en que se puliera más este dictamen para poderlo votar a favor.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Norberto Nazario. Para razonar su voto se encuentran inscritos el diputado Ricardo García, de la Coalición de Izquierdas, y el diputado Martín Olavarrieta, del Partido Revolucionario Institucional.

Se consulta a la Asamblea si existe alguna otra diputada o diputado que desee razonar su voto.

La diputada Laura Piña Olmedo.

En este sentido tiene el uso de la palabra el diputado Juan Ricardo García, de la Coalición de Izquierdas. Adelante, diputado.

## EL C. DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Saludamos hoy la decisión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia porque con este dictamen que hoy presenta pone nuevamente a la vanguardia a la Asamblea Legislativa y como una muestra de pluralidad y apertura para todo el país.

A nombre propio, el 17 de noviembre de 2007 presentamos la iniciativa y hoy para la Coalición de Izquierdas y en lo personal consideramos también que lo más importante en la discusión de estos temas es la unidad, el fortalecimiento y el desarrollo armónico de la familia como núcleo social, porque a través de la familia se desarrollan los valores y los principios de educación que fortalecen al individuo y a la sociedad, pero ante la crisis de valores que experimenta actualmente nuestra sociedad la familia recobra esencial importancia, por lo que todo procedimiento de divorcio deberá cuidar en todo momento la protección de los integrantes de la familia; sin embargo, cuando es inevitable la separación de los cónyuges por causas que impiden su convivencia armónica, se debe de dotar de los mecanismos jurídicos necesarios que permitan el procedimiento de divorcio se realice con pleno respeto a los derechos de los cónyuges y sobre todo de los menores hijos producto de la familia.

El dictamen que está a discusión atiende una iniciativa de reformas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles, la cual presenté ante el Pleno de esta Soberanía con la idea de regular de mejor manera el tortuoso, extenso y complicado procedimiento del divorcio, el cual afecta la integridad, los derechos de los cónyuges, ocasionándoles graves daños económicos e incluso de carácter emocional.

Las estadísticas en el país señalan que de cada uno de cada 13 matrimonios en México termina en divorcio; en el Distrito Federal el promedio es de uno de cada 8, según la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los últimos reportes del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática han arrojado cifras que se traducen en el aumento progresivo del divorcio, lo cual implica y refleja la crisis por la que está pasando el matrimonio y por ende la familia.

Para el año 2003 se registraron 64 mil 284 divorcios; en el 2004, 67 mil 575 divorcios, y para el 2005 la cifra fue de 70 mil 154 divorcios.

También existen casos en los que la separación se da de facto, al margen de la ley. Muchas parejas y familias optan por este esquema al no encontrar en la ley las medidas necesarias para regular de manera oportuna su situación legal, lo cual a veces genera mayor desprotección entre las partes que se benefician.

Las causales de divorcio previstos en el Artículo 267 son un verdadero obstáculo para que los ciudadanos de nuestra Capital regularicen una situación que de facto está dada.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha registrado en los últimos años alrededor de 14 mil 42 demandas de divorcio necesarios invocándose en las causales establecidas en el Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal. Los datos reflejan a toda luz que los factores que originan el divorcio hacen inoperante y obsoletas a las causales establecidas por el Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, aunado a que en la práctica del procedimiento judicial es tan rígido y tan austero que no permite y dificulta acreditar plenamente las causales del divorcio.

Ante esto, lo cual implica que la sentencia emitida por el juez familiar, no exista una valoración implícita de las causales del Artículo 267. Con las reformas que se proponen el juicio de divorcio se realice a solicitud de una de las partes, lo cual lo solicita a través de un convenio en el cual se especifica las condiciones bajo cuáles se realiza la separación de los cónyuges. Con la propuesta el proceso agiliza y se establece una serie de disposiciones que preservan los derechos de las partes.

El dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia contiene reformas y adiciones que regulan de mejor manera el procedimiento civil para que el caso del divorcio sí establece las bases para que se realice con pleno respeto a los derechos de los cónyuges.

Consideramos que se presentan aportaciones importantes que eliminan los vicios que existen en el procedimiento actual.

Por ello votaremos y exhortamos a todos los diputados que se manifiesten a favor del dictamen considerando siempre a la familia como núcleo esencial que fortalece los valores de nuestra sociedad.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Martín Carlos Olavarrieta.

#### ELC. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Muchas gracias diputado Presidente.

Acudo a esta Tribuna para expresar en un voto razonado lo que comentamos en Comisiones Unidas y posteriormente en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a esta iniciativa.

Se expuso los principios normativos que protegen a la familia establecidos en el Código Civil, en específico en el artículo 138 que establece que las disposiciones a que se refiere a la familia son de orden público, interés social y tienen por objeto proteger su organización y desarrollo integral entre sus miembros, basados en el respeto y en la dignidad.

Hice mención también del artículo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

Para ello nos abocamos a discutir y analizar la propuesta, y quiero comentarles, diputadas y diputados, que independientemente que en aquella ocasión mi voto fue de abstención para razonar y presentarlo a consideración de ustedes aquí en el Pleno, les digo que para brindar mayor certeza jurídica al procedimiento propuesto, para coadyuvar y garantizar el carácter especial que tiene este nuevo procedimiento, para reiterar que no es ya una cuestión de controversia la solicitud de divorcio, sino única y exclusivamente se está haciendo referencia de la disolución del vínculo matrimonial, por ello quiero comentarles, para no dejar en estado de indefensión, para que no haya impugnaciones o puedan recurrir el autoadmisorio por parte del Juez de lo Familiar, habré de presentar las reservas para que las partes puedan presentar en su oportunidad los convenios propuestos. Con ello ya no se vulnera ninguna garantía individual, para ello estaría el artículo 267, 271, 280, 282 y 283 del Código Civil.

En la materia adjetiva, en el Código de Procedimientos Civiles, habrá de verificarse el 114, el 255, 260, 262, 262-B, que son la gran mayoría de los artículos que pretenden modificar y derogar algunos, pero con una íntima concordancia entre ellos, se produce el efecto deseado de ésta y el espíritu deseado de esta iniciativa, la cual pretende eliminar las causales de divorcio necesario para acomodarlas en un divorcio llamado o mal llamado unilateral, pero que es voluntario y que permite a las partes rápidamente, ver el divorcio como mutuo consentimiento, pero también lo

importante, se quedan protegidos los derechos de los menores, tanto para la salva, guarda y custodia de ellos, queda también protegido el ámbito patrimonial.

El 95 por ciento aproximadamente de los divorcios que entran en conflicto o que son necesarios, tienen que ver con estas dos causales, ya se establecía aquí por un lado quién queda con la guarda y custodia, quién queda con las visitas y de qué manera y por supuesto cómo se reparten los bienes adquiridos durante la familia.

Por ello me habré de reservar estos artículos para el efecto de que no se quede vulnerada ninguna de las partes en este nuevo procedimiento de divorcio que estamos sometiendo a consideración.

Es cuanto, Presidente.

NUM. 01

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada Laura Piña.

LAC. DIPUTADA LAURA PIÑA OLMEDO. - Cuando ya no existe el cariño entre dos personas, por qué tendrías que seguir tolerando y vivir martirizada, durmiendo con una persona, conviviendo, que ya no la quieres.

Quisiera decirles que yo les voy a comentar un caso verídico. Quiero decirles en esta Tribuna el día de hoy, que por causa de que los jueces no otorgaban a una compañera, amiga querida, la compañera María Esthela Sánchez Villada, murió porque tenía que regresarse al hogar, porque tenía que estar conviviendo, si no, era despojada de todas sus pertenencias o del patrimonio que ella había logrado.

Con mucha tristeza, la compañera fue totalmente torturada por la persona con la que ella vivía, porque tendrías que vivir toda la vida hasta que se determine, como lo dijo un compañero, que muchas veces tomamos hasta a los hijos como carnada para jalonear el vínculo matrimonial.

Cuando dos personas deciden separarse, cuando dos personas tienen la oportunidad de decir "ya no quiero vivir contigo", yo pienso que tiene que ser de una manera espontánea, natural, y que los jueces tienen que permitírselos.

Yo quería comentarles en esta Tribuna cuántas mujeres hemos visto que tienen que callar por vergüenza a decir que son maltratadas. No todas se animan a ir a un Ministerio Público, y si se animan tienen que, los Ministerios Públicos muchas veces les dicen que tienen que demostrar que llevan lesiones, que han sido víctimas, que tienen que demostrarles que efectivamente psicológicamente han sido maltratadas, y muchas mujeres tienen que perder muchísimo tiempo en estar demostrando ese tipo de situaciones.

Yo considero y para reflexionar mi voto, que cuando ya dos personas no desean vivir juntas tienen el pleno derecho para decidirlo.

Yo soy felizmente casada y no por eso vengo y digo que no quiero ya vivir con mi compañero o que esto me va a perjudicar. Al contrario, si yo me siento segura del matrimonio, de los principios que he llevado, por qué no permitirle a las mujeres tanto como a los hombres que ya no deseen vivir con la compañera que lleguen a ese convenio donde ellos puedan sentirse liberados y decir que no tienen ningún inconveniente en poderse separar.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Piña. Tiene a continuación el uso de la palabra por artículo 119 el diputado Arturo Santana.

Lo anotamos, diputado Zepeda.

ELC. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

En la actualidad la institución de la familia está atravesando una grave crisis que deriva en convivencias anómalas, que con el tiempo conllevan a un largo proceso de divorcio. esto derivado de las etapas procesales a las que se enfrentan los divorciantes, por lo cual es necesario llevar a cabo una modificación que nos permita que estos procesos sean más expeditos.

Creo que lo que se nos presenta el día de hoy, refiriéndome al dictamen, adolece de serias fallas técnicas o fallas técnico jurídicas. Creo que tenemos qué darnos la posibilidad y la oportunidad de revisar sí de suyo el proceso en sí, pero también de hacer las correcciones, las modificaciones y adecuaciones a los órganos sustantivos, pero también a los ordenamientos adjetivos que rigen la materia.

Además, no hay qué perder de vista que toda obra humana es perfectible, por lo que al estar en el Poder Legislativo estamos frente a la grandísima responsabilidad y oportunidad de corregir las omisiones existentes.

En este caso en particular del divorcio, se propone un procedimiento que sería de suyo más ágil, pero debe de proponerse también un procedimiento que cumpla cabalmente la finalidad para lo que fue creado, por lo que en mi particular punto de vista no considero como un ejemplo que deba existir el artículo 177, ya que el mismo determina la separación de los cónyuges cuando no quieren solicitar el divorcio por alguna de las causales determinadas. Sin embargo, lo único que se observa en el texto de este dictamen es la modificación de la redacción, quedando igualmente la suspensión de cohabitar. ¿Pero no el matrimonio nos habla de una comunidad de vida? ¿Dicha comunidad de vida no se romperá al solicitar la suspensión de cohabitar? Por lo que estamos cayendo de nueva cuenta en el error.

Asimismo, lo señalado en la fracción I del artículo 282 que se propone, considero que no va acorde con lo propuesto, ya que el mismo nos señala: "En los casos en que el juez de lo familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas, tomará las medidas que considere pertinentes para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, tratándose de violencia familia". Por lo cual me vuelvo a preguntar: ¿No se busca eliminar las causales para que este tipo de situaciones quede a salvo?

Además y derivado del texto que proponen para el artículo 287 considero que estaríamos violentando los derechos de las personas que no desean el divorcio, ya que no dejan a salvo ningún medio de defensa en contra de dicha sentencia, aún y cuando nuestra Carta Magna lo establece, dejando solamente a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental exclusivamente en lo que concierne al convenio. ¿Qué pasa entonces con lo relativo a la demanda de divorcio?

Ahora, por lo que a las reformas propuestas al Código de Procedimientos Civiles que proponen, y particularmente en lo relativo al artículo 272-A nos habla de una reconvención, sin embargo, compañeros y compañeras legisladoras, al no haber causales en dónde o a quién vamos a reconvenir, pero todavía más grave considero el hecho de señalar la figura de un conciliador adscrito a juzgado, cuando en la actualidad no existe dicha figura jurídica y ninguna parte del texto, ni aún en los artículos transitorios, se señala la creación del mismo.

Tampoco considero pertinente señalar en el artículo Cuarto Transitorio, es decir lo que está actualmente en el dictamen, no lo considero atinado debido a que no acotan que las disposiciones derogadas permanecerán vigentes hasta en tanto hayan concluido en su totalidad los juicios de divorcio que actualmente se ventilan ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aunque reconozco que el error en que incurren en este artículo es la redacción que utilizan para el mismo.

Podríamos seguirle abonando a este asunto, compañeros y compañeras legisladoras.

Quiero aclarar que estoy a favor de un procedimiento más expedito, de un procedimiento menos tortuoso, pero un procedimiento que no esté plagado de estas inconsistencias, que como bien anotaban algunos compañeros legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra, podrían generar o devenir en una avalancha de amparos en contra de esta ley y por supuesto dándole la razón al quejoso.

Es por estas consideraciones, compañeros y compañeras legisladoras, que hago la siguiente propuesta: Que se regrese el dictamen para su estudio y perfeccionamiento

en las comisiones y que se tomen en consideración toda esta serie de argumentos que se han venido planteando en el centro del debate. De otra manera estaremos aprobando un instrumento legal que nada va ayudar a resolver uno de los graves problemas que existen en nuestra ciudad y en particular la mala administración de justicia que se da en este tipo de asuntos.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Santana. Tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio Zepeda.

#### ELC. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA.-Muchas gracias, diputado Presidente.

Creo que es importante que nos centremos en la discusión y dejemos de fuera juicios de valoración que en nada ayudan a emitir un razonamiento para lo cual estamos aquí. Tenemos qué decidir en términos de normas y en términos de la defensa de un Estado de Derecho y no con juicios de apreciación.

Hace un momento pregunté, y no se ha respondido ¿cuál es la excepción que pondría el demandado para evitar la procedencia de la acción? La respuesta es hacer mutis; por lo tanto, supongo que no hay respuesta.

Ahora resulta que el divorcio necesario es más voluntario que el voluntario; porque el voluntario se requiere el acuerdo de dos partes y en el necesario ahora bastará una de las dos. Entonces, el necesario terminó desequilibrando la pirámide de acción jurídica en el Código Civil.

Quisiera comentar y retomar algo que aquí mencionó mi compañera la diputada Laura Piña Olmedo, en el sentido de la situación anecdótica y lamentable que reprobamos a todas luces; sin embargo, diputada, si la persona que usted conoce tuvo que regresar y lamentablemente por eso falleció, fue por un error del juez, le pediríamos que incluso nos dijera quién fue el juez que decretó o que no decretó la separación de cuerpos; ya que la separación de cuerpos es una medida cautelar que instruye para proteger la integridad de uno de los dos y la determina única y exclusivamente el juez. Entonces, ahí el que la regó fue el juez, no vaya a ser uno de los que nos estén tarjeteando porque entonces ya salió peor el remedio que la enfermedad.

No se trata tampoco de definir por decreto cuándo se acaba o no el amor, sabemos y tampoco es competencia los que somos felizmente casados, sabemos que hay situaciones que hay solventar, que hay sortear; sin embargo aquí no podemos determinar en qué momento se va a terminar de manera unilateral un acto cuya naturaleza y origen fue bilateral.

Qué pasaría, y les pregunto honestamente, qué pasaría si el cónyuge que golpea, el cónyuge que viola, el cónyuge que prostituye a sus hijos fuera el que solicita la causal sin causa y no el vulnerado; qué la vamos a decir a todas las mujeres de esta ciudad, mujeres golpeadas, maltratadas, que además no puedan pedir el resarcimiento ya que no hay causales. Sí les van a decir, vas a tener tu pensión puntualita, vas a poder acreditar los gastos y costos derivados de un juicio, pero no vas a poder pedir la indemnización derivada de los golpes, de los moretones y las lesiones que te generó tu cónyuge.

No hay causales, no hay litis, no hay tema de discusión; se viola el derecho a controvertir; se viola un derecho fundamental que es la garantía del debido proceso y estamos discutiendo dos cosas diferentes, no estamos discutiendo únicamente la garantía de audiencia, estamos discutiendo la garantía de ser oído y vencido en juicio, es una garantía procesal, que salvaguarda la propia Carta Magna y donde le estamos diciendo simple y llanamente al acusado: puedes jugar el juego, puedes ponerte el uniforme, el arbitro va a ser totalmente imparcial, pero ya perdiste. Entonces, para qué carambas accionamos la palanca de la justicia.

Finalmente, quisiera celebrar la posición del diputado Arturo Santana y la de algunos de sus compañeros diputados quienes de manera responsable han entendido que una iniciativa, que una reforma se construye con consensos, con acuerdos, con responsabilidad y sobre todo con ganas de hacer bien las cosas y no generar más daños a la ciudadanía.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Zepeda.

ELC. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ (Desde su curul) Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Ordóñez?

ELC. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ (Desde su curul) Por alusiones.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Ordóñez.

ELC.DIPUTADOXIUHGUILLERMOTENORIOANTIGA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

**ELC. PRESIDENTE.-** El diputado Tenorio.

## **ELC. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA** (**Desde su curul**).- Gracias, Presidente. Entiendo que ya no hay más oradores inscritos, pero le rogaría en caso de que se suscribieran más oradores si puede someter a la consideración del Pleno si está suficientemente discutido el tema para proceder a la votación.

EL C. PRESIDENTE.- Claro que sí, diputado.

**ELC. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ.**-Con el permiso de la Presidencia.

Voy a intentar hacer algunas precisiones que de pronto se prestan a interpretaciones que no son las correctas, me refiero a la intervención de mi amigo y compañero el diputado Arturo Santana, quien efectivamente me comenta lo relativo al artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles, no es así y lo comento.

El artículo 272-A efectivamente no tendría por qué haber reconvención si no hay el planteamiento de una cuestión, sino no hay un asunto controvertido no hay reconvención.

Pero el 272 A, y lo explico, se refiere a las reglas generales del procedimiento, no para el divorcio. ¿Y por qué aparece en el dictamen? Lo aclaro, aclaro por qué aparece en el dictamen el 272 A. Porque aprovechando que hubo una reforma a la ley procesal decía, lo leo: "Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvención, el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los 10 siguientes". Lo único que hicimos, y en su dictamen viene en negritas, fue poner la palabra "días", "dentro de los 10 días siguientes", hicimos esa precisión al 272 A, por eso aparece en el dictamen, pero no tiene nada que ver, diputados, con el procedimiento de divorcio.

En relación al cuarto transitorio, efectivamente en el proyecto inicial de dictamen aparecía, sin embargo y ustedes tienen en sus curules el dictamen, no hay ningún artículo cuarto transitorio al que hizo referencia el diputado, no existe el cuarto transitorio, fue suprimido precisamente porque nos percatamos de la inconsistencia y en el dictamen que ustedes tienen aparece con mucha precisión.

En cuanto a lo que comenta nuestro compañero y que hace un rato efectivamente no di contestación a lo que plantea el diputado, mire, en la fracción VI del artículo 267 se contempla precisamente, lo leo: "Artículo 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

Requisito número 6: En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido a que tendrá el derecho el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar o en su caso al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido sean notoriamente menores a los de la contraparte. El juez de lo familiar resolverá atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso".

Sí estamos protegiendo la parte de la mujer que se dedica a las labores preponderantemente del hogar.

Lo segundo. "Artículo 282: Desde que se presente la demanda, la controversia de orden familiar o la solicitud de

divorcio y sólo mientras dure el juicio, se dictará las medidas provisionales pertinentes, asimismo en el caso de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria o el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos, bienes, según corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Las medidas provisionales de oficio son las siguientes, son tres:

- 1.- En los casos de que el juez de lo familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y narrados y las documentales exhibidas, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados.
- 2.- Señalar y asegurar las cantidades a título de alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor.
- 3.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso".

Asimismo, el juez va a ordenar cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges la anotación respectiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El juez va a revocar y va a suspender a los cónyuges que se hubieran otorgado los mandatos correspondientes de acuerdo al artículo 2596 del Código de Procedimientos Civiles.

El juez va a determinar, con audiencia de las partes y teniendo en cuenta el interés de la familia y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará con el uso de la vivienda familiar, asimismo, previo inventario, de bienes y enseres que continúen en ésta y los que se han de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, debiendo informar el lugar de la residencia. Va a poner al cuidado de la persona de común acuerdo designen los cónyuges pudiendo estos compartir la guarda y custodia.

Los menores de 12 años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar, cuando ella sea la generadora o exista peligro para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

Voy a lo siguiente y ya con esto concluyo, señor Presidente. En la fijación de la demanda el juez de acuerdo al 283, la fracción V, dice: el juez va a determinar las medidas de seguridad, seguimiento y la psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar, -diputado-, en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia

Familiar, medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos del Artículo 94.

En la fijación de la cuestión, en las medidas provisionales y en la emisión de la sentencia se está desde luego que preservando la integridad de los menores, la integridad de los cónyuges y para todos los casos de la violencia familiar porque existe una ley que lo rige.

Muchas gracias, señor Presidente.

**ELC. PRESIDENTE.-** Gracias diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Martín Olavarrieta. Adelante diputado.

ELC. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO (Desde su curul).- Sí, gracias. Me reservo el Artículo 267, 271, 280, 282, 283 Bis, 114 del Código Civil, y del Código de Procedimientos Civiles el 255, 260, 272A, 272B, únicamente.

**ELC. PRESIDENTE.-** Gracias diputado. Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

LAC. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular. De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". La de la voz recogerá la votación. Comenzaremos de derecha a izquierda:

Rebeca Parada, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Martín Olavarrieta, a favor en lo general.

Carmen Segura, en contra de esa aberración jurídica.

Celina Saavedra, en contra.

Humberto Morgan, a favor.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

NUM. 01

Edgar Torres, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

José Luis Morúa, a favor en lo general y a favor de los artículos no reservados.

Hernández Mirón, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Elvira Murillo, en contra.

Jacobo Bonilla, en contra.

Antonio Zepeda, en contra.

Jorge Romero, en contra.

Alfredo Vinalay, en contra.

Ezequiel Rétiz, en contra.

Miguel Hernández Labastida, en contra.

Jorge Triana, en contra.

Cárdenas Sánchez, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Daniel Ordóñez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

Hipólito Bravo, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Alvarado Villazón, en pro.

Alejandro Ramírez, a favor.

Díaz Cuervo, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Arturo Santana, abstención.

Nazario Norberto, abstención.

Salvador Martínez, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Samuel Hernández, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Enrique Vargas, a favor.

**LAC. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Edy Ortiz, a favor.

Miguel Errasti, en contra.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Fernando Espino, a favor.

Por la libertad de ser feliz, Laura Piña, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Agustín Castilla, en contra.

**LAC. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 12 votos en contra, 2 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

Para referirse al paquete de artículos reservados, se concede el uso de la palabra al diputado Martín Olavarrieta, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

## EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Muchas gracias.

Solicito la aprobación de la Presidencia para el efecto de que se me permita dar lectura de una vez al paquete de los artículos que me he reservado por economía.

Diputadas y diputados, en síntesis, debo comentarles que las reservas se basan estrictamente en que no dejen en estado de indefensión, en que no se vulnere la garantía de aquella persona que no solicita el divorcio. Esto obedece a que si no modificamos los artículos mencionados, quedará una, vamos a decirlo de esta manera, vulnerados los derechos con antelación de las partes.

Por ello quiero decirles que el artículo 267 en lugar de que diga "acompañar a su petición la propuesta de convenio"

es "la solicitud". Aquí le contesto al diputado Zepeda, cuestión técnica jurídica nada más, no hay excepciones porque tampoco hay acciones, es un procedimiento en el cual se solicita de forma de divorcio por mutuo consentimiento se deroga de esa manera, sin embargo no es de reconvención o no es de excepciones. Se recuerda la normatividad nada más, se ajusta a lo establecido en el artículo 255 en lo procedimental, en la demanda, en la contestación.

Sin embargo, ya están en las modificaciones que estoy proponiendo para el efecto que la solicitud de divorcio sea acompañado con un convenio propuesto y el juez espere la contestación de esa solicitud de divorcio con otro convenio propuesto para que pueda en ese momento dictar cualquier determinación respecto con los menores, respecto con la guarda y custodia y respecto con las cuestiones patrimoniales, que son las que realmente dentro de un juicio que se da son los que hay que superar en conflicto en forma aparte de la simple disolución del vínculo matrimonial.

Entonces estamos protegiendo de esta manera a la familia y me refiero yo a las personas menores de edad, estoy hablando de los menores de edad, estoy hablando de la cuestiones específicamente del patrimonio.

Por ello en el artículo 271 establece que deben las limitaciones formales de las pruebas deben por supuesto en el caso de divorcio esperar que se presenten con el convenio propuesto y también con la contestación del convenio propuesto. Ahí se exhiben las pruebas.

El siguiente, obviamente no es juicio, el artículo 280 no es juicio sino es un procedimiento, es una modificación que estoy solicitando.

En el artículo 282, diputado Zepeda, muy importante, de oficio el juez puede proceder al momento de solicitar una persona el divorcio, de acuerdo a la redacción actual. Estamos solicitando nosotros que el juez esté impedido a decretar o determinar alguna determinación hasta en tanto no tenga el otro convenio propuesto por la parte, para que el juez pueda valorar las dos propuestas reguladoras y en su momento determinar, para evitar precisamente lo que ustedes comentaron que podría suscitar, ya sabemos los temas que han quedado bien ejemplificados por parte del diputado Zepeda.

En el Apartado 283-bis, hago la mención que es un simple error mecanográfico, porque habla acerca de la fracción II del Apartado B y no así de la fracción VI del Apartado 282.

En el artículo 255 establecemos ya los casos de divorcio, ya no son juicios, son casos de divorcio en los cuales deben incluirse la propuesta de convenio del 267 y establece los mismos requisitos que se establecían anteriormente al

divorcio por mutuo consentimiento. Entonces se presenta el convenio, aquí le llaman "regulador", que ya se omitió también, solicité yo quitar eso de "convenio regulador", porque ya hay dos convenios, el del que solicita y el otro que es su contrapropuesta, para que el juez pueda dictaminar.

Por ello le comento que ya está establecido en el 255 en la cuestión de procedimientos que la propuesta de convenio debe acreditarse al momento de presentarse la solicitud y la contestación misma.

El 260 no se lesiona ni se vulnera ninguna garantía individual debido a que se le da vista a la parte, se le corre traslado a la parte y por ello he agregado la cuestión de convenio propuesto o en su caso presentar la contrapropuesta. Es decir, debe el juez recibir, insisto, la propuesta de la otra parte de la persona que no se está divorciando.

El artículo 272, insisto también aquí que en los casos de divorcio los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al convenio, se dictará, incluyo aquí mismo el convenio para que no sea un solo convenio a solicitud de una de las partes, deben estar los dos convenios; y aquí en paréntesis puedo comentarle rápidamente que en caso de que a la persona le precluya derecho, se actuará con el Código de Procedimientos y las reglas establecidas. Para el caso de que la parte se llegue a allanar, de igual manera, o en su caso que ambas partes presentes el convenio voluntario, que es lo que hemos estado mencionando.

Asimismo, quiero decirles que tratándose de divorcio el juez lo decretará una vez que haya contestado la solicitud presentada o en su caso en su defecto se haya precluido el término para contestarla.

Con eso considero y consideramos que brindaríamos una mayor certeza jurídica a este procedimiento establecido y coadyuvaríamos en garantizar que este procedimiento especial, insisto procedimiento, no conflicto, no litigio, se puede reiterar en una cuestión de solicitud de divorcio exclusivamente para la disolución del vínculo matrimonial y no relativo a las causales, que beneficiaría muchísimo a las personas que se encuentran inmersas, y me refiero solamente a las cuestiones, diputado Zepeda, por último, cuestiones jurídico legales, no apreciaciones, que con esto se podría salvar y dar certeza jurídico, en caso de su aprobación, a las personas que soliciten el divorcio por este procedimiento.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia. se pregunta al pleno en votación económica si son de aprobarse las propuestas de modificación.

NUM. 01

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobadas las propuestas, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Secretaria, por favor repita la votación.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia. se pregunta al pleno en votación económica si son de aprobarse las propuestas de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobadas las propuestas, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

LAC. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular con las modificaciones aprobadas por el pleno. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en contra.

Celina Saavedra, en contra.

Humberto Morgan, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Elvira Murillo, en contra.

Ezequiel Rétiz, en contra.

Jorge Romero, en contra.

Jacobo Bonilla, en contra.

Miguel Hernández, en contra.

Jorge Triana, en contra.

Paula Soto, en contra.

Salvador Martínez, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

Daniel Ordóñez, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Alejandro Ramírez, a favor.

Fernando Espino, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Pérez Correa, a favor.

Alfredo Vinalay, en contra.

Daniel Salazar, en pro.

Ricardo García Hernández, a favor.

Martín Olavarrieta, en pro.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

NUM. 01

Hipólito Bravo, creo que puede ser a favor.

Enrique Vargas, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Jorge Schiaffino, en pro.

LAC. SECRETARIA DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Zepeda, en contra.

**LAC. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Laura Piña, en pro.

Agustín Castilla, en contra.

**LAC. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 12 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Notariado a la iniciativa por la que se expida la Ley de Archivos del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

#### COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NOTARIADO

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NOTARIADO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

#### PRESENTE

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Notariado de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General de Archivos y Patrimonio Documental del Distrito Federal presentada por los Diputados Elvira Murillo Mendoza y Miguel Hernández Labastida, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Archivos del Distrito Federal, presentada por el Diputado Agustín Guerrero Castillo integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción II, 59, 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 50 y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 17 de abril del 2007, mediante oficio MDSPPA/CSP/448/2007, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Notariado, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se crea la Ley General de Archivos y Patrimonio Documental del Distrito Federal presentada por los Diputados Elvira Murillo y Miguel Hernández Labastida, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea,

se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

- 2.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidenta de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio No. DKLR/CAPL/502/07, de fecha 18 de abril del 2007, comunicó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.
- 3.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Notariado por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal- informó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.
- 4.- Con fecha 19 de abril de 2007, mediante oficio MDSPPA/CSP/517/2007, el Presidente de la Mesa de Directiva remitió a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Notariado, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Archivos del Distrito Federal, presentada por el Diputado Agustín Guerrero Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
- 5.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local -por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal- mediante oficio número DKLR/CAPL/506/07 de fecha 20 de abril del 2007, informó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.
- 6.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Notariado por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal- informaron a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

- 7.- Mediante oficio No. CN/098/07, suscrito por el Presidente de la Comisión de notariado, se solicitó la Ampliación de Turno de las iniciativa que presentó el Diputado Agustín Guerrero Castillo, así como la presentada por los Diputados Miguel Hernández Labastida y Elvira Murillo, en virtud de que las dos iniciativas tienen como objeto el crear un marco legal para la información generada por las instituciones de gobierno del Distrito Federal.
- 8. Mediante oficio No. MDSPPA/CSP/606/2007, el Presidente de la Mesa Directiva acordó ampliar el turno para que las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Notariado realicen el análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa Ley de Archivos del Distrito Federal.
- 9. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Notariado, se reunieron el día 28 de julio del 2008, a las 10:00 horas, en el Salón Luis Donaldo Colosio, ubicado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende de la Ciudad de México, D.F., para dictaminar las iniciativas de mérito, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, inciso C, base Primera, fracción V, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 52 y 60 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Asamblea Legislativa es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General de Archivos y Patrimonio Documental del Distrito Federal presentada por los Diputados Elvira Murillo Mendoza y Miguel Hernández Labastida, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Archivos del Distrito Federal, presentada por el Diputado Agustín Guerrero Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.**- Que el artículo 6° Constitucional establece los principios y bases que el Distrito Federal debe observar en materia de Acceso a la Información, estableciéndose en materia de cuidado y protección de archivos, en la fracción V, de dicho precepto lo siguiente:

"Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos."

TERCERO.- Que los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión pública y para la construcción de la memoria histórica, son por lo tanto un elemento central en las acciones de transparencia gubernamental y la rendición de cuentas. A partir de este reconocimiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establecen la obligación de los entes públicos del Distrito Federal, para que conserven y mantengan en forma organizada, siguiendo estándares mínimos en materia de archivonomía, los documentos, expedientes, series y fondos documentales que se producen, manejan y conservan.

CUARTO.- Que el manejo, clasificación, conservación y difusión de los archivos ha sufrido una crisis funcional a partir del fenómeno denominado "explosión de documentos", caracterizado por la producción masiva de información documental en los entes públicos. Esto obedece a diversas causas como lo son:

- El acelerado crecimiento, diversificación y complejidad de la administración pública;
- El crecimiento acelerado de la oferta y demanda de bienes y servicios entre la población y estructuras gubernamentales;
- El uso intensivo de técnicas y tecnologías modernas para la generación, reproducción y transmisión de documentos;
- La llamada cultura de "las mil y una copias" en combinación con procedimientos de trabajo viciados y anacrónicos; y
- La ejecución de procesos de gestión y tramitación de asuntos excesivamente burocratizados.

**QUINTO.**- Que los problemas más característicos en la operación de los archivos en los entes públicos se agrupan en tres grandes categorías. Alrededor de ellas ocurre un conjunto de fenómenos que configuran el anárquico espectro que prevalece en la operación de los archivos públicos en los diferentes niveles de gobierno, y que son las siguientes:

1. Obsolescencia o inexistencia de sistemas y métodos de trabajo archivístico.

En muchos entes públicos se carece de archivos formalmente establecidos, es decir se carece de áreas

especializadas con estructuras y recursos dedicados en forma exclusiva al desempeño de la función archivística. Igualmente es común encontrar archivos que funcionan con arreglo a criterios personales, aislados de su entorno y operando cada uno "por su cuenta", producto de:

- a) Ausencia de políticas formales para la producción de documentos e integración de información documental en expedientes y series;
- b) Uso de sistemas técnicos de clasificación y ordenación obsoletos o inaplicables para los archivos:
- c) Ausencia de criterios y métodos para la valoración, selección y depuración documental, con la consecuente sobre acumulación de acervos sin valor permanente o histórico; v
- d) Desconocimiento de técnicas, normas e instrumentos para la organización, conservación, preservación, y difusión de la información que contienen los archivos.

#### 2. Recursos operativos insuficientes e inadecuados.

Es práctica común que la mayoría de los casos de los recursos humanos encargados de los archivos, se trata de personal "castigado", sin reconocimiento institucional y sin perspectivas de desarrollo profesional, y consecuentemente sin programas de capacitación.

Los recursos materiales a disposición de estas áreas a menudo son inadecuados (cajas de archivo y estantería inapropiadas, espacios reducidos, con malas condiciones ambientales para la conservación de acervos y con severos riesgos de siniestros o de humedad).

Por otra parte la incorporación de tecnología para el manejo de archivos se hace en forma desordenada, ya que se piensa que la digitalización de los acervos es la solución mágica a los problemas de los archivos, sin embargo se carece políticas y normas para el manejo de información electrónica.

### 3. Mala relación de los archivos en su medio ambiente institucional y social.

Resulta esencial comprender que la solución a los muy diversos y complejos problemas de los archivos no depende exclusivamente de la capacitación del personal, o de la incorporación de tecnologías e incluso de la generación de normatividad técnica o jurídica por sí solas. Los problemas de los archivos requieren de soluciones integrales, pues no sólo operan mal desde un punto de vista técnico. Rebasan los ámbitos de su organización y ordenación, por lo que las soluciones que se instrumenten no deben concentrarse exclusivamente en dicho aspecto.

SEXTO.- Que esta Ley tiene por objeto establecer claramente la metodología para preservar a los documentos durante sus ciclos vitales, crear las condiciones para que la memoria documental e histórica sea considerada patrimonio cultural del Distrito Federal, así como consolidar con auxilio de la archivonomía, el ejercicio de la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y resolver problemas como el deterioro, extravío, sustracción y destrucción discrecional de los documentos donde se hacen constar los actos de gobierno.

SÉPTIMO.- Que el marco jurídico vigente en materia de archivos en el Distrito Federal esta actualmente compuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los Lineamientos Generales en materia de Archivos en el Distrito Federal, expedidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo en el artículo sexto transitorio de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F., se otorgaba a esta Asamblea Legislativa un plazo de 60 días hábiles, para emitir la legislación correspondiente en materia de archivos.

Adicionalmente se prevé en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que dentro de las funciones de la Secretaría de Cultura se encuentra la de fijar los lineamientos de operación del Archivo Histórico del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que la Ley de Archivos del Distrito Federal consta de cinco títulos y diecisiete capítulos. En el primer título relativo a Disposiciones Generales se definen cuales son los entes públicos obligados al cumplimiento de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el objeto de la Ley, así como los principios que regirán en la interpretación y aplicación de esta Ley, contemplándose los de orden original, procedencia e integridad, adicionalmente se establece la terminología básica para el desarrollo de archivos modernos, dinámicos, y adecuados a los retos que plantea el óptimo desempeño de las instituciones públicas y los derechos democráticos.

NOVENO.- Que en el Título segundo relativo a la organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Distrito Federal se detalla el ciclo vital de los documentos y conforme a las etapas que lo conforman se integrará dentro de cada ente público como sistema institucional de archivos, considerándose importante administrar la información archivística de los entes públicos a lo largo de su ciclo vital, favoreciéndose el uso de la información archivística como herramienta de gestión, memoria documental de las instituciones y elemento central en las acciones de transparencia y rendición de cuentas públicas.

Igualmente, se explican los componentes normativos y operativos de los sistemas institucionales de archivos, destacando en cuanto a los componentes normativos, que más allá de la formalidad jurídica establecida para estos componentes, su importancia al interior de los sistemas institucionales de archivos es fundamental, en virtud de que dichas instancias serán las encargadas de la coordinación de todos sus componentes, propiciando un comportamiento homogéneo e integrado, así como de evaluar, dar seguimiento a sus acciones y propiciar que interactúen eficientemente para el logro de las metas y fines comunes del sistema como un todo y en cada una de las partes. Adicionalmente los componentes normativos de los Sistemas Institucionales de Archivos, serán las instancias responsables que los sistemas se caractericen por ser: abiertos, dinámicos, flexibles, perdurables y homogéneos.

Se citan los instrumentos de control archivístico, cuya elaboración queda a cargo del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) de cada ente público. Se detallan los procesos archivísticos entre los que se encuentran: integración del expediente, de series y fondos, clasificación archivística, descripción archivística, valoración documental, disposición documental, baja documental o depuración. Acorde con el desarrollo tecnológico se incluye un capítulo relativo a los documentos electrónicos.

**DÉCIMO.-** Entre los órganos creados por esta Ley para regular y operar los archivos en el Distrito Federal se encuentran los siguientes:

1. El Consejo General de Archivos del Distrito Federal, el cual es un órgano asesor en la normatividad, y consulta en materia de archivos públicos; se integra por un Presidente, una secretaría técnica, tres secretarios representantes de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial, así como un vocal por cada órganos autónomos.

Entre sus funciones contará con las de: apoyar en el diseño de metodologías para el ejercicio de los procesos archivísticos del ciclo vital de los documentos; coordinar y supervisar el óptimo funcionamiento de la Red de Archivos del Distrito Federal; apoyar a los entes públicos en los programas de capacitación y actualización profesional de los archivistas del Distrito Federal; elaborar el registro del patrimonio documental del D.F.

2. El Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) es el órgano técnico consultivo de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en materia de archivos del ente público, integrado por un Presidente, recayendo el nombramiento en el Director General de Administración o equivalente en cada ente público; una Secretaría Técnica, a cargo del Coordinador de Archivos del ente

público; una Secretaría Ejecutiva, a cargo del responsable de la Oficina de Información Pública; los titulares de los archivos de trámite, concentración e histórico, con el carácter de vocales y los representantes de la Dirección Jurídica o equivalente, del órgano de control interno del ente público, así como de las áreas de Informática y Sistemas, recursos financieros y contraloría.

Entre sus funciones destacan la de constituirse como el órgano técnico consultivo, de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en la materia dentro de los archivos del ente público; realizar programas de valoración documental; Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes de coordinación y concertación entre sus miembros que favorezcan la implantación de las normas archivísticas para el mejoramiento integral de los archivos del ente público, y aprobar los instrumentos de control archivístico.

3. La Red de Archivos del Distrito Federal, a cago del Consejo General de Archivos del Distrito Federal se crea como un conjunto de normas, mecanismos y dispositivos de intercambio y consulta remota de información entre los entes públicos del Distrito Federal. Tiene como finalidad la de optimizar los recursos tecnológicos en la administración de archivos, garantizar la transparencia y acceso a la información de la ciudadanía, el acceso a la información, la protección de datos personales y la eficacia administrativa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que como se mencionó en el considerando sexto los archivos carecen de una organización formal e institucionalmente definida, lo que ocasiona que generalmente operen en forma aislada, desarrollando funciones de acuerdo con las directrices dictadas por el personal encargado del archivo en cada institución, sin reglas previamente establecidas que formalicen su actividad y los protejan en tanto instrumento y memoria de la gestión pública. Todas estas razones los hacen perder de vista el fin común que podría vincularlos como un sistema, esto es, administrar la información archivística de las instituciones a lo largo de su ciclo vital, favoreciendo el uso de la información archivística como herramienta de gestión, memoria documental de las instituciones y elemento central en las acciones de transparencia y rendición de cuentas públicas.<sup>1</sup>

Para la elaboración de los Sistemas Institucionales de Archivos se tomó en consideración:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ramírez de León, José Antonio. Manual de autoformación en Administración de Documentos y Gestión de Archivos. Instituto de Acceso a la Información Pública del D.F. México, D.F 2007. P. 64

- Fundamentarlo teóricamente en la Administración de Documentos como modelo para su construcción.
- Fundamentarlo metodológicamente en el concepto de ciclo de vida de los documentos, que permite diferenciar tanto la estructura, como el funcionamiento integral del sistema.
- Fundamentarlo instrumentalmente a partir del diseño, creación y formalización de sus componentes, tanto de regulación como de operación, y dota de los recursos mínimos indispensables para su funcionamiento.

Como componentes de los sistemas institucionales de archivos se establecen los componentes normativos integrados por una coordinación de archivos y por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD). Por lo que corresponde a los componentes operativos estos se integran por las unidades: Central de Correspondencia, de Archivo de Concentración y de Archivo Histórico; y por las Unidades particulares en cada Área Administrativa denominadas Unidad de Documentación en Trámite y Unidad de Archivo de Trámite.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en relación a los archivos que actualmente ya se regulan en diversas disposiciones legales se encuentra el Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, el cual se regula en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su título octavo capítulo primero, artículos 149 al 160, 195, 199 fracción II, 201 fracción XX y en el acuerdo general número 21-33/2004, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha cuatro de agosto del año dos mil cuatro. En dichas disposiciones se establece que el Archivo Judicial del D.F., se dividirá en cinco secciones: civil, familiar, penal, administrativa y del Consejo de la Judicatura.

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en comento estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y del Notariado, estiman que es de resolverse y se:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Archivos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto y del Ámbito de Aplicación de la Presente Ley

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por

objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

Artículo 2. La administración pública del Distrito Federal de conformidad con esta Ley y en el ámbito de su competencia, emitirá las normas que regulen el procedimiento a seguir para la declaración como históricos y la inclusión en el Registro del Patrimonio Documental del Distrito Federal, de aquellos documentos o colecciones documentales en posesión de particulares que tengan relevancia para la historia y la cultura del Distrito Federal, sin afectar la legítima propiedad privada de los mismos, sin afectar la situación jurídica que detenten sus propietarios o legítimos poseedores.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- III. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal:
- IV. El Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- V. El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VI. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- VII. La Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal:
- VIII. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;
- IX. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- X. Los Organismos Públicos Autónomos por Ley;
- XI. Aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y
- XII. Los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

Archivo: Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación;

Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino;

**Consejo:** El Consejo General de Archivos del Distrito Federal, órgano asesor en la normatividad, y consulta en materia de los archivos públicos;

Conservación Preventiva: Conjunto de acciones tendientes a garantizar la conservación del patrimonio documental mediante implantación de adecuados programas de mantenimiento para lograr condiciones adecuadas medio ambientales, procedimientos de manejo y almacenamiento de los documentos, exhibición, transporte de los mismos, establecimiento de planes para el control de plagas y planes de emergencias contra desastres;

**COTECIAD:** Comité Técnico Interno de Administración de Documentos;

Cuadro general de clasificación archivística: Instrumento técnico que describe la estructura jerárquica y funcional documental, en la que se establece un principio de diferenciación y estratificación de las diversas agrupaciones documentales que conforman el acervo de un ente público. De esta manera, los documentos se reúnen en agrupaciones naturales llamadas fondo, sección, serie, expediente y unidad documental;

**Destino:** Determinación de la transferencia al área de archivo que le corresponda de acuerdo con el ciclo vital de los documentos o, en su caso, la baja documental de éstos;

**Documento electrónico:** Aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse;

**Expediente.-** Conjunto de documentos ordenados de acuerdo con un método determinado y que tratan de un

mismo asunto, de carácter indivisible y estructura básica de la Serie Documental;

Fondo: Conjunto de documentos, con independencia de su soporte o tipo documental, producidos orgánicamente o acumulados y utilizados por una persona física, familia, institución pública o privada en el transcurso de sus actividades como productor;

Gestión Documental.- Sistema de procedimientos que permite conducir el flujo informativo dentro de una institución, mediante el cual los responsables administrativos se aseguran de que los asuntos por ellos tratados se desahoguen con efectividad, prontitud, eficiencia y apego a derecho;

Información.- Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos;

Inventarios documentales: Instrumentos de consulta y control que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o disposición documental;

**Plazo de conservación:** Periodo de conservación de la documentación en las áreas de archivo de trámite, de concentración e histórico:

Patrimonio documental: Forma parte del Patrimonio Histórico del Distrito Federal y está constituido por todos los documentos, producidos, recibidos o reunidos por los entes públicos, en cualquier época en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Para los efectos de la presente Ley se excluyen de este concepto los ejemplares múltiples de las obras editadas o publicadas y los bienes muebles de naturaleza esencialmente artística, arqueológica o etnográfica;

Red: La Red de Archivos del Distrito Federal;

Reglamento: El reglamento de la presente ley;

Registro del patrimonio documental: Inventario en donde se recopila e incorpora la información relativa a la documentación perteneciente al patrimonio documental del Distrito Federal, su productor, custodio o poseedor, volumen, periodo, soporte, condiciones de acceso y características especiales;

Sección: Subdivisión del fondo consistente en las divisiones administrativas del ente público que lo origina, y cuando no es posible, con agrupaciones geográficas, cronológicas, funcionales o similares del propio ente;

**Serie:** Subdivisión de la sección, consistente en un conjunto de documentos producidos por un sujeto en el desarrollo de una misma función administrativa y

regulado por la misma norma de carácter jurídico y/o de procedimiento:

Sistema: El Sistema Institucional de Archivos del Distrito Federal:

Transferencia: Envío controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de la Unidad de Archivo de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración; así como del traslado controlado y sistemático de documentos de la Unidad de Archivo de Concentración a la Unidad de Archivo Histórico para su conservación permanente;

Valores Primarios: Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su primera edad, o de gestión los cuales son: administrativo, legal y fiscal;

Valores Secundarios: Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su segunda edad y son: informativos, testimoniales y evidenciales.

Artículo 5. En la aplicación e interpretación de la presente ley, se observarán los siguientes principios:

- I. Principio de Orden original: Consiste en mantener los documentos de cada fondo documental en el orden que les fue dado de origen;
- II. Principio de Procedencia: Consiste en respetar la procedencia institucional productora de los fondos documentales. Los documentos de archivo procedentes de un ente público deberán mantenerse agrupados sin mezclarse con otros, respetando su organización y atribuciones.
- III. Principio de integridad: Es responsabilidad de cada ente público, mantener organizados los documentos para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos.
- IV. Principio de Preservación: Consiste en la responsabilidad de cada ente público, a mantener en perfecto estado de conservación los documentos que por disposición de esta ley, le han sido encomendados o le ha sido permitido el acceso a los mismos, procurando en todo momento evitar su destrucción, deterioro o alteración.
- Artículo 6. Los entes públicos obligados de la presente ley y todo aquél que ejerza recursos públicos o desempeñe alguna función pública, colaborarán en la defensa y conservación del patrimonio documental del Distrito Federal, adoptando, en el marco de lo previsto en esta Ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, y notificarán al Consejo para el registro correspondiente, aquellas circunstancias que puedan

implicar o provoquen daños a tales bienes, así como a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal cuando se trate de documentos históricos, para los efectos procedentes de acuerdo a la legislación aplicable.

#### Capítulo II Del Patrimonio Documental del Distrito Federal

Artículo 7. Los documentos integrantes del patrimonio documental se conservarán debidamente organizados y descritos, estando a disposición de los entes públicos encargados de la aplicación de la presente ley y de cualquier persona que lo solicite, en las oficinas que los hayan originado o reunido, o en el archivo que corresponda.

Artículo 8. El registro del inventario del patrimonio documental del Distrito Federal correrá a cargo del Consejo y del Archivo Histórico del Distrito Federal con la información que le remitan los entes públicos.

Artículo 9. Los archivos regulados por esta ley se consideran bienes de domino público y por lo tanto, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio.

#### Título Segundo De la Organización y Funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Distrito Federal

#### Capítulo I De la Denominación de los Archivos

Artículo 10. En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;

II. Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;

III. Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituvendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

Artículo 11.- La información que generen, reciban o administren los entes públicos en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se denominará genéricamente documento de archivo. Será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los entes públicos. Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

#### Capítulo II De la Organización y Composición de los Sistemas Institucionales de Archivos

Artículo 12.- Los entes públicos del Distrito Federal, de conformidad con su normatividad, deberán integrar y organizar con las modalidades que resulten necesarias su respectivo Sistema Institucional de Archivos, que les permita la correcta administración de documentos a lo largo de su ciclo vital, siguiendo las directrices señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 13.- El Sistema Institucional de Archivos se integrará en cada ente público a partir de la composición siguiente:

- I. Componentes Normativos, y
- II. Componentes Operativos.

Los componentes normativos tendrán a su cargo la regulación y coordinación de la operación del Sistema.

Los componentes operativos serán los archivos de trámite, concentración e histórico, encargados del funcionamiento cotidiano del Sistema, de conformidad con el ciclo vital de los documentos del ente público.

Artículo 14.- Los componentes normativos se integrarán

- I. La Unidad Coordinadora de Archivos; y
- II. Un Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD)
- Artículo 15. Dentro de cada ente público del Distrito Federal la Unidad Coordinadora de Archivos será la

responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, y el COTECIAD será su órgano técnico consultivo.

Artículo 16. El responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos será designado por el servidor público que tenga facultades legales para ello, quien, en su caso, establecerá su nivel jerárquico y adscripción administrativa.

Artículo 17. El COTECIAD es el órgano técnico consultivo de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en materia de archivos del ente público, integrado por los titulares de los archivos de trámite, concentración e histórico y por aquellas personas que por su experiencia y función dentro del ente público se consideren necesarias para promover y garantizar la correcta administración de documentos y para la gestión de los archivos de cada institución.

El COTECIAD deberá contar con la siguiente estructura mínima:

- I. Una Presidencia, a cargo del Director General de Administración o equivalente en cada ente público;
- II. Una Secretaría Técnica, a cargo del responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos del ente público;
- III. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo del responsable de la Oficina de Información Pública;
- IV. Vocales, entre los que deberán participar los responsables de las distintas unidades de archivo del ente público; v
- V. Representantes de la Dirección Jurídica o equivalente, del órgano de control interno del ente público, así como de las áreas de Informática, sistemas y recursos financieros.
- Artículo 18. Los componentes operativos se integrarán con la estructura orgánica y modalidades que resulten convenientes para cada ente público, en concordancia con su normatividad interna, considerando la siguiente organización:
- I. Unidades generales del ente público, conformadas por:
- a) Unidad Central de Correspondencia o equivalente,
- b) Unidad de Archivo de Concentración o equivalente,
- c) Unidad de Archivo Histórico o equivalente.
- II. Unidades particulares en cada Área Administrativa:
- a) Unidad de Documentación en Trámite o equivalente,
- b) Unidad de Archivo de Trámite o equivalente.

NUM. 01

Artículo 19. Los responsables de las unidades operativas del Sistema Institucional de Archivos serán designados por los funcionarios con facultades legales para ello, y deberán contar con el perfil, conocimientos y experiencia en archivística, así como capacitarse y actualizarse continuamente en la materia, de conformidad con el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico que se establezca por cada ente público.

#### Capítulo III De las Funciones y Componentes del Sistema

Artículo 20. Serán funciones de la Unidad Coordinadora de Archivos, las siguientes:

- I. Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar y evaluar, los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;
- II. Establecer las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo;
- III. Formular los instrumentos, procesos y métodos de control archivístico del ente público;
- IV. Fungir como Secretario Técnico del COTECIAD del ente público; promover la operación regular de este órgano y coadyuvar en la integración de su Reglamento de operación y programa anual de trabajo;
- V. Elaborar y presentar los modelos técnicos o Manuales para la organización y procedimientos de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico del ente público, en coordinación con los responsables de dichas unidades:
- VI. Coordinar los trabajos para la elaboración de los principales instrumentos de control archivístico dentro del ente público, proponiendo el diseño, desarrollo, implementación y actualización del Sistema de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y los inventarios que se elaboren para la identificación y descripción de los archivos institucionales:
- VII. Establecer, en coordinación con la instancia responsable de la función dentro del ente público, un amplio programa de capacitación en la materia, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas;
- VIII. Coadyuvar con la instancia responsable de la función dentro del ente público, en la elaboración de un programa de necesidades para la normalización de los recursos materiales que se destinen a los archivos, propiciando la incorporación de mobiliario, equipo técnico, de conservación y seguridad, e instalaciones apropiadas

para los archivos, de conformidad con las funciones y servicios que éstos brindan;

IX. Coadyuvar con la instancia responsable de la función, en el diseño, desarrollo, establecimiento y actualización de la normatividad que sea aplicable dentro del ente público, para la adquisición de tecnologías de la información para los archivos, así como para la automatización de archivos, la digitalización o microfilmación de los documentos de archivo o para la gestión, administración y conservación de los documentos electrónicos; v

X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

#### Artículo 21. Las funciones del COTECIAD son:

- I. Constituirse como el órgano técnico consultivo, de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en la materia dentro de los archivos del ente público;
- II. Realizar los programas de valoración documental del ente público;
- III. Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes de coordinación y concertación entre sus miembros que favorezcan la implantación de las normas archivísticas para el mejoramiento integral de los archivos del ente público;
- IV. Participar en los eventos técnicos y académicos que en la materia se efectúen en el ente público, en los que sean convocados por el Consejo General de Archivos del Distrito Federal y los que lleven a cabo otras instituciones nacionales o internacionales:
- V. Emitir su reglamento de operación y su programa anual de trabajo; y
- VI. Aprobar los instrumentos de control archivístico, establecidos en el artículo 35 de la presente Ley;
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.
- Artículo 22. Las funciones genéricas de los componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos de cada ente público son:
- I. La Unidad Central de Correspondencia o equivalente conocida genéricamente como Oficialía de Partes, se encargará de brindar los servicios centralizados de recepción y despacho de la correspondencia oficial dentro de los entes públicos;
- II. La Unidad de Documentación en Trámite es la responsable de brindar integralmente los servicios de correspondencia y control de gestión en cada una de las áreas;

- III. La Unidad de Archivo de Trámite es la responsable de la administración de los documentos de archivo en gestión, de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada Área;
- IV. La Unidad de Archivo de Concentración es la responsable de la administración de documentos cuya frecuencia de consulta ha disminuido y que permanecen en él hasta que concluye su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal; y
- V. La Unidad de Archivo Histórico o equivalente es la responsable de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional.
- Artículo 23. Las funciones específicas de los componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos deberán describirse en sus respectivos Manuales de organización y procedimientos que sean integrados por la unidad coordinadora de archivos y aprobados al seno del COTECIAD del ente público.

## Capítulo IV Del los Procesos Documentales y Archivísticos

- Artículo 24. Los procesos archivísticos son el conjunto de actos concatenados, mediante los cuales el ente público le da seguimiento al ciclo de vida de los documentos, desde su producción o ingreso, hasta su transferencia al archivo histórico o su eliminación definitiva por no contener valores secundarios.
- Artículo 25. El responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos, en consulta con el COTECIAD, emitirá los instrumentos de control necesarios para la regulación de los procesos archivísticos que se llevan a cabo durante el ciclo vital de los documentos en el ente público, instrumentando las acciones necesarias en coordinación con las unidades de archivo.
- Artículo 26. Los instrumentos de control archivístico son los que permiten la ejecución de los procesos archivísticos asociados al ciclo vital de los documentos de archivo.
- Artículo 27. Los procesos documentales y archivísticos básicos son los siguientes:
- I. Manejo de la correspondencia de entrada, control de correspondencia en trámite y correspondencia de salida;
- II. Integración de expedientes y series documentales;
- III. Clasificación y ordenación de expedientes;
- IV. Descripción documental;
- V. Valoración primaria y secundaria;

- VI. Disposición documental;
- VII. Acceso a la información archivística;
- VIII. Transferencias primarias y secundarias;
- IX. Conservación y restauración; y
- X. Difusión.
- Artículo 28. Los documentos de archivo deben integrarse y obrar en expedientes, o unidades de documentación compuesta, constituidos por uno o varios documentos de archivo, ordenados lógica y cronológicamente relacionándolos por un mismo asunto, materia, actividad o trámite.
- Artículo 29. Los expedientes que se relacionen con el ejercicio de una función o atribución genérica, formarán parte de una Serie Documental. Los expedientes deberán siempre asociarse a la serie documental o función de la que derive su creación y organizarse de conformidad con el Sistema de Clasificación que se establezca dentro del Ente Público.
- Artículo 30. La Clasificación Archivística es el proceso mediante el cual se identifica, agrupa, sistematiza y codifican los expedientes de acuerdo con su origen estructural y funcional. Todos los expedientes de los entes públicos estarán correctamente clasificados mediante la utilización de códigos clasificadores que los identifiquen plenamente, mismos que deberán contener sin menoscabo de niveles intermedios que el ente público establezca, al menos los siguientes aspectos:
- I. Código o clave de la Unidad Administrativa o área productora del expediente;
- II. Código de la Serie a la que pertenece el expediente que se clasifica;
- III. Título del tema, asunto o materia a la que se refiere el expediente;
- IV. Número consecutivo del expediente dentro de la Serie a la que pertenece;
- V. Año de apertura y en su caso, cierre del expediente;
- VI. Los datos de valoración y disposición documental que se asocien al expediente; y
- VII. Los datos asociados a la información de acceso restringido y, en su caso, apertura pública del expediente, de conformidad con lo que lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Artículo 31. La descripción archivística es el registro sistematizado de la información de los documentos de

archivo, recopilado, organizado y jerarquizado de forma tal que sirva para localizar y explicar el contexto y sistema que los ha producido.

Artículo 32. La valoración documental es el proceso de análisis mediante el cual se determinan los valores de los documentos

El valor documental es la condición de los documentos de archivo, en atención a su naturaleza y valores primarios de carácter administrativo, legal o fiscal en los archivos de trámite o concentración en razón de sus valores secundarios evidénciales, testimoniales e informativos, que determinan su conservación permanente en un archivo histórico. La valoración de documentos permite determinar los plazos de guarda o vigencias de los documentos dentro del Sistema, así como determinar su disposición documental.

Artículo 33. La disposición documental es el destino sucesivo inmediato de los expedientes y series documentales dentro del Sistema Institucional de Archivos, una vez que prescriben sus valores primarios, administrativos, legales o fiscales, dando lugar a la selección de los documentos de archivo que adquieren un valor secundario o a la baja documental o depuración de los que no tienen valor secundario o histórico.

Con base en los procesos de valoración y disposición documental, que invariablemente deberán efectuarse dentro de los entes públicos por grupos de valoración integrados al seno de su COTECIAD, se integrarán los catálogos de disposición documental y sus instrumentos auxiliares, tales como el calendario de caducidades, los inventarios de transferencia primaria y secundaria, así como los inventarios de baja o depuración de archivos, con los cuales se procederá a la selección de documentos con valor secundario o histórico o bien a la ejecución de los procesos de baja o depuración documental.

Artículo 34. La baja documental o depuración es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya prescrito en sus valores primarios: administrativos, legales o fiscales, y que no posea valores secundarios o históricos: evidénciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo. La temporalidad y los procesos de baja o depuración documental se determinarán en el catálogo de disposición documental que cada ente público genere.

#### Capítulo V De los Instrumentos de Control Archivístico

Artículo 35. Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos:

I. Cuadro General de Clasificación;

- II. Inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico:
- III. Guía General de Fondos de los Archivos Históricos;
- IV. Inventarios de Transferencia primaria y secundaria;
- V. Inventarios de baja documental;

NUM. 01

- VI. Controles de correspondencia de entrada, en trámite (control de gestión) y salida;
- VII. Control de préstamos de expedientes y estadísticas de usuarios:
- VIII. El Catálogo de Disposición Documental;
- IX. Mapas de ordenación topográfica de los acervos de Concentración e Histórico; y
- X. Controles de conservación y restauración de documentos:

Artículo 36. Para la elaboración de los instrumentos mencionados en el artículo anterior, los entes públicos aplicarán, en su caso, los elementos de estandarización correspondientes a la utilización de normas nacionales e internacionales.

#### Capítulo VI De los Documentos Electrónicos

- Artículo 37. Los entes públicos, en el marco de su Sistema Institucional de Archivos establecerán las medidas para la administración, uso, control y conservación de los documentos de archivo electrónicos, garantizando los aspectos siguientes:
- I. Incorporar y usar ordenadamente las tecnologías de la información en la generación de documentos de archivo electrónicos asociados a los procesos de gestión institucional;
- II. Establecer programas informáticos para la gestión de documentos de archivo electrónicos;
- III. Incorporar medidas, normas y especificaciones técnicas nacionales e internacionales, para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónicos y su control archivístico;
- IV. Garantizar el uso y conservación de la documentación electrónica sustantiva como información de largo plazo;
- V. Propiciar la incorporación de procesos, instrumentos y nuevas tecnologías para la clasificación, descripción, así como para la valoración y disposición de documentación electrónica;
- VI. Generar los vínculos informáticos necesarios con la Red, para el intercambio de información

Artículo 38. Los entes públicos propiciarán, con la participación de las instancias competentes en sus respectivas instituciones y en el marco de su Sistema, el desarrollo ordenado de programas para la automatización de archivos, la digitalización de imágenes y, en su caso, programas de microfilmación, auspiciando medidas de racionalidad y eficiencia en la aplicación y adquisición de tecnologías incorporadas para la administración de documentos de archivo, la gestión y la conservación de archivos, en los diversos soportes documentales.

Artículo 39. El documento electrónico deberá contener todos los elementos diplomáticos de actor, acción, tiempo y espacio; así como las demás características que determine cada ente público.

Artículo 40. Los documentos en soporte electrónico deberán contener información debidamente ordenada y completa a fin de garantizar su manejo como información archivística y su conservación a largo plazo como memoria histórica cuando así lo determinen sus valores.

#### Capítulo VII De los Programas de Desarrollo Archivístico

Artículo 41. Los entes públicos deberán integrar anualmente, un Programa Institucional de Desarrollo Archivístico en el que se contemplen los objetivos, estrategias, proyectos y actividades que se llevarán a cabo para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 42. Los Programas Institucionales de Desarrollo Archivístico deberán incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Proyectos y acciones de desarrollo e instrumentación de normatividad técnica;
- II. Proyectos de capacitación, especialización y desarrollo profesional del personal archivístico;
- III. Proyectos para la adquisición, con base en las condiciones presupuestales de cada ente público, de los recursos materiales de mayor urgencia que requieran los archivos de la institución;
- IV. Estudios e investigaciones para la incorporación ordenada de tecnologías de información en el campo de los archivos:
- V. Acciones de difusión y divulgación archivística y para el fomento de una nueva cultura institucional en la materia;
- VI. Proyectos para la conservación y preservación de la información archivística;

VII. Proyectos y planes preventivos que permitan enfrentar situaciones de emergencia, riesgo o catástrofes.

Artículo 43. Para la ejecución, control y evaluación del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico, los entes públicos establecerán las medidas que se estimen necesarias para su cumplimiento, en el marco de las acciones de transparencia y rendición de cuentas, deberá publicar en sus portales de Internet, entre otras cosas: el Programa, el calendario de ejecución del mismo y el Informe Anual de su cumplimiento.

El calendario e informes de avance anual deberán remitirse al Consejo General de Archivos del Distrito Federal, a más tardar, el 31 de enero de cada año en formato impreso y electrónico para su registro.

#### Capítulo VIII Del Archivo Histórico del Distrito Federal

Artículo 44. El Archivo Histórico del Distrito Federal estará conformado por los Fondos y Colecciones correspondientes a las instituciones vigentes en la Ciudad de México hasta el siglo XX, así como por los fondos y colecciones que haya recibido o reciba en donación.

Los fondos históricos del Siglo XXI en adelante serán resguardados por los archivos históricos de los propios entes públicos, quienes deberán enviar copia electrónica de sus inventarios de información histórica al Archivo Histórico del Distrito Federal para su centro de referencias.

Por la importancia de los valores contenidos en un documento, los entes públicos podrán remitir al Archivo Histórico del Distrito Federal los documentos que contengan información relevante y trascendental para la Ciudad de México, independientemente de la antigüedad del mismo.

El Archivo Histórico del Distrito Federal tendrá como objetivos:

- I. El resguardo y la difusión de la identidad y la historia de la Ciudad de México, consignadas en los documentos bajo su responsabilidad;
- II. Recibir los Fondos documentales de las instituciones que se extingan de manera permanente;
- III. La promoción de la investigación científica en sus Fondos y Colecciones; y
- IV. La promoción del conocimiento archivístico entre la población.

Artículo 45. La naturaleza jurídica, estructura interna y funcionamiento del Archivo Histórico, serán normados por las disposiciones que emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

#### Capítulo IX

#### Del Manejo de Archivos de Entes Públicos Extinguidos

- Artículo 46. En caso de fusión o extinción de Instituciones, sus fondos documentales serán entregados a la institución que le sustituya en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a su ciclo vital, a través de inventarios archivísticos normalizados, con todas y cada una de las series que conformaron el ente público que se extingue o se fusiona.
- Artículo 47. En el caso de que un ente público se extinga, y no exista otro que lo sustituya o que esté vinculado con sus atribuciones, remitirá su documentación al Archivo Histórico del Distrito Federal.
- Artículo 48. Los servidores públicos, al concluir su encargo, entregarán sus archivos correspondientes, los documentos generados y recibidos durante su gestión por medio de inventarios archivísticos y el Catálogo de disposición documental y de conformidad con lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

#### TÍTULO TERCERO De los recursos archivisticos

#### Capítulo I De los Recursos Humanos

- Artículo 49. Los titulares de las Unidades de Archivos de Trámite, Concentración e Histórico del Sistema Institucional de Archivos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I. Planificar y coordinar, desde el ámbito del COTECIAD, las actividades de las áreas de archivo del ente público en materia de administración de documentos;
- II. Formar parte del COTECIAD, que será la instancia encargada de determinar el destino de los documentos de archivo, en los términos previstos por esta ley y el reglamento;
- III. Proporcionar capacitación y profesionalización permanente al personal del área;
- IV. Promover y gestionar el enriquecimiento del patrimonio documental;
- V. Participar en los programas de difusión para hacer extensivo a la sociedad el conocimiento y aprovechamiento de los acervos públicos;
- VI. Intervenir en el destino de los documentos de archivo de su área de adscripción;
- VII. Expedir las certificaciones de los documentos que conformen los fondos documentales resguardados en los repositorios de su responsabilidad;

VIII. Proponer a la autoridad competente del ente público, la celebración de convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la capacitación del personal en materia de administración de documentos e intercambio de conocimientos técnicos y operativos archivísticos; y

NUM. 01

- IX. Realizar anualmente un diagnóstico archivístico de los fondos documentales de su área de adscripción;
- X. Organizar, proteger y defender el patrimonio documental del ente obligado al que pertenecen;
- XI. Participar en los programas de modernización archivística integral con el fin de posibilitar la calidad del servicio a la ciudadanía en el Acceso a la Información y la toma de decisiones de los servidores públicos;
- XII. Elabora y difundir guías, inventarios, catálogos, índices, registros, censos y otros instrumentos de descripción que faciliten la organización, consulta y acceso de sus Fondos de acuerdo al tipo de archivo de su titularidad o responsabilidad;
- XIII. Realizar todas las acciones tendientes a la conservación del acervo documental que se encuentra bajo su resguardo.
- XIV. Las demás que le señale esta ley, el reglamento y otras disposiciones legales que resulten aplicables.
- Artículo 50. Los entes públicos, por sí o en colaboración con otras entidades, instrumentarán la concesión de ayudas económicas para la mejora de las instalaciones y el equipamiento de los archivos integrados al Sistema, así como para el desarrollo de programas de ordenación, descripción, restauración y difusión de dichos archivos.
- Artículo 51. Para ser titular de la Unidad Coordinadora de Archivos o de las Unidades Operativas de los Sistemas Institucionales de Archivos, se requiere:
- I. Ser técnico o Licenciado en Archivística, administración, historia, alguna carrera afín o poseer experiencia comprobada de tres años en organización y administración de archivos:
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; y
- III. No haber sido inhabilitado en el servicio público por ninguna causa de carácter administrativo.

#### Capítulo II De los Edificios e Infraestructura de los Archivos

Artículo 52. Los entes públicos deberán destinar y establecer las áreas adecuadas y suficientes para el depósito y servicios archivísticos.

Artículo 53. Los archivos que por su naturaleza requieran de la consulta de fuentes secundarias para sus investigaciones, deberán contar con los espacios necesarios para ofrecer este servicio.

Artículo 54. Para el desempeño de sus funciones, los entes públicos deberán, dentro de lo posible, adecuar las instalaciones de archivo a las recomendaciones de la Asociación Latinoamericana de Archivos para la edificación o adaptación de espacios y mobiliario de archivo.

Para el resguardo de archivos, los entes públicos deberán contar con:

- I. Instalaciones y mobiliario adecuados para resguardar los fondos documentales bajo su custodia;
- II. La infraestructura adecuada para la conservación preventiva de los documentos, y;
- III. Las medidas preventivas y de seguridad que garanticen la protección de los depósitos documentales, tales como:
- a. Detectores de humo.
- b. Extintores de fuego de gas inocuo;
- c. Materiales de archivo retardantes;
- d. Salas de desinfección;
- e. Salas de desinsectación;
- f. Vigilancia; y
- g. Plan de emergencia.

#### TÍTULO CUARTO

De los mecanismos de coordinación y comunicación archivistita en el Distrito Federal

#### Capítulo I

#### Del Consejo General de Archivos del Distrito Federal

- Artículo 55. El Distrito Federal contará con un Consejo General de Archivos, el cual tiene por objeto apoyar en el diseño de metodologías para la gestión de archivos, auxiliar a los entes públicos en su instrumentación, coordinar la Red de Archivos, así como apoyar al COTECIAD de cada ente público en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- Artículo 56. Los miembros del Consejo tendrán el carácter de honorarios y serán nombrados por los titulares de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial. Este grupo colegiado fijará su propia reglamentación interna.
- Artículo 57. El Consejo se integrará para su funcionamiento por tres miembros representantes de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal;

De entre sus miembros el pleno del Consejo elegirá por mayoría a su Presidente, que durará en su encargo un año.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica designada por el Presidente en turno.

Los Secretarios técnicos de los COTECIAD adscritos a los Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, tendrán derecho a participar en las sesiones del Consejo con el carácter de invitados permanentes.

Artículo 58. Para ser miembro del Consejo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso calificado como grave;
- III. Contar con experiencia en la Administración Pública y no haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en cualquier nivel de gobierno;
- IV. Tener el grado mínimo de Director General, o su equivalente; y
- IV. Tener el grado mínimo de licenciatura, preferentemente en Archivonomía, Administración Pública, Ciencias de la Información, Derecho, Historia o Ciencias Sociales afines y una experiencia tres años en la dirección o gestión de archivos.

#### Capítulo II De las Atribuciones del Consejo

Artículo 59. El Consejo publicará las metodologías y estudios que coadyuven al análisis, identificación, ordenación, clasificación, descripción, conservación, valoración y difusión de los archivos, para el correcto ejercicio de la administración de documentos en los archivos de los entes públicos.

Artículo 60. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a los COTECIAD's de los entes públicos en el diseño de metodologías para el ejercicio de los procesos archivísticos del ciclo vital de los documentos;
- II. Coordinar y supervisar el óptimo funcionamiento de la Red de Archivos del Distrito Federal;
- III. Realizar las recomendaciones pertinentes a los entes públicos, para la gestión de su documentación;
- IV. Organizar eventos técnico académicos para el fomento de una cultura archivística en el Distrito Federal;
- V. Elaborar su Reglamento Interno y demás normas de operación;

- VI. Proveer de bibliografía especializada en archivística y ciencias afines;
- VII. Elaborar su Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Apoyar a los entes públicos en los programas de capacitación y actualización Profesional de los Archivistas del Distrito Federal:
- IX. Preparar, editar y publicar anualmente una revista que verse sobre temas de archivística y ciencias afines; y
- XI. Publicar su informe anual de actividades

#### Capítulo III De la Red de Archivos del Distrito Federal

- Artículo 61. Con la finalidad de optimizar los Recursos de Información, garantizar la Transparencia, el Acceso a la Información, la Protección de Datos Personales y la eficacia Administrativa, se conformará la Red de Archivos del Distrito Federal como un conjunto de normas, mecanismos y dispositivos de intercambio y consulta telemática de información entre los entes públicos, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.
- Artículo 62. Los Titulares de los entes públicos garantizarán que se elaboren los instrumentos de descripción archivística correspondientes al ámbito de su competencia de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, observando los siguientes principios.
- I. La seguridad de la información, mediante el establecimiento de niveles de acceso de acuerdo con las funciones, atribuciones y derechos de los interesados y los usuarios;
- II. La compatibilidad de los lenguajes de intercambio de datos y formatos de los instrumentos de descripción archivística; y
- III. La accesibilidad permanente.
- **Artículo 63.** El Consejo como entidad coordinadora de la Red de Archivos, tendrá las siguientes responsabilidades.
- I. Publicar y dar a conocer de manera anual, los elementos que deberán contener los instrumentos de descripción archivística mencionados en el artículo anterior;
- II. Elaborar y difundir anualmente un boletín con las noticias nacionales e internacionales sobre los avances en los archivos.

#### TÍTULO QUINTO De las sanciones

#### Capítulo Único

Artículo 64. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen,

serán sancionadas conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de responsabilidad administrativa a los Servidores Públicos en el Distrito Federal.

Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I. Enajenar los documentos de archivo que obren en los archivos de los entes públicos;
- II. Sustraer sin autorización de quien pueda concederla, los documentos que obren en los archivos de los entes públicos;
- III. Extraviar o deteriorar por negligencia los documentos de archivo:
- IV. Deteriorar dolosamente los documentos de archivo;
- V. Alterar, adaptar o modificar dolosamente la información de los documentos de archivo;
- VI. Poseer ilegítimamente algún documento una vez separado del empleo, cargo o comisión;
- VII. Toda vulneración de las prescripciones contenidas en el presente ordenamiento y en las normas reglamentarias, acuerdos y reglas que desarrollen la presente Ley; y
- VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente ley.
- Artículo 65. A los servidores públicos que incurran en las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se les impondrán las siguientes sanciones:
- I. Amonestación, para el caso de la fracción II, VII y VIII
- II. Multa para los casos de las fracciones III y VI; y
- III. Destitución para los casos de las fracciones I, IV y V.
- Artículo 66. Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán de acuerdo con los procedimientos y parámetros de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos aplicable en el Distrito Federal, sin eximir de las responsabilidades penales o civiles en que pudieran incurrir los servidores públicos.
- Artículo 67. Incurrirán en infracción a la presente Ley, los particulares que lleven a cabo alguna de las conductas señaladas en el artículo 64 de la presente Ley, por lo cual se harán acreedores a una multa que va desde los cinco hasta los trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometer la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir.

NUM. 01

Artículo 68. En la imposición de la multa se considerará:

I. La gravedad de la falta;

II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

III. Las circunstancias especiales de la ejecución de la falta; y

IV. El daño o perjuicio causado.

Artículo 69. Previamente a la imposición de la sanción, el ente público citará por escrito al infractor para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la citación, manifieste lo que a su derecho convenga. Si ofreciere pruebas se estará a lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y si están acordes con lo establecido en los numerales señalados, se le admitirán y se desahogarán dentro de los tres días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, se dictará la resolución que en derecho proceda.

En caso de que el infractor subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previo a que el ente público determine la sanción, se considerará tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 70. Las multas impuestas a los particulares constituirán créditos fiscales y su monto se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución que lleve a cabo la autoridad correspondiente. Estableciéndose los procedimientos a seguir en el Reglamento de la presente Ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Hasta en tanto se expidan el Catalogo de Disposición Documental y las demás normas para determinar los procedimientos para la disposición documental, no se permitirá la eliminación de ningún documento.

TERCERO.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los entes públicos, emitirán los Instrumentos de Control Archivístico señalados en el artículo 35 de la presente Ley y demás acuerdos o reglas que desarrollen la presente Ley.

CUARTO.- Los entes públicos, deberán designar a los titulares de las Unidades Coordinadoras de Archivos y a los miembros del COTECIAD, a más tardar, 90 días naturales después de la entrada en vigor de este ordenamiento.

**QUINTO.-** El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2009 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento de la presente Ley.

**SEXTO.-** Se derogan aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

**SÉPTIMO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación, así como en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, a los 28 días del mes de julio del 2008.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Antonio Lima Barrios, integrante; Dip. Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante.

Por la comisión de notariado firman:

Dip. Carlos Hernández Mirón, presidente; Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, vicepresidente; Dip. Samuel Hernández Abarca, secretario; Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, integrante; Dip. Agustín Guerrero Castillo, integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Hernández Mirón a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Notariado.

EL C. DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN.-Muchas gracias. Con su venia, diputado Presidente.

Diputadas y diputados:

En esta ocasión a nombre de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Notariado, el suscrito sube esta Honorable Tribuna a efecto de fundamentar y motivar el siguiente dictamen, solicitando que el mismo sea incorporado íntegro en el Diario de los Debates, al tenor de los siguientes puntos medulares.

En Sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 17 de abril de 2007, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Archivos y Patrimonio Documental del Distrito Federal, suscrita por los diputados Elvira Murillo Mendoza y Miguel Hernández Labastida, integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional, y la iniciativa con proyecto con decreto por el que se crea la Ley de Archivos del Distrito Federal, presentada el 19 de abril de 2007 por el diputado Agustín

73

Guerrero Castillo, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas se reunieron el día 28 de julio de 2008 para discutir, analizar y dictaminar las iniciativas mencionadas con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea.

Esta iniciativa que hoy se somete a su distinguida consideración es fundamental para seguir avanzando en nuestra Ciudad. Durante la elaboración del presente dictamen se celebraron mesas de análisis con asesores de los diferentes grupos parlamentarios de esta Asamblea Legislativa, así como los representantes de la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica, el Tribunal Superior de Justicia y el Instituto de Información Pública, todas del Gobierno del Distrito Federal.

Con la aprobación de esta ley se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual establecía un plazo de 60 días para la aprobación de la presente ley.

Los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión pública y para la construcción de la memoria histórica de la Ciudad de México, son por lo tanto un elemento central de las acciones de transparencia gubernamental y rendición de cuentas.

La producción masiva de información ha ocasionado una crisis en el manejo, clasificación, conservación y difusión de los archivos de los entes públicos, esto obedece a diversas causas como lo son el acelerado crecimiento, diversificación y complejidad de la administración pública, el crecimiento de la oferta y la demanda de bienes y servicios entre la población y la estructura gubernamentales, el uso intensivo de técnicas y tecnologías modernas para la generación, reproducción y transmisión de documentos; la llamada cultura de las mil un copias en combinación con procedimientos de trabajo viciados y anacrónicos, la ejecución de procesos de gestión y tramitación de archivos exclusivamente burocráticos.

En esta ley se establecen sistemas y métodos de trabajo archivístico basado en los principios de archivonomía aceptados internacionalmente, constituyendo sistemas institucionales de archivos con base en el ciclo vital de los documentos, con el cual se contemplan tres clases de archivos de trámite de concertación y archivo histórico; se regulan los recursos operativos y materiales para el adecuado funcionamiento y conservación de los documentos de archivo; se coordina la relación entre las áreas de archivo de los entes públicos y las demás de la institución.

En esta ley se detallan los instrumentos de control archivístico cuya elaboración queda a cargo del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de cada ente público.

NUM. 01

La Ley de Archivos del Distrito Federal consta de 5 títulos y 17 capítulos. En el primer título, relativo a disposiciones generales, se definen cuáles son los entes públicos obligados al cumplimiento de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el objeto de la ley, así como los principios que regirán la interpretación y aplicación de esta ley, contemplándose los órdenes originales, procedencia e integridad, adicionalmente se establece la terminología básica para el desarrollo de archivos modernos, dinámicos y adecuados a los retos que plantea el óptimo desempeño de las instituciones públicas y los derechos democráticos.

Entre los órganos creados por esta ley para regular y operar los archivos en el Distrito Federal se encuentran los siguientes:

- 1.- El Consejo General de Archivos del Distrito Federal.
- 2.- El Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD).
- 3.- La Red de Archivos del Distrito Federal.

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los Artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y una vez estudiado y analizado el tema en comento, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y del Notariado estiman que es de resolverse y se resuelve:

Único.- Se expide la Ley de Archivos del Distrito Federal, misma que de constar de 5 Títulos y 17 Capítulos y 70 Artículos, quedando los Transitorios de la siguiente forma:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Hasta en tanto se expida el catálogo de disposición documental y las demás normas para determinar los procedimientos para la disposición documental, no se permitirá la eliminación de ningún documento.

Tercero.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los entes públicos emitirán los instrumentos de control archivístico señalado en el Artículo 35 de la presente Ley y demás acuerdos o reglas que desarrolle la presente Ley.

Cuarto. - Los entes públicos deberán designar a los titulares de las unidades coordinadoras de archivos y los miembros del COTECIAD, a más tardar 90 días naturales desde la entrada en vigor de este ordenamiento.

Quinto.- El presupuesto de egresos del Distrito Federal para el año 2009 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento de la presente Ley.

Sexto.- Se derogan aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

Séptimo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación, así como en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Es cuanto, diputado Presidente.

ELC. PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Muchas gracias diputado Carlos Hernández Mirón. Está a discusión el dictamen y se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reservas de los artículos, proceda la Secretaria a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LAC. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer al anuncio correspondiente a efecto de que los diputados y diputadas presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". La de la voz recogerá la votación. Comenzaremos de derecha a izquierda:

Fernando Espino, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo, en pro.

Hernández Mirón, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

López Rabadán Kenia, en pro.

Zepeda, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Salvador Martínez, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Bravo, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Ricardo García, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Paula Soto, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Ramón Jiménez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

75

**LAC. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Juan Bustos, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Piña Olmedo, en pro.

Martín Olavarrieta, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Notariado, por el que se expide la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones de Administración Pública Local a la iniciativa por la que se expide la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**LAC. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

PRESENTE

A la Comisión de Administración Pública Local de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se crea la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal remitida por el diputado Miguel Hernández Labastida, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la iniciativa por la que se crea la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, presentada por el Diputado Isaías Villa González, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción II, 59, 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 50 y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 06 de diciembre del 2007, mediante oficio MDSPPA/CSP/1512/2007, el Presidente de la Mesa de Directiva remitió a la Comisión de Administración Pública Local, dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se crea la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal remitida por el diputado Miguel Hernández Labastida, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

- 2.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal- comunicó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.
- 3.- Con fecha 14 de marzo del 2008, mediante oficio ALDFIV/CG/0204/2008, el Presidente de la Comisión de Gobierno remitió a la Comisión de Administración Pública Local, la iniciativa por la que se crea la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, presentada por el Diputado Isaías Villa González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
- 4.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local -por instrucciones de la Presidenta de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunicó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 26 de mayo del 2008, a las 17:00 horas, en el Salón Benita Galeana, ubicado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende de la Ciudad de México, D.F., para dictaminar las iniciativas de mérito, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, inciso C, base Primera, fracción V, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 52 y 60 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Asamblea Legislativa es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan

diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se crea la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal remitida por el diputado Miguel Hernández Labastida, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la iniciativa por la que se crea la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, presentada por el Diputado Isaías Villa González, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Que el diputado Miguel Hernández Labastida, señala en la iniciativa por la que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se crea La Ley de Datos Personales del Distrito Federal que ""En los últimos tiempos en el mundo y en nuestro país, dada la existencia de una mayor relación entre las diversas comunidades del mundo actual y también por la cercanía cada vez mayor que existe entre gobernantes y gobernados, así como con la desaparición casi total del secreto sectorial que se daba entre los grupos de poder y el pueblo, hoy estamos viviendo en un nuevo mundo donde todos queremos crecer en el conocimiento a través de la comunicación y, para ello, con el avance científico y técnico de las comunicaciones, accedemos a todo género de conocimientos y también en todas las esferas de la vida pública, privada y aún íntima de las personas.

La distinción de lo público y lo privado parece obvia. Es una de las características más notorias de las sociedades modernas y a primera vista no ofrece ninguna dificultad.

Sin embargo, en los dos ámbitos de la esfera privada y la íntima, no solamente se ha tenido el derecho para acceder a ellas, sino que se ha llegado a abusar cada vez más, no solamente del conocimiento de lo privado y lo íntimo de las personas, sino que se han utilizado éstos conocimientos para difundirlos públicamente, tornando esta libertad en un libertinaje que, con muy altos beneficios de lucro, se obtienen en cantidad, en detrimento de los derechos privados e íntimos de las personas en lo particular.

Así, es muy plausible que nuestra sociedad continúe, cada vez más, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, pero también es necesario que se encauce legalmente el derecho a la información que todos tenemos, para acceder al conocimiento de la vida privada e íntima de las personas, siempre que con ello no se perjudique a la persona ni se vulnere el derecho que todos tenemos para que se nos respete la vida privada e íntima, ya que la libertad, como derecho, implica un límite que está en el derecho de los demás.

En efecto, si bien es cierto que la sociedad crece y se perfecciona en tanto mayor es el ámbito de su derecho a conocer y participar en la vida pública utilizando la tecnología mas avanzada, es todavía más cierto que la vida privada e íntima de las personas es mas vulnerable cada día por el mal uso y aún el abuso que del avance tecnológico hacen muchísimas personas, lo que justifica la defensa del espacio privado como condición necesaria para una vida humana digna, que esta soberanía tiene el deber de tutelar, porque del uso, se hace un abuso, de la libertad un libertinaje, de la vida privada e íntima de las personas.

Por ello, mediante el presente proyecto de decreto que se pone a consideración de esta Soberanía, se pretende reglamentar la tutela más importante en la época de la informática, mediante un mecanismo de defensa legal frente al poder informático, que avanza sobre el derecho a la privacidad de los ciudadanos.

Actualmente, nadie discute acerca de la utilidad de las fuentes de información, porque resulta claro que significa una herramienta muy importante para la concreción de los más variados fines, ya que el inmenso volumen de datos que se manejan hoy en día, hacen necesario el uso de sistemas de información que permitan su eficiente utilización, tanto pública como privada.

Pero la otra cara de la moneda es el poder que ejercen quienes manejan los bancos de datos, así como el uso indebido que hacen de los mismos. Por lo tanto, frente a esa faz negativa de este derecho nuevo que es el derecho informático, esta soberanía debe prevenir la forma y utilización que de él se hace en contra de la buena fe de los ciudadanos.

Seguramente son las consecuencias no deseadas, las que nos obligan a buscar nuevas garantías para que las personas que se vean privadas de los derechos fundamentales -como lo son el derecho a la intimidad y el derecho a la privacidad-, estén en condiciones de protegerse.

Esta iniciativa persigue como único fin: que el ciudadano cuente con las herramientas necesarias para proteger su legítimo derecho a la intimidad y a la privacidad, protegidos por el primer párrafo del artículo 16 de nuestra Constitución Federal, dentro de los límites que a su vez establecen los artículos 6° y 7° Constitucionales.

Por ello, se hace necesario proteger el derecho del titular de los datos concentrados en dichos sistemas de información, de manera que quien posea, administre, utilice o trate de algún modo dicha información, lo haga de forma tal que no se vulnere el legítimo derecho a la intimidad de las personas y que, además, se defienda la privacidad de los ciudadanos mediante un órgano que controle el cumplimiento de la ley.

De esta forma, debe ser precisamente el ciudadano titular de la información el que decida quién, cuándo y cómo serán tratados sus datos personales. A esto, se le ha llamado la "autodeterminación informativa", que en las modernas legislaciones de protección de datos en el mundo, como la que se propone en el presente proyecto de decreto, se extiende aún a los procesos no automatizados.

Así, es necesario promover la adopción de las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que tutelen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida o acceso no autorizado, con base en estándares de seguridad internacional.

Por ello, esta iniciativa busca proteger no solo el derecho a la intimidad, sino aún a la privacidad de los datos, de manera que éstos no puedan ser convertidos en información, sino únicamente para los fines y por las personas expresamente autorizadas por el titular de los mismos.

De esta forma, se limita el uso de la informática a fin de evitar que se pueda agredir la intimidad personal y/o familiar de las personas, coartando el ejercicio de sus derechos sin que medie mandamiento escrito de la autoridad competente, en el que funde y motive adecuadamente su acto de autoridad.

Asimismo, esta iniciativa contempla los procedimientos de protección de datos, ya que no es suficiente con el consentimiento del titular de los datos para su utilización, sino además, es necesario adecuar ese tratamiento tanto al respeto de los principios contemplados en la norma que se propone, así como también facilitar al ciudadano el ejercicio efectivo de sus derechos, sancionando a quienes vulneren la normativa que se pone a consideración de esta Asamblea.

De esta forma, el presente proyecto de ley, contempla los aspectos más relevantes de las modernas legislaciones sobre datos personales en el mundo—como las de España, Italia, Francia, Argentina, Canadá y Estados Unidos—partiendo de los cuatro aspectos fundamentales a considerarse dentro de la protección de datos:

- El derecho a la privacidad y a la intimidad de las personas.
- Las obligaciones de quienes dan algún tipo de tratamiento a los datos.
- Las infracciones a la ley por parte de servidores públicos.
- Dotar de facultades suficientes al Instituto de Acceso a la Información del D.F a fin de que funja como un organismo de supervisión y protección con autonomía de gestión.

De igual forma, contempla las disposiciones que sobre esta materia contiene nuestra propia legislación -tanto local como federal y los tratados internacionales signados por nuestro país-, en donde actualmente se regula de manera no exhaustiva ni menos aún compilada, la protección de los datos personales, como lo son:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- La "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
- El artículo 12 de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos".
- El artículo 17 del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"
- El artículo V de la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- El artículo 11 de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos".
- El artículo 16 de la "Convención sobre los Derechos del Niño".
- La "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".
- El "Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".
- Los diversos lineamientos y recomendaciones emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en relación a las Medidas de Seguridad aplicables.
- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- La Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, y
- El Código Penal para el Distrito Federal.

Además de lo anterior, la presente iniciativa también contempla que sus disposiciones sean acordes a los estándares internacionales de calidad -mejor conocidos como "ISO"-, mismos que en su serie 27,000, de futura implantación en nuestro país, contemplan todo lo relacionado a la seguridad en la información, logrando con ello una normatividad acorde con las transformaciones futuras de la administración pública y de las personas morales de derecho privado.

Es importante señalar que actualmente no existe un ordenamiento federal que proteja los datos personales, sin embargo, los estados de Colima, Guanajuato y Morelos ya cuentan con leyes que regulan esta materia.

Es de destacarse que, por la importancia que reviste la necesidad de dotar de protección a los datos personales, y siendo este un derecho fundamental, los Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: Gustavo Parra Noriega, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez y Jesús de León Tello, impulsaron ante la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, dos iniciativas de reforma que tienen como finalidad elevar a nivel Constitucional la protección de datos personales.

Al respecto, es de destacarse que, el pasado 20 de septiembre del presente año, el pleno de dicho órgano legislativo aprobó los dos dictámenes en los cuales se contempla una modificación al artículo 73 fracción XXIX- $\tilde{N}$ , con el que se pretende dotar de facultades al Congreso de la Unión para legislar en esta materia.

Se busca además, adicionar dos párrafos al artículo 16 Constitucional a fin de establecer los criterios generales bajo los cuales habrá de garantizarse la protección de los datos personales, el derecho de acceder a los mismos, y en su caso, la posibilidad para obtener su rectificación, cancelación o manifestar su oposición a que alguna persona ajena acceda a ellos.

Aún cuando actualmente el Poder Legislativo Federal está trabajando para poder contar con una legislación que permita la protección de los datos personales a nivel federal, por la importancia del tema el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esta Asamblea, esta consiente de la necesidad de legislar en esta materia en el Distrito Federal y en este sentido estamos consientes de que esta ley debe ser producto del consenso de las diferentes fuerzas políticas representadas en ese órgano legislativo.

Derivado de lo anterior, los legisladores de Acción Nacional representados en esta Asamblea consideran que es un acto de responsabilidad dotar a los habitantes del Distrito Federal de la adecuada protección jurídica a sus datos personales, ya que actualmente se ha incorporado de manera creciente a la vida social, comercial, y pública, el tratamiento de datos personales en medios electrónicos y computarizados que, han conformado una cuantiosa red de datos, los que, hasta el momento no se han podido proteger por la ley, motivo por el cual son susceptibles de ser usados ilícita, indebida o en el mejor de los casos inconvenientemente para sus titulares.

Es importante precisar que las leyes de los estados de Guanajuato y Morelos tienen como objetivo normar el tratamiento y uso de datos personales en poder de entes públicos o poderes de dichos estados, y municipios. En el caso de la ley de Morelos también aplica para aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas.

Adicionalmente, la ley de Colima regula el tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren en poder de los sectores público como privado dentro del estado.

Es relevante mencionar que esta Asamblea da un gran paso en la protección de datos personales, al crear una ley especifica en esta materia, ya que con esto se reconoce el respeto a la dignidad de la persona como un valor central de nuestro estado democrático, que tiene fundamento en la búsqueda de la justicia, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, y que es a partir de la afirmación de dicha dignidad, que existen y se legitiman todos los derechos, a continuación se expone sucintamente el contenido del articulado de la ley que hoy se pone a consideración de esta Asamblea:

Por principio de cuentas, cinco finalidades surgen claramente de su articulado:

- 1. Dotar a nuestra ciudad de un cuerpo legal armónico y consistente, que tutele los legítimos derechos a la privacidad e intimidad de sus ciudadanos.
- 2. Brindar a la ciudadanía los elementos necesarios para que ejerzan sus legítimos derechos a la privacidad y a la intimidad en el tratamiento de sus datos personales.
- 3. Dar eficacia a la protección de esos derechos, mediante la imposición de sanciones a los infractores.
- Dotar de facultades al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a fin de que garantice los derechos a la intimidad y privacidad de los datos personales.

Para ello, el proyecto que se pone a consideración de este Órgano de Gobierno, contempla la tutela de los derechos no solo de las personas físicas, sino aún, los de las personas morales.

En lo que se refiere a los métodos de protección de los datos personales, se han tomado en cuenta todos los principios rectores, desde la licitud en el acopio de los datos, hasta los aspectos relacionados con las facultades que deberá tener organismo protector de éstos derechos, a fin de hacer efectivo el cumplimiento a la ley.

Se ha tomado en consideración la necesidad del consentimiento expreso del titular en el uso de sus datos personales, la seguridad en su tratamiento bajo estándares de normas de calidad internacional, la creación de un registro público de los diversos bancos de datos, los derechos a modificación, complementación, reserva y cancelación de datos personales, así como un

procedimiento administrativo por medio del cual la persona pueda hacer valer sus derechos a la privacidad e intimidad de sus datos personales.

NUM. 01

En este proyecto, se señala específicamente que los datos sensibles (aquellos que pueden lesionar gravemente los derechos tutelados por esta ley) se encuentran impedidos de ser sujetos de tratamiento, lo que ninguna de las leyes vigentes contempla con exactitud.

El proyecto que se pone a consideración de esta soberanía, también contempla la necesidad de dar tratamiento a datos personales por razones de seguridad y la salud pública, por lo que se hace una reserva especial en su tratamiento.

Por cuanto hace a los datos personales destinados para fines publicitarios o de mercado, se han establecido situaciones especiales en su tratamiento y una mayor definición del derecho de las personas para protegerlos.

En el caso de los datos personales utilizados en el ejercicio de la libertad de expresión, se han tomado en cuenta las diversas disposiciones que reglamentan su práctica para no invadir las esferas de diversos derechos buscando un equilibrio entre los mismos.

Las diversas categorías de fuentes de datos y sus múltiples tratamientos, obligan a la ley a dar un tratamiento singular a las distintas situaciones que puedan plantearse, y así fue plasmado en el texto de la presente iniciativa.

Por último, cabe señalar que el cuerpo del articulado de este proyecto de ley, contempla muchas de las virtudes de los ordenamientos de otros países en la protección de los datos personales y en la tutela de los derechos a la intimidad y privacidad de las personas, creando un cuerpo armónico, que no descarta la posibilidad de ser enriquecido con el trabajo en Comisiones o de otros diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

TERCERO.- Que el diputado Isaías Villa González, promovente de la Iniciativa por la que se crea la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal señala en su exposición de motivos que en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la vida privada, también denominada por la doctrina, "derecho a la intimidad", como límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la vida personal del ciudadano, en su artículo 16 que dice: nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento por lo que el derecho a la intimidad tiene dos facetas principales: una que tutela la inviolabilidad del hogar,

NUM. 01

de las comunicaciones y de las relaciones familiares, y otra que consagra el derecho del individuo a desarrollarse libremente como tal.

Igualmente, señala la importancia de que las personas tengan conocimiento de la información que de ellos obra en los archivos de cualquier ente público o privado, a efecto de hacer uso del derecho de acceso y corrección de los datos personales que les conciernen, así como de conocer las transferencias de sistemas de datos personales efectuadas para el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas que lo conforman, se crea un nuevo ordenamiento que da sentido a la organización y manejo de los ficheros en donde se encuentre la información de los ciudadanos.

Dicha Iniciativa para crear la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Igualmente, contempla medidas para que sea el Instituto de Información Pública del Distrito Federal, el Ente de Derecho Público, al que corresponde, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de la legislación de protección de datos y controlar su aplicación. Las funciones atribuidas al Instituto, serán ejercidas, cuando se vean afectados los ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados por las instituciones públicas o privadas, cuyo ámbito de acción este regulado por el marco jurídico del Distrito Federal.

Manifiesta la necesidad de contar con un ordenamiento de éste tipo, derivado de la reciente expedición de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en donde se concluyó que era imperativo darle un tratamiento especial a la Protección de los Datos de carácter personal de los ciudadanos, con el objeto de brindar seguridad y certidumbre al tratamiento de la información de carácter personal que se encuentra en poder de las distintas instituciones públicas y privadas del Distrito Federal. Ese ordenamiento propone la regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones que creen, modifiquen o supriman ficheros de titularidad en el Distrito Federal; la delimitación de las funciones, organización y régimen jurídico básico del Instituto de Información Pública del Distrito Federal, de los sujetos obligados y de las instituciones privadas que manejen este tipo de información, así como aspectos relacionados con la seguridad.

En dicha propuesta se establecen con claridad los procedimientos que tienen que ver con la recopilación de datos de carácter personal, los derechos de los ciudadanos y el principio del consentimiento, ejercicio de los derechos de acceso, cancelación y rectificación, cesión de datos, todos ellos aspectos esenciales que delimitan el sistema de protección de las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, en el tratamiento de los datos personales.

El Título Primero, contiene una serie de disposiciones generales en las que se delimitan el objeto y el ámbito de aplicación de la Ley, y una relación de definiciones de expresiones y términos que se reproducen en su totalidad a fin de facilitar la comprensión del texto de la Ley.

El Título Segundo, contiene las obligaciones y el ámbito de competencia y responsabilidad de los sujetos obligados en el tratamiento de los datos personales, también contiene el régimen de los ficheros de datos de carácter personal estableciéndose que la creación, modificación y supresión de los mismos se hará mediante disposición de carácter general, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asimismo, se establece el procedimiento de elaboración de dichas disposiciones que será iniciado por el órgano competente sobre la materia a que se refiera el contenido del fichero o tratamiento.

También se establecen una serie de disposiciones respecto de los responsables de ficheros, estableciendo que los responsables de los ficheros y demás intervinientes en el tratamiento de datos de carácter personal están sujetos al régimen de responsabilidades previstas en la Ley de la materia.

El Título Tercero delimita la competencia y ámbito de acción del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyas principales responsabilidades son interpretar la aplicación de la Ley, establecer lineamientos generales para la garantizar el desarrollo de los sistemas de seguridad de los ficheros, su registro y su manejo.

El Título Cuarto, establece que los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de Datos Personales son derechos independientes, así como el derecho a acceder gratuitamente a sus datos de carácter personal y sus documentos. También se incluye que los datos personales serán rectificados o cancelados, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley.

El Título Quinto, establece los procedimientos para la conformación de ficheros de las fuerzas de seguridad y los ficheros tributarios con relación al trato de los datos personales y se incluyen procedimientos claros para la transmisión de información entre dependencias.

CUARTO.- Que esta Comisión Dictaminadora considera adecuado el espíritu de ambas iniciativas, recogiendo en gran medida, los comentarios vertidos sobre el tema por el Instituto de Información Pública del Distrito Federal.

Con la expedición de la presente Ley se cumple una deuda con la ciudadanía titulares de datos personales en posesión de entes públicos, es importante destacar que la presente Ley define como Datos Personales lo siguiente:

"La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, entre otros:

Es importante destacar que en el presente dictamen se establece únicamente como sujetos obligados a los entes públicos del Distrito Federal y no a entes privados, debido a la complejidad que acarrea y al hecho de que cada ente privado es sujeto de una ley en especifico, ya sea local o federal, que regula su actividad. Los sujetos obligados por la presente Ley son:

"La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas; así como aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público"

Igualmente, resulta importante destacar que con la presente Ley se da cabal cumplimiento a la reforma al artículo 6 Constitucional realizada el año inmediato anterior por el H. Congreso de la Unión, dejando muy clara la línea que divide la información pública de la privada, atribuyendo a la persona un poder de disposición y control sobre sus datos personales, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de

tratamiento por parte de los entes públicos, entendiendo por tratamiento de datos personales cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos relacionados con la obtención, registro, organización, bloqueo, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma distinta.

NUM. 01

**QUINTO.-** Que la presente ley reconoce y otorga cuatro derechos a destacar, tal y como son que todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Se debe entender por derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición lo siguiente:

El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer.

Procederá el derecho de rectificación de datos del interesado, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

*No obstante, cuando se trate de datos que reflejen hechos* constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se considerarán exactos siempre que coincidan con éstos.

El derecho de cancelación es aquel con que cuenta el interesado para solicitar la supresión de sus datos cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en la Ley o en los lineamientos emitidos por el Instituto, o cuando hubiere ejercido el derecho de oposición y éste haya resultado procedente.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los entes públicos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

La supresión de datos no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando exista una obligación legal de conservar dichos datos.

El derecho de oposición es aquel con que cuenta el interesado para oponerse al tratamiento de los datos que

le conciernan, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la ley no disponga lo contrario. De actualizarse tal supuesto, el responsable del sistema de datos personales deberá cancelar los datos relativos al interesado.

Es importante destacar que si los datos rectificados o cancelados hubieran sido transmitidos previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan transmitido, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, quién deberá también proceder a la rectificación o cancelación de los mismos.

Igualmente, resulta importante que la respuesta a cualquiera de los derechos anteriormente señalados deberá ser proporcionada en forma legible e inteligible, pudiendo suministrase, a opción del interesado, por escrito o mediante consulta directa.

SEXTO.- Que igualmente esta comisión dictaminadora considera adecuado que contra la respuesta del ente público que no satisfaga al interesado, procede el recurso de revisión, mismo que será resuelto por el INFO-DF y substanciado por las mismas reglas plasmadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, haciendo hincapié que en caso de encontrar responsabilidad administrativa se deberá dar vista al Órgano de Control Interno del Ente Público, independientemente de las demás responsabilidades que pudieran dar lugar.

De esta manera, una vez que han sido analizadas y estudiadas las Iniciativas de mérito y con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora estima que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**ÚNICO.-** Se crea la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal para quedar como sigue:

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES PÚBLICOS

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

**Bloqueo de datos personales:** La identificación y reserva de datos personales con el fin de impedir su tratamiento;

Cesión de datos personales: Toda obtención de datos resultante de la consulta de un archivo, registro, base o banco de datos, una publicación de los datos contenidos en él, su interconexión con otros ficheros y la comunicación de datos realizada por una persona distinta a la interesada, así como la transferencia o comunicación de datos realizada entre entes públicos;

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

Ente Público: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas; así como aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

**Instituto:** El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;

Oficina de Información Pública: La unidad administrativa receptora de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de los entes públicos, a cuya tutela estará el tramite de las mismas, conforme a lo establecido en esta Ley y en los lineamientos que al efecto expida el Instituto;

83

**Procedimiento de disociación.** Todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a una persona física identificada o identificable;

Responsable del Sistema de Datos Personales: Persona física que decida sobre la protección y tratamiento de datos personales, así como el contenido y finalidad de los mismos;

Sistema de Datos Personales: Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

Tratamiento de Datos Personales: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos;

Usuario.- Aquel autorizado por el ente público para prestarle servicios para el tratamiento de datos personales.

Artículo 3.- La interpretación de esta ley se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en los procedimientos a que se refiere esta Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

## TÍTULOSEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES

#### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:

Licitud: Consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada ente

público y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones.

Los sistemas de datos personales no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública y en ningún caso pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivaron su obtención. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Consentimiento: Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.

Calidad de los Datos: Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos recabados deberán ser los que respondan con veracidad a la situación actual del interesado.

Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.

Los instrumentos jurídicos que correspondan a la contratación de servicios del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios, deberán prever la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los sistemas de datos personales, así como la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación, así como las penas convencionales por su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en otras disposiciones aplicables.

Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.

El responsable del sistema de datos personales o los usuarios podrán ser relevados del deber de confidencialidad por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la seguridad nacional o la salud pública.

Seguridad: Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso

NUM. 01

los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Disponibilidad: Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del interesado.

**Temporalidad:** Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados.

Queda exceptuado el tratamiento que con posterioridad se les dé con objetivos estadísticos o científicos, siempre que cuenten con el procedimiento de disociación.

Únicamente podrán ser conservados de manera integra, permanente y sujetos a tratamiento los datos personales con fines históricos.

## CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

Artículo 6.- Corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 7.- La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- Cada ente público deberá publicar en la Gaceta I. Oficial del Distrito Federal la creación, modificación o supresión de su sistema de datos personales;
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se deberá indicar por lo menos:
  - a) La finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo;
  - b) Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos;
  - c) El procedimiento de recolección de los datos de carácter personal;
  - d) La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo;
  - e) De la cesión de las que pueden ser objeto los datos;
  - f) Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales;

- g) La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; y
- h) El nivel de protección exigible.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

- I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;
- II. Finalidad del sistema:
- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
- IV. Forma de recolección y actualización de datos;
- V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;
- VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
- VII. Tiempo de conservación de los datos, y
- Medidas de seguridad. VIII.

Artículo 9.- Cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca lo siguiente:

- I. De la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información;
- Del carácter obligatorio o facultativo de responder II. a las preguntas que les sean planteadas;
- III. De las consecuencias de la obtención de los datos personales, de la negativa a suministrarlos o de la inexactitud de los mismos;
- IV. De la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el

85

NUM. 01

consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos;

- De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y
- Del nombre del responsable del sistema de datos personales y en su caso de los destinatarios.

Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la obtención de los datos, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el presente artículo.

En caso de que los datos de carácter personal no hayan sido obtenidos del interesado, éste deberá ser informado de manera expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del sistema de datos personales, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad de lo previsto en las fracciones I, IV y V del presente artículo.

Se exceptúa de lo previsto en el presente artículo cuando alguna ley expresamente así lo estipule.

Asimismo, tampoco regirá lo dispuesto en el presente artículo cuando los datos personales procedan de fuentes accesibles al público en general.

Artículo 10.- Ninguna persona esta obligada a proporcionar datos personales considerados como sensibles, tal y como son: el origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.

Queda prohibida la creación de sistemas de datos personales que tengan la finalidad exclusiva de almacenar los datos personales señalados en el párrafo anterior y sólo pueden ser tratados cuando medien razones de interés general, así lo disponga una ley, lo consienta expresamente el interesado o, con fines estadísticos o históricos, siempre y cuando se hubiera realizado previamente el procedimiento de disociación.

Tratándose de estudios científicos o de salud pública el procedimiento de disociación no será necesario.

Artículo 11.- Los archivos o sistemas creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad pública, en los que se contengan datos de carácter personal, quedarán sujetos al régimen general de protección previsto en la presente Ley.

Los datos de carácter personal obtenidos para fines policiales, podrán ser recabados sin consentimiento de

las personas a las que se refieren, pero estarán limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos, establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de confiabilidad.

La obtención y tratamiento de los datos a los que se refiere el presente artículo, podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas por los interesados ante los órganos jurisdiccionales.

Los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento.

A estos efectos, se considerará especialmente la edad del interesado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad.

Artículo 12.- Los responsables de los sistemas de datos personales con fines policiales, para la prevención de conductas delictivas o en materia tributaria, podrán negar el acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos personales en función de los peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando, así como cuando los mismos obstaculicen la actuación de la autoridad durante el cumplimiento de sus atribuciones.

# CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 13.- Los entes públicos establecerán las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integralidad de cada sistema de datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados en la presente Ley, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público o, en su caso, la persona física o moral que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el ente público otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

Artículo 14.- El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

#### A. Tipos de seguridad:

- I. Física.- Se refiere a toda medida orientada a la protección de instalaciones, equipos, soportes o sistemas de datos para la prevención de riesgos por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- II. Lógica.- Se refiere a las medidas de protección que permiten la identificación y autentificación de las personas o usuarios autorizados para el tratamiento de los datos personales de acuerdo con su función;
- III. De desarrollo y aplicaciones.- Corresponde a las autorizaciones con las que deberá contar la creación o tratamiento de sistemas de datos personales, según su importancia, para garantizar el adecuado desarrollo y uso de los datos, previendo la participación de usuarios, la separación de entornos, la metodología a seguir, ciclos de vida y gestión, así como las consideraciones especiales respecto de aplicaciones y pruebas;
- IV. De cifrado.- Consiste en la implementación de algoritmos, claves, contraseñas, así como dispositivos concretos de protección que garanticen la integralidad y confidencialidad de la información; y
- V. De comunicaciones y redes.- Se refiere a las restricciones preventivas y/o de riesgos que deberán observar los usuarios de datos o sistemas de datos personales para acceder a dominios o cargar programas autorizados, así como para el manejo de telecomunicaciones.

#### B. Niveles de seguridad:

I. Básico.- Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos

personales. Dichas medidas corresponden a los siguientes aspectos:

- a) Documento de seguridad;
- b) Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;
- c) Registro de incidencias;
- d) Identificación y autentificación;
- e) Control de acceso;
- f) Gestión de soportes, y
- g) Copias de respaldo y recuperación.
- II. Medio.- Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:
  - a) Responsable de seguridad;
  - b) Auditoria;
  - c) Control de acceso físico; y
  - d) Pruebas con datos reales.
- III. Alto.- Corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a la ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos. Los sistemas de datos a los que corresponde adoptar el nivel de seguridad alto, además de incorporar las medidas de nivel básico y medio, deberán completar las que se detallan a continuación:
  - a) Distribución de soportes;
  - b) Registro de acceso; y
  - c) Telecomunicaciones.

Los diferentes niveles de seguridad serán establecidos atendiendo a las características propias de la información.

Artículo 15.- Las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que el ente público adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

### CAPÍTULO IV DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 16.- El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:

- I. Cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los entes públicos;
- II. Cuando exista una orden judicial;
- III. Cuando se refieran a las partes de un convenio de una relación de negocios, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
- IV. Cuando el interesado no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación o gestión de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;
- V. Cuando la transmisión se encuentre expresamente previsto en una ley;
- VI. Cuando la transmisión se produzca entre organismos gubernamentales y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;
- Cuando se den a conocer a terceros para la prestación de un servicio que responda al tratamiento de datos personales, mediante la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente que la comunicación de los datos será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique;
- VIII. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia, o para la realización de estudios epidemiológicos; y

IX. Cuando los datos figuren en registros públicos en general y su tratamiento sea necesario siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

NUM. 01

El consentimiento a que se refiere el presente artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.

El cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente, respondiendo solidariamente por la inobservancia de las mismas.

Artículo 17.- En los supuestos de utilización o cesión de los datos de carácter personal en que se impida gravemente o se atente de igual modo contra el ejercicio de derechos de las personas, el Instituto podrá requerir a los responsables de los sistemas de datos personales, la suspensión en la utilización o cesión de los datos. Si el requerimiento fuera desatendido, mediante resolución fundada y motivada, el Instituto podrá bloquear tales sistemas, de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca. El incumplimiento a la inmovilización ordenada por el Instituto será sancionado por la autoridad competente de conformidad por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 18.- El tratamiento de los sistemas de datos personales en materia de salud, se rige por lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás normas que de ellas deriven. El tratamiento y cesión a esta información obliga a preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínico-asistencial, de manera tal que se mantenga la confidencialidad de los mismos, salvo que el propio paciente haya dado su consentimiento para no separarlos. Se exceptúan los supuestos de investigación científica, de salud pública o con fines judiciales, en los que se considere imprescindible la unificación de los datos identificativos con los clínicoasistenciales. El acceso a los datos y documentos relacionados con la salud de las personales queda limitado estrictamente a los fines específicos de cada caso.

Artículo 19.- Los sistemas de datos personales que hayan sido objeto de tratamiento, deberán ser suprimidos una vez que concluyan los plazos de conservación establecidos por las disposiciones aplicables, o cuando dejen de ser necesarios para los fines por los cuales fueron recabados.

En el caso de que el tratamiento de los sistemas haya sido realizado por una persona distinta al ente público, el instrumento jurídico que dio origen al mismo deberá establecer el plazo de conservación por el usuario, al término del cual los datos deberán ser devueltos en su totalidad al ente público, quien deberá garantizar su tutela o proceder, en su caso, a la supresión.

Artículo 20.- En caso de que los destinatarios de los datos sean instituciones de otras entidades federativas, los entes públicos deberán asegurarse que tales instituciones garanticen que cuentan con niveles de protección, semejantes o superiores, a los establecidos en esta Ley y, en la propia normatividad del ente público de que se trate.

En el supuesto de que los destinatarios de los datos sean personas o instituciones de otros países, el responsable del sistema de datos personales deberá realizar la cesión de los mismos, conforme a las disposiciones previstas en la legislación federal aplicable, siempre y cuando se garanticen los niveles de seguridad y protección previstos en la presente Ley.

#### CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS

Artículo 21.- El titular del ente público designará al responsable de los sistemas de datos personales, mismo que deberá:

- I. Cumplir con las políticas y lineamientos así como las normas aplicables para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales;
- II. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos previstos en esta Ley;
- III. Elaborar y presentar al Instituto un informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad;
- IV. Informar al interesado al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello;
- V. Adoptar los procedimientos adecuados para dar trámite a las solicitudes de informes, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y, en su caso, para la cesión de los mismos; debiendo capacitar a los servidores públicos encargados de su atención y seguimiento;
- VI. Utilizar los datos personales únicamente cuando éstos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;

- VII. Permitir en todo momento al interesado el ejercicio del derecho de acceso a sus datos personales, a solicitar la rectificación o cancelación, así como a oponerse al tratamiento de los mismos en los términos de esta Ley;
- VIII. Actualizar los datos personales cuando haya lugar, debiendo corregir o completar de oficio aquellos que fueren inexactos o incompletos, a efecto de que coincidan con los datos presentes del interesado, siempre y cuando se cuente con el documento que avale la actualización de dichos datos. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado para solicitar la rectificación o cancelación de los datos personales que le conciernen;
- IX. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección del sistema de datos personales;
- X. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales;
- XI. Resolver sobre el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos de las personas;
- XII. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección del sistema de datos personales;
- XIII. Llevar a cabo o, en su caso, coordinar la ejecución material de las diferentes operaciones y procedimientos en que consista el tratamiento de datos y sistemas de datos de carácter personal a su cargo;
- XIV. Coordinar y supervisar la adopción de las medidas de seguridad a que se encuentren sometidos los sistemas de datos personales de acuerdo con la normativa vigente;
- XV. Dar cuenta de manera fundada y motivada a la autoridad competente de la aplicación de las excepciones al régimen general previsto para el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; y
- XVI. Las demás que se deriven de la presente Ley o demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- El titular del ente público será el responsable de decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento del sistema de datos personales, quien podrá delegar dicha atribución en la unidad administrativa en la que se concrete la competencia material, a cuyo ejercicio sirva instrumentalmente el sistema de datos y esté adscrito el responsable del mismo.

# TÍTULO TERCERO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE **DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

### CAPÍTULO ÚNICO **DEL INSTITUTO Y SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 23.- El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales.

Artículo 24.- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los entes públicos, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley;
- II. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- III. Establecer sistemas electrónicos para la recepción y trámite de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- IV. Llevar a cabo el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos;
- V. Elaborar y mantener actualizado el registro del nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales, en posesión de los entes públicos, en términos de esta Ley;
- VI. Emitir opiniones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos, derivadas del incumplimiento de los principios que rigen esta Ley;
- VII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno del ente público que corresponda, las resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones materia de la presente Ley;
- VIII. Orientar y asesorar a las personas que lo requieran acerca del contenido y alcance de la presente ley;
- IX. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley;

*X*. Solicitar y evaluar los informes presentados por los entes públicos respecto del ejercicio de los derechos previstos en esta Ley. Dicha evaluación se incluirá en el informe que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública presenta el Instituto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y deberá incluir por lo menos:

NUM. 01

- a) El número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante cada Ente Público, así como su resultado:
- b). El tiempo de respuesta a la solicitud;
- c). El estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley;
- d). El uso de los recursos públicos en la materia;
- e). Las acciones desarrolladas;
- f). Sus indicadores de gestión; y
- g). El impacto de su actuación.
- XI. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y los derechos de las personas sobre sus datos personales;
- XII. Establecer programas de capacitación en materia de protección de datos personales y promover acciones que faciliten a los entes públicos y a su personal participar de estas actividades, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios que rigen la presente Ley;
- XIII. Promover entre las instituciones educativas. públicas y privadas, la inclusión dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, los temas que ponderen la importancia del derecho a la protección de datos personales;
- XIV. Promover la elaboración de guías que expliquen los procedimientos y trámites materia de esta Ley;
- XV. Investigar, substanciar y resolver el recurso de revisión en los términos previstos en esta Ley y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- XVI. Evaluar la actuación de los Entes Públicos, mediante la práctica de visitas de inspección periódicas de oficio, a efecto de verificar la

observancia de los principios contenidos en esta Ley, las cuales en ningún caso podrán referirse a información de acceso restringido de conformidad con la legislación aplicable;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

XVII. Procurar la conciliación de los intereses de los interesados con los de los entes públicos, cuando éstos entren en conflicto con motivo de la aplicación de la presente Ley; y

XVIII. Las demás que establezca esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 25.- A efecto de impulsar una cultura de protección de datos personales, se deberá promover el desarrollo de eventos que fomenten la profesionalización de los servidores públicos del Distrito Federal, sobre los sistemas y las medidas de seguridad que precisa la tutela de los datos personales de cada ente público.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y DEL PROCEDIMIENTO **PARA SU EJERCICIO**

## CAPÍTULO I DERECHOS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

Artículo 26.- Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

La respuesta a cualquiera de los derechos previstos en la presente ley, deberá ser proporcionada en forma legible e inteligible, pudiendo suministrase, a opción del interesado, por escrito o mediante consulta directa.

Artículo 27.- El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 28.- Procederá el derecho de rectificación de datos del interesado, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos. inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

No obstante, cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se considerarán exactos siempre que coincidan con éstos.

Artículo 29.- El interesado tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos cuando el tratamiento de los

mismos no se ajuste a lo dispuesto en la Ley o en los lineamientos emitidos por el Instituto, o cuando hubiere ejercido el derecho de oposición y éste haya resultado procedente.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los entes públicos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

La supresión de datos no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando exista una obligación legal de conservar dichos

Artículo 30.- El interesado tendrá derecho a oponerse al tratamiento de los datos que le conciernan, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la ley no disponga lo contrario. De actualizarse tal supuesto, el responsable del sistema de datos personales deberá cancelar los datos relativos al interesado.

Artículo 31.- Si los datos rectificados o cancelados hubieran sido transmitidos previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan transmitido, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, quién deberá también proceder a la rectificación o cancelación de los mismos.

#### CAPÍTULO II **DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 32.- La recepción y trámite de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que se formule a los entes públicos se sujetarán al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.

La oficina de información pública del ente público deberá notificar al solicitante en el domicilio o medio electrónico señalado para tales efectos, en un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la determinación adoptada en relación con su solicitud, a efecto que, de resultar procedente, se haga efectiva la misma dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la citada notificación.

El plazo de quince días, referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado una única vez, por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Público, en caso de ser solicitud verbal, deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los datos personales o son erróneos, la oficina de información pública del ente público podrá prevenir, por una sola vez y, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que aclare o complete su solicitud, apercibido de que de no desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos establecidos en los dos párrafos anteriores.

En el supuesto que los datos personales a que se refiere la solicitud obren en los sistemas de datos personales del ente público y éste considere improcedente la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, se deberá emitir una resolución fundada y motivada al respecto. Dicha respuesta deberá estar firmada por el titular de la oficina de información pública y por el responsable del sistema de datos personales del ente público.

Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, no sean localizados en los sistemas de datos del ente público, se hará del conocimiento del interesado a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda. Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público.

Artículo 33.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, se deberá presentar ante la oficina de información pública del ente público que el interesado considere que está procesando información de su persona.

El procedimiento de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, iniciará con la presentación de una solicitud en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Por escrito material, será la presentada personalmente por el interesado o su representante legal, en la oficina de información pública, o bien, a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería;

II. En forma verbal, será la que realiza el interesado o su representante legal directamente en la oficina de información pública, de manera oral y directa, la cual deberá ser capturada por el responsable de la oficina en el formato respectivo;

NUM. 01

- III. Por correo electrónico, será la que realiza el interesado a través de una dirección electrónica y sea enviada a la dirección de correo electrónico asignada a la oficina de información pública del ente público;
- IV. Por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto, y
- V. Por vía telefónica, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Artículo 34.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener, cuando menos, los requisitos siguientes:

- I. Nombre del ente público a quien se dirija;
- II. Nombre completo del interesado, en su caso, el de su representante legal;
- III. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados;
- IV. Cualquier otro elemento que facilite su localización;
- V. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Distrito Federal, o medio electrónico para recibir notificaciones, y
- VI. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales, la cual podrá ser consulta directa, copias simples o certificadas.

En el caso de solicitudes de acceso a datos personales, el interesado, o en su caso, su representante legal deberá acreditar su identidad y personalidad al momento de la entrega de la información. Asimismo, deberá acreditarse la identidad antes de que el ente público proceda a la rectificación o cancelación.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el interesado deberá indicar el dato que es erróneo y la corrección que debe realizarse y acompañar la documentación probatoria que sustente su petición, salvo que la misma dependa exclusivamente del consentimiento del interesado y ésta sea procedente.

En el caso de solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por

las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la Ley, o en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.

Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir notificaciones y acuerdos de trámite serán: correo electrónico, notificación personal en su domicilio o en la propia oficina de información pública que corresponda. En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por esta ley para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público que corresponda.

El único medio por el cual el interesado podrá recibir la información referente a los datos personales será la oficina de información pública, y sin mayor formalidad que la de acreditar su identidad y cubrir los costos de conformidad con la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal.

El Instituto y los entes públicos contarán con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con discapacidad.

Artículo 35.- Presentada la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, la oficina de información pública del ente público, observará el siguiente procedimiento:

- I. Procederá a la recepción y registro de la solicitud y devolverá al interesado, una copia de la solicitud registrada, que servirá de acuse de recibo, en la que deberá aparecer sello institucional, la hora y la fecha del registro;
- II. Registrada la solicitud, se verificará si cumple con los requisitos establecidos por el artículo anterior, de no ser así se prevendrá al interesado, tal y como lo señala el artículo 32 de la presente Ley. De cumplir con los requisitos se turnará a la unidad administrativa que corresponda para que proceda a la localización de la información solicitada, a fin de emitir la respuesta que corresponda;
- III. La unidad administrativa informará a la oficina de información pública de la existencia de la información solicitada. En caso de inexistencia, se procederá de conformidad con lo previsto por el artículo 32 para que la oficina de información pública a su vez realice una nueva búsqueda en otra área o unidad administrativa.

En la respuesta, la oficina de información pública, señalará el costo que por concepto de reproducción deberá pagar el solicitante en los términos del Código Financiero del Distrito Federal:

- IV. La oficina de información pública, notificará en el domicilio o a través del medio señalado para tal efecto, la existencia de una respuesta para que el interesado o su representante legal pasen a recogerla a la oficina de información pública;
- V. En cualquier caso, la entrega en soporte impreso o el acceso electrónico directo a la información solicitada se realizará de forma personal al interesado o a su representante legal; y
- VI. Previa exhibición del original del documento con el que acreditó su identidad el interesado o su representante legal, se hará entrega de la información requerida.

En caso de que el ente público determine que es procedente la rectificación o cancelación de los datos personales, deberá notificar al interesado la procedencia de su petición, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes, el interesado o su representante legal acrediten fehacientemente su identidad ante la oficina de información pública y se proceda a la rectificación o cancelación de los datos personales.

Artículo 36.- En caso de que no proceda la solicitud, la oficina de información pública deberá notificar al peticionario de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedió su petición. La respuesta deberá estar firmada por el titular de la oficina de información pública y por el responsable del sistema de datos personales, pudiendo recaer dichas funciones en la misma persona.

Artículo 37.- El trámite de solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos de carácter personal es gratuito. No obstante, el interesado deberá cubrir los costos de reproducción de los datos solicitados, en términos de lo previsto por el Código Financiero del Distrito Federal.

Los costos de reproducción de la información solicitada se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calculará atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda.

Los Entes Públicos deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de entrega de información.

## CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 38.- Podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto, el interesado que se considere agraviado por la resolución definitiva, que recaiga a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición o ante la omisión de la respuesta. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a las solicitudes, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados de interponer queja ante los órganos de control interno de los entes obligados.

Artículo 39.- El Instituto tendrá acceso a la información contenida en los sistemas de datos personales que resulte indispensable para resolver el recurso. Dicha información deberá ser mantenida con carácter confidencial y no estará disponible en el expediente.

Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas, inatacables y obligatorias para los entes públicos y los particulares.

En contra de las resoluciones del Instituto el particular podrá interponer juicio de amparo.

La autoridad judicial competente tendrá acceso a los sistemas de datos personales cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Artículo 40.- El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Igualmente, el recurrente podrá interponer el recurso de revocación, que será sustanciado en los términos que establezca la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior del Instituto.

## TÍTULO QUINTO **DE LAS RESPONSABILIDADES**

## CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIÓNES

Artículo 41.- Constituyen infracciones a la presente

I. La omisión o irregularidad en la atención de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

II. Impedir, obstaculizar o negar el ejercicio de derechos a que se refiere la presente Ley;

NUM. 01

- Recabar datos de carácter personal sin III. proporcionar la información prevista en la presente Ley;
- IV. Crear sistema de datos de carácter personal, sin la publicación previa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:
- V. Obtener datos sin el consentimiento expreso del interesado cuando éste es requerido;
- VI. Incumplir los principios previstos por la presente
- Transgredir las medidas de protección y VII. confidencialidad a las que se refiere la presente
- VIII. Omitir total o parcialmente el cumplimiento de las resoluciones realizadas por el Instituto, así como obstruir las funciones del mismo;
- IX. Omitir o presentar de manera extemporánea los informes a que se refiere la presente Ley;
- Х. Obtener datos personales de manera engañosa o fraudulenta;
- XI. Transmitir datos personales, fuera de los casos permitidos, particularmente cuando la transmisión haya tenido por objeto obtener un lucro indebido;
- XII. Impedir u obstaculizar la inspección ordenada por el Instituto o su instrucción de bloqueo de sistemas de datos personales, y
- XIII. Destruir, alterar, ceder datos personales, archivos o sistemas de datos personales sin autorización;
- XIV. Incumplir con la inmovilización de sistemas de datos personales ordenada por el Instituto, y
- XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en términos de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo independientes de las de orden civil o penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el ente público.

Artículo 42.- El Instituto denunciará ante las autoridades competentes cualquier conducta prevista en el artículo anterior y aportará las pruebas que considere pertinentes. Los órganos de control y fiscalización internos de los entes

públicos entregarán semestralmente al Instituto, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Dicha resolución se comunicará al Ente Público y al responsable del sistema de datos personales y, en su caso, a los interesados de los datos personales que resultaren afectados.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese en el Diario de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

TERCERO.- Los entes públicos deberán notificar al Instituto, treinta días hábiles después de la entrada en vigor de la presente Ley, la relación de Sistemas de Datos Personales que posean para su registro.

CUARTO.- El documento en el que se establezcan los niveles de seguridad a las que se refiere el capítulo III del Título II de la presente Ley, deberá ser emitido por los entes públicos dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley, mismo que deberá ser remitido al Instituto para su registro dentro del mismo plazo.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Antonio Lima Barrios, integrante; Dip. Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, integrante; Dip. Edy Ortiz Piña, integrante; Dip. Leticia Quezada Contreras, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Quezada. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Kenia López Rabadán, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local.

LA C. DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN.- Con su venia, diputado Presidente.

Me permito poner a su consideración el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local por el que se crea la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, no sin antes hacer un reconocimiento a esta Asamblea a la Comisión de Administración Pública Local, a sus integrantes y por supuesto al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a su Presidente, a sus comisionados y a quienes el día de hoy nos visitan de dicha institución en esta sesión.

Decirles que lo que hoy estamos aprobando tanto en la Ley de Archivos que ha sido presentada en el punto anterior por el Presidente de la Comisión de Notariado, como la Ley de Protección de Datos Personales que ponemos a su consideración en este momento, han sido dos iniciativas que esta Asamblea Legislativa se propuso aprobar, discutir y dictaminar en beneficio de la seguridad jurídica de los ciudadanos y en congruencia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por ello sirva mi reconocimiento a los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública, quienes el día de hoy ponemos a consideración 14 de los dictámenes que se están discutiendo en este Pleno.

Las iniciativas que se dictaminan son las reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se crea la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, remitida por el diputado Miguel Hernández Labastida, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la iniciativa por la que se crea la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, presentada por el diputado Isaías Villa González, Secretario de la Comisión de Administración Pública Local e integrante del grupo parlamentario del PRD.

Esta Comisión Dictaminadora considera como un gran avance el espíritu del documento que se presenta a esta Honorable Asamblea, recogiendo en gran medida los comentarios vertidos sobre el tema por el Instituto de Información Pública del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General, la Oficiaría Mayor, ambos del Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, todos ellos con quienes tuvimos comunicación para poner a su consideración el día de hoy un dictamen que fuera consensuado en las distintas fuerzas políticas de esta Asamblea Legislativa, pero también con los diversos órganos de gobierno de esta ciudad.

Con la expedición de la presente ley se cumple una deuda con la ciudadanía, titulares de datos personales en posesión de entes públicos, ya que se delinea con claridad la delgada esfera entre la información pública y la privada y en donde se define como dato personal la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, tal y como son de manera enunciativa y no limitativa el origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el

95

domicilio, el teléfono particular, el correo electrónico no oficial, el patrimonio, la ideología y opiniones políticas, así como también se salvaguardan sus creencias, convicciones religiosas y filosóficas, el estado de salud, la preferencia sexual, la huella digital, su ADN y el número de seguridad social, entre otros datos personales que esta ley contempla.

Por otro lado, también es importante destacar que en el presente dictamen se establece como objetos obligados a los entes públicos del Distrito Federal y no a los entes privados, debido por supuesto a este inicio de entender la perspectiva de los datos personales en la Capital.

Los sujetos obligados en la presente ley es esta Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Junta de Conciliación y Arbitraje, la Jefatura de Gobierno, las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades de administración pública del Distrito Federal, así como los órganos autónomos por ley, los partidos políticos, las asociaciones y agrupaciones políticas y todos aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público.

Asimismo, también esta ley se encuentra establecida para los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

Con la presente ley se da cabal cumplimiento a la reforma del artículo 6° constitucional realizada el año anterior por el Honorable Congreso de la Unión y atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre sus datos personales. partiendo del reconocimiento de que tales datos va a ser objeto de tratamiento por parte de los entes públicos, entendiendo por tratamiento de datos personales cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos relacionados con la obtención de registro, organización, bloqueo, conservación, elaboración, utilización, sesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma distinta.

La presente ley reconoce y otorga cuatro derechos a destacar, tal y como son que todas las personas previa identificación mediante documento oficial contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los entes públicos siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio que alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Se debe entender por derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición el derecho que se ejerce para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer.

El derecho de rectificación procederá cuando los datos del interesado resulten inexactos o incompletos, así como inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exijan esfuerzos desproporcionados. No obstante cuando se trate de datos que reflejen derechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se considerarán exactos siempre que coincidan con estos.

Asimismo, se encuentra establecido el derecho de la cancelación, que es aquel con que cuenta el interesado para solicitar la suspensión de sus datos cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en la ley o en los lineamientos emitidos por el Instituto cuando hubiere ejercido el derecho de oposición y éste haya resultado procedente.

El derecho de oposición establecido en la presente ley es aquél con que cuenta el interesado para oponerse al tratamiento de los datos que le conciernan en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento cuando existan motivos fundados para ello y la ley no disponga lo contrario.

La presente ley considera que contra la respuesta del ente público que no satisfaga al interesado o cuando no exista respuesta procede el recurso de revocación, mismo que será resuelto por el INFO-DF y sustanciado por las mismas reglas plasmadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, haciendo hincapié en que en caso de encontrar responsabilidad administrativa se deberá dar vista al órgano de control interno del ente público, independientemente de las demás responsabilidades que pudieran dar lugar.

De esta manera y una vez que han sido analizadas y estudiadas las iniciativas de mérito y con fundamento en el Reglamento para el Gobierno Interior y en la Ley Orgánica de esta Asamblea, se resuelve crear la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por economía procesal parlamentaria solicito a esta Presidencia se inserte la versión íntegra del dictamen en el presente decreto, no sin antes agradecer a todas las instituciones que participaron en un esfuerzo considerable para que el día de hoy estemos votando la ley que ponemos a su consideración, que crea la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y agradeciendo puntualmente al diputado Arturo Santana, al diputado Isaías Villa, al diputado Antonio Lima, al diputado Martín Carlos Olavarrieta, a la diputada Leticia Quezada, al diputado Alejandro Ramírez, diputado Edy Ortiz y al diputado Xiuh Guillermo Tenorio, todos ellos integrantes de la Comisión

de Administración Pública Local por el esfuerzo de este dictamen y de los 14 dictámenes que tenemos en este Período Extraordinario.

Muchas gracias.

Es cuanto, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Muchas gracias, diputada Kenia López Rabadán. Está a discusión el dictamen y se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos el diputado Isaías Villa.

ELC. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

El dictamen que hoy se votará a favor retoma un principio fundamental que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la vida privada, también denominada por la doctrina "derecho a la intimidad".

Este derecho constituye un límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la vida personal del ciudadano.

Así la Constitución en su artículo 16 a la letra dice: "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posiciones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funda y motive la causa legal del procedimiento, esto es el derecho a la intimidad tiene dos facetas principales; una, que tutela la inviolabilidad del hogar, de las comunicaciones y de las relaciones familiares y, otra, que consagra el derecho del individuo a desarrollarse libremente como tal".

El derecho a la protección de datos y sus garantía, entre ellas el habeas data, nace como consecuencia del sostenido avances de las nuevas tecnologías y particularmente de la informática. Estas nuevas formas tecnológicas están llevando a que los archivos manuales y mecánicos sean una especie en extinción.

Estos avances como es obvio generan importantes beneficios para toda la humanidad, pero también pueden generar lesiones, daños a los derechos de las personas, especialmente en el campo del derecho a su intimidad, cuando ante la ausencia de este bien personal, el Estado puede llegar a la tentación de entrometerse arbitrariamente en la vida de los ciudadanos.

Cómo no recordar, compañeras y compañeros diputados, el "Big Brother", "El Gran Hermano", pero no el de Televisa, sino esa muy buena novela de George Orwell, titulada

"1984", donde ese gran hermano justamente se encargaba de vigilar las buenas costumbres de los ciudadanos.

El derecho de protección a los datos personales tuvo su origen en Alemania en 1970, cuando se dictó la primera ley dedicada a la regulación del tratamiento de datos personales, ante la necesidad de contar una legislación que hiciera frente a los problemas generados por la informática. Dicha normativa fue seguida por varios países, como: Francia, Noruega, Suecia e incluso en algunos de ellos como Portugal y España se incluyó en las Constituciones respectivas, el derecho de acceso a la información personal y el derecho de rectificación de los datos inexactos y obsoletos o la supresión de los ilícitamente recogidos.

En los Estados Unidos esta garantía quedó instalada en 1984 y en el plano de organismos internacionales el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo legislaron acerca de este Instituto en 1981 y 1995, respectivamente.

En México y específicamente en el Distrito Federal, la necesidad de contar con un ordenamiento de este tipo deriva de la reciente expedición de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en donde se concluyó que era imperativo darle un tratamiento especial a la protección de los datos de carácter personal, todo lo anterior con el objeto de brindar seguridad y certidumbre al tratamiento de la información de carácter personal que se encuentra en poder de las distintas instituciones públicas y privadas del Distrito Federal.

Este ordenamiento propone la regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones que creen, modifiquen o supriman los sistemas de manejo de datos personales en el Distrito Federal, la delimitación de las funciones, organización y régimen jurídico básico del Instituto de Información Pública del Distrito Federal, de los sujetos obligados y de las instituciones privadas que manejen este tipo de información, así como aspectos relacionados con la seguridad de las personas.

Es importante destacar, compañeras y compañeros, que a nivel federal no contamos con una norma de esta naturaleza, lo que va en contrario con la doctrina propia de todo aquel gobierno que aspire a ser moderno, que aspire a ser, sobre todo, democrático, abierto al escrutinio ciudadano.

Sirva hoy la aprobación de esta Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal para hacer un llamado a nuestros compañeros del Congreso de la Unión a fin de que realicen una ley semejante.

Finalmente, compañeros, en este tema nuevamente nos ponemos a la vanguardia porque estamos con estas nuevas leyes, la de Archivos y la de Protección de Datos Personales, cerrando un ciclo muy importante y diciendo

que en la Ciudad de México los ciudadanos tienen el derecho a la transparencia, al acceso a la información pública como máxima publicidad, pero también al resguardo de su intimidad y de su vida personal.

Es cuanto, diputado Presidente.

ELC. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado Isaías Villa. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

#### ELC.SECRETARIO DIPUTADO HUMBERTO MORGAN

**COLÓN.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Antonio Lima, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Hernández Mirón, a favor, y aprovecho para agradecerle a la diputada Kenia López Rabadán el apoyo para aprobar la Ley de Archivos, tanto a ella como a la Comisión, muchas gracias.

Elba Garfias, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Zepeda, en pro.

Miguel Errasti, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Paula Soto, en pro.

NUM. 01

Salvador Martínez, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

A favor, Bravo.

Arturo Santana, a favor.

Ricardo García, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Jorge Schiaffino, en pro.

López Rabadán Kenia, en pro.

Daniel Ordóñez, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Enrique Vargas, a favor.

Juan Bustos, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Ramírez del Valle, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Díaz Cuervo, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Ezequiel Rétiz, a favor.

ELC. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Humberto Morgan, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Piña Olmedo, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Morgan. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa por la que se expide la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría en votación económica a solicitar si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LAC. SECRETARIA DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

#### PRESENTE

NUM. 01

A la Comisión de Administración Pública Local de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de reforma a los artículos transitorios primero, tercero, cuarto y quinto de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción II, 59, 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 50 y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 09 de junio del 2008, mediante oficio SG/4782/2008, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, turnó al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Víctor Hugo Cirigo Vásquez, la Iniciativa de reforma a los artículos transitorios primero, tercero, cuarto y quinto de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior a efecto de que se sometiera a consideración y en su caso aprobación por este Órgano Legislativo.
- 2.- Con fecha 9 de junio de 2008, la Presidencia de la Comisión de Gobierno turnó a la Comisión de Administración Pública Local, la iniciativa materia del presente dictamen, para su correspondiente análisis y dictaminación.
- 3.- En fecha 11 de junio de 2008, la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal comunicó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 29 de julio del 2008, a las 12:30 horas, en el Salón Luis Donaldo Colosio, ubicado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende de la Ciudad de México,

D.F., para dictaminar las iniciativas de mérito, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, inciso C, base Primera, fracción V, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 52 y 60 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Asamblea Legislativa es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa de reforma a los artículos transitorios primero, tercero, cuarto y quinto de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

SEGUNDO.- Que el origen del Servicio Civil de Carrera en nuestro país se dio a través del "Acuerdo sobre organización y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera" (1934), cuyo objetivo principal fue garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, promover la responsabilidad, diligencia y eficacia mediante una motivación adecuada, así como promover la capacidad permanente del personal federal, también se afirmaba en aquel entonces que el servicio civil de carrera debía contribuir a asegurar la lealtad a la institución en un marco de eficiencia y honradez;

TERCERO.- Que el Servicio Civil de Carrera se insertó dentro de la administración pública como una estrategia fundamental que permitirá modernizar los sistemas de administración del personal, teniendo siempre presente que es la acción cotidiana de los trabajadores al servicio del Estado lo que permite la consecución de los objetivos y metas del Gobierno;

CUARTO.- Que el también denominado Servicio Profesional de Carrera, busca promover la creación de una cultura de servicio público de calidad, mediante programas de administración de personal humanistas, transparentes y efectivos, con objeto de atraer, retener y desarrollar integralmente a servidores públicos calificados, comprometidos, honestos y con orientación a servir. Por lo anterior esperamos que la Asamblea Legislativa sea dotada de cuadros de personal calificados para la óptima realización de sus funciones;

**QUINTO.-** Que dentro de los propósitos más importantes que podemos anotar acerca del Servicio Profesional de Carrera instrumentado en la Administración Pública del Distrito Federal, podemos considerar:

• Un mejor funcionamiento de la organización administrativa con un enfoque claro y determinante hacia la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios;

NUM. 01

- Formar funcionarios altamente profesionales;
- Provocar que el desempeño de los funcionarios del servicio se realice bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional:
- Garantizar la permanencia, promoción y ascenso de sus miembros;
- Preservación de la memoria institucional:
- Aplicación obligatoria en todos los niveles administrativos de manera que los esfuerzos sean homogéneos y exista una normatividad que lo regule;
- La utilización de la capacitación constante y la especialización como instrumentos fundamentales, a efecto de contar con personal idóneo y comprometido para desempeñar la diversidad de acciones que componen la actividad del Estado;
- El abandono y erradicación de vicios que han identificado a la corrupción como característica de toda función pública;
- Lograr la planeación estratégica de largo plazo, así como la continuidad y seguimiento de los programas propios de la Administración Pública, a fin de llevarlos hasta su total conclusión, sin importar los relevos de funcionarios que se dan en cada cambio sexenal o trianual;
- Generar seguridad laboral con base en el mérito; v
- Promover el cambio de lealtades individuales por una cultura de imparcialidad y responsabilidad.

SEXTO.- Que el Servicio Profesional de Carrera significaría un paso más hacia la implementación de nuevos programas y sistemas dentro de la Asamblea, toda vez que la modernización es la base de apoyo en todo el proceso de reestructuración de la administración de nuestro Órgano de Gobierno y sus respectivas relaciones.

**SÉPTIMO.-** Que el 13 de junio del año 2000, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; en donde se establece en su artículo primero:

"Art. 1 ...

El Servicio Público de Carrera es el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que señala la presente Ley; se sustenta en el mérito, la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente, con el propósito de que la Administración Pública cumpla con sus programas y alcance sus metas con base en la actuación de personal calificado que preste servicios de calidad, con imparcialidad, libre de prejuicios, con lealtad a la institución, de manera continua, uniforme, regular y permanente, para satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Distrito Federal.

... ,

OCTAVO.- Que a efecto de que pueda ser instrumentada eficazmente la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora estima atendible el espíritu de la iniciativa a estudio, sin embargo a efecto de hacerla vigente se crea una nueva Ley del Servicio Público de Carrera.

De esta manera, una vez que han sido analizadas y estudiadas las Iniciativas de mérito y con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora estima que es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**ÚNICO.-** Se abroga la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 junio del 2000 y se crea la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y SUJETOS DE LA LEY

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer y normar el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Servicio Público de Carrera es el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que señala la presente Ley; se sustenta en el mérito, la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente, con el propósito de que la Administración Pública cumpla con sus programas y alcance sus metas con base en la actuación de personal calificado que preste servicios de calidad, con imparcialidad, libre de prejuicios, con lealtad a la institución, de manera continua, uniforme, regular y permanente, para satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Distrito Federal.

La organización y desarrollo del Servicio Público de Carrera se llevará a cabo a través de un Sistema Integral, en los términos de la presente Ley.

Artículo 2°. Esta Ley es de aplicación obligatoria para la Administración Pública Central y Desconcentrada del Distrito Federal.

Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal contarán con sistemas propios de Servicio Público de Carrera.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública Central: La que define como tal la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a excepción de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Administración Pública Desconcentrada: Los órganos administrativos desconcentrados creados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por reglamento, decreto o acuerdo, que estén jerárquicamente subordinados a él o a la dependencia que éste determine;
- III. **Catálogo**: El Catálogo General del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. **Comités**: Los Comités Técnicos de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado;
- V. **Consejo**: El Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VI. **Oficialía Mayor**: El Oficial Mayor de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VII. **Plaza**: La posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un Servidor Público de Carrera a la vez, que tiene una adscripción determinada y que está respaldada presupuestalmente;
- VIII. **Principios**: Los principios generales rectores del Sistema que son el mérito, la igualdad de oportunidades,

101

- la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la profesionalización y la eficacia;
- IX. Capacidad: Habilidad para realizar las funciones asignadas a través de la estructuración de programas y procesos de trabajo para el cumplimiento de los objetivos;
- X. Desempeño: Rendimiento alcanzado al cumplir con los programas, objetivos y metas establecidos en el ejercicio de las funciones asignadas;
- XI. Mérito: Cualidades, habilidades y acciones que hacen al Servidor Público de Carrera merecedor del puesto que ocupa o de la promoción de que sea sujeto dentro del Servicio Público de Carrera:
- XII. Programa Operativo Específico: El emitido por los Comités, que establece el diseño y la implementación de acciones del Servicio Público de Carrera al interior de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado:
- XIII. Programa Operativo Global: El emitido por el Consejo y que establece las políticas, estrategias y líneas de acción a que debe sujetarse el Sistema;
- XIV. Puesto: La unidad impersonal de trabajo que se caracteriza por tener tareas y deberes específicos, lo cual le asigna un grado de responsabilidad. Pueden existir una o varias plazas que correspondan al mismo puesto;
- XV. Personal de confianza: Para los efectos de la Ley, aquel que ocupe alguno de los puestos descritos en el artículo 5 de la misma;
- XVI. Servidor Público de Carrera: Los Servidores Públicos que ocupen los puestos que se precisan en el artículo 5, de la presente Ley;
- XVII. Sistema: El Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;, y
- XVIII. Tabulador: El Tabulador General del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Artículo 4°. El Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal se sustenta en los principios generales de mérito, igualdad de oportunidades, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia.
- A través de reglas claras, justas y equitativas y de procedimientos transparentes se determinará el ingreso, permanencia y desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera, evaluando su capacidad, desempeño y méritos en igualdad de oportunidades.

- Artículo 5°. Son Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, aquellos que siendo personal de confianza hayan cumplido con el proceso de ingreso previsto en la presente Ley y ocupen alguna plaza de los puestos siguientes:
- I. Director de Área y homólogos;
- II. Subdirector de Área y homólogos;
- III. Jefe de Unidad Departamental y homólogos, y
- IV. Personal de Enlace y Líder Coordinador de Proyecto.
- El desempeño de estos puestos implica requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en la fracción I de este artículo los Directores de Area y Homólogos que desarrollan actividades de carácter político, los cuales serán considerados como cargos de libre designación de conformidad con la lista de puestos que establezca el reglamento de la presente ley.

Excepcionalmente los puestos de estructura con nivel de mandos superiores y homólogos, podrán ser considerados dentro del Sistema de Servicio Público de Carrera, cuando así lo acuerde el Consejo, previa solicitud de los Comités correspondientes.

- Artículo 6°. No serán considerados como Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, los siguientes:
- I. Los electos por vía de sufragio, directa o indirectamente;
- II. Los de libre designación, entendidos como aquellos que designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los titulares de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, siempre que no se contravenga lo dispuesto por la presente Ley y por las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven;
- III. Los de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- IV. Los del magisterio que dependan de la Administración Pública del Distrito Federal y que estén comprendidos en el Sistema de Carrera Magisterial;
- V. El personal médico, paramédico y enfermeras que están adscritos a la Administración Pública del Distrito Federal y que tengan un sistema escalafonario;
- VI. El personal que sea sindicalizado y que labore en la Administración Pública del Distrito Federal;
- VII. Los que presten sus servicios a la Administración Pública del Distrito Federal, mediante contrato civil de servicios profesionales;

VIII. Los que estén adscritos a un servicio civil de carrera, y

IX. Los que determine el Consejo, en virtud de las funciones y responsabilidades inherentes al puesto, a solicitud de los Comités.

El personal sindicalizado, previa licencia, así como el personal técnico operativo de confianza podrán ocupar un puesto dentro del Sistema del Servicio Público de Carrera, sujetándose para tal efecto al procedimiento de ingreso establecido en el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 7°. En casos excepcionales y cuando se altere o peligre el orden público, la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, o la prestación de los servicios públicos, en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor o de costos adicionales importantes, el Oficial Mayor previo acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y mediante solicitud fundada y razonada del Comité respectivo podrá nombrar de manera provisional a los servidores públicos estrictamente necesarios, para ocupar las plazas de los puestos descritos en el artículo 5° de esta Ley, sin sujetarse a los procedimientos de ingreso o promoción.

En el mismo acuerdo que expida el Jefe de Gobierno autorizando los nombramientos provisionales, se señalará el plazo que tendrán los servidores públicos nombrados para cumplir con los procedimientos de ingreso y promoción, previstos en esta Ley.

Artículo 8°. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y los programas que de él se deriven, deberán incluir un apartado relativo al Servicio Público de Carrera, como parte fundamental de la operación de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 9°. El Consejo, podrá acordar la implementación de instrumentos de participación ciudadana, de conformidad con la ley de la materia y con la normatividad aplicable, a efecto de diseñar e implementar las acciones y políticas para mejorar el Sistema.

# TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

# CAPÍTULO PRIMERO DE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 10. La organización del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal se rige por las siguientes bases e instrumentos:

I. El Sistema;

II. El Catálogo, que define los perfiles, niveles y puntuación de los puestos comprendidos en el Sistema, que será expedido por el Oficial Mayor, previa opinión del Consejo, con base en la lista de puestos que para tal efecto establezca el Reglamento;

III. El Tabulador, que es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por el nivel salarial las remuneraciones para los puestos señalados en el artículo 5° de esta Ley, y descrito en el Catálogo, con una estructura salarial equitativa, que ofrezca un esquema de remuneración acorde a las exigencias de profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera. Este tabulador será elaborado y autorizado por la Oficialía Mayor, previa opinión del Consejo; con base en la lista de puestos que para tal efecto esteblezca el reglamento;

IV. La estabilidad y seguridad administrativa de los Servidores Públicos de Carrera, así como el establecimiento de reglas claras, justas y equitativas para su ingreso, desarrollo, y profesionalización, promoviendo así la responsabilidad, eficiencia y eficacia en el servicio público;

V. El desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera que atienda a la capacidad, formación, evaluación del desempeño y mérito;

VI. El establecimiento de un régimen de estímulos y beneficios para los Servidores Públicos de Carrera, encaminado al desempeño de la función pública con calidad, lealtad, honradez, continuidad e imparcialidad; y

VII. La profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera, que permita dignificar la función pública y elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Pública Local.

Artículo 11. El Sistema se integra por esta Ley y las normas que de ella deriven, los órganos que componen su estructura y los Servidores Públicos de Carrera. Su propósito es asegurar que la Administración Pública del Distrito Federal, logre sus objetivos y metas de manera oportuna y eficaz.

# Capítulo Segundo Del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera

Artículo 12. El Sistema se regirá por esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella deriven. A falta de disposición expresa, siempre que no contravengan lo dispuesto por esta Ley y sus normas derivadas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

- Artículo 13. Forman parte de la estructura del Sistema, los órganos que se señalan en el Capítulo Tercero de este Título, así como los que se establezcan en las disposiciones jurídicas y administrativas que de esta Ley se deriven.
- Artículo 14. Los Servidores Públicos de Carrera comprendidos en el Sistema, son los que establece el artículo 5° de la presente Ley.

# CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 15. El Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, estará a cargo del Consejo y los Comités Técnicos de cada dependencia, unidad administrativa y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

#### SECCIÓN PRIMERA

# DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

- Artículo 16. El Consejo es la instancia deliberativa, normativa y resolutiva de la Administración Pública, en materia de Servicio Público de Carrera y estará integrada por:
- I. Una Presidencia, a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Una Vicepresidencia, a cargo del Oficial Mayor del Distrito Federal;
- III. Una Secretaría Técnica, a cargo del Servidor Público que apruebe el Consejo a propuesta del Presidente;
- IV. Cuatro Vocalías a cargo de los titulares de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas, Contraloría General y Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
- V. Las demás Vocalías que el Jefe de Gobierno determine conveniente para la prestación del Servicio Público de Carrera.

Las atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones en el mismo.

- Artículo 17. Son atribuciones del Consejo, las siguientes:
- I. Aprobar el Programa Operativo Global del Sistema, verificar su observancia y el cumplimiento en las áreas de la administración;
- II. Aprobar el programa de trabajo anual y calendario de sesiones del Consejo y de los Comités Técnicos;

- III. Aprobar la constitución, desaparición o fusión de los Comités Técnicos:
- IV. Fijar lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Servicio Público de Carrera:
- V. Validar el catálogo y el tabulador;

NUM. 01

- VI. Emitir las bases generales a las que se sujetarán las Convocatorias de ingreso al Servicio Público de Carrera, así como aquellos que se emitan para ocupar vacantes;
- VII. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;
- VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el artículo 76 de esta Ley;
- IX. Acordar los mecanismos de participación ciudadana en Servicio Público de Carrera con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- X. Aprobar los programas de capacitación, actualización y especialización, así como la implementación de seminarios, cursos o diplomados;
- XI. Aprobar los convenios de colaboración con instituciones de Educación Superior, que contribuyan a los fines del Servicio Público de Carrera;
- XII. Acordar la participación de invitados en las sesiones;
- XIII. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo y de los Comités Técnicos.
- Artículo 18. Los miembros del Consejo, excepto la Secretaría Técnica, contarán con un suplente designado por cada uno de los titulares. El titular no podrá ausentarse de las sesiones en tres ocasiones seguidas, salvo que medie autorización expresa del Jefe de Gobierno.
- **Artículo 19**. Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se fijarán en el calendario anual y las segundas atenderán la naturaleza urgente e indiferible del asunto a tratar. El Secretario Técnico a petición expresa del Presidente, convocará y notificará a los integrantes del Consejo, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, si de ordinarias se trata y con veinticuatro horas de anticipación, si corresponde a sesiones extraordinarias.
- Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto; el Secretario Técnico sólo a voz.
- A las sesiones del Consejo podrán ser invitados los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades; así como los

servidores públicos, que dada la naturaleza de los asuntos a tratar, se requiera de su presencia y participación. Los asistentes con este carácter sólo tendrán derecho a voz.

- Artículo 21. Para que una sesión sea válida, deberá de reunirse la mitad más uno de los integrantes con voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente o su suplente.
- Artículo 22. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

- Artículo 23. Los Comités Técnicos son las instancias encargadas de la operación e implementación del Servicio Público de Carrera en cada dependencia, unidad administrativa y órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal; y se integra por:
- I. Una Presidencia a cargo del titular de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado de que se trate;
- II. Una Secretaría Técnica, a cargo del servidor público que lo apruebe el Comité a propuesta del Presidente;
- III. Un Vocal a cargo del titular de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; y
- IV. Dos vocales que corresponderán a servidores públicos de carrera adscritos al área administrativa que corresponda al Comité.
- Artículo 24. Las disposiciones relativas a las suplencias, tipo de sesiones, notificaciones y convocatoria, acuerdos y resoluciones que se establecen para el Consejo, serán aplicables en lo conducente a los Comités Técnicos.
- Artículo 25. Los Comités Técnicos, tienen las siguientes atribuciones:
- I. Ejecutar en el ámbito de su competencia el Programa Operativo del Sistema;
- II. Implementar el programa de trabajo anual fijado por el Consejo;
- III. Aplicar los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que haya aprobado el Consejo;
- IV. Informar trimestralmente al Consejo el resultado de su gestión;
- V. Poner a consideración del Consejo para su aprobación, los perfiles y requisitos de escolaridad que deben reunir los Servidores Públicos de Carrera correspondientes al

- ámbito de actuación del Comité, para ser considerados en el catálogo;
- VI. Resolver sobre el ingreso y promoción de los Servidores Públicos de Carrera; y
- VII. Evaluar, examinar y emitir la puntuación correspondiente a los Servidores que participen en los cursos, seminarios y demás actividades que haya fijado el Comité.

#### SECCIÓN TERCERA DE LA OFICIALÍA MAYOR

- Artículo 26. El Sistema será coordinado en lo referente a su organización y operación por la Oficialía Mayor, que tendrá las siguientes atribuciones generales:
- I. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Global, para someterlo a la aprobación del Consejo;
- II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones establecidas en el Programa Operativo Global, así como coordinar la implementación, operación y evaluación integral del Sistema;
- III. Difundir el contenido del Programa Operativo Global entre los Comités, para que con base en el mismo, elaboren sus Programas Operativos Específicos;
- IV. Recibir y registrar los Programas Operativos Específicos que emitan los Comités;
- V. Integrar y analizar los informes que presenten los Comités sobre la operación del Sistema;
- VI. Formular proyectos de políticas, normas, estrategias y líneas de acción para la aprobación del Consejo;
- VII. Asesorar a los Comités en la organización e instrumentación del Sistema:
- VIII. Presentar al Consejo un informe anual del estado y operación del Sistema, remitiendo una copia del mismo a los Comités;
- IX. Supervisar e informar al Consejo del cumplimiento del Programa Operativo Global, así como de las políticas, estrategias y líneas de acción que éste haya aprobado;
- X. Integrar y presentar al Consejo para su aprobación, los estudios de planeación y análisis prospectivo para el desarrollo del Sistema;
- XI. Proponer al Consejo las bases a las que deberán sujetarse las convocatorias, para los procesos de ingreso y promoción;
- XII. Proponer al Consejo los proyectos de acuerdo en los que se definan de manera excepcional los puestos que serán considerados como parte del Sistema;

105

- XIII. Presentar para la aprobación del Consejo los lineamientos generales para la evaluación del desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;
- XIV. Proponer para la aprobación del Consejo los criterios de puntuación por desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;
- XV. Elaborar los proyectos de Catálogo para la opinión del Consejo, tomando como base el listado de puestos que para tal efecto establezca el Reglamento;
- XVI. Autorizar el Tabulador que elabore la Secretaría de Finanzas, previa opinión del Consejo;
- XVII. Solicitar a los Comités los informes, dictámenes, evaluaciones y opiniones relacionadas con la operación del Sistema;
- XVIII. Elaborar los estudios y opiniones, así como proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones del Consejo;
- XIX. Vigilar que las plazas del Sistema sean ocupadas conforme a las normas aplicables y a las políticas que defina el Consejo;
- XX. Substanciar y elaborar los proyectos de resolución de los recursos de inconformidad que presenten los Servidores Públicos de Carrera, y
- XXI. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.
- Artículo 27. La Oficialía Mayor llevará un Registro de los Servidores Públicos de Carrera con el objeto de integrar y mantener actualizado el banco de datos que contenga toda la información relacionada con el Sistema, y tendrá el carácter de único y permanente.
- Artículo 28. La Oficialía Mayor con los datos registrados deberá:
- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los Servidores Públicos de Carrera:
- II. Recibir, revisar, registrar e integrar en un banco de datos la información referente a los Servidores Públicos de Carrera, considerando los siguientes aspectos; perfiles académicos, ingreso, reingreso, nombramiento, profesionalización, licencias, desarrollo, evaluaciones, medidas disciplinarias, sanciones administrativas, así como los dictámenes correspondientes;
- III. Elaborar los informes que le sean solicitados por los órganos del Sistema;
- IV. Expedir la información que le sea solicitada por los Servidores Públicos de Carrera relacionada con su expediente;

- V. Integrar y mantener actualizados los expedientes personales de cada uno de los Servidores Públicos de Carrera:
- VI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en el Registro a los órganos del Sistema, a las autoridades facultadas para solicitarlas y a los servidores públicos interesados:
- VII. Recibir y registrar los dictámenes y resoluciones que emitan el Consejo y los Comités; y
- VIII. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.
- Artículo 29. El Consejo contará con un órgano de apoyo que dependerá de la Oficialía Mayor, encargado de las siguientes funciones:
- I. Diseñar e implementar los programas de profesionalización para los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a las necesidades de las dependencias, órganos desconcentrados y unidades administrativas; así como a las directrices que dicte el Consejo, y a las solicitudes de los Comités;
- II. Proponer al Consejo para su aprobación los criterios de puntuación sobre la formación profesional de los Servidores Públicos de Carrera;
- III. Recibir de los Comités, las propuestas de los cursos que de acuerdo a sus necesidades requieran, a efecto de que sean considerados en los Programas de Profesionalización;
- IV. Diseñar e implementar los cursos básicos y especiales, así como aplicar los exámenes en la etapa de selección dentro del proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera:
- V. Otorgar a los Servidores Públicos de Carrera los puntos que por la aprobación de los cursos de actualización o especialización obtengan, o bien por la certificación de estudios que realicen en instituciones de educación superior nacionales o internacionales; o por estudios, investigaciones o aportaciones al desarrollo de la Administración Pública;
- VI. Suscribir con instituciones y organismos de educación superior nacionales o internacionales convenios de colaboración para la impartición de cursos, foros, o cualquier otro evento de carácter académico para apoyar la profesionalización de los servidores públicos de carrera;
- VII. Realizar estudios estadísticos y prospectivos sobre el perfil y desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

VIII. Realizar investigaciones relacionadas con la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal;

IX. Editar y publicar obras relacionadas con el desarrollo de la Administración Pública.

# TÍTULO TERCERO DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

## CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 30. El ingreso a cualquier dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal para ocupar alguno de los puestos señalados en el artículo 5º de la presente Ley, únicamente procederá previo cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

**Artículo 31.** El proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera se integra por las siguientes fases:

- I. Reclutamiento;
- II. Selección;
- III. Emisión del dictamen, y
- IV. Emisión del nombramiento.
- Artículo 32. Los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera, deberán cubrir los siguientes requisitos generales:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; o extranjero con la documentación migratoria correspondiente;
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso, calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media superior;
- V. Cubrir los perfiles y requisitos que establezca la convocatoria correspondiente, de acuerdo al Catálogo; y
- VI. Aprobar todas las fases del proceso de ingreso y obtener dictamen favorable del Comité correspondiente.
- Artículo 33. El proceso de ingreso atenderá a los principios de igualdad de oportunidades y méritos de los aspirantes, para lo cual se considerarán invariablemente

los conocimientos idóneos para el puesto y la experiencia administrativa, según el perfil de puesto que marque el Catálogo. Para atender a dichos principios el proceso de ingreso se realizará mediante concurso, que al efecto convocarán los Comités correspondientes.

## SECCIÓN PRIMERA DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 34. Reclutamiento es la primera fase del proceso de ingreso y tiene por objeto captar a los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera.

Esta fase inicia con la expedición y publicación de la convocatoria correspondiente y concluye con la captación de los aspirantes que cumplan con los términos de la misma.

Artículo 35. Los Comités de acuerdo a la estructura dictaminada de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, y considerando sus necesidades técnicas y operativas, así como las plazas vacantes, expedirán y publicarán las convocatorias correspondientes.

Las convocatorias para ingreso al Servicio Público de Carrera deberán precisar, además de los requisitos generales señalados en el artículo 32 de la presente Ley, el puesto, plazas a concursar, nivel, adscripción, remuneración y demás especificaciones que determine el Comité correspondiente.

**Artículo 36.** Los Comités, de acuerdo a los perfiles y requisitos establecidos en la convocatoria, determinarán qué aspirantes pasarán a la fase de selección.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA SELECCIÓN

- Artículo 37. Selección es la fase que permite determinar las capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera. Esta fase se acreditará mediante las siguientes vías:
- I. Los exámenes de ingreso que al efecto se dispongan para la materia correspondiente;
- II. Un curso básico de formación y las prácticas que determine el órgano auxiliar del Consejo, y
- III. Los cursos especiales y exámenes específicos que se dispongan.
- Artículo 38. La implementación de la fase de selección estará a cargo del órgano auxiliar del Consejo, previa solicitud del Comité correspondiente. Esta fase en ningún caso excederá de seis meses.

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. Una vez concluida esta fase, el órgano auxiliar del Consejo, remitirá los resultados al Comité correspondiente para los efectos de su dictamen.

# SECCIÓN TERCERA DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN

Artículo 41. La emisión del dictamen es la fase en la cual el Comité, con base en los resultados que le remite el órgano auxiliar del Consejo, decide sobre la idoneidad del aspirante o aspirantes que ocuparán la plaza o plazas vacantes.

Artículo 42. El dictamen que expida el Comité, deberá constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado. Dicho dictamen deberá expedirse en la siguiente sesión del Comité, siempre y cuando entre la fecha en que se recibieron los resultados por parte del órgano auxiliar del Consejo medien cinco días hábiles. Comprenderá los antecedentes, considerandos y resolutivos que justifiquen su decisión.

Artículo 43. El Comité deberá notificar de manera personal el dictamen que emita, a los aspirantes que participaron en el proceso de selección, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de su emisión.

Los resultados de los dictámenes serán públicos. El Comité deberá remitir un ejemplar del dictamen a la Oficialía Mayor para su registro.

Artículo 44. De acuerdo a las necesidades de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, y cuando así lo dictamine el Comité correspondiente, se podrá expedir el nombramiento provisional, sin acreditar el curso básico de formación. El aspirante tendrá un plazo de seis meses contados a partir del nombramiento provisional para acreditar dicho curso. Este plazo en ningún caso podrá prorrogarse.

### SECCIÓN CUARTA DE LA EMISIÓN DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 45. La emisión del nombramiento es la fase en la cual el Comité con base en su dictamen, solicita al Oficial Mayor la expedición de los nombramientos respectivos. Para este efecto, deberá remitir un ejemplar del dictamen y una copia del expediente respectivo a la Oficialía Mayor para su trámite respectivo.

Artículo 46. El nombramiento es el documento que expide el Oficial Mayor con el cual se acredita el carácter de Servidor Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal y puede ser provisional o definitivo. Este nombramiento es distinto del que se expide para efectos laborales.

El nombramiento provisional es aquel que se expide a todos los Servidores Públicos de Carrera de nuevo ingreso al Sistema, y tendrá una vigencia de hasta seis meses contados a partir de la fecha de su expedición.

NUM. 01

El nombramiento definitivo es aquel que se expide a solicitud del Comité; tiene un carácter permanente y otorga al Servidor Público de Carrera los derechos que establece esta Ley. Dichos nombramientos serán solicitados por el Comité correspondiente a través de la Oficialía Mayor.

#### CAPÍTULO SEGUNDO **DEL REINGRESO**

Artículo 47. El reingreso es el acto por el cual, quien habiendo obtenido un nombramiento definitivo en términos de la presente Ley, se reincorpora a la Administración Pública del Distrito Federal como Servidor Público de Carrera, y sólo procederá cuando se haya separado del Sistema de manera voluntaria.

Artículo 48. Para el reingreso al Servicio Público de Carrera se tendrá que observar lo siguiente:

I. En el caso de los puestos que se señalan en la fracción IV del artículo 5° de esta Ley, se requerirá únicamente dictamen del Comité que decida el reingreso, siempre y cuando desde la fecha de la separación voluntaria no hayan transcurrido más de dos años. Este reingreso será invariablemente en el nivel inicial de los puestos; y

II. En los casos de los puestos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 5° de esta Ley, aquellos que quieran reingresar deberán someterse al proceso de ingreso o promoción que para tal efecto se convoque. En estos casos, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de esta Ley y si se obtuviera dictamen favorable para reingresar, se expedirá el nombramiento correspondiente.

#### TÍTULO CUARTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN, PERMANENCIA Y DESARROLLO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 49. La profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera tiene por objeto fomentar su formación, a fin de que cuenten con las aptitudes, conocimientos, habilidades, y destrezas para desempeñar la función pública con calidad y eficiencia.

La profesionalización se llevará a cabo a través de los siguientes programas:

I. Actualización, y

#### II. Especialización.

Artículo 50. El diseño y la implementación de los programas de profesionalización estará a cargo del órgano auxiliar del Consejo, atendiendo a las necesidades de la Administración Pública Local, a las directrices que dicte el Consejo y a las solicitudes de los Comités.

Artículo 51. Los cursos que se realicen en el marco de los programas de profesionalización tendrán valor curricular y otorgarán los puntos correspondientes. Los cursos que los Servidores Públicos de Carrera realicen en instituciones de educación superior, también podrán otorgar puntos, previa certificación que haga el Consejo.

#### SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 52. El programa de actualización es de carácter permanente y tiene por objeto asegurar que los Servidores Públicos de Carrera adquieran la información actualizada en las materias directamente vinculadas con su función.

Artículo 53. El programa de actualización se integra con los cursos que al efecto establezca el órgano auxiliar del Consejo. Dichos cursos de actualización podrán ser optativos u obligatorios, y se otorgarán puntos a los Servidores Públicos de Carrera que los acrediten.

Para este efecto, el órgano auxiliar del Consejo definirá el alcance y contenido de los cursos de actualización.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 54. El programa de especialización es de carácter permanente y tiene como propósito que los Servidores Públicos de Carrera profundicen en los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo las materias específicas relacionadas con su puesto de trabajo. Dicho programa se integra con los cursos que al efecto establezca el órgano auxiliar del Consejo, los cuales tendrán el carácter de optativos.

Los Servidores Públicos de Carrera que acrediten estos cursos obtendrán los puntos que al efecto se establezcan.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 55. La permanencia y desarrollo constituyen los ejes fundamentales del Sistema, y tienen por objeto garantizar la estabilidad administrativa y la promoción de los Servidores Públicos de Carrera, sustentadas en la profesionalización y en la evaluación del desempeño.

Artículo 56. La permanencia es la prerrogativa de los Servidores Públicos de Carrera para realizar las funciones de su puesto de manera continua y estable, con base en un adecuado desempeño que permita la consecución de los objetivos, metas y programas de gobierno y la prestación de servicios públicos de calidad.

Artículo 57. El desarrollo es el mejoramiento continuo en los niveles y percepciones de los Servidores Públicos de Carrera y se sustenta en el reconocimiento a las capacidades, habilidades, y méritos para realizar una carrera y obtener promociones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 58. Los Servidores Públicos de Carrera podrán solicitar licencias en las condiciones y términos que establece la presente Ley, sin perder los beneficios que se derivan de su permanencia y desarrollo.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA PERMANENCIA

Artículo 59. Los Servidores Públicos de Carrera gozarán de estabilidad y permanencia en la realización de sus funciones y tendrán todos los beneficios y obligaciones que señala esta Ley.

Para gozar de esta estabilidad y permanencia, deberán observar un adecuado desempeño.

Artículo 60. Los Comités evaluarán anualmente el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera de su dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 61. La evaluación que realicen los Comités, comprenderá los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico general;
- II. Consideraciones sobre el desempeño de sus Servidores Públicos de Carrera; y
- III. Recomendaciones generales y determinaciones individuales que califiquen con puntuación a cada uno de los Servidores Públicos de Carrera.

También se podrá como resultado de esta evaluación, imponer las medidas disciplinarias que correspondan.

Los resultados de estas evaluaciones deberán remitirse a la Oficialía Mayor para efectos de su registro y notificarse por lista a los Servidores Públicos de Carrera evaluados.

Artículo 62. La Oficialía Mayor podrá hacer observaciones respecto de las evaluaciones del desempeño que realicen los Comités y las comunicará al Consejo para los efectos procedentes.

### SECCIÓN SEGUNDA **DEL DESARROLLO**

Artículo 63. Para el desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera se tendrán en cuenta dos criterios fundamentales:

I. La evaluación de su desempeño, y

II. La profesionalización.

Artículo 64. Los Servidores Públicos de Carrera obtendrán puntos por la evaluación de su desempeño y por su profesionalización, que servirán para determinar su promoción dentro del Sistema.

Artículo 65. El órgano auxiliar del Consejo otorgará los puntos por profesionalización que se asignarán por acreditar cursos en los programas de actualización o especialización que realiza él mismo, o bien, por certificación de estudios de nivel superior realizados en instituciones de educación nacionales o internacionales; o por estudios, investigaciones o aportaciones al desarrollo de la Administración Pública.

Artículo 66. Dentro del desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera las promociones pueden ser:

I. Horizontales, cuando ascienda de un nivel a otro dentro de su mismo puesto, y

II. Verticales, cuando ascienda a un puesto de jerarquía inmediata superior.

Artículo 67. En cada uno de los puestos que establece el artículo 5° de esta Ley, existirán los niveles que determine el Reglamento. Dichos niveles deberán quedar comprendidos en el Catálogo y en el Tabulador.

Artículo. 68. Para que un Servidor Público de Carrera pueda obtener una promoción horizontal, deberá solicitarla a su Comité, para lo cual tendrá que contar con el mínimo de puntos que al efecto establezca el Catálogo para el nivel correspondiente. El Comité tomando en cuenta el desempeño y la profesionalización del servidor público solicitante, dictaminará si procede o no la promoción. Dicho dictamen deberá notificarse personalmente al Servidor Público de Carrera y enviarse copia del mismo a la Oficialía Mayor para su registro.

Artículo 69. Toda promoción vertical deberá otorgarse por concurso, previa convocatoria del Comité correspondiente. Estas convocatorias para ocupar plazas vacantes, reunirán en lo conducente las características señaladas en el artículo 34 de la presente Ley y podrán estar dirigidas a los servidores públicos de nivel inmediato inferior a la vacante o ser de carácter público.

El proceso de promoción vertical observará en lo conducente lo dispuesto por el Título Tercero de la presente Ley, relativo al proceso de ingreso.

NUM. 01

Para que un Servidor Público de Carrera pueda obtener una promoción vertical, deberá contar con el mínimo de puntos que establezca el Catálogo para el puesto vacante y ganar el concurso correspondiente.

# SECCIÓN TERCERA **DE LAS LICENCIAS**

Artículo 70. La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su puesto de manera temporal, sin perder los derechos y prerrogativas que esta Ley le otorga.

Artículo 71. Las licencias pueden ser de dos tipos:

I. Con goce de sueldo, por un periodo de hasta dos meses,

II. Sin goce de sueldo, por un periodo de hasta un año.

Artículo 72. Las licencias podrán ser otorgadas por el Comité, previa solicitud del Servidor Público de Carrera, quien deberá además informar a su superior jerárquico de esta solicitud. El Comité dictaminará la procedencia de la solicitud de licencia por escrito, de manera fundada y motivada, notificando este dictamen al Servidor Público de Carrera solicitante. Una copia de este dictamen deberá ser remitida a la Oficialía Mayor para su registro y demás efectos correspondientes.

Artículo 73. En ningún caso se otorgarán a un Servidor Público de Carrera más de dos licencias en un periodo de cinco años. La suma de dichas licencias no podrá exceder de catorce meses. Ninguna licencia podrá ser prorrogable. Entre una licencia y otra deberá mediar un mínimo de doce meses.

Artículo 74. Para realizar las funciones de un Servidor Público de Carrera que haya obtenido licencia se nombrará un encargado. El superior jerárquico determinará si de dichas funciones se encargará un Servidor Público de Carrera del mismo nivel al que obtuvo la licencia o un inferior jerárquico al mismo.

Aquellos Servidores Públicos de Carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir una puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

# TÍTULO QUINTO

DE LOS BENEFICIOS Y CAUSAS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

# CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BENEFICIOS Y CAUSAS DE BAJA

- Artículo 75. Los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Público de Carrera, tendrán los siguientes beneficios:
- I. De estabilidad en el cargo, empleo o comisión que ocupan, salvo que por motivos presupuestales desaparezcan las plazas;
- II. Participar en los procedimientos de promoción y ocupación de vacantes;
- III. Participar en los cursos de actualización y especialización;
- IV. Obtener autorización de reducción en sus jornadas de trabajo, así como para asistir a cursos y demás actividades inherentes al Servicio Público de Carrera;
- V. Obtener constancia de la aprobación de los cursos y sus respectivas puntuaciones;
- VI. Evaluación a su desempeño y profesionalización de manera imparcial y objetiva, brindando oportunidades para mejorar en los casos de evaluaciones bajas;
- VII. De adscripción a otras áreas de la Administración Pública;
- VIII. De preservar la plaza originalmente asignada, sin demérito de que pueda ocupar cargos de estructuras superiores a los señalados en el Artículo 5° de esta Ley; y
- IX. Estar inscrito en el padrón de candidatos a vacantes.
- **Artículo 76.** Son causas de baja del Servicio Público de Carrera;
- I. Dejar de participar sin causa justificada en los cursos que al efecto se establezcan:
- II. Dejar de prestar el Servicio Público sin causa justificada por cinco días consecutivos;
- III. La renuncia al cargo, empleo o comisión que ocupe;
- IV. Dejar de obtener la puntuación mínima para su permanencia;
- V. Haber sido condenado en sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso, calificado como grave por la Ley; y
- VI. Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, con su suspensión, destitución o inhabilitación del empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal o con sanción económica que exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

### TÍTULO SEXTO

# CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

- Artículo 77. El servidor público podrá interponer el recurso de Inconformidad en contra de los siguientes actos:
- I. La exclusión o limitación a participar en los beneficios señalados en el artículo 75 de esta Ley;
- II. El resultado de la evaluación practicada a sus exámenes;
- III. La resolución de baja del Servidor Público de Carrera; v
- IV. La resolución que niegue el ingreso o reingreso al Servicio Público de Carrera.
- Artículo 78. El recurso de inconformidad, se substanciará y resolverá conforme a lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en lo que sea aplicable. Para efectos de esta ley, le corresponderá a la Oficialía Mayor substanciar el procedimiento del recurso para lo cual los servidores públicos recurrentes deberán interponer su inconformidad ante la misma. Además, elaborará el proyecto de resolución correspondiente. Es atribución del Consejo resolver los recursos de inconformidad.

En contra de las resoluciones que dicte el Consejo en los recursos de inconformidad procede juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

# TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2011. Las disposiciones contenidas en los títulos tercero, cuarto, quinto y sexto, entrarán en vigor el 1 de julio del 2011.
- SEGUNDO. El Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá quedar instalado a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de la presente Ley. Los Comités Técnicos de las Dependencias, Unidades Administrativas u Órganos Desconcentrados, deberán quedar instalados a más tardar 60 días después de instalado el Consejo. En la instalación, no será necesario que los servidores que integren los Comités sean de carrera, aunque sí deberán tener los puestos y funciones que se señalan en el artículo 23 de esta Ley.
- **TERCERO.-** El Catálogo y Tabulador a que aluden las fracciones II y III del artículo 10 de esta Ley deberán presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar 90 días después de instalado el Consejo.

CUARTO.- Los Servidores Públicos que al 1 de julio de 2011 se encuentren desempeñando algunos de los puestos a que aluden el artículo 5 de este Ley podrán cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 37 y, una vez satisfecho ese requisito, se les expedirá el nombramiento respectivo en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 46, párrafos primero y tercero. En estos casos no se exigirá lo requerido por el artículo 32, fracción IV, de esta Ley.

QUINTO.- Las vacantes que se den a partir del 1 de julio del año 2011 invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en

SEXTO.- Se abroga la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 13 de junio de 2000, y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

**SÉPTIMO.-** Publiquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Leticia Quezada Contreras, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputada Quezada. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Isaías Villa González, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local. Adelante, diputado Villa.

### ELC. DIPUTADO ISAIAS VILLA GONZÁLEZ.- Gracias diputado Presidente.

A la Comisión de Administración Pública Local de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura le fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen la iniciativa de reforma a los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En atención a diversas disposiciones normativas, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen. Que resuelve:

Único.- Se abroga la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de junio del año 2000 y se crea la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

El servicio público de carrera es el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos de la Administración del Distrito Federal, que señala la presente Ley. Se sustenta en el mérito la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente con el propósito de que la administración pública cumpla con sus programas y alcance sus metas con base en la actuación de personal calificado que preste servicios de calidad con imparcialidad, libre de prejuicios, con lealtad a la institución, de manera continua, uniformes, regular y permanente para satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Distrito Federal.

A lo largo de esta ley se desarrollan las temáticas relativas a la administración pública central, la administración pública desconcentrada, el catálogo general de puestos del servicio público de carrera de la Administración del Distrito Federal, los comités técnicos de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, el Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera, los principios generales que como decíamos son rectores del sistema y que son el mérito, la igualdad de oportunidades, la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la profesionalización y la eficacia.

La capacidad como una habilitad para realizar funciones asignadas a través de la estructuración de programas y procesos de trabajo para el cumplimiento de objetivos, el desempeño como rendimiento alcanzado al cumplir con los programas, objetivos y metas establecidos en el ejercicio de las funciones asignadas.

El mérito como cualidades, habilidades y acciones que hacen al servidor público de carrera, merecedor del puesto que ocupa o de la promoción de que sea sujeto dentro del servicio público de carrera.

El programa operativo específico emitido por los comités que establezca el diseño y la implementación de acciones del servicio público de carrera, al interior de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado.

El programa operativo global emitido por el Consejo y que establece las políticas, estrategias y líneas de acción a que debe sujetarse el sistema, entre otros aspectos.

Finalmente quisiera dar lectura a los artículos transitorios que son de particular importancia.

Primero.- La presente ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2011. Las disposiciones contenidas en los títulos tercero, cuarto, quinto y sexto, estarán en vigor el 1° de julio de 2011.

Segundo.- El Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá quedar instalado a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de la presente ley; los comités técnicos de las dependencias, unidades administrativas u órganos desconcentrados, deberán quedar instalados a más tardar 60 días después de instalado el Consejo. En la instalación, no será necesario que los servidores que integran los comités sean de carrera, aunque sí deberán tener los puestos y funciones que se señalan en el artículo 23 de esta ley.

Tercero.- El catálogo y tabulador a que aluden las fracciones II y III del artículo 10 de esta Ley, deberán presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar 90 días después de instalado el Consejo.

Cuarto.- Los servidores públicos que al 1º de julio de 2011 se encuentren desempeñando alguno de los puestos a que alude el artículo 5 de esta ley, podrán cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 37, y una vez satisfecho este requisito se les expedirá el nombramiento respectivo en términos de los artículos 45 y 46 párrafos primero y tercero. En estos casos no se exigirá lo requerido por el artículo 32 fracción IV de esta ley.

Quinto.- Las vacantes que se den a partir del 1º de julio del año 2011 invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en la misma.

Sexto.- Se abroga la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 13 de junio del año 2000 y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto.

Séptimo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Firman los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local.

Es cuanto, diputado Presidente.

#### LAC. PRESIDENTADIPUTADALAURA PIÑA OLMEDO,-

Gracias, diputado Isaías Villa. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a los diputados y las diputadas si habrán de reservar algún artículo para ser discutido en lo particular.

El diputado Martín Olavarrieta.

ELC. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO (Desde su curul).- Gracias, diputada Presidenta.

Es para reservarme el artículo 16 y el artículo 23 en la fracción II y III, respectivamente.

**LAC. PRESIDENTA.-** Toda vez que se han reservado los artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría, en votación nominal, a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos que se reservan en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados y diputadas presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Fernando Espino, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Agustín Guerrero, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Beltrán Cordero, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

López Rabadán Kenia, en pro.

Zepeda, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Errasti, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Paula Soto, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Bravo, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Ricardo García, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Díaz Cuervo, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Daniel Ordóñez, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Martín Olavarrieta, a favor.

LAC. SECRETARIA. - ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Edy Ortiz, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

LAC. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Piña Olmedo, en pro.

LAC. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias. En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va proceder a desahogar los artículos reservados. En consecuencia para referirse a los artículos 16 y 23 se concede el uso de la palabra al diputado Martín Olavarrieta, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

# ELC. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Muchas gracias, diputada Presidenta.

Diputadas y diputados, es para la inclusión de dos fracciones en el artículo 16 y 23, por tanto solicito asimismo a la Presidencia de que me permitan mencionar los dos como un paquete si es posible.

#### LAC. PRESIDENTA.- Adelante.

NUM. 01

# ELC, DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Muchas gracias.

El artículo 16 establece que el Consejo es la institución deliberativa, normativa y resolutiva de la Administración Pública en materia de servicio público de carrera y está integrado por la Presidencia a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por una Vicepresidencia a cargo del Oficial Mayor del Distrito Federal.

La inclusión en este artículo es la fracción III para el efecto de que un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal esté presente con derecho a voz, pero sin voto. Sería la primera adición del artículo 16 fracción III.

Con relación al artículo 23 se establece que los comités técnicos son las instancias encargadas de la operación e implementación del servicio público de carrera en cada dependencia, unidad administrativa y órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal y se encuentra integrado por:

Fracción I. Una Presidencia a cargo del titular de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado de que se trate.

La inclusión sería una segunda fracción que establece que también estaría presente el titular de la Unidad de Enlace del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con derecho a voz pero sin voto.

Serían las dos adiciones que consideramos importantes que darían confianza y se valoraría mejor los resultados y el desempeño de esta importante iniciativa que estamos presentando en la Comisión de Administración Pública Local.

Es cuanto, señora Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Martín Olavarrieta. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores ¿Hay oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Las y los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputada Presidente.

LAC. PRESIDENTA.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de los artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

LAC. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular con las modificaciones aprobadas por el Pleno. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados y diputadas presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Fernando Espino, a favor.

Tenorio Antiga, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

López Rabadán Kenia, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Carmen Peralta, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Paula Soto, en pro.

Esthela Damián, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Antonio Lima, a favor.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

Xavier Alvarado, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Díaz Cuervo, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

LAC. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local por el que se abroga la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de junio de 2000 y se expide la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la determinación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de no proponer la ratificación de la ciudadana Licenciada Irma Leonor Larios Medina como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**LAC. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA AL PROYECTO DECRETO RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE NO PROPONER LA RATIFICACIÓN DE LA C. LICENCIADA IRMA LEONOR LARIOS MEDINA, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

#### PRESENTE

A esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia fue turnada para su análisis y dictamen, la determinación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de no proponer la ratificación de la Licenciada IRMA LEONOR LARIOS MEDINA, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Esta Comisión, de conformidad y con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso n), o) y Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 9 párrafo segundo y tercero, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60, 62 fracción III, 64,100, 101, 102, 103, 104, 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar, la determinación de no proponer la ratificación de la Licenciada IRMA LEONOR LARIOS MEDINA, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# ANTE CEDENTES

1.- Con fecha 11 de abril de 2008, el Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, presento un escrito, el cual firmó por ausencia del Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, firma que se sustenta y encuentra su fundamento en lo establecido en los artículos 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 23 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así mismo encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3 y 8 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, realizó la determinación de no proponer la ratificación de la Licenciada IRMA LEONOR LARIOS MEDINA, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2.- Mediante oficio de fecha 29 de abril del presente año, el Diputado Edy Ortiz Piña, envía al Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el oficio numero MDSPSA/CSP/417/2008, mediante el cual informa que se envió al Pleno de la Asamblea Legislativa,

un comunicado de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se pone en consideración de este órgano Legislativo la determinación de no proponer la ratificación de la Ciudadana Irma Leonor Larios Medina, al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

- 3.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo 101 apartado b, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 6 de mayo del año en curso, citaron a la Ciudadana Irma Leonor Larios Medina para comparecer ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el día 8 de mayo del año en curso, a las 11:00 hrs., en la Sala Luis Donaldo Colosio, ubicado en el recinto de Donceles, Col. Centro Histórico, de esta ciudad.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, inciso c, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia celebró una sesión el día 14 de mayo de este año, para dictaminar la determinación de no proponer la ratificación de la Ciudadana Irma Leonor Larios Medina, al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someterla a la consideración de la Diputación Permanente, en términos de lo dispuesto en los artículos 8, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso n), o) y Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 9 párrafo segundo y tercero, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60, 62 fracción III, 64,100, 101, 102, 103, 104, 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este órgano legislativo es competente para conocer y dictaminar la propuesta sobre la determinación de no proponer la ratificación de la Ciudadana Irma Leonor Larios Medina, al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

**SEGUNDO.-** Que dicho procedimiento se sustenta en los artículos 42 fracción XXIV y 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. a XXIII. ...

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XXV. a XXX. ... "

"Artículo 67.- Las Facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal"

IX. a XXXI... "

Igualmente, el mencionado procedimiento tiene como fundamento a los artículos 10 fracción VIII, 60, 62 fracción III, 64, 100, 101, 102, 103, 104 Y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que disponen lo siguiente:

"Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a VII. ...

VIII. Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la propuesta correspondiente;

IX. a XXXV. ... "

"ARTÍCULO 60.-

Los tipos de comisiones serán:

I.- Comisión de Gobierno;

- *II.*-De Análisis y Dictamen Legislativo;
- *III.*-De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV.-De Investigación;
- V.-Jurisdiccional, y
- VI.-Especiales.

Cada comisión y comité tendrá una Secretaría Técnica quienes formarán parte de la estructura de la Asamblea Legislativa, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa."

#### "ARTÍCULO 62.-

Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I. a II. ...

III. Administración y Procuración de Justicia;

#### IV. a XXXV.

"Artículo 100.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal."

"Artículo 103.- En caso de que una propuesta no fuese aprobada, será del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores".

TERCERO.- Que de conformidad con el último párrafo del artículo 10 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se establece que:

"El Presidente del Tribunal deberá informar por escrito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con tres meses de anticipación, la fecha en que cualesquiera de los Magistrados de las Salas concluirá el término para el que fue designado o que cumplirá la edad a que se refiere el párrafo final del artículo 4º de esta Ley; y tratándose de faltas definitivas por renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental, o cualquiera otra causa, deberá notificarle en cuanto obtenga el documento respectivo o la certificación oficial del caso."

NUM. 01

CUARTO.- Con base en Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que, para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se establecen en el artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, siendo éstos:

"Artículo 4°.- Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- *b*) Tener, por lo menos, treinta años cumplidos para ser Magistrado de la Sala Superior, y veinticinco para ser Magistrado de Sala Ordinaria;
- Ser Licenciado en Derecho con título debidamente c) registrado ante la autoridad competente; por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;
- d) Acreditar, cuando menos, tres o cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, según sea Magistrado para Sala Ordinaria o para Sala Superior;
- e) Gozar de buena reputación, y
- fNo haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.

Será causa de retiro forzoso de los Magistrados haber cumplido setenta años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para desempeñar el cargo."

De las constancias que se acompañan oficio que se remite a esta Comisión dictaminadora se desprende lo siguiente:

A) En Acta de Nacimiento expedida por la Dirección del Registro del Estado Civil, del Distrito Federal, firmada por el Juez Jesús Olivo Ramón Corona, ante el juzgado 7, libro 3, foja 177, de año de registro 1952, de fecha 10 de octubre de 1952, se establece que LARIOS MEDINA IRMA LEONOR, nació en el Distrito Federal, con lo que se cumple con lo previsto por el inciso a) del artículo 4 de la

Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**B)** Por medio del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que Irma Leonor Larios Medina, nació el 24 de abril del año de 1952, con lo cual se cumple con lo preceptuado en el inciso b) del artículo 4 de la Ley antes citada.

C) Con los documentos que hizo llegar la C. Irma Leonor Larios Medina, se acredita que en fecha 31 de octubre de 1977, obtuvo el Título de Licenciada en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de México, tal como se acredita con la certificación del Notario Público numero 164, del Distrito Federal. Así como el duplicado de cédula No. 481222 para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 29 de noviembre del año 2000, ambos documentos expedidos a favor de la C. Irma Leonor Larios Medina, por lo que se da cumplimiento a lo previsto por el inciso c) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

D) Del currículum de la C. Licenciada Irma Leonor Larios Medina, se desprende que concluyó la especialidad en Ciencias Penales, obteniendo su diploma el día 15 de junio de 1982, así como también concluyó sus estudios en la Maestría en Derecho y el Doctorado en la misma Universidad, sin aun haber obtenido el grado en éstos dos últimos, ha realizado la especialización Judicial en la Materia Penal, ha concluido diversos diplomados; se ha desempeñado en cargos en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, desempeñando el puesto de Oficial, Secretario de Acuerdos, Provectista de Sentencia y de Juez, fue Magistrada de Sala Penal en el Estado de Guerrero, ocupo cargos en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. Por lo que respecta a sus cargos desempeñados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ha sido Magistrada desde el año 2000 hasta el año 2006, ocupando cargos en la Primera Sala Auxiliar, en la ponencia numero dos; ocupo el puesto de Magistrada Integrante Provisional de la Segunda Sala Ordinaria, ha sido Magistrada de Guardia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se ha desempeñado como Magistrada Presidenta de la Primera Sala Auxiliar; también ha participado en ciclos de conferencias, ha publicado diversos artículos en revista, tal como se acredita con las constancias que nos hizo en su nota curricular a esta Comisión; con lo que se da cumplimiento a lo estipulado en el inciso d) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**F)** Que hasta la fecha la Comisión de administración y Procuración de Justicia no ha recibido documento en

contra de la designación de la C. Licenciada Irma Leonor Larios Medina, derivado de la publicación señalada en el antecedente número siete del presente dictamen, pero si se recibieron seis cartas a favor de la C. Irma Leonor Larios Medina, en donde se pide la ratificación de la Lic. Irma Leonor Larios Medina, las cuales son suscritas por el C. Eulalio Cuenca Sánchez, Lic. Roberto Rojo González, Presidente del Colegio de Jueces del Fuero Común del Distrito Federal AC; el Lic. Alejandro Oscar Varela Vidales, de la Catedrática de la Universidad Nacional Autónoma de México Mtra. Aída Lascon Villalón; de la Jefe de Seguridad en el Reclusorio de Tepepan C. Juana Chávez Acosta, así como una carta de recomendación de los vecinos de la C. Irma Leonor Larios Medina, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso e) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

G) Por medio de escrito firmado por la C. Irma Leonor Larios Medina, con fecha mayo de 2008, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por sentencia irrevocable, por delito doloso en que se imponga más de un año de prisión, ni delito de ninguna especie; con lo cual se cumple con lo previsto en el inciso f) del ordenamiento antes señalado.

Es de advertirse, que a esta Comisión también se nos hizo llegar la siguiente documentación, la cual se puso a consideración entre los miembros de esta comisión, a los cuales se les enviaron para su conocimiento:

- a) Mediante Oficio No. P.53/2006, de fecha 15 de mayo de 2006; el Licenciado Jaime Araiza Velásquez, entonces Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, informo a la Jefatura de Gobierno que la Magistrada Irma Leonor Larios Medina concluiría su encargo el día 18 de agosto de 2006, acompañando el Dictamen Valuatorio previsto por la fracción XV, del artículo 21, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Según consta en el documento integrado al expediente respectivo.
- Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través del oficio No. P111/2006, de fecha 15 de agosto de 2006, comunicaron que en consideración a lo dispuesto por el artículo 4°. Inciso e), y 21, fracción XV, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y derivado de las reiteradas conductas asumidas por la Licenciada Irma Leonor Larios Medina, en la cual consideran no procedente ratificar a la Magistrada Irma Leonor Larios Medina. Según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

- c) La Magistrada Irma Leonor Larios Medina ha sido sujeta a diversos procedimientos Administrativos Disciplinarios, los cuales constan con los números siguientes: 01/2003; 03/2006; 06/2006; así como la queja administrativa 06/2002. Según consta en el documento integrado al expediente respectivo.
- d) Con fecha 15 de agosto de 2006, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio JG/ 0449/2006, PROPUSO LA NO PROCEDENCIA DE LA RATIFICACIÓN de la Lic. Irma Leonor Larios Medina.
- e) Inconforme, la C. Irma Leonor Larios Medina, interpuso Juicio de Amparo Indirecto, mismo que resolvió el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa, bajo el expediente 821/2006-V, mismo que determinó en su punto resolutivo UNICO sobreseer el citado juicio.
- f) En contra de la determinación, señalada en el punto anterior, la C. Irma Leonor Larios Medina interpuso recurso de revisión, misma que determinó el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el R.A.- 228/ 2007, v que por resolución de fecha 15 de noviembre de2007 determino inconstitucionalidad del oficio JG/0449/2006 de fecha 15 de agosto de 2006, por la cual se propuso la no ratificación de la Licenciada Irma Leonor Larios Medina, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Ante los hechos anteriores, el Jefe de Gobierno emite los fundamentos y motivos que utiliza para proponer la NO RATIFICACIÓN de la Magistrada Irma Leonor Larios Medina; fundándose en lo establecido por los artículos 9°. Y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°., 1, 21 fracción XV de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Los motivos que utiliza el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto a la determinación de no proponer la ratificación de la C.Irma Leonor Larios Medina al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, argumentando que "tal decisión tiene por objeto cuidar el interés de la sociedad para que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que sean designados posean idoneidad, experiencia, honorabilidad y competencia que garanticen la máxima diligencia en la instrucción de los procedimientos y la independencia de sus fallos".

**QUINTO.-** Que por acuerdo de los integrantes de esta Comisión, se celebró en el salón Luis Donaldo Colosio, ubicado el recinto legislativo de Donceles, en la Colonia Centro de esta Ciudad, domicilio que se señalo en el citatorio, la comparecencia de la C. Licenciada Irma Leonor Larios Medina ante los integrantes de la Comisión

de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura; donde los Diputados integrantes tuvieron la oportunidad de cuestionar a la candidata a ser o no ratificada como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y de conocer sobre su proyecto y metas en caso de ser aprobada su designación para ocupar el referido cargo. Asimismo, para conocer de manera directa sobre su perfil profesional, trayectoria y verificar cabalmente el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, los cuales de acuerdo al sentir de los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fueron acreditados.

SEXTO.- Por ello, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia establece, que una vez revisado el documento que hizo llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como los informes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y examinado y evaluado éstos en su conjunto; se determina que son elementos suficientes para poder aprobar la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre la determinación de no ratificar a la Lic. Irma Leonor Larios Medina como Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo previsto por los artículos 63 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

#### RESUELVE

**ÚNICO.-** Se aprueba la determinación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto a la determinación de no ratificar a la Lic. Irma Leonor Larios Medina como Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia firman:

Dip. Daniel Ordóñez Hernández, presidente; Dip. Tomás Pliego Calvo, vicepresidente; Dip. Arturo Santana Alfaro, secretario; Dip. Nazario Norberto Sánchez, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante; Dip. José Antonio Zepeda Segura, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Hipólito Bravo López, integrante; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Ordóñez Hernández, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# ELC. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ.-Con el permiso de la Presidencia.

Compañeros y compañeras diputados y diputadas:

A la Comisión de Procuración y Administración de Justicia fue turnada para su análisis y dictamen la determinación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de no proponer la ratificación de la Licenciada Irma Leonor Larios Medina como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitida por el licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fecha 11 de abril de 2008 el Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, presentó un escrito el cual firmó por ausencia del Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, firma que se sustenta y encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 23 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C base segunda fracción II inciso a) y base quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 9 y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3 y 8 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se realizó la determinación de no proponer la ratificación de la Licenciada Irma Leonor Larios Medina como magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, según consta en el documento integrado en el expediente respectivo.

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 122 apartado C base primera fracción V inciso n), o) y quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 9 párrafo segundo y tercero, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción VIII, 60, 62 fracción III, 64, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este Órgano Legislativo es competente para conocer y dictaminar de la propuesta sobre la determinación de no ratificar a la ciudadana Irma Leonor Larios Medina al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Con base en lo anterior se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que para ser Magistrado de Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se establece en el Artículo 4º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

De igual forma a esta Comisión se hizo llegar la siguiente documentación, la cual se puso a consideración entre los miembros de esta Comisión, enviándoselo a sus integrantes para su conocimiento.

- 1.- Mediante oficio P53/2006 de fecha 15 de mayo de 2006, el Licenciado Jaime Araiza Vázquez, entonces Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal informó a la Jefatura de Gobierno que la Magistrada Irma Leonor Larios Medina concluiría su encargo el día 18 de agosto de 2006, acompañando el dictamen evaluatorio previsto por la fracción XV del Artículo 21 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.
- 2.- Los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través del oficio número P111/2006 de fecha 15 de agosto de 2006, comunicaron que en consideración de lo dispuesto por el Artículo 4º inciso E) y 21 fracción XX de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y derivado de las reiteradas conductas asumidas por la Licenciada Irma Leonor Larios Medina, en la cual considera no procedente ratificar a la Magistrada, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.
- 3.- La Magistrada Irma Leonor Larios Medina ha sido sujeta a diversos procedimientos administrativos disciplinarios, los cuales constan con los números siguientes: 01/2003; 03/2006; 06/2006, así como la queja administrativa 006/2002, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.
- 4.- Con fecha 15 de agosto de 2006, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio Jefe de Gobierno/04249/ 2006 propuso la no procedencia de la ratificación de la C. Irma Leonor Larios Medina.
- 5.- Inconforme, la ciudadana Irma Leonor Larios Medina interpuso juicio de amparo indirecto mismo que resolvió el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa bajo el expediente 821/2006, mismo que determinó en su punto resolutivo único: sobreseer el citado juicio.
- 6.- En contra de la determinación señalada en el punto anterior, la C. Irma Leonor Larios Medina interpuso recurso de revisión, misma que determinó el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente RA/-228/2007 y que por resolución de fecha

15 de noviembre del 2007 determinó la inconstitucionalidad del oficio GJ/0449/2006, de fecha 15 de agosto de 2006 por la cual se propuso la no ratificación de la Licenciada Irma Leonor Larios Medina, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Ante los hechos narrados, el Jefe de Gobierno emite los fundamentos y motivos que utiliza para proponer la no ratificación de la Magistrada Irma Leonor Larios Medina, fundándose en lo establecido por los Artículos 8 y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3, 21 fracción XV de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Los motivos que utiliza el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la determinación de no proponer la ratificación de la C. Irma Leonor Larios Medina al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, argumentando que tal decisión tiene por objeto cuidar el interés de la sociedad para que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que sean designados, posean idoneidad, experiencia, honorabilidad y competencia que garanticen la máxima diligencia en la instrucción de los procedimientos y la independencia de sus fallos.

Que por acuerdo de los integrantes de esta Comisión se celebró en el Salón "Luis Donaldo Colosio", ubicado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Colonia Centro de esta Ciudad, domicilio que se señaló en el citatorio, la comparecencia de la ciudadana Irma Leonor Larios Medina ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde los diputados integrantes tuvieron la oportunidad de cuestionar a la candidata como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de conocer sobre su proyecto y metas en caso de ser aprobada su designación para ocupar el referido cargo.

Asimismo para conocer de manera directa sobre su perfil profesional, trayectoria y verificar cabalmente el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 4° de la Ley del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, los cuales de acuerdo al sentir de los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fueron acreditados.

Por ello la Comisión de Administración y Procuración de Justicia establece que una vez revisado el documento que hizo llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como los informes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya examinado y evaluado estos en su conjunto, se determina que son los elementos suficientes para poder aprobar la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre la determinación de no ratificar a la licenciada Irma Leonor Larios Medina, como Magistrada

del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo previsto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resuelven:

Único.- Se aprueba la determinación de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto a no ratificar a la ciudadana Irma Leonor Larios Medina, como magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LAC. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Fernando Espino, a favor.

Tenorio Antiga, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Elvira Murillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

López Rabadán, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Carmen Peralta, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Paula Soto, en pro.

Miguel Errasti, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

A favor, Bravo.

Arturo Santana, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Ricardo García, a favor.

Xavier Alvarado, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Jorge Schiaffino, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Salvador Martínez, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Tomás Pliego, a favor.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Agustín Castilla, en pro.

LAC. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se aprueba la determinación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto a no ratificar a la Licenciada Irma Leonor Larios Medina, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Transporte y Vialidad a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga la fracción I del artículo 64 y se adiciona un artículo 64-bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los y las que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

#### COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL **IV LEGISLATURA** 

#### PRESENTE

A la Comisión de Transporte y Vialidad de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, suscrita por el diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10 fracciones I y II, 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXI, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 primer párrafo, 33, 46, 86 primer párrafo 87 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 33, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Transporte y Vialidad es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa presentada por lo que en uso de sus atribuciones y facultades emite el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1. El pasado veinticinco de marzo de dos mil ocho, en sesión de la Diputación del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, el Diputado Fernando Espino Arévalo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se deroga la fracción I del artículo 64 y se adiciona un artículo 64 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
- 2. Mediante oficio MDSPSA/CSP/035/2008, signado por el Dip. Jorge Federico Schiaffino Isunza, Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, turnó a la Comisión de Transporte y Vialidad para el análisis y dictamen correspondiente la iniciativa señalada en el punto que antecede.

- 3. Que por instrucciones del Diputado Presidente de la Comisión de Transporte y Vialidad, el Secretario Técnico de la Comisión al rubro citada a través de los oficios CTV-ST/151/08, CTV-ST/152/08, CTV-ST/153/08, CTV-ST/ 154/08, CTV-ST/155/08 y CTV-ST/156/08, todos de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, remitió copia de la iniciativa que nos ocupa, a todos y cada uno de los Diputados que integran la Comisión, con la finalidad de darles a conocer el asunto y que estuvieran en posibilidad de emitir observaciones y comentarios para la correspondiente elaboración del dictamen.
- 4. Que por instrucciones del Diputado Presidente de la Comisión de Transporte y Vialidad, el Secretario Técnico a través de los oficios CTV-ST/203/08, CTV-ST/204/08, CTV-ST/205/08, CTV-ST/206/08, CTV-ST/207/08 y, CTV-ST/208/08, todos de fecha catorce de mayo de dos mil ocho, se convocó a una reunión de trabajo a los asesores de los Diputados que integran la Comisión, para analizar diversas iniciativas, entre los cuales se encuentra la Iniciativa con Proyecto de Decreto motivo del presente dictamen, la cual se reproduce:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema del alcoholismo por desgracia tiene escasa atención en nuestro país, siendo uno de los problemas con mayor impacto negativo en la sociedad, por lo que debe hacerse un análisis y replanteamiento en este punto.

El problema en México con respecto al uso y abuso de las bebidas alcohólicas la encontramos en uno de los puntos neurálgicos del ser humano, que es el seno familiar y el entorno social, siendo la primera instancia en donde el individuo tiene contacto con el alcohol, ya que su consumo se permite e incluso se asocia a la convivencia entre las personas, tanto conocidas como las por conocer, con esto se forman vínculos que en otras condiciones serian más difíciles de hacer, sobre todo para algunas personas.

El alcohol provoca desinhibición del "yo" social con lo cual las personas experimentan una sensación de "libertad" que, al consumirse con frecuencia, se vuelve un habito; esto posteriormente traerá desordenes mentales con perdida de las capacidades psicomotoras del individuo y, en casos extremos, lo puede llevar a la muerte por intoxicación o congestión alcohólica.

Además, las personas que se exceden en el consumo del alcohol desarrollan la tolerancia a la dosis ingerida, por lo que posteriormente, para obtener el mismo efecto, se requerirán mayores cantidades. De esta forma se produce un habito y posteriormente una dependencia de la sustancia, convirtiéndose en un grave problema de salud pública que, por sus características patológicas y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es considerada una enfermedad incurable, progresiva y mortal que ataca a las personas en lo físico, mental y emocional.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El consumo frecuente del alcohol provoca que, con el paso del tiempo, las personas se automarginen de actividades familiares, deportivas, sociales, de trabajo, etc., lo que ocasiona que estos sujetos queden aislados, en total estado de indefensión, lo que los puede llevar a realizar actos ilícitos o incluso de atentar en contra de su propia vida; esta sensación de tristeza, devaluación y falta de interés se presenta en todas las personas sin considerar las condiciones sociales, edad o genero, es decir el alcoholismo no distingue hombres, mujeres, niños, ricos o pobres, negros, amarillos o blancos.

La etiología del alcoholismo se desconoce, aunque existen hipótesis desde diferentes puntos de vista que pretenden explicarlo a partir de conceptos de orden:

Biológico.- Por el que el alcoholismo se explica a partir de defectos cromosómicos o géticos.

Social.- Por el que se relaciona el alcoholismo con la interacción entre personas, de ahí que la autointoxicación es socialmente aceptada.

Químico-Farmacológico.- El alcohol se identifica sólo como un fármaco potente y adictivo.

A nivel mundial se esta incrementando el uso del alcohol. La OMS calcula que el beber en demasía ocasiona mayor cantidad de accidentes de carretera, señalando que 1.3 millones de personas mueren al año por esta causa.

El informe del organismo agrega que los accidentes de tráfico son la segunda causa de mortalidad mundial entre las personas de 15 a 29 años. Además, es la tercera causa de muerte para quienes tienen de 30 a 44 años.

El documento, que fue publicado en colaboración con el Banco Mundial, destaca que "esos accidentes se pueden prevenir", aunque lamenta que eso no sea posible en muchos países debido a la descoordinación existente entre las autoridades sanitarias y de vialidad.

Los expertos de ambos organismos opinan que ese tipo de accidentes no reciben la atención suficiente, debido a dispersión de las responsabilidades relacionadas con ellos.

El documento redactado por mas de un centenar de especialistas de varios países, resalta que generalmente "no hay una persona o entidad encargada de coordinar las actividades y ocuparse del problema en su conjunto, por lo que no es de extrañar que a menudo haya falta de voluntad política para tomar medidas eficaces".

La problemática que desencadena el consumo ávido de alcohol y sus posibles daños, fue contemplada antes de la

colonización española en América, constancia de ello la encontramos en al Códice Mendocino, donde se aprecia que era hasta cumplir la edad de 72 años cuando el individuo mexica podía emborracharse, incluso en público. La embriaguez estaba prohibida para los jóvenes y demás individuos y era castigada severamente, puesto que el abuso del pulque no estaba permitido en la sociedad mexica de principios del siglo XVI, lo que cambió diametralmente con la colonización.

La ingesta de alcohol se asocia directamente con cuatro de las 10 principales causa de muerte, como son la cirrosis hepática con un 39 %, las lesiones por accidentes con vehículos en un 15%, la dependencia alcohólica en un 18% y los comicios en un 10%.

La encuesta Nacional de Adicciones (ENA), en el 2002 encontró que el 41.7% de la población de 12 a 29 años es bebedora actual, mientras que, entre las personas de 12 a 17 años, el porcentaje de bebedores actuales es del 25.8%, y entre los 18 a 29 años de 52.5%.

Es de notar que entre el años 2000 y 2005, el número de jóvenes de 15 a 29 años pasó de 27.22 millones a 27.18 millones. Su tasa de crecimiento anual fue de -0.03%, mientras que la población en general creció en un ritmo de 1%.

Esto es relevante, ya que la causa principal de mortalidad entre los jóvenes son los accidentes, de estos, los de trafico de vehículos automotores representaron el 55.9% del total de los decesos, y en segundo lugar están las agresiones y el tercero los tumores malignos.

Como podemos observar el alcohol y los vehículos automotores, la violencia y los accidentes, son parte predominante en su etiología.

Debemos comentar que la mujer esta aumentando u consumo d alcohol, así como una parte de la población que no se tenía contemplada como es la infantil ya que los 12 años ya se han reportado alteraciones nerviosas como temblores, desesperación, lagunas mentales y síndromes de abstinencia, características de los bebedores consuetudinarios.

En tal sentido, de 1198 al 2002 se observo un incremento del consumo de alcohol de 27 a 35% en varones, mientras que en mujeres pasó de 18 a 25%.

Cifras mas recientes de la Encuesta nacional de Adiciones "ENA", señalan que en México existen 9 millones de enfermos alcohólicos y que cada uno de ellos afecta a tres personas cercanas a él, lo que nos de un universo de afectación bastante amplio.

El alcohol, al ser una droga aceptada por la sociedad para su consumo regular, genera por su naturaleza

adictiva un daño orgánico, físico, moral, social y económico de grandes magnitudes.

La combinación del alcohol y los vehículos automotores son una mezcla mortal por necesidad, porque uno de los efectos deseados es precisamente la perdida de las inhibiciones, acompañada por la disminución de los reflejos, de la atención y de la responsabilidad, lo que hace que el manejar para un alcohólico sea un peligro en cualquier edad, ya sea para los que se encuentran con el, como para las que transitan.

Debemos apuntar que el marco jurídico vigente que determina las sanciones para las personas que conducen bajo el influjo de bebidas alcohólicas se encuentra contemplado en el artículo 64 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en el cual se expresa de forma muy permisiva que la autoridad tendrá la facultad para cancelar la licencia o permiso a los conductores que sean penalizados por esta causa, desafortunadamente este gran marco de actuación que se deja se puede prestar a interpretaciones muy divergentes, que podrían aterrizar en actos de corrupción, o por tal motivo y por la gravedad del problema planteado creo que es necesario que modifiquemos el citado artículo 64 a efecto de darle mayor certeza y claridad, para lo cual es necesario derogar la fracción I y adicionar un artículo 64 bis.

Debemos ser claros y contundentes, actuar enérgicamente para no seguir solapando el grave riesgo que significan los accidentes provocados por los alcohólicos, gente enferma que necesita ayuda y rehabilitación, así como proteger a los transeúntes en general y sus bienes, ya que los accidentes no solo generan perdidas humanas sino materiales que llegan a ser muy cuantiosas.

Desafortunadamente las sanciones impuestas en la normatividad vigente, con relación a la reincidencia de os bebedores al conducir, es muy blanda propiciando la corrupción y la manipulación de las leyes y permitiendo con ello la salud a la calles de personas que deberán ser consideradas enfermas e incapacitadas par conducir vehículos automotores.

La sanción de retirarles el permiso o la licencia para conducir deberá ser un motivo más de control para los bebedores, y una manera más de restringir su acceso a los vehículos automotores cuando no se encuentren en condiciones para hacerlo.

Es urgente que estas medidas sean tomadas en cuenta, ya que cada momento que pasa hay la posibilidad de mas incidentes vinculados con este problema.

Con fundamento en los preceptos invocados y e conformidad con lo expuesto y motivado, hoy somato a la consideración del Plano de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, para lo cual se expide el siguiente

#### **DECRETO**

Artículo Único.- Se deroga la fracción I del artículo 64, y se adiciona un artículo 64 bis, a la ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 64.- ...

I.- Derogado.

II a V...

...

Artículo 64 Bis.- Independientemente de las sanciones previstas en otros ordenamientos, la Secretaría suspenderá la licencia o permiso para conducir cuando el titular de las mismas sea sancionado por conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, en los siguientes términos:

- I. La primera ocasión, hasta por un periodo de un año, quedando obligado el infractor a someterse, por un periodo mínimo de seis meses, a un tratamiento de combate a las adicciones en una institución especializada.
- II. La segunda ocasión, hasta por un periodo de tres años, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adiciones en una institución especializada, por un periodo no menor de seis meses y hasta que se determine su rehabilitación.
- III. La tercera ocasión, de manera definitiva, con la prohibición expresa de conducir automotores en el Distrito Federal.

### **TRANSITORIOS**

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto."

5. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, se llevó a cabo la reunión con asesores de los

Diputados Integrantes de la Comisión, con el objeto de estudiar el proyecto de Iniciativa que nos ocupa.

6. Los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron el día veintitrés de mayo de dos mil ocho, a efecto de analizar la iniciativa en estudio, documento que fue discutido en el seno de la misma, aprobándose y suscribiéndose el presente dictamen, mismo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, cuenta con atribuciones y facultades para renovar el marco jurídico vigente en la ciudad de México y entre ellas está la de regular la prestación y la concesión de los servicios públicos, así como legislar sobre los servicios de transporte urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXI y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32 primer párrafo, 33, 46 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 4, 5, 8, 9 fracción I y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se deroga la fracción I del artículo 64 y se adiciona un artículo 64 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, presentada por el Diputado Fernando Espino Arévalo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**TERCERO.-** Esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación del Diputado proponente, para generar acciones y adecuar el marco normativo que permita incidir de manera directa en la disminución de los accidentes viales que se presentan en la Ciudad y que en su mayoría están ligados al consumo excesivo de alcohol.

CUARTO.- En atención al contenido de la iniciativa, resulta necesario presentar una definición de alcoholismo o síndrome de dependencia del alcohol según la Organización Mundial de la Salud la cual lo conceptualiza como "el estado de cambio en el comportamiento de un individuo, que incluye, además de una alteración que se manifiesta por el consumo franco de bebidas alcohólicas una continuidad de este consumo

de manera no aprobada en su ambiente socio-cultural, a pesar de las dolorosas consecuencias directas que puede sufrir como enfermedades físicas, rechazo por parte de la familia, perjuicios económicos, y sanciones penales... un estado de alteración subjetiva, en el que se deteriora el dominio de la persona dependiente, sobre su forma de beber, existe la urgencia de ingerir alcohol y se pone de manifiesto una importancia fundamental del alcohol, en que el planteamiento de las ocasiones de beber, puede tener preferencia sobre el resto de sus actividades. Además de estos cambios, se observa un estado de alteración psicobiológica, con signos y síntomas a la privación del alcohol. Ingestión de bebidas alcohólicas para lograr su alivio y aumento de la tolerancia al consumo..."

**QUINTO.-** El alcohol etílico representa la droga psicoativa más utilizada en el mundo, su consumo es de forma masiva a nivel mundial, lo que ha generado un problema social de diversas aristas en las ultimas décadas.

El Doctor Cristóbal Ruiz Gaytán Secretario Técnico, del Consejo Nacional contra las Adiciones (CONADIC), menciona que cinco de cada diez causas de defunción en nuestro país, son provocadas por el alcoholismo.

A su vez la Secretaria de Salud del Distrito Federal ha hecho mención de algunas cifras respecto a la ingesta de alcohol en nuestra Ciudad, informando que la "Encuesta de Adiciones y Seguridad del Distrito Federal" realizada en el año dos mil seis, reporta que 5.53 por ciento de la población total de 12 a 45 años es bebedora consuetudinaria".

Asimismo menciona que el consumo de alcohol aparece como primer factor de mortalidad prematura y es responsable de 6.2 por ciento de los años perdidos por discapacidad, pues las principales causas de muerte son asociadas al consumo excesivo el alcohol, son accidentes, enfermedades en el hígado, homicidios, cardiopatías e incluso el suicidio.

Actualmente se ha informado que el 46.7 por ciento de la población de entre 12 y 64 años ingiere alcohol, y el 23 por ciento de los jóvenes consumen cinco copas o más por ocasión.

El Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, dio a conocer que los percances más comunes en el Distrito Federal, son los choques con un promedio de 68.82 por ciento. Siendo la mayoría en los días sábado con un promedio de 15.65 por ciento y el viernes con 15.10 por ciento, esto se debe a la ingesta de alcohol por automovilistas.

**SEXTO.-** La iniciativa que nos ocupa plantea la necesidad de someter a un tratamiento al probable infractor por la ingesta de alcohol, tratamiento que con

lleva varias etapas que no es posible determinar sin previo diagnóstico, pues el primer objetivo y uno de los mas importantes, es conseguir por parte de la persona alcohólica la comprensión de su enfermedad y que tenga conciencia de la necesidad de someterse a un tratamiento para alcanzar su rehabilitación.

Existen tres etapas o pasos para iniciar un tratamiento:

- Intervención o diagnóstico
- Desintoxicación
- Rehabilitación

En donde la Intervención consiste en que la persona debe reconocer que es alcohólica y la aceptación del tratamiento al que será sometido.

A su vez la Desintoxicación, la abstinencia del consumo de alcohol, bajo control y supervisión con medicamentos, así como una evaluación para cerciorarse que no existan otros problemas de salud física.

Y finalmente la Rehabilitación que radica en la Asesoria, apoyo psicológico y cuidados médicos, terapia con educación acerca de alcoholismo y efectos del mismo. En ocasione también se recomienda medicamento para evitar recaídas.

SÉPTIMO.- Con lo descrito en los considerando anteriores, no cabe duda alguna que el consumo de alcohol a nivel mundial y en particular en el Distrito Federal, es un problema grave y preocupante, que requiere el concurso de todos para lograr abatir sus efectos nocivos en la población, la relación de muertes en nuestra Ciudad en muchos de los casos esta ligada a la ingesta de alcohol y como consecuencia de la irresponsabilidad la generación de accidentes de tránsito. Sin embargo, debemos también señalar la necesidad imperiosa de emprender una campaña de concientización en la población para disminuir el consumo de alcohol.

Cabe hacer mención que la Secretaría de Salud del Distrito Federal, cuenta con un programa contra el alcoholismo, donde uno de sus objetivos es "Disminuir el impacto negativo provocado por el abuso y dependencia de bebidas alcohólicas en las condiciones de vida de los habitantes en al Ciudad de México", dicho programa debería de complementarse con acciones de otras Instituciones Públicas, para difundir la prevención del consumo de alcohol y sobre todo remarcar las consecuencias que puede traer este tipo de consumo, lo cual podría realizarse a través de campañas con una mayor difusión que la que actualmente se hace, pues en las estadísticas de accidentes se refleja que ha sido insuficiente.

OCTAVO.- De acuerdo a la definición descrita en el considerando tercero el alcoholismo es el consumo continuo de la bebida y no debemos confundirlo con las personas que pueden considerares bebedoras sociales que lo hacen de forma esporádica, por lo que si a los bebedores ocasionales se les aplica la sanción con un tratamiento, implicaría considerar diversos elementos, pues no se puede determinar de forma inmediata y mucho menos que la persona infractora es un bebedor social o un enfermo alcohólico, se ha mencionado con antelación que el inicio para un tratamiento es la aceptación de la enfermedad, para dar inicio a la primera etapa para poder empezar un tratamiento, en tal virtud modificamos la sanción relacionada con la temporalidad del tratamiento que se propone en la iniciativa que nos ocupa, para que sean los profesionales en la metería los que determinen cual es el tiempo que una persona requiere para que su problema con el consumo del alcohol pueda ser resuelto profesionalmente.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, la Comisión de Transporte y Vialidad de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en los artículos 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 23 párrafo primero, 41, 44 fracción I, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que la iniciativa sometida a su análisis y dictamen, resulta procedente por lo que en su carácter de dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo el siguiente:

# **DICTAMEN**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se deroga la fracción I del artículo 64, y se adiciona el artículo 64 bis, a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 64.- ...

I.- Derogado.

II a V...

•••

Artículo 64 Bis.- Independientemente de las sanciones previstas en otros ordenamientos, la Secretaría suspenderá la licencia o permiso para conducir cuando el titular de la misma sea sancionado por conducir un

vehículo automotor bajo los efectos del alcohol, en los siguientes términos:

- I. La primera ocasión, por un periodo de un año, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.
- II. La segunda ocasión, por un periodo de tres años, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adiciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.
- III. La tercera ocasión, de manera definitiva, con la prohibición expresa de conducir automotores en el Distrito Federal.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del distrito Federal.

**Segundo.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón Luis Donaldo Colosio del Recinto Legislativo, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Por la Comisión de Transporte y Vialidad firman:

Dip Tomás Pliego Calvo, presidente; vicepresidente; Dip Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, secretario; Dip Sergio Miguel Cedillo Fernández, integrante; Dip José Cristóbal Ramírez Pino, integrante; Dip Fernando Espino Arévalo, integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Tomás Pliego Calvo, a nombre de la Comisión de Transporte y Vialidad.

**ELC. DIPUTADO TOMÁS PLIEGO CALVO.-** Diputado Presidente: diputadas y diputados:

Pongo a su consideración un dictamen elaborado por la Comisión de Transporte y Vialidad con respecto a una iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga la fracción I artículo 64 y se adiciona un artículo 64-bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, suscrita por el diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

El tema del alcoholismo por desgracia tiene escasa atención en nuestro país, siendo uno de los problemas con mayor impacto negativo en la sociedad, por lo que debe hacerse un análisis y un replanteamiento en este punto.

El problema en nuestro país con respecto al uso y abuso de las bebidas alcohólicas la encontramos en uno de los puntos neurálgicos del ser humano, que es el seno familiar y el entorno social, siendo la primera instancia en donde el individuo tiene contacto con el alcohol, ya que su consumo se permite e incluso se asocia a la convivencia entre las personas, tanto conocidas como las por conocer. Con esto se forman vínculos que en otras condiciones serían más dificiles de hacer sobre todo para algunas personas.

El alcohol provoca desinhibición del yo social, con lo cual las personas experimentan una sensación de libertad que al consumirse con frecuencia se vuelve un hábito. Esto posteriormente trae desórdenes incluso de tipo mental con pérdida de capacidades psicomotoras del individuo y en casos extremos lo puede llevar a la muerte por intoxicación o congestión alcohólica.

Estoy dando lectura a algunos párrafos de la exposición de motivos de esta iniciativa.

Además las personas que se exceden en el consumo de alcohol desarrollan la tolerancia a la dosis ingerida, por lo que posteriormente para obtener el mismo efecto se requieren mayores cantidades. De esta forma se produce un hábito y posteriormente una dependencia de la sustancia, convirtiéndose en un grave problema de salud pública que por sus características patológicas, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es considerada una enfermedad incurable, progresiva y mortal que ataca a las personas físico, mental y emocionalmente.

Esto, compañeras y compañeros diputados, finalmente es una decisión de los adultos. Sin embargo cuando una persona en libertad de decidir cuándo toda y cuánto toma expone la vida de otros seres humanos, de niños, de niñas, de personas adultas, de familias, entonces su derecho empieza a afectar el derecho de otros ciudadanos.

No es un secreto que en la Ciudad de México la mayor cantidad de fallecimientos está ligada a accidentes vehiculares y particularmente al consumo de bebidas alcohólicas, de manera tal que es necesario tomar medidas en este sentido a efecto de que la Ciudad de México, compañeros diputados y diputadas, deje de ubicarse en este vergonzoso primer lugar y que podamos garantizar que todo aquél que quiera ingerir bebidas alcohólicas lo pueda hacer en la cantidad que quiera, como quiera y en donde quiera, pero sin afectar o poner en riesgo la vida de los demás.

Siendo así, los diputados integrantes de la Comisión de Transporte y Vialidad hemos aprobado este dictamen a través del cual se deroga la fracción I del artículo 64 y se adiciona el artículo 64 bis a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Tienen ustedes en sus manos este dictamen, lo pongo a su consideración como Presidente de la Comisión y agradezco al diputado Presidente.

Buenas tardes.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

El diputado Antonio Lima y el diputado Jacobo Bonilla.

ELC. DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS (Desde su curul).- Para reservarme el artículo 64.

EL C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- (Desde su curul) Para reservarme el 64 bis, señor Presidente.

**ELC. PRESIDENTE.-** Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LAC. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las y los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Celina Saavedra, a favor.

Paula Soto, en pro.

Salvador Martínez, totalmente en contra.

Fernando Espino, a favor.

NUM. 01

Humberto Morgan, a favor.

Isaías Villa, totalmente en contra.

Sergio Cedillo, en pro.

Antonio Lima, a favor.

José Luis Morúa, en contra.

Elba Garfias, en contra.

López Rabadán, en pro.

Elvira Murillo, en pro.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Ricardo García, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Díaz Cuervo, en contra.

Agustín Guerrero, a favor.

Jorge Schiaffino, en contra.

Samuel Hernández, en contra.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Edgar Torres, en contra.

Tomás Pliego, a favor.

Edy Ortiz, en contra.

**LAC. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Gloria Cañizo, a favor.

Enrique Vargas, a favor.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Esthela Damián Peralta, a favor.

Juan Carlos Beltrán, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Piña Olmedo, en contra.

Agustín Castilla, en pro.

**LAC. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 11 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna serán sometidas una a una a votación económica, reservando aquéllas que sean aprobadas por este Pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia, para referirse al artículo 64, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Lima Barrios, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

# **ELC. DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.-** Con su venia, diputado Presidente.

Subo a proponer la modificación al artículo 64. Primero, me gustaría señalar que esto ya se encuentra en la ley y en el reglamento, sin embargo se consideró oportuna esta iniciativa en virtud de que da más claridad.

Hemos discutido algunos compañeros de la Comisión otra propuesta para que quede mucho más claro el artículo 64 y estoy proponiendo que quede de la siguiente forma:

Artículo 64.- La Secretaría cancelará de forma definitiva las licencias o permisos para conducir en los siguientes casos:

I-bis.- Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un período de 3 ó más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad; asimismo, el titular de la licencia o permiso cancelado queda impedido para conducir automotores en el territorio del Distrito Federal con licencia o permiso expedido en otra entidad federativa del país.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

**LAC. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al artículo 64 bis, se concede el uso de la palabra al diputado Jacobo Bonilla, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

# EL C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- Con su venia, señor Presidente.

El objeto de esta modificación al 64 bis es con toda la intención de darle una mejor fluidez a esta Ley de Transporte, de tal manera que se propone modificar el artículo 64 y quedaría como sigue:

La Secretaría suspenderá en forma temporal a los conductores el uso de licencia o permiso para conducir por un término de 6 meses a 3 años en los siguientes casos:

El caso I y II se quedan.

Añadiríamos el caso III y caso IV.

III.- diría: Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

El IV caso sería: Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año contando a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adiciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

A manera de resumen para todos nosotros, habrá que considerar que estas modificaciones que se están planteando, en virtud de la iniciativa que presentó atinadamente el diputado Espino, sería que si una persona es detenida por conducir en estado de ebriedad a la primera

NUM. 01

vez tendría una suspensión por un año y tratamiento de rehabilitación; por la segunda vez en el mismo año se la cancela la licencia; por la segunda después de un año de la primera infracción sería una suspensión de su licencia por tres años y tratamiento de rehabilitación; en la tercera vez en un periodo de tres años en adelante a partir de la primera infracción sería la cancelación de la licencia.

Esto tiene toda la intención de hacer más estricto y poner un poco más de cuidado de no conducir en estado de ebriedad.

Es cuanto.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Bonilla. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

Diputado Sergio Cedillo.

¿Oradores en pro?

Diputado Sergio Cedillo, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.- Desde luego acabamos de votar en términos generales la propuesta que, efectivamente, presentó el diputado Fernando Espino Arévalo. En la parte en que yo no estaría de acuerdo con la propuesta que está presentado el diputado Manfredo Bonilla Cedillo es en el tema de la rehabilitación, sobre todo por un dato que salió la semana pasada publicado en varios periódicos del Distrito Federal en donde se muestra la incapacidad que en este momento tendría la Secretaría de Seguridad Pública o algún otro organismo de carácter privado o alguna organización no gubernamental para brindar la atención del tratamiento o de algún tipo de terapia para atender este problema de adicción.

Lo planteo de manera muy clara y precisa porque sería, no podríamos nosotros estar poniendo una sanción a los ciudadanos del Distrito Federal sin tener a la mano los elementos a los cuales estaríamos a las instancias a las cuales estaríamos canalizando y desde luego pues aplicando la sanción respectiva.

Entonces lo único que yo propondría es que simplemente se quedara con la sanción de carácter administrativo en términos de la suspensión o cancelación definitiva de la licencia de conducir. De otra forma, con todo respeto, diputado Manfredo, a menos que usted desde luego me corrija o me diga lo contrario, el Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Salud a nivel federal o a nivel local no creo que tuvieran la capacidad para estar brindando o atendiendo esta sanción que nosotros estamos colocando y pues desde luego prácticamente el ciudadano sancionado no tendría algún mecanismo para poder cumplir con ello.

Lo pongo porque incluso se habla de que solamente en el Distrito Federal se cumple; existen dos instituciones que pueden cumplir con la Norma Oficial Mexicana y tendrían la capacidad para atenderlo.

Entonces lo que aquí estoy –insisto- proponiendo es que simplemente se quede con la parte de la sanción administrativa y se deje de fuera el tema del tratamiento o de la rehabilitación, insisto, porque prácticamente estaríamos colocando una sanción o un elemento imposible de cumplir.

Si alguien de aquí viene y me dice que efectivamente el Gobierno del Distrito Federal, el Gobierno Federal o alguna otra organización cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, estaríamos desmintiendo la información publicada en donde solamente nos dicen que hay dos instituciones privadas por cierto las cuales cumplirían con las especificaciones y podrían atender lo que usted está planteando, diputado.

Por eso estaría en contra y haría la propuesta respectiva.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Zedillo. ¿Existen oradores en pro?

Diputada Gloria Cañizo.

# LAC. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS.-Con su venia, diputado Presidente.

No es una opinión personal, lo comentamos en la fracción de Nueva Alianza, y estamos conscientes que para hacer una hacer una propuesta de reforma en la iniciativa de ley tenemos que ver tres aspectos fundamentales: uno que tendría que ser la factibilidad económica; otro que tendría que ser la factibilidad social y política.

No podemos anteponer ante una situación de salud, porque el alcoholismo está demostrado que es un asunto de salud derivado de situaciones emocionales y que queda fuera del control de quien la padece el poder poner solución a dicho problema de salud.

Si nosotros consideramos y respetamos lo que está establecido que es competencia del Estado precisamente atender primordialmente dos aspectos fundamentales en la población, que son salud y educación, y en este caso los dos elementos quedan involucrados.

Por lo tanto el Estado no podrá argumentar la situación económica para atender un estado de salud. Por lo tanto nosotros estaríamos en contra del argumento que por situaciones económicas no se va a atender un asunto de salud que no solamente daña a quien la padece, sino que propicia en primer lugar daños a los más próximos que son

sus familiares y en segundo lugar cuando ya vienen los daños a terceros.

Por lo tanto estaríamos en contra, diputado Cedillo, de su planteamiento que por situaciones económicas el Estado evada su responsabilidad de atención.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputada. Diputado Sergio Cedillo, por alusiones.

EL C. DIPUTADO SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.- Desde luego, no diputado no estaría aludiéndolo personalmente a usted ni a ningún otro diputado. Obviamente mi argumentación va en el sentido de ser muy objetivo y como ya lo planteó la diputada que me antecedió en el uso de la palabra, yo no estaría aquí cuestionando la bondad de la iniciativa, por eso mencioné, diputada, que lo voté en comisiones y lo voté aquí ante el Pleno.

Lo que estoy planteando y debemos de ser bien objetivos, es si el Gobierno del Distrito Federal, si el Gobierno Federal, tiene la capacidad para cumplir eso que nosotros estamos en este momento aprobando, primero.

Segundo, tratándose de un problema de adicciones, no podemos poner a cualquier médico o a cualquier terapeuta o a cualquier psicólogo a atender una problemática de este tipo primero.

Segundo, insisto, no sé si usted leyó dado que está interesado en el tema, este reportaje que precisamente si mal no recuerdo se publicó en el periódico Reforma, donde habla de cerca de 74 centros de atención en todo el Distrito Federal, y de esos 74 solamente 2 cumplen con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana.

Eso quiere decir que en este momento no existiría la capacidad para atender esta problemática, y lo pongo de manera muy clara. Simplemente no pongamos una sanción que en este momento ni existe la capacidad y si usted me demuestra que la Secretaría de Salud Federal o Local tiene la capacidad, con mucho gusto, pero hasta este momento su argumento ha sido simplemente decirme que el Gobierno lo tendría que atender. Seamos bastante objetivos.

Yo simplemente diría y pediría la votación, acabo de dar mi argumento, creo que ni el gobierno ni las instancias privadas o las organizaciones gubernamentales, tendría la capacidad para atender la legislación que en este momento estamos reformando y sobre todo canalizar a los ciudadanos que pudieran atender o pudieran cumplir con la sanción, simplemente.

Sí lo quiero dejar muy claro que, insisto, estoy de acuerdo con la iniciativa que presentó el diputado Espino Arévalo, por eso estamos a favor de las sanciones de la suspensión o el retiro de la licencia de conducir en el Distrito Federal para aquellos conductores que manejen en estado de ebriedad.

Esa es mi propuesta y yo pediría que se pudiera votar, que quedara sin la sanción de la canalización a centros de atención, dado que en este momento ninguna instancia pública o privada tendría la capacidad para atenderlo.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Xiuh Tenorio Antiga hasta por 10 minutos.

# EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA.- Con su venia, diputado Presidente.

De verdad, diputado Cedillo, que ya no entendí.

Usted viene a hablar hoy con mucha vehemencia sobre muchas de las inconsistencias que tiene una administración que emana de su partido.

Si las clínicas de salud no están, si no hay médicos capaces, es un problema que debería ocuparle a ustedes principalmente y es un tema en el que le garantizo todo nuestro apoyo para que estas 74 clínicas tengan todos los elementos necesarios y para que haya los médicos más calificados y espero que usted presente una iniciativa o algún proyecto para mejores clínicas, y estoy seguro, que la vamos a s suscribir.

Ahora bien. Vamos al tema del argumento económico, no hay recursos, pero sí hay para que reduzcamos la pensión de los adultos mayores 5 años, ¿tiene idea de los montos de lo que está usted hablando; de las propuestas que defiende? Ojalá que mañana que discutamos esa iniciativa, venga usted a presentar los mismitos argumentos, los mismitos argumentos los queremos escuchar aquí, diputado, porque entonces sí vamos a hablar de viabilidad financiera, entonces sí vamos a hablar de disponibilidad, de liquidez y no de cuestiones meramente ajenas a un debate que tiene que ver con salud pública.

Estamos hablando, compañeros diputados de una enfermedad. Las muertes por accidentes automovilísticos generados por el alcohol son la principal causa de muerte prevenible en este país. No desviemos la atención, esto no es una cuestión de gustos, ya se los dije en alguna ocasión, dejemos las tardes de bohemia en otro lado, hoy estamos resolviendo problemas de estado, compañeros diputados.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Se le pregunta al diputado Jacobo Bonilla si mantiene la propuesta tal y cual la presentó.

Proceda la Secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

#### LAC. SECRETARIA DIPUTADA LETICIA QUEZADA

**CONTRERAS.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el pleno. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados y diputadas que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rebeca Parada, en pro.

Fernando Espino, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en contra.

Edy Ortiz, en contra.

Sergio Cedillo, en contra.

Pérez Correa, en contra.

Mauricio Toledo, en contra.

José Luis Morúa, en contra.

Elba Garfias, en contra.

NUM. 01

Elvira Murillo, en pro.

López Rabadán Kenia, en pro.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Paula Soto, en pro.

Isaías Villa, en contra.

Daniel Ordóñez, en contra.

Antonio Lima, a favor.

Beltrán Cordero, en contra.

Juan Ricardo García, en contra.

Alvarado Villazón, en pro.

Alejandro Ramírez, en pro.

Jorge Schiaffino, abstención.

Díaz Cuervo, en contra.

Piña Olmedo, en contra.

Esthela Damián, a favor.

Samuel Hernández, en contra.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Zepeda, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, en contra.

Martín Olavarrieta, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

**LAC. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 15 votos en contra, 1 abstención.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Transporte y Vialidad por la que se deroga y adiciona la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que toda vez que ya ha sido entregado el dictamen enlistado en el numeral nueve, procederemos a su discusión de manera inmediata.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local a las iniciativas por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas, de la Ley de Salud y del Código Financiero del Distrito Federal, así como por la que se crea la Ley de Cosecha de Agua de Lluvias del Distrito Federal

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**LAC. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los y las que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Las y los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS, DE LA LEY DE SALUD Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DEL DISTRITO FEDERAL.

27 de agosto de 2008

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

#### PRESENTE

A las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local fueron turnadas para su análisis y dictamen diversas iniciativas por las que se reforman la Ley de Aguas, de la Ley de Salud y el Código Financiero del Distrito Federal, así como la iniciativa por la que se Crea La Ley de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 44 fracción XIII, 62 fracción XIX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones someten a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presentó la Diputada Leticia Quezada Contreras, del Partido de la Revolución Democrática
- 2.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue leída y turnada a comisiones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas, de la Ley de Salud y del Código Financiero del Distrito Federal, que presentó el Diputado Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, integrante de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.
- 3.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV

NUM. 01

Legislatura, con oficios fechados el día 29 de noviembre de 2007, fue turnada a las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de referencia mediante oficios No. MDPPSA/CSP/1251/2007 y MDPPSA/CSP/1252/2007, mismos que fueron recibidos en dichas comisiones el día 4 y 6 de diciembre respectivamente; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

4.- Con oficio No. CSAS/278/2007 de fecha 13 de diciembre de 2007, la Presidencia de la Comisión de Salud y Asistencia Social, solicitó rectificar el turno y remitirse a la Comisión de Gestión Integral del Agua por ser materia de su competencia.

Acordando de conformidad la Mesa Directiva y señalando que la Comisión de Salud y Asistencia Social debería emitir opinión por lo que respecta a la Materia de su competencia.

- 5.- Mediante oficio MDPPSA/CSP/1660/2007, de fecha 18 de diciembre 2007, recibido el 19 del mismo mes y año, la Mesa Directiva turna a la Comisión de Gestión Integral del Agua la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas, de la Ley de Salud y del Código Financiero del Distrito Federal.
- 6.- Con oficio ALDF/CGIA/297/2007, la Presidencia de la Comisión de Gestión Integral del Agua solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa la Ampliación de turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas, de la Ley de Salud y del Código Financiero del Distrito Federal, por considerar que contemplan ordenamientos y temas que son de su competencia.
- 7.- Con oficio de fecha 15 de enero de 2008, la Presidencia de la Comisión de Gestión Integral del Agua, a través de la Secretaría Técnica solicitó la opinión de la Comisión de Salud y Asistencia Social, misma que, en fecha 20 de enero de 2008 remitió las opiniones correspondientes.
- 8.- Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de fecha 16 de mayo del 2008, se determinó turnar a la Comisión de Gestión Integral del Agua para su análisis y dictaminación la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Aguas, a la Ley de Salud y al Código Financiero, todos para el Distrito Federal, que presentó el Diputado Daniel Salazar Núñez ante dicho órgano de gobierno.

De igual forma se turnó a las Comisiones de Salud, de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa en comento para que emitan la opinión correspondiente, de acuerdo a su ámbito de competencia.

- 9.- Mediante Oficios ALDF/CGIA/31/2008, ALDF/CGIA/32/2008, ALDF/CGIA/33/2008, todos de fecha 19 de mayo del año en curso, la Presidencia de la Comisión de Gestión Integral del Agua solicitó a las Presidencias de las Comisiones de Salud, de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, emitieran la opinión correspondiente, relativos a la iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Aguas, a la Ley de Salud y al Código Financiero, todos para el Distrito Federal,
- 10.- Mediante oficios 23 de mayo, 26 de mayo y 4 de junio del año en curso, las presidencias de las Comisiones de Salud, de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, emitieron las opiniones conducentes a la iniciativa de referencia.
- 11.- Que mediante oficio ALDFIV/CG/0358/2008, la Comisión de Gobierno, turnó a las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Crea la Ley de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal, que presentó el Diputado Avelino Méndez Rangel del Partido de la Revolución Democrática.
- 12.- Por medio del Oficio ALDFIV/CG/0379/2008, la Comisión de Gobierno, turnó a la Comisión de Gestión Integral del Agua, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 50 la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presentó el Diputado Daniel Ramírez del Valle, del Partido Acción Nacional.
- 13.- Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gestión Integral del Agua se reunió en sesión ordinaria el día seis de agosto del año dos mil ocho, para dictaminar las Iniciativas por las que se reforman, la Ley de Aguas, la Ley de Salud y el Código Financiero del Distrito Federal y la Iniciativa con proyecto de decreto la que se Crea la Ley de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal; de igual forma las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local, se reunieron el día 27 de agosto de 2008 para dictaminar las Iniciativas por las que se reforman, la Ley de Aguas, la Ley de Salud y el Código Financiero del Distrito Federal y la Iniciativa con proyecto de decreto la que se Crea la Ley de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal, a fin de ser sometido a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción XIX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a las Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas, de la Ley de Salud y del Código Financiero del Distrito Federal, y la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Aguas, a la Ley de Salud y al Código Financiero, todos para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de la revisión del contenido de las iniciativas de referencia, se advierte que las propuestas son compatibles y pueden ser acumuladas en una misma; en razón de que la naturaleza de ambas propuestas pueden ser analizadas en un mismo momento y se tratan de los mismos cuerpos legales en discusión.

Por lo que la acumulación de iniciativas en un mismo dictamen es procedente ya que las propuestas son conexas, es decir, análogas o equivalentes, por lo que, la acumulación de "acciones o pretensiones" tiene lugar cuando en un mismo proceso se parte del principio de acumulación de acciones conexas.

En estricto derecho, se plantea una acumulación sucesiva y subjetiva, en razón de que a la propuesta originaria, durante su tramitación (análisis y dictamen) se van agregando otras propuestas que son de diferentes actores pero que los contenidos son compatibles y los cuerpos legales a reformar son los mismos, en consecuencia es procedente substanciarlos en el mismo proceso de dictaminación por tratarse de pretensiones conexas por la causa o por el objeto y que pueden ser planteadas en diferentes tiempos pero analizadas en un mismo momento.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de los planteamientos que realiza en la iniciativa de reformas y adiciones la Diputada Leticia Quezada, se desprende que se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, misma que resulta viable y acorde a las reformas que se encuentran analizando, sin embargo a efecto de no generar alteración en el texto de la Ley, se determina que debe adicionarse una fracción IV Bis.

Por lo que hace a reformar el artículo 35 de la Ley en análisis, la propuesta se toma en consideración para adecuarse el texto del inciso a), fracción III de dicho artículo, mismo que se adecuará de acuerdo a los planteamientos vertidos en las iniciativas que preceden a esta, a efecto de generar una reforma integral.

CUARTO.- Que al entrar al análisis de las propuestas planteadas por el diputado Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, se advierte que SON PROCEDENTES las modificaciones; siendo importante aclarar que se han realizado mesas de trabajo con el Sistema de Aguas de la

Ciudad de México y asesores de la Consejería Jurídica del Distrito Federal, existiendo consenso respecto de las modificaciones planteadas, situación por la cual se procede a realizar el análisis correspondiente a la iniciativa de referencia.

La iniciativa planteada por el diputado Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, contempla modificaciones a tres ordenamientos: Ley de Aguas, Ley de Salud y Código Financiero.

QUINTO.- Que se plantea en la iniciativa reformar y adicionar la Ley de Aguas del Distrito Federal, atendiendo a lo siguiente:

1.- Se propone reformar los artículos 16, fracción IX; 54, 57, 61 fracciones IV y V y 90 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 5, el párrafo segundo al artículo 88 y las fracciones IV y V al artículo 75 de la misma Ley.

- Es procedente adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 5 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, ya que con ello se garantizaría lo dispuesto por nuestra Constitución Política, en la que se establece que el Estado debe garantizar los elementos necesarios para satisfacer las necesidades de la sociedad, máxime, cuando se trate de la suspensión del servicio de suministro de agua potable, lo anterior por tratarse de un factor fundamental para la vida.
- Por lo que hace a reformar la fracción IX del b) artículo 16, se considera que es viable la propuesta, toda vez que se fomentaría que los usuarios no cuenten con adeudos excesivos con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en razón de que no se incrementarían los cobros por multas recargos y actualizaciones, por ello se considera pertinente que se le atribuya a este órgano desconcentrado la facultad para suspender y/o restringir los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas de agua que tengan retraso en el pago de dos o más bimestres consecutivos.

Lo anterior, beneficiaría a los usuarios del servicio, en razón de que al dejar de pagar más de 2 bimestres, se comienza a generar actualizaciones, multas y recargos incrementándose de manera excesivos dichos pagos y en ocasiones se convierten en impagables.

Del análisis realizado a la propuesta de reformas a los artículos 54 y 67 de la Ley de Aguas, se determina que el acceso al agua al ser un derecho que debe garantizar el Estado, es procedente que se garantice el suministro de manera gratuita, a través de carros tanque o de pipas, lo anterior en

congruencia con las reformas referidas en el inciso que antecede.

Sin embargo se sugiere que en la redacción del segundo párrafo del artículo, se incorpore que el servicio estará garantizado además de hidrantes provisionales públicos, mediante carros tanque, lo anterior en razón de que no en todos los puntos en los que se hagan suspensiones del servicio se podrán instalar dichos hidrantes provisionales y no habría forma de garantizarles a los usuarios el abasto de agua, conforme se pretende establecer.

- d) Las adiciones al artículo 57, consisten en establecer los requisitos para que se pueda generar una conexión al servicio de suministro de agua potable, lo cual genera certeza jurídica y técnica de que las conexiones reunirán los requisitos indispensables y no generarán fuga alguna.
- e) La propuesta de reformar las fracciones IV y V del artículo 61 se consideran viables en atención a las consideraciones vertidas en el inciso b) del presente dictamen, ya que lejos de generar afectaciones a los usuarios representará un beneficio al no tener que pagar multas, recargos y actualizaciones que repercuten en un aumento excesivo en sus adeudos.
- f) En el caso del artículo 75, se propone adicionar dos fracciones, siendo acordes a las propuestas planteadas en la iniciativa de referencia, sin embargo, a efecto de ser congruentes con los demás planteamientos de reformas y adiciones, se considera procedente adicionar una fracción más y recorrer la V para que pase a ser la VI; en consecuencia la redacción de la Fracción V sería la siguiente: "En caso de uso no domestico exista falta de pago por el suministro de agua potable en 2 o más periodos consecutivos o alternados".
- g) En la propuesta de adicionar un párrafo al artículo 88 y dos al artículo 90, al igual que en las anteriores propuestas se pretende ser congruentes y unificar marco normativo, es decir, adecuar el texto de la Ley, en el sentido de que al dejar de pagar más de 2 bimestres se les restrinja o suspenda el servicio.
- 2.- Se plantea adicionar la fracción XI al artículo 198 y se reforman los párrafos primero al cuarto del artículo 199 del Código Financiero del Distrito Federal

Tomando en consideración que a propuesta del propio diputado promovente, se incluyeron dichas propuestas en los trabajos para la aprobación de la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal realizada a finales del año próximo pasado por las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de

Hacienda, esto fue en el mes de diciembre del 2007, aprobándose las reformas y adicionándolas en el dictamen por el que se reformó el Código Financiero del Distrito Federal, en tal sentido queda sin materia de análisis dicha propuesta.

Que las propuestas planteadas por el diputado promovente fueron substanciadas y aprobadas, en consecuencia se publicaron en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL del 27 de diciembre del 2007, en el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente señalado, se determina que HA QUEDADO SIN MATERIA LA INICIATIVA por lo que hace a reformar los artículos 198 fracción XI y 199 del Código Financiero del Distrito Federal, en consecuencia la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública no tiene materia que analizar.

3.- Que en la propuesta del diputado Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez, de igual manera se plantea reformar los artículos 44 Bis y 46 de la Ley de Salud del Distrito Federal; por lo que de acuerdo a las instrucciones de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión de Salud y Asistencia Social para que expusiera su opinión respecto a la materia de su competencia, emitiéndose la siguiente:

Que la Comisión de Salud y Asistencia Social emite la siguiente Opinión mediante escrito de fecha 20 de enero del año en curso, mediante la cual se establece entre otras cosas:

**"…** 

•••

El agua, como bien necesario e imprescindible para la vida del ser humano, debe ser garantizado por los poderes públicos. Así, se establece que todo asentamiento humano debe suministrarse, mediante el correspondiente sistema de abastecimiento de agua potable, con una dotación suficiente para el desarrollo de su actividad, que se fija en 100 litros por habitante por día, El agua que llega a los hogares o las fuentes publicas puede tener un origen natural o derivado de un tratamiento adecuado. Las aguas potables se destinan prioritariamente al consumo directo de los ciudadanos, a través de la red de abastecimiento que llega a los domicilios, establecimientos o fuentes públicas. También es un producto utilizado, de forma obligatoria, por la industria alimenticia en la fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano.

Es decir el organismo de salud, no es la única instancia que tiene que ver con el concepto de potabilidad del agua, dicho de otra manera el concepto reglamentario de

potabilidad depende de unos parámetros previamente establecidos y debe coincidir con el agua saludable y segura. El control de la potabilidad del agua se realiza contrastando los análisis de las muestras de agua recogida con unos parámetros de calidad mínima denominados "concentraciones máximas admisibles", no admitiéndose que dichos valores sean reservados ni en cantidades significativas ni de modo sistemático. De la misma forma se establecen lo que se denomina 2 niveles guía", que corresponden a la calidad deseable del agua potable. La toma de muestras se realiza a la salida de cada planta de tratamiento, en la entrada a la red de distribución o en la misma red de distribución. Los puntos de toma de muestras se fijan atendiendo a la máxima representatividad de las muestras de caudal, los tramos con mayor riesgo de contaminación y los de bajo

La potabilidad reglamentaria, en algunos supuestos y dependiendo de los parámetros establecidos, puede no coincidir con el concepto técnico-científico de salubridad o seguridad de las aguas. En este sentido, se deja la puerta abierta para el ministro de Sanidad y Consumo, previos a los informes de los restantes departamentos ministeriales competentes, determine los niveles, condiciones y requisitos sanitarios que deben exigirse a efectos de determinar lo que debe entenderse por "agua potable".

Esta Comisión considera que la redacción de los artículos relacionados con la materia a reformar, podría quedar como sigue:

Artículo Tercero.- Se reforma los artículos 4 bis y 46 de la ley de Salud para el Distrito federal, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis.- Corresponde al Gobierno la Vigilancia periódica de la potabilidad del agua en la red pública de abastecimiento, especialmente en su almacenamiento y disposición final, de conformidad a las normas oficiales que determinen la calidad del agua para consumo humano.

Artículo 46.- Cuando el Gobierno a través del Sistema de Aguas, suspenda el suministro de agua, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal, el abastecimiento será, del uso básico para consumo humano, se garantizara, mediante hidratantes provisionales, carros tanque, conforme a los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el mismo órgano."

Que esta comisión dictaminadora, considera y determina que son viables los argumentos vertidos por la Comisión de Salud y Asistencia Social, motivo por el cual se establece que deben ser atendidas las acotaciones vertidas por dicha Comisión, y en ese sentido, se insertan de manera integra las propuestas en el presente dictamen.

SEXTO.- Que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, de fecha 16 de mayo de 2008 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turnó para su análisis y dictamen a la comisión de Gestión Integral del Agua, la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Aguas, de Salud y al Código Financiero, todos para el Distrito Federal; así como para opinión de las Comisiones de Salud, Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública.

SÉPTIMO.- Que del análisis realizado por la comisión dictaminadora, se desprende que las propuestas vertidas en la iniciativa de reformas y adiciones planteada por el diputado Daniel Salazar Núñez son viables, teniendo además el visto bueno del propio Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que se efectuaron mesas de trabajo para revisar tanto redacción como contenido, en tal razón y al no implicar afectaciones al órgano operador y al plantear benéficos para los usuarios del servicio de agua potable, se determina que es viable y por ende se aprueban las reformas y adiciones planteadas.

No se omite señalar que las pretensiones señaladas en la Iniciativa que presentó el Diputado Daniel Salazar Núñez, son totalmente compatibles y complementarias a las planteadas en la Iniciativa propuesta por el Diputado Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, en consecuencia al haber sido condensadas y revisadas con el propio Sistema de Aguas de la Ciudad de México, asesores de la Consejería Jurídica y diputados de la Comisión dictaminadora se aprueba en sus términos ambas propuestas.

Que al ser pretensiones conexas, y al haber identidad en los cuerpos legales a reformar y adicionar, se aprueba acumular las iniciativas en revisión, para que en el texto de la Ley se inserten como una misma, por no haber contradicción en las reformas y por tratarse de las mismas leyes en análisis.

En ese sentido, la Comisión de Salud y Asistencia Social, emitió opinión, transcribiendo del documento la parte conducente a la aprobación y que resume lo más importante y el sentido la opinión:

"…

...

Las reformas propuestas en la iniciativa, tiene el propósito de consolidar la corresponsabilidad social y la obligación de la autoridad con relación al tema de suministro de agua potable en el marco del respeto a los derechos de las personas.

Especialmente, en cuanto se refiere a la adición que se plantea al artículo 46 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, en el sentido de añadir al final de su redacción actual la frase "la Ley de Aguas del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal", esta Comisión señala que resulta correctamente fundamentada y viable, que permitirá establecer un vinculación necesaria, especifica y orientadora entre las funciones reguladoras de cada una de esas legislaciones.

Por lo anterior, esta Comisión de Salud y Asistencia Social opina que el dictamen debe ser elaborado en sentido positivo en lo que se refiere a su propuesta de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Esta opinión debe valorarse conjuntamente con la enviada por esta Comisión mediante oficio de fecha 20 de enero del presente, debido a que la iniciativa que se analizo también se refiere al artículo 46 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, por lo que, para conciliar ambas propuestas, debe atenderse la integridad de las propuestas."

Que en lo que respecta a las reformas y adiciones al Código Financiero del Distrito Federal, las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Publica emitieron las siguientes opiniones:

La Comisión de Hacienda emitió el siguiente dictamen:

#### **CONSIDERANDOS**

- "1. Que solamente el Código Financiero del Distrito Federal es materia de esta Comisión por lo que se omiten los comentarios correspondientes a la Ley de Aguas del Distrito Federal a la Ley de Salud para el Distrito Federal.
- 2. Que las reformas propuestas al Código Financiero del Distrito Federal por el Diputado Daniel Salazar Núñez son las siguientes:

PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 199.....

...

Igualmente, queda obligado dicho órgano para suspender el servicio, cuando se comprueben modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o bien, se destruyan, alteren o inutilicen los aparatos medidos. Cuando se comprueben tomas o derivaciones no autorizada o con uso distinto al manifestado, previo requerimiento al contribuyente para que acredite

legalmente instalación y funcionamiento de la toma, se procederá a supresión de la misma.

ARTÍCULO 314 BIS. Las personas físicas o morales que fabriquen, distribuyan o comercialicen muebles y regaderas para baño y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% por concepto de derechos por suministro de agua potable.

ARTÍCULO 600 .....

1 a X

XI.- A quienes desperdicien el agua tratándose de uso doméstico 300 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal y en uso no doméstico 300 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, la multa se aplicara previa verificación y levantamiento del acta correspondiente, en el recibo de pago de los derechos por el suministro de agua del bimestre inmediato.

#### ARTÍCULO 617....

I. Sin autorización de la autoridad competente o sin el pago de los derechos correspondientes, instalen, ordenen, consientan o se sorprendan en flagrancia instalando tomas de agua en inmuebles de su propiedad o posesión, o aprovechen en su beneficio dichas tomas o derivaciones.

*II a IV* ....

- V. Alteren o destruyan dolosamente un medidor o sus aditamentos, lo retiren o sustituyan sin autorización de la autoridad competente, imposibiliten su funcionamiento o lectura, o rompan los sellos correspondientes; destruyan, extraigan, compren o vendan material así como tapas de accesorios de drenaje y agua potable de las instalaciones hidráulicas del Gobierno del Distrito Federal.
- VI. Se reinstalen del servicio de suministro de agua encontrándose suspendido o restringido éste por cualquiera de las causas previstas en el artículo 199 de este Código o se alteren los sellos, o engomados con los que se materializó el estado de suspensión o restricción de la toma.
- 3. Que los integrantes de esta Comisión se manifiestan de acuerdo con los considerandos expresados en la iniciativa, con el espíritu de las reformas y adiciones en comento y con la propuesta de texto, salvo una precisión necesaria en el artículo 314-bis.
- 4. Que en el Código Financiero del Distrito Federal en el Capítulo XI, del Título Tercero de los Ingresos por Construcciones, del Libro Primero de los Ingresos, se refiere a las Deducciones, en sus artículos del 287 al 315.
- 5. Que el artículo 315 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en su párrafo tercero expresa:



Las unidades administrativas que intervengan en la emisión de las constancias y certificaciones para efectos de las reducciones a que se refiere este Capítulo, deberán elaborar los lineamientos que los contribuyentes tienen que cumplir para obtener su constancia o certificado; asimismo; la Tesorería formulará los lineamientos aplicables a cada una de la reducciones, mismos que deberán observarse por los contribuyentes al hacer efectiva la reducción de que se trate.

- 6. Que de lo anterior se refiere que para hacer efectivas la reducciones contenidas en el Capítulo, es necesaria la figura de una unidad administrativa emisora de la constancia correspondiente, que a su vez deberá elaborar los lineamientos que el contribuyente deberá cumplir, con el fin de que sea posible realizar la verificada de la información del solicitante de la reducción, En este caso necesariamente deberá ser el propio Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- 7. Que en este sentido los integrantes de esta Comisión de Hacienda consideran que es necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 314-BIS, por lo que se propone la siguiente redacción:

Para obtener la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán obtener la constancia que expedirá el Sistema de Aguas, donde se acredite que el inmueble al que se aplicará la reducción se destina efectivamente a la fabricación, distribución o comercialización de productos ahorradores de agua potable."

# Por su parte la Comisión de Presupuesto y cuenta Pública realizó la siguiente opinión:

"La iniciativa vincula como su nombre lo dice, a la Ley de Aguas y a la Ley de Salud, ambas del Distrito Federal, en cuyos casos en particular, esta Comisión se encuentra sin atribución, ni materia alguna para su análisis y opinión.

Por lo anterior, la presente se concreta al impacto que tendrían las reformas propuestas al Código Financiero del Distrito Federal, en el contexto del espíritu de la iniciativa, para lo cual es pertinente mencionar lo siguiente:

En el análisis, se encontró que la tésis de la iniciativa se centra en que las personas físicas o morales que fabriquen, distribuyan o comercialicen muebles y regaderas para baño y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, tendrán derecho a una reducción equivalente el 25 % por concepto de derechos por suministro de agua potable, lo cual fomentaría de manera representativa e integral, modificando otros instrumentos normativos, la cultura del cuidado del agua, problema que no es menor si consideramos la magnitud del consumo que se genera en la Ciudad de México.

Según los registros que se tienen, el nivel de recaudación por concepto del pago de derechos por suministro de agua, van desde 258.8 millones en el año 90, hasta rangos de los 3 mil millones en 2007, tomando como base lo informado por el Gobierno del Distrito Federal en sus informes de Cuenta Pública respectivos y en el último año, conforme el dato preliminar al cierre de 2007.

En lo más reciente (los dos últimos años), el Gobierno del Distrito Federal reporta que recaudó 2 mil 973 millones de pesos en 2006, contra 3 mil 71 millones en 2007, derivado de los esfuerzos en materia de concientización, fiscalización, recaudación y cobro coactivo que han fomentado el retomar y mantener la tendencia en los niveles de recaudación, a pesar de la disminución que hubo en 2006, respecto de 2005.

Si bien es cierto que no se cuenta con la información necesaria (a nivel de contribuyentes), para conocer específicamente a aquéllos que pudieran ser susceptibles de gozar de ese 25% de reducción en el pago de sus derechos, esta Comisión considera que no existen elementos para avisorar que exista un impacto significativo en las finanzas públicas del Distrito Federal, específicamente en los ingresos, de proceder las modificaciones propuestas en el Código Financiero del Distrito Federal, sería prudente considerar que la modificación propuesta señalara que la reducción será de HASTA UN 25%, y añadir un artículo transitorio en la Ley de Aguas, que especifique que será la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal quien aplique los criterios que considere pertinentes para la aplicación de esa reducción, en tanto que esta Asamblea Legislativa aplique las modificaciones que correspondan en su momento, a la propuesta de modificaciones y reformas al Código Financiero del Distrito Federal para 2009, que hará llegar a éste Órgano Legislativo para esos efectos, el Gobierno del Distrito Federal en el mes de noviembre de este año.

Lo anterior, a fin de que la aplicación de esa reducción de hasta un 25%, quede perfectamente regulada en el Código Financiero que apruebe esta soberanía para 2009, ya en otros momentos se han aplicado este tipo de reducciones y en otros casos han sido condonaciones, en cuyos resultados al cierre del ejercicio, no se ha percibido impacto representativo alguno en los ingresos por concepto de este derecho.

No obstante, esta Comisión considera que sería benéfico para cierto sector de la población (aquellos que habitan predios que se encuentran en proceso de regularización ante las autoridades competentes, siempre y cuando demuestren fehacientemente que se ha cumplido con los requisitos de la normatividad aplicable), considerar que los interesados podrán buscar la suscripción de convenios en los que participen el Sistema de Aguas de la Cuidad de México, otras instancias gubernamentales necesariamente involucradas y los Órganos Político-Administrativos, a fin de que se puedan instalar tomas temporales perfectamente registradas, en tanto se finiquita el trámite de regularización del espacio que habitan.

Otro aspecto positivo que fortalece el cuidado del agua, lo representa la estipulación de penas que se incluyen en el art. 600, al incluir la fracción XI, que señala los niveles de sanción a los que se harán acreedores aquellos que desperdicien el agua, (en el caso doméstico 300 salarios mínimos), y en el caso del uso no doméstico que es de 3000 salarios mínimos, siempre y cuando haya una verificación previa y levantamiento de acta respectiva por parte de las autoridades competentes.

Consideramos que el espíritu de la propuesta en cuanto a la potencial reducción gradual del pago del derecho por suministro de agua a aquellas personas físicas o morales que fabriquen, distribuyan o comercialicen muebles y regaderas para baño y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, es compensatorio en términos de ingresos, con las sanciones y con la definición de los nuevos supuestos propuestos a incluirse en el capítulo V; en donde se describen cuales serán considerados delitos relacionados con el suministro de Agua Potable, señalando incluso en el artículo 617, que se comenten delitos de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable quienes:

Y es ahí donde la propuesta incluiría los siguientes nuevos supuestos:

ARTÍCULO 617. Comenten delitos de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable quienes:

I. Sin autorización de la autoridad competente o sin el pago de los derechos correspondientes, instalen, ordenen, consientan o se sorprendan en flagrancia instalando tomas de agua en inmuebles de su propiedad o posesión, o aprovechen en su beneficio dichas tomas o derivaciones.

Esta Comisión considera que para evitar recursos jurídicos que se resuelvan a largo plazo, y que generen inversión, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México deberán realizar las campañas de difusión y programas que consideren pertinentes, a los que se puedan adherir los supuestos infractores, para que se lleve a cabo la suscripción de convenios, en los que intervegan el Sistema de Aguas de la Cuidad de México, otras instancias gubernamentales necesariamente involucradas y los Órganos Político-Administrativos.

La intención es que antes de sancionar, se brinden los elementos necesarios a los supuestos infractores para regularizar su situación, misma que tendrá que pasar por las fases de firma de convenio, revisión y valoración la toma, para determinar si procede o no, la necesidad de contar con la misma; de resultar positiva, se procedería a su regularización y en caso contrario, a la cancelación respectiva.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberán establecer un término perentorio para llevar a cabo la suscripción del convenio antes señalado, las revisiones a que haya lugar y la conclusión del análisis sobre la toma en cuestión.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, determinarán una vez concluidos los plazos que se establezcan para los programas que se implementen, si existe posibilidad de prórroga para los supuestos enunciados.

II a IV...

V. Alteren o destruyan dolosamente un medidor o sus aditamentos, lo retiren o sustituyan sin autorización de la autoridad competente; imposibiliten su funcionamiento o lectura, o rompan los sellos correspondientes; destruyan, extraigan, compren o vendan material así como tapas de accesorios de drenaje y agua potable de las instalaciones hidráulicas del Gobierno del Distrito Federal.

VI. Se reinstalen del servicio de suministro de agua encontrándose suspendido o restringido éste, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 199 de este Código o se alteren los sellos, o engomados con los que se materializó el estado de suspensión o restricción de la toma.

En la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública coincidimos con que llevar a cabo acciones como las descritas para definir acciones delictivas en contra del patrimonio de la Ciudad.

Apoyamos las que se proponen incluir en la propuesta que se analiza ya que son acciones (las supuestas), que dañan en alto grado la infraestructura hidráulica, fomentan la evasión del pago de derechos y otras obligaciones; y menguan en gran medida los niveles de ingreso del Gobierno del Distrito Federal

Por lo anterior, al no avisorar elementos que muestren algún impacto representativo respecto de la reducción en comento, y dado que respaldamos y reconocemos cualquier esfuerzo por hacer del cuidado del agua no sólo una cultura, si no una conciencia práctica del día con día, a favor de mejores condiciones de vida para todos, encontramos positiva su aprobación en cuanto a sus implicaciones en el Código Financiero del Distrito Federal se refiere, ya que dejará más beneficios en su aplicación que riesgos latentes que pudieran afectar las finanzas públicas de la ciudad."

OCTAVO.- Que de la Lectura a las opiniones vertidas en el considerando anterior, se desprende que el ámbito de competencia de las comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, es respecto del Código Financiero del Distrito Federal; por otra parte ambas comisiones plantean modificaciones a diversos artículos, mismas que son aceptadas y contempladas en la realización del presente dictamen

NOVENO.- Que del análisis realizado a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que Crea la Ley de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal, misma que resulta ser, por si misma, una alternativa de solución a los problemas de escasez de agua para esta metrópoli, y que generaría grandes avances no solo para la eliminación de encharcamientos e inundaciones, sino para el abastecimiento de agua para aquellas zonas donde, de manera natural y por su ubicación geográfica se dificulta su abasto.

La propuesta se estima viable, ya que constituye un instrumento jurídico a través del cual se establecen los lineamientos de política y de los programas en materia de tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial, misma que resulta ser complementaria a las disposiciones que se establecen en la Ley de Aguas del Distrito Federal.

En la Iniciativa de referencia se señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobaría los programas, subprogramas (artículo 7) y el contenido del Programa General por la Asamblea (artículo 15), sin embargo se estima que corresponde al Ejecutivo, es decir al actuar administrativo, la realización de los mismos ya que la Asamblea Legislativa de acuerdo a sus atribuciones debe legislar estableciendo en la ley los lineamientos y la normatividad a la cual deben apegarse, como se señala en el proyecto en los Capítulos III y V, correspondiendo en su caso a la Asamblea, aprobar el presupuesto para los programas a través de Proyecto de Presupuesto Anual, lo que le permite determinar si cumplen con la norma.

En el Capítulo V se establece la creación de un Fondo General de Apoyo a la Cosecha sería operado y administrado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Por otra parte, se considera necesario, que los conceptos que se establecen en la iniciativa, sean incorporados en el artículo 2 de la Ley de Aguas, a efecto de que se integren las definiciones que se establecen en la Ley, a fin de evitar que se den imprecisiones.

En el artículo 128 del dictamen que se analiza, relativo al artículo 6 de la iniciativa en comento, se determina como autoridad en materia de cosecha de agua a la Asamblea Legislativa, sin embargo, se estima conveniente que solo sea contemplada como tal, para la aprobación de programas, en razón de que sus facultades y atribuciones así lo permiten, es por ello que se determina procedente que la misma, ejerza su función propia de legislar y por ende de aprobar programas, correspondiendo al ejecutivo la aplicación y ejecución de le leyes en el ámbito administrativo.

Se considera que de la iniciativa en análisis, resulta ocioso e innecesario establecer y reproducir lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y 11 atribuciones, que ya se encuentran regulados en otras Leyes; en razón de que cada ordenamiento normativo establece las atribuciones de las autoridades administrativas en la materia que regula.

Que derivado de las opiniones de investigadores y de la Procuradora Ambiental del Distrito Federal, se desprende que la propuesta es viable pero dada la naturaleza de la iniciativa, se estima conveniente incluirla en la Ley de Aguas del Distrito Federal, en consecuencia se adiciona en la parte final de la misma, con las siguientes modificaciones:

#### ARTÍCULO 4.-

IV TER. AGUA PLUVIAL COSECHADA.- Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes del Distrito Federal;

IV QUATER. AGUA PLUVIAL POTABILIZADA.- Los volúmenes de agua pluvial cosechada resultante de haber

sido sometida a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes:

VII BIS. COSECHA DE AGUA DE LLUVIA.- La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, regulada por la presente ley, y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Distrito Federal;

# VII TER. COSECHADOR(A) DE AGUA DE LLUVIA.-

Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Distrito Federal a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

XVII. BIS.- FONDO.- El Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

XX BIS. METRO CÚBICO COSECHADO.- El metro cúbico de agua pluvial cosechada como unidad básica de diagnóstico, pronóstico y proyección de las políticas, estrategias, programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal:

XXII BIS. PROGRAMA GENERAL.- El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

XXXVII BIS. TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL.- La actividad que mediante procesos físico-químicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial.

# TÍTULO NOVENO DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DEL DISTRITO FEDERAL

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123.- El presente título al ser de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Distrito Federal y tiene por objeto:

I. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de

cualquier otro uso en el Distrito Federal, en congruencia con lo establecido en esta Ley y con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales;

- II. Establecer los principios para garantizar la participación conciente de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y las y los habitantes del Distrito Federal en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el territorio del Distrito Federal;
- III. Contribuir a fortalecer las leyes, políticas, programas, estrategias, presupuestos, proyectos y acciones de los Poderes Federales y Órganos Locales en materia de preservación, rescate, rehabilitación y ampliación del Suelo de Conservación del Distrito Federal; y,
- IV. Profundizar la conciencia de las y los habitantes del Distrito Federal sobre la urgente necesidad de construir una Cultura del Agua para garantizar el equilibrio ambiental de la Cuenca de México y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.

Artículo 124.- Con base en los principios de que el agua es de todos los seres vivos presentes y futuros de la Tierra; como se establece en esta Ley, toda persona en el Distrito Federal, tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias; y, que la precipitación del agua de lluvia, nieve o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio del Distrito Federal, esta ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal, los derechos a:

- I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente:
- II. Ser reconocidos como Cosechador(a) Individual o Colectivo de Agua de Lluvia del Distrito Federal e inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

- III. Obtener los incentivos del Programa General y, en su caso, de sus Subprogramas;
- IV. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Distrito Federal en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad; y,
- V. Ser informados; debatir con seriedad, rigor y tolerancia; proponer; y, decidir democráticamente las políticas gubernamentales en materia de cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal.

Artículo 125.- En todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en el Distrito Federal será obligatorio, construir las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 126.- Los ejes principales de la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal son:

- I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión integral de los hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales;
- II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos; y, existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con énfasis en el proceso de precipitación pluvial en la Región Centro de México, en la Cuenca de México y, en particular, en el Distrito Federal, todo con el fin de definir, formular y proponer un Programa General;
- III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Administración Pública del Distrito Federal: Central, Desconcentrada y Paraestatal, que

además de alentar las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes del Distrito Federal, compense las irregularidades de la distribución de la precipitación pluvial en su territorio, mediante suministro de volúmenes de agua pluvial potabilizada por dicho subprograma a las y los habitantes que viven en zonas de baja precipitación pluvial o carezcan de las posibilidades o condiciones de cosechar agua de lluvia;

- IV. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población de la ciudad de México, con los siguientes:
  - a) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal;
  - b) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal;
  - c) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas del Distrito Federal;
  - d) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal; y,
- V. Introducir en todos las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Distrito Federal como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reuso de agua potable y de construcción en todos sus edificios, oficinas, instalaciones y propiedades, la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

# CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

Artículo 127.- Son autoridades competentes en materia de cosecha de agua de lluvia:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente,
- IV. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y,
- V. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

Artículo 128.- El Asamblea es competente para:

- I. Aprobar el Programa General y sus Subprogramas, las modificaciones y cancelaciones que sean necesarias;
- II. Remitir el Programa General y sus Subprogramas al Jefe de Gobierno para su promulgación e inscripción en los registros correspondientes; y,
- III. Aprobar anualmente dentro del presupuesto de egresos del Distrito Federal los rubros, partidas y montos de gasto necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos, ejecución y vigilancia del Programa General y sus Subprogramas, en ningún caso, dicha asignación presupuestal será menos al ejercicio anterior inmediato.

Artículo 129.- El Jefe de Gobierno, además de las que le confieran la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- Instruir a la Secretaría y al Sistema de Aguas la planificación, diseño, formulación, elaboración, coordinación y difusión de estudios e investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos en materia de cosecha de agua de lluvia;
- 11. Impulsar, previa difusión pública de los resultados de las investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos, la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General y sus Subprogramas;
- III. Remitir a la Asamblea el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, las propuestas de modificaciones y cancelaciones, para su análisis, correcciones, complementos y aprobación; y,
- IV. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de cosecha de agua de lluvia, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva de desarrollo sustentable e integral de la cuenca de México y metropolitano.

Artículo 130.- La Secretaría tiene como atribuciones, además de las que le confiere la Ley Ambiental, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, las siguientes:

I. Definir, previa opinión del Sistema de Aguas; y, realizar por sí misma; convenir con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales,

- o investigadores independientes; coordinar interinstitucional y multidisciplinariamente las investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia;
- Definir, formular, evaluar y vigilar, previa opinión II. del Sistema de Aguas, la fundamentación; motivación; la delimitación de la situación general de la precipitación en el Distrito Federal, el diagnóstico, pronóstico y perspectiva; objetivos generales y particulares; políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal para la elaboración y ejecución del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y,
- III. Elaborar y proponer al Jefe de Gobierno el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, modificaciones o cancelaciones, que éste debe remitir a la Asamblea.

Artículo 131.- El Sistema de Aguas, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, Ley de Aguas, la Ley Ambiental y otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes:

- I. Opinar sobre la definición y realización por la Secretaría de investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia; sobre los proyectos de convenios con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales, o investigadores independientes; y sobre la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria necesaria para garantizar dichos estudios e investigaciones;
- II. Opinar sobre los términos, contenidos y alcances de la fundamentación; motivación; la delimitación de la situación general de la precipitación en el Distrito Federal, el diagnóstico, pronóstico y perspectiva; objetivos generales y particulares; políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal para la formulación y elaboración del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y,

III. Cumplir y ejecutar el Programa General y sus Subprogramas, previa definición de metas, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados, formas y modos de coordinación más adecuados en la Administración Pública del Distrito Federal, así como los contenidos, formas, instrumentos y tiempos para la consulta y la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal y sus Subprogramas a que convoque el Jefe de Gobierno.

Artículo 132.- Los Jefes Delegacionales, además de las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica, Ley de Aguas, la Ley Ambiental, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tienen las siguientes:

- Contribuir al cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos, instrumentos, acciones gubernamentales y ejecución del Programa General y sus Subprogramas; y,
- II. Opinar sobre las modificaciones y cancelaciones necesarias del Programa General y sus Subprogramas.

#### CAPÍTULO III

# DE LA PLANEACIÓN Y CONGRUENCIA DE LA POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA CON LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 133.- La planeación de cosecha de agua de lluvia; los usos, ahorros y reusos de agua pluvial potabilizada para el consumo, es decir, uso humano con fines domésticos; y, el aprovechamiento directo del agua pluvial cosechada para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal, constituye la sistematización de la estructuración racional, organización, promoción y otorgamiento de incentivos en esta materia y guardará congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 134.- Las autoridades en materia de cosecha de agua de lluvia deberán garantizar la congruencia y correspondencia entre la planeación de corto, mediano y largo plazos, las políticas, las estrategias y el Programa General y sus Subprogramas con la vigente Política de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y sus Instrumentos, dispuesta en la Ley de Aguas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 135.- El Programa General y sus Subprogramas aprobado por la Asamblea, mantendrán, asimismo,

concordancia con la leyes, planes y programas federales y locales; establecerán las acciones concurrentes; formarán parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática; y, se deberán inscribir en el Registro de los Planes y Programas, así como en el Registro Público.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PROGRAMAS GENERAL DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DEL DISTRITO FEDERAL YSUS SUBPROGRAMAS

Artículo 136.- El Programa General por la Asamblea, contendrá:

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Imagen Objetivo;
- V. Delimitación de la Situación General de la Cuenca de México y, en particular, de la Precipitación en el Distrito Federal;
- VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Distrito Federal, la potabilización de agua pluvial cosechada para consumo humano y de su aprovechamiento para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal;
- VII. Objetivos Generales y Particulares, Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto y Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Constitución, Formas y Mecanismos de Administración y Operación del Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia en el Distrito Federal:
- IX. Metas, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados;
- X. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento; y,
- XI. Los siguientes subprogramas:
  - e) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Administración Pública del Distrito Federal;
  - f) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal;

- g) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal;
- h) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas del Distrito Federal; y,
- i) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal.

Artículo 137.- El Subprograma de Cosecha de Agua de la Administración Pública del Distrito Federal, contendrá:

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Objetivos Principales y Secundarios;
- V. Delimitación de la Situación General de los Bienes Inmuebles, Instalaciones y, en general, de todas las Propiedades de la Administración Pública: Central, Desconcentrada y Paraestatal, del Distrito Federal y, en particular, de las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos construidas para medir la Precipitación y cumplir con las obligaciones que señala la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;
- VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos, en la Administración Pública: Central, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;
- VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas, Mecanismos y Montos de Presupuesto para Construir Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y,
- IV. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

Artículo 138.- El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal, contendrá:

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Objetivos Principales y Secundarios;
- V. Delimitación de la Situación General del Suelo de Conservación del Distrito Federal y, en particular, de la Precipitación en las 88,442 Hectáreas que lo integran, así como del Parque Habitacional y las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos Rurales construidas para contener y disminuir la erosión y la pérdida de ecosistemas, chinampas, humedales, bosques, pastizales, zonas de alta recarga del acuífero, flora y fauna endémicas;
- VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Suelo de Conservación del Distrito Federal, Su Potabilización y Otros Usos, en particular, en los Ejidos, Comunidades, Barrios, Pueblos y Micro, Pequeña y Mediana Propiedad Rural;
- VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas, Mecanismos y Montos de Subsidio y Apoyos a los Ejidos, Comunidades, Barrios, Pueblos y Micro, Pequeña y Mediana Propiedad Rural, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y,
- VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

Artículo 139.- El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal, contendrá:

- I. Presentación;
- II. Introducción:
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Objetivo Principales y Secundarios;
- V. Delimitación de la Situación General del Suelo de Urbano del Distrito Federal y, en particular, de la Situación Estructural y Arquitectónica del Parque Habitacional, Urbano, Comercial, Industrial y Otros, Azoteas, Patios, Áreas Verdes y Espacios Libres de la Red Vial Primaria y Secundaria;

- VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Suelo Urbano en los Hogares, Zonas Urbanas, Comerciales e Industriales y Otros, Azoteas, Patios, Áreas Verdes y Espacios Libres de la Red Vial Primaria y Secundaria del Distrito Federal, Su Potabilización y Otros Usos;
- VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas, Mecanismos y Montos de Subsidio y Apoyos a los Hogares, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y,
- VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

Artículo 140.- El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas del Distrito Federal, contendrá.

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Objetivo Principales y Secundarios;
- V. Proyecciones, Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva Programático-Presupuestal para Garantizar la Construcción, en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas, de la Infraestructura e Instalación de Equipos e Instrumentos para la Cosecha de Agua de Lluvia;
- VI. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas y Montos de Subsidio y Apoyos a la Construcción de Infraestructura e Instalación de Equipos e Instrumentos para la Cosecha de Agua de Lluvia en las Vivienda de Interés Social y Popular, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y,
- VII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

Artículo 141.- El Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura,

Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal, contendrá.

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Objetivo Principales y Secundarios;
- V. Delimitación de la Situación General de las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos de Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal;
- VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva Programático-Presupuestal para la Adquisición de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal;
- VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal; y,
- VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GENERAL DE APOYO A LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 142.- Se crea el Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal, mismo que será administrado y operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en el Título Segundo De la Competencia de la Ley de Aguas.

Artículo 143.- El Fondo estará integrado con recursos propios, mismos que se integran con los montos anuales autorizados por la Asamblea en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año, los rendimientos que en cualquier modalidad generan los depósitos en dinero o valores, las donaciones y aportaciones de terceros.

Artículo 144.- El Fondo sólo podrá destinar, autorizar, programar, ejercer y devengar sus recursos para alcanzar los siguientes fines:

- I. Adquirir, construir, mantener, rehabilitar, remodelar o ampliar inmuebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, construir obras públicas, dotar de infraestructura, instalar equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- II. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar materiales de construcción para obras del sector público y social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal, cuyo fin exclusivo sea captar agua de lluvia, nieve o granizo, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- III. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar infraestructura, instalar equipos, instrumentos y todo tipo de objetos muebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- IV. Definir, formular, elaborar investigaciones, estudios, programas, asesoría, capacitación, actualización, superación profesional y técnica, cuyo fin exclusivo sea contribuir a organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- V. Otorgar incentivos económicos y en especie, inalienables e intransferibles, a los cosechadores(as) (dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal) que realicen cualquier acción para captar la unidad básica del Programa General: un metro cúbico de agua pluvial, de acuerdo con los tiempos, espacios y especificaciones técnicas que establece la presente ley, precise su reglamento y norme dicho programa general y sus respectivos subprogramas;
- VI. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva

- cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Distrito Federal a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;
- VII. Constituir, incrementar y apoyar los fondos particulares de los subprogramas citados en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente Ley;
- VIII. Sufragar gastos que sean necesarios, autorizados por el Sistema de Aguas y justificados para regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Distrito Federal:
- IX. Cubrir honorarios fiduciarios y demás gastos que origine la la administración y operación del fondo;

#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS INSTRUMENTOS Y LA DIFUSIÓN DE LA LEY Y DEL PROGRAMA GENERAL Y SUS SUBPROGRAMAS

Artículo 145.- Los instrumentos son los medios por los cuales se definirán, autorizarán y otorgarán los incentivos económicos y en especie, a los cosechadores(as) del sector público y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que realicen cualquier acción para cosechar un metro cúbico o más de agua de lluvia en el Distrito Federal, su potabilización para consumo humano en el Distrito Federal.

Artículo 146.- Los instrumentos podrán ser de desregulación, y simplificación administrativa, financieros, fiscales, de organización, de promoción, de infraestructura, de investigación y desarrollo tecnológico, asesoría, capacitación, actualización y superación profesional y técnica.

Artículo 147.- La Administración Pública del Distrito Federal promoverá la difusión intensiva de la presente Ley y del Programa General, Subprogramas y de los requisitos, mecanismos y formas de otorgamiento de incentivos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y aprovechamiento en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Distrito Federal con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Esta dictaminadora, determina que la propuesta es viable, sin embargo, estima que no debe ser una Nueva Ley, ya que tendría que genera nuevas estructuras para su aplicación, es por ello, que al ser un tema sumamente compatible a la Ley de Aguas del Distrito Federal y que ya se contempla dicha figura, se determina que debe incorporarse como un capítulo independiente, aun cuando, por su naturaleza y materia pudiera encuadrar en el Capítulo Cuarto, de la Conservación, Aprovechamiento Sustentable y Prevención y Control de la Contaminación del Agua. Sin embargo debido a la importancia que reviste, es necesario considerarse como un apartado o capítulo independiente y único.

**DÉCIMO**.- Que al realizar un estudio minucioso del contenido de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 50 la Ley de Aguas del Distrito Federal, se desprende que existe contradicción en el contenido de la reforma, en razón de que, por una parte el segundo párrafo establece la obligación para la autoridad de prestar el servicio a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación y la segunda parte menciona que siempre que no se cause afectación de las áreas de conservación, resultando ilógico pensar que al estar asentado de manera irregular en suelo de conservación no se afecten dichas áreas. Es decir, con el simple hecho de ubicarse asentamientos humanos irregulares en las zonas de conservación existe afectaciones de difícil e imposible reparación al medio ambiente.

El segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Aguas vigente señala:

Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación.

La propuesta planteada en la iniciativa en análisis, es la siguiente:

#### Artículo 50. ....

Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades deberán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación, procurando que las acciones necesarias para prestar el servicio no sean motivo de afectación de las áreas de conservación ambiental.

Como se aprecia no solo se pretende otorgar el servicio de agua potable a asentamientos irregulares, sino que, además, se pretende que sea una obligación para el Sistema, sin importar la afectación ambiental que esto conlleva. Cabe mencionar que las pocas zonas de recarga de los mantos acuíferos que se tienen en el Distrito Federal se localizan precisamente en las zonas de conservación, y

que de aprobarse tal medida, pone en riesgo la sustentabilidad de la Ciuad.

En consecuencia, esta dictaminadora considera que no es viable la reforma planteada en la iniciativa de referencia, en razón de que, se debe garantizar que la mancha urbana no se continué expandiendo en las pocas áreas o zonas de conservación y de recarga de los mantos acuíferos.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracción XIX y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 8, 9 fracción I, 50, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiadas y analizadas las iniciativas de referencia, estas Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, determinan que se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se APRUEBAN las siguientes Iniciativas: a) con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presentó la Diputada Leticia Quezada Contreras; b) con Proyecto de Decreto por el que Reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas, de la Ley de Salud y del Código Financiero del Distrito Federal, que presentó el Diputado Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez; c) de Reformas y Adiciones a la Ley de Aguas, a la Ley de Salud y al Código Financiero, todos para el Distrito Federal, que presentó el Diputado Daniel Salazar Núñez, y d) con proyecto de decreto por el que Crea la Ley de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal, que presentó el Diputado Avelino Méndez Rangel, con las modificaciones señaladas en los considerandos del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se DESECHA la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 50 la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presentó el Diputado Daniel Ramírez del Valle, para quedar como sigue:

#### TEXTO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES DE AGUAS, DE SALUD Y DEL CÓDIGO FINANCIERO

#### LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 4. ...

I. a IV....

IV BIS. Agua Jabonosa o Gris.- La proveniente de actividades domésticas, comerciales o de servicios, que por el uso a que ha sido objeto, contiene residuos de jabón,

detergentes u otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original.

IV TER. Agua Pluvial Cosechada.- Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes del Distrito Federal;

IV QUATER. Agua Pluvial Potabilizada.- Los volúmenes de agua pluvial cosechada resultante de haber sido sometida a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes:

#### V. a VII....

VII BIS. Cosecha de Agua de Lluvia.- La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, regulada por la presente ley, y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Distrito Federal;

VII TER. Cosechador(A) de Agua de Lluvia.- Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Distrito Federal a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

#### VIII. a XVII....

XVII. BIS.- FONDO.- El Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

XX BIS. METRO CÚBICO COSECHADO,- El metro cúbico de agua pluvial cosechada como unidad básica de diagnóstico, pronóstico y proyección de las políticas, estrategias, programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal:

XXII BIS. PROGRAMA GENERAL.- El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

XXXVII BIS. TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL.- La actividad que mediante procesos físico-químicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial.

XX TER. Mingitorio sin agua.- Son muebles de baño de función específica que no requieren del arrastre del agua para desalojar la orina hacia los sistemas de drenaje o depósitos especiales para aprovechar la orina, cuentan con una barrera impermeable o mecánica que bloquea los olores.

#### XXI. a XXIX....

NUM. 01

XXIX BIS. Red de Distribución de Agua Tratada.-Conjunto de obras desde la salida del cárcamo de bombeo o almacenamiento de agua tratada, incluyendo válvulas y piezas especiales, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaría del predio correspondiente al usuario final del servicio.

#### XXX. a XXXV....

XXXV BIS. SUSPENSIÓN. Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno del Distrito Federal a la toma del usuario.

#### ARTÍCULO 5. ...

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso domestico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizaran el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.

#### ARTÍCULO 35. ...

#### I. a II. ...

III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en el Distrito Federal, deberán sustituir accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Muebles de baño, por mingitorios sin agua e inodoros de bajo consumo, que incorporen en su funcionamiento la menor cantidad de agua por descarga, o con selector de nivel de descarga

#### *IV.* y *V.* ...

VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos, **inodoros** y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y en donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios **implementaran las acciones necesarias para el reuso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso** se abastecerán a través de carros tanque.

En donde no se cuente con red secundaria de agua tratada, el usuario deberá realizar el riego de jardines en un horario de 20:00 P.M. a 6:00 A.M.

*VII. a X.* ...

XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:

- a) ...;
- *b)* ...;
- c) ...; y
- *d*) ... .

XII. a XIII. ...

XIV. Será obligatorio para los prestadores de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios, letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua, que eviten su desperdicio y que contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua.

XV. Instalar en los edificios públicos y de servicios, mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones optimas de servicio e higiene.

ARTÍCULO 35 BIS. Las personas físicas o morales en el Distrito Federal, que fabriquen, distribuyan o comercialicen muebles de baño, deberán hacerlo con regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable.

ARTÍCULO 53. El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión mínima en la red de distribución de 0.500 kilogramos sobre centímetro cuadrado. Artículo 54. La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal, es una obligación del Gobierno del Distrito Federal y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o mas periodos, consecutivos o alternados.

En los casos en que proceda la suspensión del derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y domestico, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 61. BIS. El Sistema de Aguas analizando el caso en concreto determinará si aplica la suspensión o restricción del servicio de agua potable de uso doméstico, cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o alternada o bien reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, de los derechos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal, en cuyo caso proporcionará el servicio de suministro de agua potable para las necesidades básicas, considerando 50 litros por persona al día, mediante la dotación a través de carros tanques o hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal y/o vales de garrafones de agua potable en la instalación más cercana del Sistema de Aguas, determinando el monto del servicio dotado, el cual se registrará a cargo del contribuyente, mismo que deberá cubrirlo previo a la reinstalación.

Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los jubilados, pensionados, las personas de la tercera edad y aquellas con capacidades diferentes.

Para los efectos del párrafo anterior, los jubilados y pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez; deberán acreditar que son propietarios y cuentan con una pensión o jubilación de conformidad a lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$919,179.81.

**Artículo 75.** Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

#### I. a la III. ...

IV. Exista falta de pago de los derechos de descarga a la red de drenaje en dos o más periodos consecutivos alternados.

V. En caso de uso no doméstico exista falta de pago por el suministro de agua potable en dos o más periodos, consecutivos o alternados.

VI. Exista descarga a la red de drenaje y conexión en contravención a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 86 BIS. Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

ARTÍCULO 86 BIS 1. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable, así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial.

Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma obtendrán la certificación de edificación sustentable y tendrán derecho a reducciones fiscales que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

ARTÍCULO 86 BIS 2. Se deberá utilizar agua residual tratada en sus diversos niveles, en los siguientes casos:

I. Servicios públicos: para el riego de áreas verdes, llenado de canales y de lagos recreativos;

II. Abrevaderos y vida silvestre;

III. Acuacultura;

IV. Giros mercantiles;

V. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura;

VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;

VII. Recarga de Acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las normas federales y locales de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;

VIII. Riego de terrenos particulares;

IX. Industrial, con fines de equipamiento, enfriamiento de motores calderas, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;

X. Limpieza en edificios corporativos y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;

X. Lavado de vehículos automotores;

XII. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable.

XIII. Limpieza de animales, como caballos, vacas, puercos y las áreas destinadas a su habitación.

XIV. En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles: se deberá utilizar agua residual tratada para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios.

XV. En los demás casos previstos en este y en otros ordenamientos.

#### Artículo 88. ...

NUM. 01

Cuando se dejen de pagar en dos o mas periodos consecutivos o alternados, los derechos por suministro de agua, el Sistema de Aguas **podrá** suspender y/o restringir el servicio hasta que se efectué el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan a la reinstalación del suministro.

#### Artículo 90. ...

La falta de pago de los derechos por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, **podrá** traer como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectué el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro.

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de los derechos respectivos **podrá** dar lugar, según sea el caso, a la suspensión o restricción del suministro de agua hasta que se efectué el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro, **asegurando el contar con el líquido para sus necesidades básicas**.

#### ARTÍCULO 110. ...

#### I. a VI. ...

VII. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento

del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del sistema, o en cauces y vasos, y cuando las descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.

#### VII. a XII. ...

XIII. Desperdiciar el agua, o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 111. Las faltas a que se refiere el artículo 110 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

#### Fracción I. ...

a) ...

b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 300 a 600,

Fracción II...

a)...

b) V. X. XI. XII. XIV. XV. XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXIV, de 700 a 1500

IV. En caso de violación a la fracción VII del artículo 110 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

#### TÍTULO NOVENO DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123.- El presente título al ser de de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Distrito Federal y tiene por objeto:

I. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Distrito Federal, en

congruencia con lo establecido en la Ley de Aguas del Distrito Federal y con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales;

- II. Establecer los principios para garantizar la participación conciente de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y las y los habitantes del Distrito Federal en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el territorio del Distrito Federal;
- III. Contribuir a fortalecer las leyes, políticas, programas, estrategias, presupuestos, proyectos y acciones de los Poderes Federales y Órganos Locales en materia de preservación, rescate, rehabilitación y ampliación del Suelo de Conservación del Distrito Federal; y,
- IV. Profundizar la conciencia de las y los habitantes del Distrito Federal sobre la urgente necesidad de construir una Cultura del Agua para garantizar el equilibrio ambiental de la Cuenca de México y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.

Artículo 124.- Con base en los principios de que el agua es de todos los seres vivos presentes y futuros de la Tierra; como se establece en esta Ley, toda persona en el Distrito Federal, tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias; y, que la precipitación del agua de lluvia, nieve o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio del Distrito Federal, esta ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal, los derechos a:

- I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;
- II. Ser reconocidos como Cosechador(a) Individual o Colectivo de Agua de Lluvia del Distrito Federal e inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

- *III*. Obtener los incentivos del Programa General y, en su caso, de sus Subprogramas;
- IV. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Distrito Federal en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad; y,
- Ser informados; debatir con seriedad, rigor y tolerancia; proponer; y, decidir democráticamente las políticas gubernamentales en materia de cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal.

Artículo 125.- En todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en el Distrito Federal será obligatorio, construir las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 126.- Los ejes principales de la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal son:

- La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión integral de los hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje v alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales;
- La planeación de investigaciones, sistematización П. de sus resultados; elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos; y, existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con énfasis en el proceso de precipitación pluvial en la Región Centro de México, en la Cuenca de México y, en particular, en el Distrito Federal, todo con el fin de definir, formular y proponer un Programa General:
- III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Administración Pública del Distrito Federal: Central, Desconcentrada y Paraestatal, que

además de alentar las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes del Distrito Federal, compense las irregularidades de la distribución de la precipitación pluvial en su territorio, mediante suministro de volúmenes de agua pluvial potabilizada por dicho subprograma a las y los habitantes que viven en zonas de baja precipitación pluvial o carezcan de las posibilidades o condiciones de cosechar agua de lluvia;

- IV. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población de la ciudad de México, con los siguientes:
  - j) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal;
  - k) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal:
  - l) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas del Distrito Federal;
  - m) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal; y,
- V. Introducir en todos las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Distrito Federal como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reuso de agua potable y de construcción en todos sus edificios, oficinas, instalaciones y propiedades, la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

#### CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

Artículo 127.- Son autoridades competentes en materia de cosecha de agua de lluvia:

- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente.
- IV. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y,
- V. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

Artículo 128.- El Asamblea es competente para:

- I. Aprobar el Programa General y sus Subprogramas, las modificaciones y cancelaciones que sean necesarias;
- II. Remitir el Programa General y sus Subprogramas al Jefe de Gobierno para su promulgación e inscripción en los registros correspondientes; y,
- III. Aprobar anualmente dentro del presupuesto de egresos del Distrito Federal los rubros, partidas y montos de gasto necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos, ejecución y vigilancia del Programa General y sus Subprogramas, en ningún caso, dicha asignación presupuestal será menos al ejercicio anterior inmediato.

Artículo 129.- El Jefe de Gobierno, además de las que le confieran la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Instruir a la Secretaría y al Sistema de Aguas la planificación, diseño, formulación, elaboración, coordinación y difusión de estudios e investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos en materia de cosecha de agua de lluvia;
- II. Impulsar, previa difusión pública de los resultados de las investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos, la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General y sus Subprogramas;
- III. Remitir a la Asamblea el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, las propuestas de modificaciones y cancelaciones, para su análisis, correcciones, complementos y aprobación; y,
- IV. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de cosecha de agua de lluvia, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva de desarrollo sustentable e integral de la cuenca de México y metropolitano.

Artículo 130.- La Secretaría tiene como atribuciones, además de las que le confiere la Ley Ambiental, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, las siguientes:

I. Definir, previa opinión del Sistema de Aguas; y, realizar por sí misma; convenir con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales,

- o investigadores independientes; coordinar interinstitucional y multidisciplinariamente las investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia;
- II. Definir, formular, evaluar y vigilar, previa opinión del Sistema de Aguas, la fundamentación; motivación; la delimitación de la situación general de la precipitación en el Distrito Federal, el diagnóstico, pronóstico y perspectiva; objetivos generales y particulares; políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal para la elaboración y ejecución del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y,
- III. Elaborar y proponer al Jefe de Gobierno el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, modificaciones o cancelaciones, que éste debe remitir a la Asamblea.

Artículo 131.- El Sistema de Aguas, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, Ley de Aguas, la Ley Ambiental y otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes:

- I. Opinar sobre la definición y realización por la Secretaría de investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia; sobre los proyectos de convenios con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales, o investigadores independientes; y sobre la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria necesaria para garantizar dichos estudios e investigaciones;
- II. Opinar sobre los términos, contenidos y alcances de la fundamentación; motivación; la delimitación de la situación general de la precipitación en el Distrito Federal, el diagnóstico, pronóstico y perspectiva; objetivos generales y particulares; políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal para la formulación y elaboración del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y,

III. Cumplir y ejecutar el Programa General y sus Subprogramas, previa definición de metas, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados, formas y modos de coordinación más adecuados en la Administración Pública del Distrito Federal, así como los contenidos, formas, instrumentos y tiempos para la consulta y la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal y sus Subprogramas a que convoque el Jefe de Gobierno.

Artículo 132.- Los Jefes Delegacionales, además de las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica, Ley de Aguas, la Ley Ambiental, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tienen las siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos, instrumentos, acciones gubernamentales y ejecución del Programa General y sus Subprogramas; y,
- II. Opinar sobre las modificaciones y cancelaciones necesarias del Programa General y sus Subprogramas.

#### CAPÍTULO III

#### DELAPLANEACIÓN Y CONGRUENCIA DELA POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA CON LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 133.- La planeación de cosecha de agua de lluvia; los usos, ahorros y reusos de agua pluvial potabilizada para el consumo, es decir, uso humano con fines domésticos; y, el aprovechamiento directo del agua pluvial cosechada para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal, constituye la sistematización de la estructuración racional, organización, promoción y otorgamiento de incentivos en esta materia y guardará congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 134.- Las autoridades en materia de cosecha de agua de lluvia deberán garantizar la congruencia y correspondencia entre la planeación de corto, mediano y largo plazos, las políticas, las estrategias y el Programa General y sus Subprogramas con la vigente Política de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y sus Instrumentos, dispuesta en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 135.- El Programa General y sus Subprogramas aprobado por la Asamblea, mantendrán, asimismo, concordancia con la leyes, planes y programas federales y locales; establecerán las acciones concurrentes; formarán parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática; y, se deberán inscribir en el Registro de los Planes y Programas, así como en el Registro Público.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PROGRAMAS GENERAL DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DEL DISTRITO FEDERAL YSUS SUBPROGRAMAS

Artículo 136.- El Programa General aprobado por la Asamblea, contendrá:

- I. Presentación;
- II. Introducción:
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Imagen Objetivo;
- V. Delimitación de la Situación General de la Cuenca de México y, en particular, de la Precipitación en el Distrito Federal;
- VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Distrito Federal, la potabilización de agua pluvial cosechada para consumo humano y de su aprovechamiento para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal;
- VII. Objetivos Generales y Particulares, Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto y Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Constitución, Formas y Mecanismos de Administración y Operación del Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia en el Distrito Federal;
- IX. Metas, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados;
- X. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento; y,
- XI. Los siguientes subprogramas:
  - n) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Administración Pública del Distrito Federal;

- o) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal;
- p) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal;
- q) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas del Distrito Federal; y,
- r) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal.

Artículo 137.- El Subprograma de Cosecha de Agua de la Administración Pública del Distrito Federal, contendrá:

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Objetivos Principales y Secundarios;
- V. Delimitación de la Situación General de los Bienes Inmuebles, Instalaciones y, en general, de todas las Propiedades de la Administración Pública: Central, Desconcentrada y Paraestatal, del Distrito Federal y, en particular, de las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos construidas para medir la Precipitación y cumplir con las obligaciones que señala la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;
- VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos, en la Administración Pública: Central, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;
- VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas, Mecanismos y Montos de Presupuesto para Construir Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y,
- VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

Artículo 138.- El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal, contendrá:

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Objetivos Principales y Secundarios;
- V. Delimitación de la Situación General del Suelo de Conservación del Distrito Federal y, en particular, de la Precipitación en las 88,442 Hectáreas que lo integran, así como del Parque Habitacional y las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos Rurales construidas para contener y disminuir la erosión y la pérdida de ecosistemas, chinampas, humedales, bosques, pastizales, zonas de alta recarga del acuífero, flora y fauna endémicas;
- VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Suelo de Conservación del Distrito Federal, Su Potabilización y Otros Usos, en particular, en los Ejidos, Comunidades, Barrios, Pueblos y Micro, Pequeña y Mediana Propiedad Rural;
- VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas, Mecanismos y Montos de Subsidio y Apoyos a los Ejidos, Comunidades, Barrios, Pueblos y Micro, Pequeña y Mediana Propiedad Rural, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y,
- VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

Artículo 139.- El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal, contendrá:

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Objetivo Principales y Secundarios;
- V. Delimitación de la Situación General del Suelo de Urbano del Distrito Federal y, en particular, de la Situación Estructural y Arquitectónica del Parque Habitacional, Urbano, Comercial, Industrial y

- Otros, Azoteas, Patios, Áreas Verdes y Espacios Libres de la Red Vial Primaria y Secundaria;
- VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Suelo Urbano en los Hogares, Zonas Urbanas, Comerciales e Industriales y Otros, Azoteas, Patios, Áreas Verdes y Espacios Libres de la Red Vial Primaria y Secundaria del Distrito Federal, Su Potabilización v Otros Usos;
- VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas, Mecanismos y Montos de Subsidio y Apoyos a los Hogares, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados;
- VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

Artículo 140.- El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas del Distrito Federal, contendrá.

- I. Presentación:
- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. *Objetivo Principales y Secundarios;*
- V. Proyecciones, Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva Programático-Presupuestal para Garantizar la Construcción, en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas, de la Infraestructura e Instalación de Equipos e Instrumentos para la Cosecha de Agua de Lluvia;
- VI. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas y Montos de Subsidio y Apoyos a la Construcción de Infraestructura e Instalación de Equipos e Instrumentos para la Cosecha de Agua de Lluvia en las Vivienda de Interés Social y Popular, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y,
- Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e VII. Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

Artículo 141.- El Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y otros usos en el Distrito Federal, contendrá.

Presentación:

NUM. 01

- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Objetivo Principales y Secundarios;
- V. Delimitación de la Situación General de las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos de Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal;
- VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva Programático-Presupuestal para la Adquisición de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal;
- VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal; y,
- Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e VIII. Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GENERAL DE APOYO A LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 142.- Se crea el Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal, mismo que será administrado y operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo señalado en el capítulo correspondiente a la Competencia de esta Ley.

Artículo 143.- El Fondo estará integrado con recursos propios, mismos que se integran con los montos anuales autorizados por la Asamblea en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año, los rendimientos que en cualquier modalidad generan los depósitos en dinero o valores, las donaciones y aportaciones de terceros.

Artículo 144.- El Fondo sólo podrá destinar, autorizar, programar, ejercer y devengar sus recursos para alcanzar los siguientes fines:

- I. Adquirir, construir, mantener, rehabilitar, remodelar o ampliar inmuebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, construir obras públicas, dotar de infraestructura, instalar equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- II. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar materiales de construcción para obras del sector público y social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal, cuyo fin exclusivo sea captar agua de lluvia, nieve o granizo, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- III. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar infraestructura, instalar equipos, instrumentos y todo tipo de objetos muebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- IV. Definir, formular, elaborar investigaciones, estudios, programas, asesoría, capacitación, actualización, superación profesional y técnica, cuyo fin exclusivo sea contribuir a organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- V. Otorgar incentivos económicos y en especie, inalienables e intransferibles, a los cosechadores(as) (dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal) que realicen cualquier acción para captar la unidad básica del Programa General: un metro cúbico de agua pluvial, de acuerdo con los tiempos, espacios y especificaciones técnicas que establece la presente ley, precise su reglamento y norme dicho programa general y sus respectivos subprogramas;
- VI. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una

- nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Distrito Federal a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;
- VII. Constituir, incrementar y apoyar los fondos particulares de los subprogramas citados en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente Ley;
- VIII. Sufragar gastos que sean necesarios, autorizados por el Sistema de Aguas y justificados para regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Distrito Federal;
- IX. Cubrir honorarios fiduciarios y demás gastos que origine la administración y operación del fondo;

#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS INSTRUMENTOS Y LA DIFUSIÓN DE LA LEY Y DEL PROGRAMA GENERAL Y SUS SUBPROGRAMAS

Artículo 145.- Los instrumentos son los medios por los cuales se definirán, autorizarán y otorgarán los incentivos económicos y en especie, a los cosechadores(as) del sector público y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que realicen cualquier acción para cosechar un metro cúbico o más de agua de lluvia en el Distrito Federal, su potabilización para consumo humano en el Distrito Federal.

Artículo 146.- Los instrumentos podrán ser de desregulación, y simplificación administrativa, financieros, fiscales, de organización, de promoción, de infraestructura, de investigación y desarrollo tecnológico, asesoría, capacitación, actualización y superación profesional y técnica.

Artículo 147.- La Administración Pública del Distrito Federal promoverá la difusión intensiva de la presente Ley y del Programa General, Subprogramas y de los requisitos, mecanismos y formas de otorgamiento de incentivos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y aprovechamiento en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Distrito Federal con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Artículo Tercero.- De acuerdo con la disponibilidad de recursos y las partidas presupuestales asignadas al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este órgano deberá planear y ejecutar la instalación de hidrantes públicos, a efecto de garantizar el acceso al agua para uso básico para consumo humano, a aquellas personas que le sea suspendido el suministro por alguna de las causas previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- El Sistema de Aguas de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas deberán realizar las acciones y establecer los lineamientos para la creación del fondo a que se refiere el capítulo V, del Título Noveno del presente decreto, a efecto de que sea contemplado de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las partidas presupuestales asignadas al Sistema de Aguas, para ejercicio 2009.

Artículo Quinto.- A efecto de no causar una afectación general a los usuarios del Servicio de Agua Potable; el Sistema de Aguas en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería, implementaran un programa general de regulación de tomas y adeudos, a efecto de que, a partir del día primero de enero del 2009 se encuentren al corriente los usuarios de dicho servicio.

#### LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Gobierno la vigilancia periódica de la potabilidad del agua en la red pública de abastecimiento, especialmente en su almacenamiento y disposición final, mediante el dictamen de académicos especializados en la materia, de acuerdo a las normas oficiales que determinan la calidad del agua para el consumo humano.

ARTÍCULO 46.- Cuando el Gobierno, a través del Sistema de Aguas, suspenda el suministro de agua de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en Código Financiero del Distrito Federal, el abastecimiento de agua para uso básico para consumo humano se garantizará mediante carro tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales o públicos, conforme a los criterios poblacionales, geográficos, viales de accesibilidad y equidad determinada por el mismo órgano.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Artículo Tercero.- De acuerdo con la disponibilidad de recursos y las partidas presupuestales asignadas al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este órgano deberá planear y ejecutar la instalación de hidrantes públicos, a efecto de garantizar el acceso al agua para uso básico para consumo humano, a aquellas personas que le sea suspendido el suministro por alguna de las causas previstas en las disposiciones aplicables.

#### PROPUESTAS DE REFORMAS YADICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 199. ...

NUM. 01

Igualmente, queda obligado dicho órgano para suspender el servicio, cuando se comprueben modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o bien, se destruyan, alteren o inutilicen los aparatos medidores. Cuando se comprueben tomas o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado, previo requerimiento al contribuyente para acredite la legal instalación y funcionamiento de la toma, se procederá a supresión de la misma.

ARTÍCULO 314 BIS. Las personas físicas o morales que fabriquen, distribuyan y comercialicen muebles y regaderas para baño y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, tendrán derecho a una reducción equivalente el 25 % por concepto de derechos por suministro de agua potable.

Para obtener la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán obtener la constancia que expedirá el Sistema de Aguas, donde se acredite que el inmueble al que se aplicará la reducción se destina efectivamente a la fabricación, distribución o comercialización de productos ahorradores de agua potable.

#### ARTÍCULO 600. ...

*I a X*...

XI.- A quienes desperdicien el agua tratándose de uso doméstico 300 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal y en uso no doméstico 3000 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, la multa se aplicará previa verificación y levantamiento del acta correspondiente, en el recibo de pago de los derechos por el suministro de agua del bimestre inmediato.

#### ARTÍCULO 617. ...

I. Sin autorización de la autoridad competente o sin el pago de los derechos correspondientes, instalen, ordenen, consientan o se sorprendan en flagrancia instalando tomas de agua en inmuebles de su propiedad o posesión, o aprovechen en su beneficio dichas tomas o derivaciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

I. a IV. ...

V. Alteren o destruyan dolosamente un medidor o sus aditamentos, lo retiren o sustituyan sin autorización de la autoridad competente; imposibiliten su funcionamiento o lectura, o rompan los sellos correspondientes; destruyan, extraigan, compren o vendan material así como tapas de accesorios de drenaje y agua potable de las instalaciones hidráulicas del Gobierno del Distrito Federal.

VI. Se reinstalen del servicio de suministro de agua encontrándose suspendido o restringido éste, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 199 de este Código o se alteren los sellos, o engomados con los que se materializó el estado de suspensión o restricción de la toma.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Artículo Tercero.- De acuerdo con la disponibilidad de recursos y las partidas presupuestales asignadas al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este órgano deberá planear y ejecutar la instalación de hidrantes públicos, a efecto de garantizar el acceso al agua para uso básico para consumo humano, a aquellas personas que le sea suspendido el suministro por alguna de las causas previstas en las disposiciones aplicables.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo las reformas aprobadas en este dictamen, relativas al Código Financiero del Distrito Federal, mismas que entraran en vigor el día primero de enero del 2009.

CUARTO.- Publiquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

**QUINTO.-** El Sistema de Aguas de la Ciudad de México creará, en un término de noventa días naturales, una unidad administrativa encargada de elaborar y ejecutar la política de cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil ocho, firman las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local.

Por la Comisión de Gestión Integral del Agua firman:

Dip. Daniel Salazar Núñez, presidente; Dip. Alfredo Vinalay Mora, vicepresidente; Dip. Avelino Méndez Rangel, secretario; Dip. Leonardo Álvarez Romo, integrante; Dip. José Luis Morúa Jasso, integrante; Dip. Samuel Hernández Abarca, integrante.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Arturo Santana Alfaro, vicepresidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Antonio Lima Barrios, integrante; Dip. Raúl Alejandro Ramírez Rodríguez, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Edy Ortíz Piña, integrante; Dip. Leticia Quezada Contreras, integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Daniel Salazar Núñez a nombre de las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local.

ELC. DIPUTADO DANIEL SALAZAR NÚÑEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Vengo a esta Tribuna a nombre de las Comisiones de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local para poner a su consideración un dictamen en el que se abordan diferentes iniciativas, una de ellas presentada por la diputada Leticia Quezada Contreras, otra del diputado Daniel Ramírez del Valle, otra del diputado Alejandro Ramírez, otra del de la voz y hay también una iniciativa del diputado Alfredo Vinalay Mora.

Antes de entrar en materia, solicitaría que por economía procesal se inserte de manera íntegra al Diario de los Debates el texto íntegro del presente dictamen.

Habría que aclarar, antes de entrar a la justificación, que este conjunto de iniciativas se procuraron dictaminar de manera integral, dejando pendiente la iniciativa que firmamos el diputado Alfredo Vinalay y el de la voz para más adelante, en función de que la esencia de esta iniciativa tiene que ver con la modificación de la naturaleza jurídica del órgano operador del Sistema de Aguas para convertirlo en un organismo descentralizado y dejarlo a salvo de los vaivenes políticos, iniciativa que ha sido vista con buenos ojos por parte del Gobierno de la Ciudad, pero que representa tres problemas fundamentales que no son fáciles de resolver en el corto plazo, se ha solicitado la prórroga para su dictaminación se abrirá un espacio, un foro para poder

discutir con los especialistas y por supuesto con los responsables por parte del Gobierno de la Ciudad y proceder a su dictaminación.

El resto de las iniciativas están contenidas en este dictamen, que fundamentalmente, compañeras y compañeros diputados, tiene la intención de atender un grave problema que vivimos en el Distrito Federal, que es el desequilibrio del acuífero, cuyo modelo de abastecimiento debido a la excesiva demanda y a la baja recarga del acuífero de manera natural a través de las lluvias ha entrado en un desequilibrio generando efectos que ya pueden ser considerados devastadores, que no se han dimensionado hasta este momento, sólo señalaría alguno de ellos, como son el socavamiento de minas, el socavamiento de grietas en delegaciones como Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Iztacalco, Iztapalapa de manera particular, Tláhuac, que quizás tenga un problema más grave que el de Iztapalapa; Xochimilco, en donde los canales están en riesgo de desaparecer a partir de la aparición de grietas por donde se vaya el agua de los canales, y Milpa Alta, todas estas delegaciones con zonas de transición que a partir del hundimiento diferenciado por la extracción de agua está provocando la aparición de nuevas grietas, está reactivando las ya existentes o está provocando que con el hundimiento diferencial las redes de agua potable y de drenaje se rompan y que éstas sean evidentes sólo a partir de que un vehículo pesado transite y se precipite al socavón.

Sólo para dar una idea. Se están extrayendo 1,300 millones de metros cúbicos de agua al año y sólo se están recargando 700 millones de metros cúbicos, es decir por cada dos litros de agua que se extrae el acuífero sólo se recarga con un solo litro en promedio; de tal manera que si no se toman medidas urgentes desde el Legislativo, corremos el riesgo de que en los próximos años, 5 ó 6 años vivir una grave crisis de abasto y calidad de agua generalizado en todo el Distrito Federal.

Por estas consideraciones es que los dictámenes de los diputados promoventes, que ya he señalado al principio en Comisiones Unidas resolvimos lo siguiente:

Primero. - Se aprueba la siguiente iniciativa:

- a).- Con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presentó la diputada Leticia Quezada Contreras.
- b).- Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas, de la Ley de Salud y del Código Financiero del Distrito Federal, que presentó el diputado Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez.
- c).- De reformas y adiciones a la Ley de Aguas, a la Ley de Salud y al Código Financiero, todos para el Distrito Federal, que presentó el diputado Daniel Salazar Núñez.

d).- Con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal, que presentó el diputado Avelino Méndez Rangel con las modificaciones señaladas en los considerandos del presente dictamen.

NUM. 01

Segundo.- Se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Aguas del Distrito Federal para quedar como sigue.

Como ya ha sido circulado el dictamen y consta de más de 40 páginas, el tiempo que se da para presentar o justificar el presente dictamen no sería suficiente; por lo que me iré sólo a los artículos de la Ley de Salud del Distrito Federal, sus transitorios y el Código Financiero.

Artículo 44.- Corresponde al Gobierno la vigilancia periódica de la potabilidad del agua en la red pública de abastecimiento, especialmente en su almacenamiento y disposición final mediante el dictamen de académicos especializados en la materia, de acuerdo a las normas oficiales que determine la calidad del agua para el consumo humano.

Artículo 46, de la Ley de Salud, cuando el gobierno a través del Sistema de Aguas suspenda el suministro de agua de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y en el Código Financiero del Distrito Federal, el abastecimiento de agua para uso básico para consumo humano se garantizará mediante carro tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales o públicos conforme a los criterios poblacionales, geográficos viales de accesibilidad y equidad determinados por el mismo órgano.

El Transitorio para la Ley de Salud del Distrito Federal en su artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Artículo Tercero.- De acuerdo con la disponibilidad de recursos y las partidas presupuestales asignadas al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este órgano deberá plantear y ejecutar la instalación de hidrantes públicos, a efecto de garantizar el acceso al agua para el uso básico para el consumo humano a aquellas personas que le sea suspendido el suministro por algunas de las causas previstas en las disposiciones aplicables.

En el caso del Código Financiero, en el artículo 199 se incorporará cuando se comprueben tomas o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado previo requerimiento al contribuyente para que acredite la legal instalación y funcionamiento de la toma, se procederá a la supresión de la misma.

En el artículo 314-bis se incorporará las personas físicas o morales que fabrique, distribuyan y comercialicen muebles y regaderas para baños y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, tendrán que hacerlo de bajo consumo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En el artículo 600 fracción XI.- A quienes desperdicien el agua tratándose de uso doméstico, se aplicarán 300 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal como multa y en un uso no doméstico 3 mil salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

La multa se aplicará previa verificación y levantamiento del acta correspondiente en el recibo de pago de los derechos por el suministro de agua del bimestre inmediato.

Artículo 317.- Se adicionará un párrafo en donde se señala: "o se sorprendan en flagrancia instalando tomas de agua en inmuebles de su propiedad o posesión o aprovechen en su beneficio dichas tomas o derivaciones".

Se adicionará 3 líneas al párrafo quinto, a la fracción V del artículo 617 que textualmente se dice así: "A quienes destruyan o extraigan, compren o vendan material, así como tapas de accesorio de drenaje y aguas potables de las instalaciones hidráulicas del Gobierno del Distrito Federal.

También se adicionará a la fracción VI "o se alteren los sellos o engomados con los que se materializó el estado de suspensión o restricción de la toma".

Se incorporarán también unos Transitorios en el caso de la reforma a la Ley de Agua del Distrito Federal.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Artículo Tercero.- De acuerdo con la disponibilidad de recursos y las partidas presupuestales asignadas al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este órgano deberá planear y ejecutar la instalación de hidrantes públicos a efecto de garantizar el acceso al agua para uso básico para el consumo humano a aquellas personas a las que les sea suspendido el suministro por algunas de las causas previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 4°.- El Sistema de Aguas de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas, deberán realizar las acciones y establecer los lineamientos para la creación del fondo a que se refiere el artículo 5° del título noveno del presente decreto, a efecto de que sea contemplado de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las partidas presupuestales asignadas al Sistema de Aguas para el ejercicio 2009.

Artículo 5°.- A efecto de no causar una afectación general a los usuarios del servicio de agua potable el Sistema de Aguas, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería, implementarán un programa general de regulación de tomas y adeudos a efecto de que a partir del día 1º de enero de 2009 se encuentren al corriente los usuarios de dicho servicio.

Continuo con los transitorios del decreto:

Artículo tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo las reformas aprobadas en este dictamen relativas al Código Financiero del Distrito Federal, mismas que entrarán en vigor el 1º de enero de 2009.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Quinto.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México creará en un término de 90 días naturales una unidad administrativa encargada de elaborar y ejecutar la política de cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo a los 27 días del mes de agosto de 2008.

Firman por las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua: Daniel Salazar, Alfredo Vinalay Mora, Avelino Méndez Rangel, Leonardo Álvarez Romo, José Luis Morúa Jasso, Samuel Hernández Abarca, y por la Comisión de Administración Pública Local: Los diputados y diputadas Kenia López Rabadán, Arturo Santana Alfaro, Isaías Villa González, Antonio Lima Barrios, Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, Edy Ortiz Piña, Leticia Quezada Contreras, Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

El diputado Avelino Méndez Rangel. Hasta por 10 minutos, diputado.

ELC. DIPUTADO AVELINO MÉNDEZ RANGEL.- Voy a ser breve, señor Presidente. Con su permiso, señor Presidente.

Evidentemente vamos a hablar de la Cuenca del Valle de México, por supuesto, y esto porque siendo uno de sus más graves problemas sociales el abastecimiento de agua potable por las aguas extraídas de la Cuenca frente al rápido crecimiento de la población, resultan hoy insuficientes y eso de verdad, compañeros diputados, es el objetivo de esta ley, el quitar esta insuficiencia.

Para esto se han buscado diferentes soluciones, como la sobreexplotación del agua subterránea que ya tiene efectos

NUM. 01

gravísimos en la Ciudad, así como traer agua del Sistema Lerma-Cutzamala; sin embargo, nos encontramos ante este paradigma. La Ciudad de México también se inunda e históricamente también se han buscado soluciones. destacando las más significativas las obras de desagüe, la construcción del Tajo de Nochistongo, el Túnel de Tequisquiac, el Gran Canal del Desagüe y el Drenaje Profundo.

Ahora en nuestras manos está el contribuir a mitigar la vulnerabilidad de la Ciudad de México considerando la cosecha de agua de lluvia como una alternativa viable para dotar de agua potable a la población del Distrito Federal y en general de la Cuenca de México; contener y disminuir la sobreexplotación de sus acuíferos; mantener y reducir la importancia de agua potable de otras cuencas, prevenir y por consiguiente evitar las inundaciones, disminuir el azolve de la red de drenaje.

Esto, compañeros diputados, recuerden lo que acaba de pasar ayer, esa avenida que afortunadamente no causó vidas humanas, porque de haber sucedido hoy estuviéramos todos lamentándolo en la Ciudad. Fueron animales que hoy están en el rastro, pero que de no hacer algo profundo en el cambio de modelo de abastecimiento de agua para la Ciudad de México, nos puede suceder y estaremos lamentando la pérdida de vidas humanas de no hacerlo. Así es que es importante aprovechar la cosecha de agua.

La Zona Metropolitana del Valle de México presenta un régimen anual definido de precipitación entre los meses de mayo a octubre debido a la intensidad y frecuencia de ciclones en las costas del Pacífico y el Atlántico mexicano, los otros meses son de sequía aunque pueden tener lugar lluvias aisladas, éstas no constituyen un régimen definido.

Incipientes y diversas experiencias de cosecha de agua de lluvia en distintas Delegaciones del Distrito Federal y en algunos de los Estados de la República, aunque exitosas porque ya las hay, no han devenido ni culminado en la creación de leyes federales y locales en esta materia.

Los caudales de los ríos y de los manantiales aumentan sensiblemente en la época de lluvias, verano en la generalidad del país, invierno en el noreste, lo cual muestra la inevitable dependencia de los recursos hidrológicos superficiales de la precipitación.

El desarrollo científico-tecnológico alcanzado por la humanidad en materia de exploración, explotación, extracción y distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el ahorro, tratamiento, reuso de aguas residuales, preservación de fuentes naturales de agua dulce y captación de agua de lluvia, ante la necesidad de hacer frente a la crisis de agua que se avizora y al nivel alcanzado en la cultura del agua hacen posible y viable la

creación y desarrollo de sistemas hidráulicos con depósitos y redes de agua potable, efluentes tratados y agua pluvial.

Es una verdad muy sencilla la siguiente. La captación de agua de lluvia es un medio fácil de obtener agua para consumo humano y/o uso agrícola. El agua de lluvia es interceptada, colectada y almacenada en depósitos para su posterior uso. Es algo muy sencillo, no es complicado.

Tenemos que recordar para dar una idea de esto, que tenemos en el Distrito Federal aproximadamente 88 mil 442 hectáreas de suelo de conservación en donde se puede hacer captación muy fuerte de agua de lluvia para abastecer las necesidades de los que habitamos el Distrito Federal. Tenemos un extenso sistema de barrancas donde es posible cosechar grandes volúmenes de agua y satisfacer las necesidades de los capitalinos. Estas reformas a la Ley de Aguas del Distrito Federal entre las que está considera la inclusión del Capítulo Noveno, Cosecha de Agua de Lluvia, deberá alcanzar entre otros fines el fomentar la cultura del uso racional del agua potable y el máximo aprovechamiento del agua de lluvia, rubros torales en la tarea de evitar un colapso de la Zona Metropolitana haciendo claro que con esto se tiende a disminuir sus márgenes de vulnerabilidad, propiciando un desarrollo metropolitano en un marco de sustentabilidad que permita heredar a nuestros hijos y a los hijos de nuestros hijos un entorno en mejores condiciones que permitan en consecuencia elevar la calidad de vida.

Hago un reconocimiento muy respetuoso al diputado Daniel Salazar que se ha encargado de que este tema del agua sea un tema prioritario para nosotros como diputados y para la Ciudad de México.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículo, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LAC. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Pérez Correa, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Juan Carlos Beltrán, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

López Rabadán, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Paula Soto, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Jorge Schiaffino, en el mismo sentido que Víctor Círigo.

Daniel Ordóñez, a favor.

Ricardo García, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Agradeciendo el apoyo de los coordinadores de los grupos parlamentarios y las coaliciones y por supuesto de las diputadas y diputados, Daniel Salazar, en pro.

Por la sustentabilidad de la Ciudad de México, Avelino Méndez Rangel, a favor.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Fernando Espino, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, para una cultura y cuidado del agua, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

LAC. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local, por el que se reforma y adiciona la Ley de Aguas del Distrito Federal, la Ley de Salud para el Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y toda vez que pasan de las 17 horas, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se prorroga la sesión hasta concluir con los asuntos en cartera.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de prorrogarse la sesión hasta la conclusión de los asuntos en cartera.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza la prórroga, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria. El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Equidad y Género de la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**LAC. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

#### COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENÉRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión de Equidad y Género, con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 13 fracción XXXV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 al 57del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aboca al estudio del citado punto de acuerdo, bajo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

NUM. 01

- 1. En sesión celebrada el día 2 de Octubre de 2007, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Equidad y Género, presentaron al Pleno de esta Asamblea Legislativa en el Distrito Federal, la Iniciativa con Proyecto ce Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Que el objeto de dichas reformas era modificar sustancialmente la estructura y conformación del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- 2. El Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea, mediante oficio MDPPA/CSP/347/2007, de fecha 2 de Octubre de 2007, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Equidad y Género, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- 3. Con fecha 6 de noviembre de 2007, se celebró la sesión de trabajo de la Comisión de Equidad y Género para analizar, discutir y en su caso aprobar el dictamen de la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la cual fue aprobada por la mayoría de las Diputadas y Diputado presentes. En concordancia con lo anterior, mediante oficio CEG/DLQC/480/2007, se solicitó al presidente de la mesa directiva de la Asamblea Legislativa, se brindará el turno correspondiente para conocimiento del Pleno de esta Soberanía.
- 4. Con fecha 13 de noviembre de 2007, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó por unanimidad de los presentes las reformas a diversos artículos de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- 5. Con fecha 26 de diciembre del 2007, fueron publicadas en la Décima Séptima Época, en el número 240 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reformas a los artículos 20 al 24 Ter de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- 6. Que de conformidad con el artículo primero transitorio la reforma en comento entro en vigor al día siguiente de su publicación.
- 7. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, mismo que a continuación se transcribe:
- Artículo 22. Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano serán electos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del siguiente procedimiento:
- I. La Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa, expedirá con cuarenta y cinco días

naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano, la convocatoria respectiva para renovarlo y proponer a mujeres y hombres que por su destacada trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y

- II. acciones a favor de la equidad entre los géneros, que con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidades de las mujeres, puedan ser aspirantes a conformar dicho Consejo;
- III. La convocatoria será abierta a instituciones académicas y/o investigación, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil en general, por quince días naturales desde su publicación;
- IV. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos que las y los proponentes y aspirantes deberán cumplir para el registro, los cuales serán cuando menos:
  - a) Firma de la solicitud de registro del o la aspirante;
  - b) Ser habitante del Distrito Federal;
  - c) Presentar documento en que conste la aprobación de la mayoría relativa de las y los integrantes de la institución académica o de investigación, medios de comunicación y/o organización de la sociedad civil, de acuerdo a la conformación interna de cada ente.
    - En caso de que el ente proponente no esté conformado al interior por un órgano colegiado, la propuesta deberá ser realizada ajustándose a su normatividad interna;
  - d) Presentar documento en el que se expongan las causas, razones y méritos que motiven la propuesta y que acrediten la trayectoria del o la aspirante, y;
  - e) Presentar documento de aceptación del o la aspirante en caso de ser seleccionado para formar parte del Consejo.
- V. Una vez transcurrido el plazo establecido en la fracción II del presente artículo, la Comisión de Equidad y Género contará con un término de quince días naturales, para seleccionar a quienes integrarán el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano:
- VI. Dicha selección deberá ser sometida ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, a fin de que por mayoría simple de la misma sea aprobada;

VII. En caso de que la convocatoria se declare desierta, se prorrogaran los cargos de las y los integrantes del Consejo hasta en tanto se emita una nueva convocatoria y se cumpla el procedimiento establecido en el presente artículo, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

En caso de renuncia o remoción de alguna o algún consejero, la Comisión de Equidad y Género establecerá en los términos de la fracción VI del presente artículo la nueva convocatoria para ocupar el cargo vacante.

8. Que con fecha 2 de abril del 2008 mediante oficio CEG/DLQ/0077/2008 la Comisión de Equidad y Género hizo del conocimiento del Dip. Víctor Hugo Círigo Vázquez, Presidente de la Comisión de Gobierno, el acuerdo de fecha 28 de marzo, por el que se aprueba la convocatoria para renovar el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Convocatoria que a continuación se transcribe y que fue firmada por las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Equidad y Género, a saber:

## CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL,

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA

De conformidad con los artículos 20, 21 y 22 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

#### CONVOCA

A las instituciones académicas y/o de investigación, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil en general en el Distrito Federal, para que propongan y registren a mujeres y hombres que representen la pluralidad y diversidad social, con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y acciones a favor de la equidad entre los géneros, que con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidad de las mujeres de la Ciudad para que participen como aspirantes a integrar el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, como Órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres para el periodo 2008-2011, a realizarse bajo las siguientes:

#### BASES

### PRIMERA De la inscripción

Las instituciones académicas y/o de investigación, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil

en general en el Distrito Federal, deberán presentar por escrito sus propuestas de aspirantes a más tardar 15 días naturales posteriores a la publicación de la presente convocatoria, en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Venustiano Carranza No. 49. 2º piso, of. 212, Centro Histórico, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs.

#### **SEGUNDA** De los requisitos

#### Las y los proponentes y aspirantes deberán cumplir para el registro con lo siguiente:

- 1. Llenar y firmar la solicitud de registro de aspirantes a Consejera o Consejero del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- 2. Ser habitante del Distrito Federal, que represente la pluralidad y diversidad social, con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y acciones a favor de la equidad entre los géneros, con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidad de las mujeres de la Ciudad.
- 3. Deberá anexar a la solicitud:
  - Documento en que conste la aprobación de la mayoría relativa de las y los integrantes de la institución académica o de investigación, medio de comunicación u organización de la sociedad civil de acuerdo a la conformación interna de cada ente. En caso de que el ente proponente no este conformado al interior por un órgano colegiado, la propuesta deberá ser realizada ajustándose a su normatividad interna;
  - Documento en el que se expongan las causas, razones y méritos que motiven la propuesta. y que acrediten la trayectoria del o la aspirante;
  - Documento de aceptación del o la aspirante en caso de ser seleccionado para ser parte del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
  - Acta constitutiva de la organización no gubernamental, asociación civil, grupo organizado de la sociedad civil o constancia de registro oficial de la institución académica o de investigación proponente;
  - Currículum de la persona propuesta;
  - Escrito firmado por la persona propuesta, en el que exprese de forma concisa, los motivos por

los cuales desea ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, así como, la manifestación que en caso de resultar electa, aceptará desempeñar el nombramiento de forma honorífica por el término de tres años, de conformidad con el artículo 20 de la Lev del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

La propuesta deberá ser acompañada con documentos originales y copias simples para cotejo, que acrediten los requisitos establecidos en los puntos anteriores así como los documentos públicos y privados que acrediten los requisitos de elegibilidad.

#### **TERCERA**

#### Del procedimiento para la elección de Consejeras o Consejeros

- 1. La Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una vez transcurrido el periodo de registro establecido en las bases de la presente convocatoria, dentro del término de 15 días naturales seleccionará, de entre las y los participantes, a quienes integrarán el nuevo Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- 2. El listado de las y los seleccionados, será sometido al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que sea aprobado por mayoría simple de sus integrantes.
- 3. En caso de que la convocatoria se declare desierta, se prorrogarán los cargos de las y los integrantes del Consejo hasta en tanto se emita una nueva convocatoria.

#### **CUARTA** De los resultados

Los resultados de la presente Convocatoria serán inatacables e inapelables, y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en dos diarios de circulación nacional, al día siguiente de la fecha en que sea electo el Consejo por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que con fecha 21 de abril de 2008 mediante oficio 1. ALDFIV/CG/0239/2008, el Dip. Víctor Hugo Círigo Vázquez, Presidente de la Comisión de Gobierno, informó que durante la sesión de la Comisión de Gobierno se aprobó solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Así mismo y en la misma fecha, mediante ocurso ALDFIV/CG/ST/086/2008, el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno solicitó la publicación en dos diarios de circulación nacional la Convocatoria para renovar el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

- 2. Que con fecha 29 de abril del 2008, se publicó en los Diarios Milenio y El Universal, ambos de circulación nacional, la Convocatoria transcrita en el numeral 8 (octavo) de estos antecedentes.
- 3. Que desde esa fecha de publicación y hasta el 14 de mayo del 2008 se recibieron las solicitudes para participar en la Convocatoria abierta en las oficinas que ocupa la Comisión de Equidad y Género.

#### **CONSIDERANDO**

I. Esta Comisión de Equidad y Género es competente para conocer de la Convocatoria de referencia, de conformidad con establecido en los artículos 61, 62 fracción XVII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 22 fracción I de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

II. Que con motivo de las reformas hechas a la Ley, se inició por mandato de Ley, el proceso de renovación del Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

III. Que dichas reformas entrañaban garantizar que en la integración del mismo quedara representada la ciudadanía, buscando la imparcialidad, objetividad, pluralidad y diversidad, del mismo. Asimismo, con dicha reforma se redujo el número de sus integrantes, pasando de entre diecisiete y veintiuno, a un mínimo de nueve y un máximo de trece consejeras y/o consejeros buscando con ello que el Consejo fuere operativo y eficaz. Otra modificación sustancial de la reforma ha sido incorporar que el número de integrantes sea impar, a efecto de garantizar la mayoría de votos en sus deliberaciones y que la toma de decisiones, que no sean por consenso se voten por mayoría. A su vez, se estableció la necesidad de que las mujeres y hombres que formen parte del Consejo Ciudadano, representen la pluralidad y diversidad de la sociedad.

IV. En la elaboración del dictamen, esta Comisión dictaminadora tomó en consideración que esta Asamblea Legislativa, al aprobar en diciembre de 2001 la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se dio un paso importante en la búsqueda de condiciones de igualdad en la sociedad a través del reconocimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos

internacionales suscritos por el Estado mexicano en los que se contempla la creación de instancias gubernamentales encargadas para generar mayores condiciones de equidad entre los géneros, así como la adopción de reformas legislativas que hagan posible la erradicación de la discriminación de las mujeres y que potencien su acceso equitativo a los diferentes ámbitos de su desarrollo.

V. Que los Consejos Consultivos por definición, son órganos colegiados cuya función primordial es la de asesorar mediante la experiencia y conocimiento de quienes los integran, la viabilidad de la creación e implementación de políticas o toma de decisiones sobre acciones a implementar, o cualesquiera otras objeto de la materia de estudio para la que fuere creado, en el caso que nos ocupa del adelanto de las mujeres y la búsqueda de la efectiva equidad de género.

VI. Que desde la óptica de la administración pública, los Consejos Consultivos son los medios más óptimos para generar un vínculo de interacción entre el sector público, sociedad civil y mujeres y hombres en general. Muchos entes, dependencias, organismos y órganos autónomos cuentan en su estructura, ya sea por ley, ya sea por disposiciones administrativas de viabilidad, con diversos Consejos Consultivos a fin de potencializar la experticia de determinados temas, y por ende las necesidades de la ciudadanía desde la mejor perspectiva, esto hace indispensable que el Consejo sea una instancia funcional que permita, con imparcialidad, autonomía, eficiencia y eficacia el desempeño de sus funciones en beneficio del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, destacando que las propuestas podrán ser realizadas también por instituciones académicas y/o de investigación, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil en general.

Por lo expuesto, con antelación esta Dictaminadora considera importante la valoración de los perfiles y trayectorias destacadas de todos los candidatos, mismos que hasta la fecha del cierre de la Convocatoria, sumaron 14 propuestas, mismas que fueron respaldadas en su mayoría por distinguidas asociaciones civiles con una amplia trayectoria y respaldo social. Por tal motivo, esta Dictaminadora considera procedentes curricularmente todas las propuestas, no obstante de la selección y análisis hechos a los documentos presentados y a los expedientes formados con todas las constancias documentales, los candidatos seleccionados, son los que a continuación se enlistan:

	NOMBRE
1.	DELGADO BALLESTEROS MA. GABRIELA
2.	GARCÍA HERNÁNDEZ MAGDALENA
3.	GARCÍA MEDRANO ANGELA SUSANA
4.	JUÁREZ PÉREZ MARTHA MARÍA
5.	LOVERA LÓPEZ SARA
6.	MATUS RUIZ MARIANA
7.	MEJÍA PIÑEROS MARÍA CONSUELO
8.	RODRÍG UEZ RAMÍREZ GABRIELA
9.	SÁNCHEZ FUENTES MA. LUISA
10.	SAURI SUÁREZ GERARDO
11.	VALERA DE LA TORRE MA. ANTONIETA
12.	VAQUEIRO GARIBAY MA. DEL CARMEN
13.	YAÑEZ LÓPEZ JORGE

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 63 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la integración del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que será integrado por los C. C. Delgado Ballesteros María Gabriela, García Hernández Magdalena, García Medrano Ángela Susana, Juárez Pérez Martha María, Lovera López Sara, Matus Ruiz Mariana, Mejía Piñeros Maria Consuelo, Rodríguez Ramírez Gabriela, Sánchez Fuentes María Luisa, Sauri Suárez Gerardo, Valera de la Torre Antonieta María, Vaqueiro Garibay María del Carmen, Yánez López Jorge, quienes protestarán aceptar el cargo por un periodo de 3 años en forma honorífica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cítese a los Consejeros nombrados en el resolutivo previo, a efecto de tomar la protesta de Ley ante el Pleno de esta Asamblea.

A los 23 días del mes de mayo de dos mil ocho.

NUM. 01

Por la Comisión de Equidad y Género firman:

Dip. Leticia Quezada Contreras, presidente; Dip. Paula Adriana Soto Maldonado, vicepresidente; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Quezada Contreras, a nombre de la Comisión de Equidad y Género.

#### LAC. DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.-Con su venia, diputado Presidente.

En representación de las y el diputado que integramos la Comisión de Equidad y Género, vengo ante el Pleno de esta Soberanía para presentar el siguiente dictamen de la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, votado por unanimidad de sus integrantes el pasado 23 de mayo del año en curso y con el que la Comisión de Equidad y Género cumple con el mandato legal que le instruye la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Con la aprobación del dictamen que sometemos a su consideración, el día de hoy concluimos una parte de revisión y readecuación al marco normativo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, mismo que nos llevó casi un año de reuniones de trabajo con los que prevaleció el interés por favorecer al Instituto.

Confiamos en que el nuevo marco jurídico responde a las necesidades y esperamos que le otorgue el dinamismo que requiere para dictar y evaluar las políticas públicas en torno a los temas de equidad hacia las mujeres e igualdad entre hombres y mujeres.

Las mujeres y hombres que integran las propuestas son reconocidos por su trayectoria en defensa de los derechos humanos de las mujeres y acciones a favor de la equidad entre los géneros.

Con conocimiento, experiencia y sensibilidad en la realidad y necesidades de las mujeres de la ciudad, todos ellos sin duda con su vasta experiencia aportan lo mejor de sus conocimientos para que el Instituto consolide sus acciones de gobierno buscando el acceso de las mujeres a una mejor calidad de vida.

Los integrantes del renovado Consejo Consultivo del Instituto, según obra en constancia, son habitantes del Distrito Federal que representen la pluralidad y diversidad social y concluyeron satisfactoriamente el proceso de elección.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 22 fracción I de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, así como la Base Cuarta de la convocatoria, someto a consideración los siguientes resolutivos del dictamen en comento.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1°.- Se aprueba la integración del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que será integrado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas: Delgado Ballesteros María Gabriela, García Hernández Magdalena, García Medrano Angela Susana, Juárez Pérez Martha María, López Lovera Sara, Matus Ruiz Mariana, Mejía Piñeiros María Consuelo, Rodríguez Ramírez Gabriela, Sánchez Fuentes María Luisa, Sauri Suárez Gerardo, Valera de la Torre Antonieta María, Vaqueiro Garibay María del Carmen, Janette López Jorge, quienes protestarán aceptar el cargo por un periodo de tres años en forma honorífica.

Artículo Segundo.- Cítese a los Consejeros nombrados en el resolutivo previo a efecto de tomar la protesta de ley ante el Pleno de esta Asamblea.

Solicito atentamente por economía se instruya la inserción integra del dictamen presentado en el Diario de los Debates.

Además agradecer a los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, a la diputada Paula Adriana Soto Maldonado, al diputado Enrique Pérez Correa, a la diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro y a la diputada Esthela Damián Peralta, quienes en conjunto llevamos a cabo las modificaciones a la Ley del Instituto de las Mujeres, las reformas y la convocatoria que se está presentando.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Muchas gracias, diputada Quezada. Diputadas y diputados, está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

La diputada Paula Soto desea razonar su voto.

¿Alguna o algún diputado más?

Diputada Paula Soto, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos para razonar su voto.

#### LA C. DIPUTADA PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO.- Con su venia, diputado Presidente.

La Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Ley de Igualdad Sustantiva, la generación y aplicación de acciones afirmativas y de políticas públicas integrales a favor de las mujeres es una tarea que compete no sólo a éstas sino también a los hombres integrantes de la sociedad.

Todos, tanto nosotras como ellos, somos parte integral de esta sociedad y complementarias entre sí, por lo que debemos coadyuvar de manera corresponsable en el ejercicio y respeto tanto de los derechos de las mujeres como de los hombres.

Igualdad ante la ley, igualdad de oportunidades, igualdad de derechos son los principios y ejes rectores que en todos estos marcos jurídicos y en las acciones de gobierno se plantean y deben plantear a favor del desarrollo y del progreso de nuestra sociedad.

No podemos permitir que ninguna mujer, que ningún hombre vean soslayados sus derechos humanos, y es ahí en las coincidencias y en las diferencias en donde el enriquecimiento de la realidad encuentra su plena existencia.

Ya en el año 2006 la Comisión de Equidad y Género de la IV Legislatura realizó un trabajo legislativo de relevancia sin igual: la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Hombres y Mujeres del Distrito Federal, ley marco que fue producto del trabajo conjunto de las diputadas y el diputado integrante, en consenso y cabe destacar que fue una de las primeras leyes nuevas aprobadas por este Pleno.

Asimismo, el pasado 13 de noviembre aprobamos las reformas y adiciones a la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en materia de la integración de su Consejo Consultivo Ciudadano, iniciativa de reformas y adiciones que hoy es ley y que nos trae nuevamente a este Recinto Legislativo a hacer una realidad.

Uno de los aspectos más importantes de esta reforma y de esta convocatoria fue la indubitable cuestión relativa a la integración de más voces masculinas al seno de este Consejo, y hoy es de aplaudirse que derivado de esa reforma, de su particular interés, de su trabajo ante la sociedad y de su currículum, que contamos con dos integrantes masculinos de los 13 espacios con que cuenta este Consejo.

No podemos olvidar que como sociedad tenemos y debemos generar más y mayores políticas públicas a favor de todos los miembros integrantes de la sociedad, más y mayores espacios en los que se haga valer las voces de todas y de todos, más y mayores políticas públicas específicas y particulares a favor del progreso y del desarrollo de los derechos humanos.

Apostemos de manera conjunta al cambio en el esquema de pensamiento de nuestra sociedad. Generemos más y mejores acciones afirmativas y políticas públicas que permitan el pleno desarrollo de nuestra ciudad y de nuestra sociedad.

Este Recinto Legislativo, máxima tribuna de la ciudad, siempre estará abierta a todos aquellos hombres y mujeres que busquen el debate y la crítica constructiva, la generación e implementación de ideas, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo pleno de nuestra sociedad.

Esperamos contar con sus trabajos, aportaciones e ideas, esperamos contar con su ayuda y su labor para lograr de manera conjunta, de manera corresponsable que todo esto se convierta en realidad.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputada Paula Soto Maldonado. Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los y las diputadas presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados y a las diputadas que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzaremos de derecha a izquierda.

Fernando Espino, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Paula Soto, en pro.

Humberto Morgan, a favor.

Juan Ricardo García, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Agustín Guerrero, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

NUM. 01

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Piña Olmedo, en pro.

Isaías Villa, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Alejandro Ramírez, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Daniel Salazar, en pro.

Carmen Segura, en pro.

Antonio Zepeda, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

LAC. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Equidad y Género, por el que se integra el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal por los ciudadanos siguientes: Delgado Ballesteros María Gabriela, García Hernández Magdalena, García Medrano Angela Susana, Juárez Pérez Martha María, Lobera López Sara, Matus Ruiz Mariana, Mejía Piñeiros María Consuelo, Rodríguez Ramírez Gabriela, Sánchez Fuentes María Luisa, Sauri Suárez Gerardo, Varela de la Torre María Antonieta, Vaqueiro Garibay María del Carmen, Yáñez López Jorge.

Cítese a los ciudadanos que han sido nombrados para que rindan la protesta señalada en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A continuación el siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial de los Entes Públicos del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a consideración y discusión de inmediato.

**LAC. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, les fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 58,

59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas se abocaron al estudio de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Administración Pública Local, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen con proyecto de Ley, conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 07 de noviembre del año dos mil seis, se presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO 'POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fecha 07 de noviembre del año 2006, y recibida en la misma fecha por ambas Comisiones, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.
- 3.- Mediante oficios CAPL/KLR/035/2006 y CNLEPP/ST/027/XI/06, las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de las Presidencias de dichas Comisiones y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, circularon a los diputados integrantes de las Comisiones el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen respectivo.
- 4.- Mediante oficio número CNLEPP/063/I/07 de fecha 10 de enero del año 2007, dirigido a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, así como a académicos de la Universidad

Nacional Autónoma de México, Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico Autónomo de México y del Centro de Investigación y Docencia Económicas, se solicito que a efecto de iniciar los trabajos de dictaminación del proyecto de ley referido, hicieran llegar a dichas dictaminadoras, sus comentarios y/u observaciones de la iniciativa propuesta.

5.- Mediante oficio número CNLEPP/227/III/08, de fecha 5 de marzo del 2008, se invito a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, a la Universidad Iberoamericana, al Instituto Tecnológico Autónomo de México y al Centro de Investigación y Docencia Económicas para que participaran en el Foro "La Responsabilidad Patrimonial del Estado", organizado por ambas comisiones y llevado a cabo el 7 de abril del 2008. Dicho foro tuvo como objetivo analizar las diversas propuestas y posturas en torno a la institución que nos ocupa.

6. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunieron el día 17 de abril del año dos mil ocho para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa presentada por el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción II y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, 87 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50, 52 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO .- Que el diputado promovente en su exposición de motivos señala como objetivo primordial de la iniciativa es incorporar en el régimen jurídico local, una institución de gran trascendencia en el derecho y por la que se reconoce en el Distrito Federal una prerrogativa más a los gobernados, esto es: la Garantía de la Integridad Patrimonial.

TERCERO.- Que el 14 de junio del año 2002, fue publicada la reforma al Título Cuarto y la adición del párrafo segundo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuvo tenor literal es el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un párrafo segundo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

#### Artículo 113...

NUM. 01

La responsabilidad patrimonial del Estado por los daños, que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La federación, **las entidades federativas** y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

- El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y
- El pago de la indemnización estará sujeto a la *b*). disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contará con el periodo comprendido entre la publicación del Decreto y su

consiguiente entrada en vigor, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos."

CUARTO.- Que el Distrito Federal al ser una entidad federativa en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo reconoce el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, debe expedirse en esta entidad la legislación correspondiente para hacer asequible el derecho a reclamar la responsabilidad patrimonial del Estado, por la actividad administrativa irregular.

En efecto, no debemos olvidar que el régimen de facultades residuales no se aplica a los órganos de gobierno del Distrito Federal, conforme el artículo 124 de la Carta Magna, sino que en términos del artículo 122 de la Constitución, el régimen imperante para dichos órganos locales es el de facultades expresas. Así, el Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace patente dicho principio, en tanto se refiere a las facultades expresas de este órgano legislativo.

QUINTO.- Que debemos tener en cuenta los alcances de la reforma constitucional antes mencionada, dado que en virtud de la misma, quienes dictaminan habrán de abordar en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal aquellos aspectos que el constituyente permanente asumió con la adición del segundo párrafo al artículo 113 de la Carta Magna.

SEXTO.- Que tomando como base el análisis y estudio de la iniciativa, estas dictaminadoras recurrieron a diversas fuentes del derecho tales como la doctrina, la jurisprudencia, la legislación y el derecho comparado para la elaboración del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que estamos ante la presencia de una iniciativa que impactará en lo sucesivo la actuación del poder público en el Distrito Federal. No podemos soslayar ni pasar inadvertido la importante institución de la responsabilidad patrimonial, la cual se ha gestado dentro de nuestro sistema jurídico con la bienvenida reforma constitucional. De ahí que la presente ley tendrá la finalidad de tutelar la garantía de responsabilidad patrimonial en el Distrito Federal consagrada en nuestra Carta Magna. La connotación que ésta conlleva, incide en toda la actuación de la administración pública del Distrito Federal, así como en la de los organismos autónomos del Distrito Federal. Por ello, la loable institución pretende tutelar dicha garantía, por un lado, y por otro, hacer más eficiente, eficaz, imparcial y expedita la actuación de la administración pública del Distrito Federal en beneficio de los gobernados de la capital de la República.

**OCTAVO.-** Que al hacer un esbozo de los distintos aspectos doctrinales concomitantes a la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado, puede partirse reconociendo la personalidad jurídica del Estado.

En sede doctrinal, el Estado es concebido con personalidad jurídica, susceptible de responsabilidad por los actos u omisiones en que realiza sus diversas funciones de poder público. La doctrina ha coincidido en sostener la ausencia de personalidad jurídica en la administración pública al igual que en los otros poderes, lo cierto es que ésta es imputable al Estado y aquellas son el conducto por el que se manifiesta la personalidad misma del Estado.<sup>2</sup>

La personalidad del Estado es un concepto jurídico, pues no resulta factible hablar del Estado como una persona común. El concepto jurídico reside en ser sujeto de derechos y obligaciones. De aquí parte el estudio sobre la personalidad jurídica del Estado para determinar que éste es susceptible de responsabilidad patrimonial frente a los particulares y por los daños y perjuicios que les irrogue con motivo de su actividad o inactividad. Con ello se superó por mucho la base doctrinal que proclamaba la inmunidad de jurisdicción en la que el Estado no era responsable por los daños que les causara a los particulares, sistema basado en la idea que el soberano establecía el Derecho, pero no estaba sujeto a él. Tal régimen de excepción, inmunidad e impunidad, fue la antitesis de un Estado de Derecho que mereció dicha connotación.

La personalidad jurídica del Estado es extensiva a los organismos públicos descentralizados. En tanto la doctrina se dividió en afirmar por un lado, que el patrimonio y la personalidad jurídica del Estado es diferente a la de los organismos descentralizados, ya que se forma con bienes que originalmente pertenecieron al Estado; por otro, reconoce que se trata de la misma personalidad jurídica, pues no constituyen personas distintas al Estado con un patrimonio distinto.

El régimen jurídico sui géneris que prevalece para el Distrito Federal es diferente al de las demás entidades federativas, e incluye a los organismos descentralizados como parte de la administración pública del Distrito Federal, en términos del capítulo II, del título III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Ello supone invariablemente que el patrimonio y la personalidad jurídica de los organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, no son diferentes a las del Estado, se

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fraga, Gabino "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, México 1978, 18° edición pág. 119.

concibe a éste como persona jurídica susceptible de derechos y obligaciones en función de la materia objeto de dictamen: la responsabilidad patrimonial. Este pilar doctrinario que reconoce a los organismos descentralizados como parte de la administración pública, no debe diferir de la postura que asumen estas comisiones unidas para determinar que dichos organismos son sujetos de la presente ley, dado que forman parte de la administración pública y por lo tanto, ambas constituyen el dato primario y sine qua non del derecho administrativo.

Entonces, los organismos descentralizados aún cuando tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, no es divergente a la del Estado. En realidad se manifiesta la propia personalidad del Estado en ellos, con un matiz que la propia ley distingue. Sin embargo, no podemos hablar de que ésta sea diferente puesto que se persiguen los mismos fines del Estado.

En síntesis de lo anterior, podemos decir que la personalidad del Estado sólo se manifiesta en el orden internacional en su relación con otros Estados; en el orden interior, se manifiesta en la personalidad jurídica de uno de sus elementos, a saber, la administración pública. Aquí radica la naturaleza de que la personalidad jurídica del Estado sea un concepto jurídico, sin que se disocie de su responsabilidad patrimonial frente a los particulares.

Ahora bien, es preciso reconocer la naturaleza jurídicopolítica del Distrito Federal como entidad federativa, cuyos órganos de gobierno ejercen el poder con los poderes de la Unión. Aún cuando esta diferencia sólo se acentúa en la literalidad del propio texto constitucional, que una cuestión de facto. En efecto, según los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local. La función que desempeñan materialmente dichos órganos es la equivalente a la que realizan los poderes de la unión en el ámbito federal. Lo anterior a efecto de estar en aptitud de establecer la territorialidad de aplicación de la ley objeto de dictamen, y en su momento, tomar en consideración este aspecto para legislar la imputación objetiva y directa del Gobierno del Distrito Federal, por medio de sus órganos locales de gobierno, en lo que respecta a la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado.

NOVENO.- Que algunos de los ordenamientos que previo a la instauración de la responsabilidad objetiva y directa del Estado a nivel constitucional, han tenido vigencia dentro de nuestro sistema jurídico. En primer lugar podemos citar la Ley de Expropiación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936, en la que se regula lo que se considera utilidad

pública para que proceda la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad. Aquí nace la obligación del Estado para indemnizar a los particulares cuando hayan sufrido una afectación en su patrimonio, producto de una expropiación, ocupación temporal, total o parcial o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o por causa de interés público. Se estableció como base para la cuantificación de la indemnización, el valor fiscal que reconocido en las oficinas catastrales o recaudadoras. Esta circunstancia se modificó mediante la reforma del 22 de diciembre de 1993, cuando dicho artículo fue reformado para fijar el monto con base en el valor comercial, sin que en ningún momento ésta fuera menor al valor fiscal que figurara en las oficinas catastrales o recaudadoras.

La Ley de Vías Generales de Comunicación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de febrero de 1940, reguló los daños a terceros derivados de la operación de una aeronave y el de los remitentes de correspondencia. Las causas que daban origen a la responsabilidad era con el sólo hecho de establecer la existencia del daño y su origen, derivado de la operación de un aeronave o por objetos desprendidos de la misma que causaran daños a las personas o a las cosas que se llegaren a encontrar en la superficie, según lo disponía el artículo 351. Se advierte a simple vista la responsabilidad objetiva y directa y la ausencia del carácter subjetivo imputable a la víctima o de los operadores de la nave. Estas disposiciones fueron derogadas por la Ley de Aviación Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1995.

La Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974, contiene en el artículo 1º el carácter de vincular al Estado a una responsabilidad objetiva y directa, dado que dicho artículo literalmente prevé: "La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad civil por daños que puedan causarse por el empleo de reactores nucleares. Y el artículo 4º de dicha ley dispone "La responsabilidad civil del operador por daños nucleares es objetiva" Es evidente que la responsabilidad que resulta de dicha ley es objetiva y directa en términos de lo establecido en dicho artículo 4º antes descrito, sólo se requería acreditar la causalidad del daño producido con la existencia de este.

La trascendencia de la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1941, significó un avance dentro de nuestro sistema jurídico tratándose de la responsabilidad patrimonial del Estado Mexicano. En efecto, en el entonces recién Tribunal Fiscal

de la Federación creado en 1936, recayó la obligación de reconocer y depurar las obligaciones no prescritas a cargo del Gobierno Federal, nacidas o derivadas de hechos jurídicos acontecidos durante el periodo que comienza el 1º de enero de 1929 al 31 de diciembre de 1941 y que se hallaran pendientes de pago. Durante el tiempo de su vigencia, el avance que significó la expedición de dicha ley, superó por mucho la responsabilidad subsidiaria contenida en el artículo 1928 del Código Civil, dando lugar a una responsabilidad directa del Estado. Desafortunadamente mediante Decreto del H. Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1988, la Ley de Depuración de Crédito del Gobierno Federal fue abrogada. Actualmente dentro de nuestro sistema jurídico contamos la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y la Ley de Aviación Civil.

**DÉCIMO.-** Que los principios que inspiran esta fundamental institución se encuentran: la equidad y desde luego la justicia. Así, la responsabilidad del poder público en toda sociedad no se deriva de una concesión graciosa y unilateral, sino que constituye, por el contrario, un principio general de derecho. Estas dictaminadoras consideran pertinente señalar que la responsabilidad patrimonial del Estado se basa fundamentalmente en principios de justicia conmutativa.

En efecto, con la adición del segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han superado las tres etapas anteriores que históricamente han existido en la evolución del Estado, relativas a la responsabilidad civil extracontractual, dando paso a la última: la responsabilidad patrimonial del Estado.

Un primer periodo que vislumbró el Estado en su evolución histórica,³ fue aquella en que el Estado no era responsable por los daños causados a los particulares, idea que se basaba en que el soberano establecía el derecho, pero no estaba sujeto a él. Posteriormente se dio paso a un sistema que distinguía entre los actos de autoridad, como forma de manifestación del poder soberano del Estado, y por lo tanto no le generaba responsabilidad, en tanto los actos de gestión sí generaban responsabilidad. Dicho sistema cedió su lugar a un tercer sistema basado en la responsabilidad del Estado por los actos de sus órganos o funcionarios, cuando estos hubieren actuado en infracción de un deber de cuidado, idea basada fundamentalmente en la culpa, tal como la concibe la

Por último, el Estado reconoció un cuarto sistema de responsabilidad objetiva y directa, basado en la causalidad entre el acto o la omisión y el daño causado en la esfera jurídica de una persona. Este último sistema fue acogido dentro de nuestro orden jurídico fundamental, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio del 2002 de la reforma, en el que modifica el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado, y en la que se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 cuyo tenor literal es el siguiente: La responsabilidad patrimonial del Estado por los daños, que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Uno de los aspectos por el que estas dictaminadoras consideran adecuado aprobar –salvo las modificaciones expuestas-, la iniciativa en dictamen, se funda en la idea de que el Estado debe procurar satisfacer las necesidades particulares de los ciudadanos y propender al bien común. Lo anterior no se lograría, de imperar y continuar un sistema de responsabilidad primordialmente subsidiario (como institución de derecho civil), pues con la adición del párrafo segundo al artículo 113 constitucional, se reconoce invariablemente la responsabilidad objetiva y directa del Estado frente a los particulares. No obstante, el régimen incorporado en el texto constitucional, lleva a algunas reflexiones que habremos de puntualizar quienes dictaminan.

Aún cuando la institución pudiera suponer graves resistencias, lo cierto es que como lo dijera el Dr. Andrés Serra Rojas: "La resistencia del Estado para aceptar nuevas obligaciones jurídicas y sus serias implicaciones económicas, lo convierten en un problema complejo y de dificil determinación, que retrasa la elaboración de una teoría general en materia de responsabilidad pública, tan necesaria para rematar el régimen de garantías de los particulares". No obstante ello, si bien puede representar para el Estado una nueva obligación jurídica, además de las implicaciones que trae consigo la responsabilidad patrimonial del Estado, el Estado de Derecho se fortalece.

Estas dictaminadoras destacan diversos aspectos económicos, sociológicos y jurídicos, que arrostran la institución de responsabilidad patrimonial, materia del presente dictamen, los cuales se pueden enunciar de la siguiente manera:

doctrina civilista. Este régimen es el que predominó dentro de nuestro sistema jurídico, imperando la responsabilidad subjetiva y subsidiaria del Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Marin, Juan Carlos. Revista del Mundo del Abogado. Noviembre del 2002, pág. 51.

#### En lo económico:

- 1.-El equilibrio financiero del erario público del Estado, donde se aplica, repercute en favor de una mayor eficiencia y eficacia en la actividad estatal;
- 2.-A mayor ineficiencia, menor ahorro presupuestal;
- 3.-Mayor cautela en la aplicación de los recursos públicos;
- 4.-Simplificación administrativa, al obtener respuesta inmediata de la actividad estatal; disminución del aparto burocrático innecesario, lo que repercute en una descarga presupuestaria o liberación de recursos para atender actividades sustantivas;
- 5.-La incorporación de tareas específicas en función de los objetivos de la actividad estatal en el establecimiento de indicadores de gestión y costo;
- 6.-Definición de calendarios para el desarrollo de actividades en aras de un mejor aprovechamiento de los recursos públicos;

#### En lo social:

- 1.-Estamos ante la presencia de un reconocimiento a nivel constitucional de justicia social, por virtud de la cual, el Estado responde de su actividad ante los ciudadanos, cuando a estos les cause un daño o perjuicio.
- 2.-La solidaridad social, la igualdad frente a las cargas públicas, la proporcionalidad, la equidad y la justicia, son conceptos que vinculan la institución con la sociedad.
- 3.-Partiendo del supuesto de que el Estado se vería obligado a indemnizar cuando derivado de su actuación, se produzcan daños a los particulares, en realidad quien paga dicha indemnización es la sociedad en su conjunto, por ello el concepto de la solidaridad social adquiere mayor relevancia por el impacto de esta noble institución en la sociedad.
- 4.-Evidentemente estaríamos ante un Estado más justo y equitativo que responde de sus actos ante la sociedad.

#### En lo jurídico:

- 1.-La adición de un segundo párrafo al artículo 113 Constitucional, trae consigo el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial objetiva y directa dentro de nuestro sistema constitucional.
- 2.-La nueva institución dentro de nuestro sistema legal, nos permitirá afrontar con éxito, aspectos que no hayan sido tomados en cuenta dentro del

- marco jurídico y que redituarán en el perfeccionamiento de la institución en favor de los ciudadanos.
- Pasamos de un esquema de responsabilidad 3.subsidiario e indirecto, a un sistema de responsabilidad directo y objetivo.

NUM. 01

Se supera el paradigma de la responsabilidad sin 4.culpa que cobija el derecho civil. Cuestión que queda definida a través de una reconsideración que al respecto harán las dictaminadoras.

UNDÉCIMO.- Que México ha pasado de un régimen de irresponsabilidad de la administración pública, a un régimen de responsabilidad objetiva y directa a través de la reforma constitucional. No obstante, habría que generar la atención del concepto propio de la responsabilidad patrimonial objetiva y, automáticamente vincularlo con el concepto de responsabilidad administrativa irregular. El texto constitucional establece ambos conceptos que, ante un análisis minucioso y derivado de la última interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la materia que nos ocupa obliga a quienes dictaminan, a asumir una nueva postura en torno a la iniciativa propuesta y su aprobación con las modificaciones que oportunamente se harán.

Previamente habría que hacer una reflexión en el derecho comparado, para analizar algunas legislaciones en el orbe mundial que han incorporado en su sistema jurídico y judicial de interpretación la institución de la responsabilidad patrimonial. Posteriormente, habiendo hecho un análisis, habremos de señalar los más acertados cambios que han sido objeto de debate en el sistema Español principalmente, a través de una reconsideración en los pilares de la responsabilidad que se analiza.

En efecto, las diferentes formas que se han ido adoptando para instaurar la institución en diversos países del mundo, es muy variada. Francia verbigracia, se debió más al trabajo de la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado y Tribunal de Conflictos que por la labor legislativa, como es el caso de España. México no ha sido ajeno a la influencia de estos dos países, pues, la doctrina es unánime en señalar como los más representativos de la institución y además, quienes dentro de su sistema jurídico fueron los primeros en adoptar la responsabilidad patrimonial del Estado. En Francia fue, como ya se dijo, la labor del Consejo de Estado y del Tribunal de Conflictos, dado que desde inicios del siglo XIX se consagraron diversos supuestos especiales de responsabilidad del Estado en materia de daños causados por obras públicas. Es hasta el 8 de febrero de 1873 que por vía jurisprudencial, el Tribunal de Conflictos establece y reconoce en Francia la existencia de un Estado responsable. En dicha resolución se estableció que la

responsabilidad del Estado no podía ser regida por los principios establecidos en el Código Civil que regulaba las relaciones de particular a particular, dado que la responsabilidad patrimonial del Estado tiene reglas especiales que varían, según las peculiaridades del servicio y la necesidad de conciliar los derechos del Estado con los intereses privados.

En España, el establecimiento de la responsabilidad del Estado fue más bien producto de la labor legislativa. La Ley de Expropiación Forzosa Española de 1954, constituye el antecedente más relevante de dicha institución. Los principios establecidos por esta Ley y la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957, fueron finalmente elevadas a rango constitucional en 1978 y reguladas por la Ley 30/1992 del 26 de noviembre, denominada Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, así como por el Real Decreto 429/ 1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Los requisitos para solicitar la indemnización según este ordenamiento son: que efectivamente se haya producido un daño evaluable económicamente en el patrimonio de un particular; que el daño se haya causado como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público y que no haya intervenido en la relación de causa a efecto, culpa alguna del interesado ni fuerza mayor. El derecho para reclamar caduca al año del hecho que motivó el daño.

Italia regula en el artículo 128 Constitucional, el régimen de responsabilidad patrimonial. Sin embargo, la nota característica de éste régimen que reconoce a la institución, se acoge la teoría organicista ya que el funcionario era visto como un simple medio a través del cual se personificaba la manifestación de la voluntad del ente. También se apartó de la exigencia de la culpa personal del funcionario, bajo el argumento de que su prueba por el particular resultaba difícil, habida cuenta de la naturaleza compleja de los procedimientos administrativos en los que interviene más de un sujeto.

En Colombia, a raíz de la evolución de criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, en 1991 fue reformado el artículo 90 de su Constitución y por fin se reconoció a ese nivel, la responsabilidad patrimonial del Estado.

Nicaragua reconoce un régimen de responsabilidad del Estado respecto de las lesiones que, como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor. El Estado podrá repetir contra el funcionario o empleado público causante de la lesión.

El derecho comparado nos brinda la experiencia de los diversos países que han adoptado la institución, a la cual México no debe ser ajeno y en especial, estas dictaminadoras.

Sin embargo, es importante destacar aquellos aspectos relevantes que, tanto el derecho comparado, la jurisprudencia y la doctrina, han destacado en torno a la institución que hoy se dictamina.

En la doctrina venezolana se ha reconocido que el régimen jurídico de derecho público de la responsabilidad del Estado se refiere a las situaciones en las que sus órganos y funcionarios actúan en el campo del derecho público. Esta responsabilidad puede generarse tanto por la actividad lícita como por la actividad ilícita o contraria a derecho y puede ser de naturaleza contractual o extracontractual. En ese sentido se trata un sistema general que abarca todos los daños ocasionados por el Estado, a través de todos sus órganos en ejercicio de la función pública, ejecutada a través de actos, hechos o contratos. Así desde el punto de vista subjetivo, comprende:

- a) Todos los entes de la administración territoriales (nacionales, estatales y municipales), o no territoriales (entes de derecho público o privado), siempre que se hallen en ejercicio de la función administrativa;
- b) La actividad de los órganos legislativos, judiciales y demás órganos autónomos que se inserten dentro de la organización del Estado.

DUODÉCIMO.- Por lo que se refiere al aspecto objetivo, la responsabilidad patrimonial del Estado, abarca tanto el actuar ilícito (responsabilidad por falta de funcionamiento anormal) del Estado, en su actividad formal (actos administrativos, sentencias, normas); en su actividad material contractual (el tema de los contratos administrativos), como por sus actuaciones lícitas (responsabilidad por sacrificio particular) tales como las limitaciones generales al derecho de propiedad (expropiación, servidumbre, ocupaciones temporales, requisición de bienes en tiempo de guerra, limitaciones por razones urbanísticas) y la revocatoria por razones de mérito de actos y contratos administrativos.<sup>4</sup>

Actualmente, la tendencia jurídica realiza el estudio de la responsabilidad patrimonial del Estado en diversos países, comprende dos regímenes: el de la responsabilidad

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Badell Madrid, Rafael. "Le Responsabilidad Patrimonial del Estado en Venezuela". Conferencia dictada por el autor, el 29 de agosto de 2001 en el II Congreso Iberoamericano de Derecho Civil. "Principales Aspectos de la Responsabilidad Civil y del Estado en los Umbrales del III Milenio", ciudad de Salta, Argentina.

por falta de funcionamiento normal o anormal del servicio que encuentra su justificación en el derecho que tienen todos los particulares de obtener un funcionamiento normal y adecuado de los servicios públicos. Cuando la administración no cumple con esta obligación y actúa ilícitamente, debe indemnizar al particular y la responsabilidad del Estado por sacrificio particular, el cual se verifica cuando el Estado, en ejercicio de su actividad lícita, causa un daño que por virtud de su gravedad y especialidad comporta una ruptura del principio de igualdad ante las cargas públicas, desde que impone un sacrificio para el particular que se excede de aquél que el común de los administrados debe normalmente soportar.

El fundamento de ambos tipos de responsabilidad no radica en la noción de culpa ni se explica mediante la noción de responsabilidad objetiva; éste responde al principio de garantía de la integridad del patrimonio del particular frente a la acción del Estado. Se traslada así al daño, el elemento central de determinación de la responsabilidad. No obstante, habría que establecer con claridad meridiana hasta dónde el daño por sí sólo, es característico de los alcances del artículo 113 de la Carta Magna para de esta manera establecer una legislación para el Distrito Federal acorde a la Constitución.

Por su parte, en el seno de la Naciones Unidas, derivado de las múltiples sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, se han centrado los esfuerzos para definir lo que es daño. De esta manera en el 47° período de sesiones de la Comisión antes indicada, celebrada en el año de 1995, se presentó el 11° Informe del Relator Especial, en el cual se caracterizó el daño como condición sine qua non de cualquier responsabilidad e indemnización posible. Aún cuando se centró el informe del relator en cuestiones ambientales, se propuso un texto para la definición de "daño", integrando en dicho concepto la muerte, las lesiones corporales o el perjuicio a la salud o integridad física de las personas; el perjuicio causado a los bienes patrimoniales, así como el lucro cesante y, evidentemente el daño al medio ambiente.

Sin embargo, el daño requiere de ciertas características: ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La nota de la efectividad, dice Álvaro Castro Estrada, supone que se trate de un daño cierto y real; no simplemente posible o contingente; actual, no eventual, aunque también futuro, siempre que con certeza se sepa que ocurrirá el daño, además de ser concreto, esto es, como diría García de Enterría "residenciable directamente en el patrimonio del reclamante." Cabe apuntar que esta idea de que la efectividad del daño se refiere a que se "haya causado" éste en realidad o que

"necesariamente deba causarse" en el futuro, se encuentra previsto en el artículo 2110 del Código Civil mexicano. <sup>5</sup>

Dice Avelino Blasco, la lesión, daño, se distingue del concepto vulgar de perjuicio. Este supone un mero detrimento patrimonial, mientras que la lesión es el perjuicio antijurídico. Antijurídico, no porque el autor del mismo haya obrado con culpa o ilegalidad, que es la antijuridicidad subjetiva, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo, antijuridicidad objetiva. Es decir que la antijuridicidad se predica no de la acción administrativa en sí, sino de su efecto sobre el patrimonio privado. Le Ley de Procedimiento Común, en España, ha recogido expresamente esta concepción, al decir en el artículo 141.1: "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley."6

**DECIMO TERCERO.-** Que con base en lo señalado anteriormente, otros de los aspectos que abarca el sistema de responsabilidad en comento es que tiene un carácter **directo**, esto es, hace a un lado el sistema responsabilidad del Estado indirecto y subsidiario que prevalece sobre todo en el ámbito civil.

El derecho Español reconoce como presupuestos de la responsabilidad de la administración el carácter principalmente directo. La responsabilidad de la administración que configura en la ley, es una responsabilidad de tipo directo y objetivo, siguiendo la pauta iniciada por el artículo 121 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954. Responsabilidad directa, en cuanto la administración responde de los daños cometidos por sus agentes de modo directo y no subsidiario, sin perjuicio de que en algunos casos la administración pueda repetir contra el agente culpable. La responsabilidad es objetiva en cuanto no requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, a diferencia de la responsabilidad subjetiva propia del derecho civil. 7

Sin embargo, conviene analizar otro de los presupuestos de la responsabilidad y el más importante: el nexo causal.

La doctrina ha reconocido, invariablemente, que el **nexo** causal es el elemento más importante en la responsabilidad patrimonial del Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Castro Estrada, Álvaro. "Responsabilidad Patrimonial del Estado" Editorial Porrúa, México, 2000. pág. 339.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Blasco Esteve, Avelino, obra citada; página 29.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Blasco Esteve, Avelino. "La Responsabilidad Patrimonial de la Administración en el Derecho Español." Instituto Nacional de Administración Pública A. C. México 1998, págs. 26 y 27.

Establecer criterios por virtud de los cuales, se puede atribuir a los entes públicos o a los órganos locales de gobierno, las consecuencias de un determinado hecho u omisión dañosos, es labor indispensable para que la institución que se dictamina, cumpla su objetivo: la garantía de integridad patrimonial de los particulares frente a la actividad Estatal. La connotación de la relación causal, adquiere mayor preponderancia en la responsabilidad patrimonial del Estado, dado que aquí la culpa o negligencia no es elemento indispensable en la acción dañosa. Por ejemplo, la jurisprudencia en España se ha basado y ha utilizado las distintas teorías sobre la relación de causalidad, a saber: la teoría de la equivalencia de las condiciones, (evocada mucho en su momento por el derecho penal); teoría de la causalidad adecuada, con sus subgéneros, causa próxima y causa eficiente; y la teoría de la causa adicional sobrevenida. Por ello, la tendencia de la jurisprudencia española se ha inclinado por incorporar la causalidad adecuada y en concreto, la de la causa eficiente, exigiendo que el hecho de que se trate sea un hecho decisivo, sin el cual, el daño no se habría producido para establecerlo como causa; también ha incorporado la tendencia de la equivalencia de las condiciones que contribuyen a producir el resultado dañoso.

También la jurisprudencia y doctrina española han definido las características de la causalidad: directa, inmediata y exclusiva. <sup>8</sup> A diferencia de la jurisprudencia francesa, la exclusividad no es una característica de la relación causal. Pero debemos reconocer que aún pueden presentarse ciertos acontecimientos dañosos, como resultado de un conjunto dinámico de hechos causales autónomos o dependientes entre sí, que pueden concurrir, en igual o desigual medida, a la formación del daño o perjuicio final en la esfera de la víctima.

La doctrina de la causalidad exclusiva exige una relación de causalidad directa y exclusiva, sin interferencias de la propia víctima o de terceros en el proceso de causación del daño. En el concurso de causas, la culpa de la víctima y el hecho de tercero, se ha admitido el concurso causal en la producción del daño. Junto al hecho dañoso procedente de la administración se reconoce la existencia de otras concausas como puede ser la culpa de la víctima o el hecho de un tercero, lo que supone un gran avance en cuanto a la protección de los damnificados. 9

La doctrina mexicana, por voz del Dr. Castro Estrada, ha definido varios aspectos relevantes en la relación de causalidad: 10

- Definición de causalidad jurídica y proceso a) selectivo de causas,- basado en la obra del jurista español Leguina Villa-: la causalidad jurídica se entiende como la relación existente entre un daño resarcible y el hecho que constituye la fuente normativa de responsabilidad; la identificación de la causa productora del daño se logra- o cuando menos se intenta lograr-, a través de un proceso lógico en virtud del cual se busca aislar de las cadenas causales propias de todo resultado dañoso, aquellos hechos que haya podido contribuir directamente a su producción y, al propio tiempo, determinar la capacidad o poder lesivo que tales hechos seleccionados puedan tener, es decir, este proceso deductivo consiste en eliminar aquellos hechos que, con toda evidencia, no hayan tenido ningún poder determinante en la producción del daño final, quedando pues, incluido dentro del concepto, todos los demás hechos concurrentes a cargo de sus respectivos autores;
- b) Concurrencia causal: se basa en establecer que los daños pueden ser referibles a personas físicas, morales o jurídicas muy diversas, dando lugar a los problemas de concurrencia o coautoría, que a su vez dan lugar a una serie de dificultades que deben plantearse adecuadamente para procurar resolverlos y, de esta manera, poder orientar la decisión de las autoridades administrativas o jurisdiccionales que deban reconocer los reclamos de responsabilidad patrimonial del Estado. Con este sistema se rompe el principio de causalidad directa y exclusiva, dado que el problema se presenta cuando un determinado daño patrimonial es producto de más de una persona y, a su vez, éstas son atribuibles a más de una persona, luego entonces, el problema consistirá en determinar el poder causal y las consecuencias lesivas de cada hecho identificado, a fin de poder imputar a cada agente participante en el evento dañoso su respectiva proporción lesiva en la lesión patrimonial reclamada, en este supuesto pueden concurrir terceros y la propia víctima;
- c) Culpa de la víctima: ya lo habían hecho notar estas dictaminadoras, que tanto en la doctrina como en la jurisprudencia española, pueden concurrir la participación de la propia víctima en la producción del daño; sin embargo resulta injustificado eximir de manera total a la Administración Pública a título de que hubo alguna interferencia externa del particular; máxime que en el hipotético caso que nos imaginemos, la debida conducta del particular no hubiese impedido la actualización del año sufrido. Igualmente, es factible imaginar casos en que

<sup>8</sup> Castro Estrada, Álvaro. "Responsabilidad ... obra cit. pág. 356.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Blasco Esteve, Avelino. obra. Citada; pág. 56.

<sup>10</sup> Castro, obra citada; páginas 360 a 370.

pudiera acreditarse que la conducta culposa del particular, cuyo patrimonio hubiese sido lesionado por la Administración, haya sido proporcionalmente menor con respecto a la participación dañosa de la Administración, particularmente de un deficiente funcionamiento de algún servicio público, que de no tomarse en consideración, daría lugar a verdaderas resoluciones injustas;

- d) Concurrencia de dos o más entidades públicas: se deben equilibrar dos ideas igualmente importantes: la seguridad e integridad patrimonial de los particulares, esto es, la necesidad de prever lo conducente para que los particulares lesionados puedan ser efectivamente indemnizados y no sufrir los efectos negativos de tener que litigar contra diversas entidades públicas en el caso de concurrencia causal, así como de una posible "insolvencia" respecto de alguna de las entidades coautoras; por otro lado, el respeto de lo que en la jurisprudencia francesa se ha llamado "principio de preservación de los fondos públicos", evitando las condenas fáciles que impactan patrimonios públicos no responsables, o no totalmente responsables, y
- La fuerza mayor: se reconoce una causa extraña en virtud de la cual no puede existir una relación de causalidad que dé lugar a una obligación de reparación de sus efectos, ésta será una causa en la que la Administración no será responsable frente al particular, en todo caso, recaerá en la Administración la obligación de acreditar la existencia de la fuerza mayor con el fin de desvirtuar el vínculo causal que el particular intente acreditar como causante del daño supuestamente resarcible.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que vistos los elementos y características de la relación causal, conviene abordar

lo que es **responsabilidad**, desde el punto de vista de los efectos que subyacen con la instauración de la responsabilidad patrimonial que se estudia y es objeto de dictamen.

El vocablo responsabilidad deriva de la expresión latina "sponsor", que significa "el que se obliga por otro", y "responder" proviene del verbo "respondere" que quiere decir "hacer frente", la característica común en ambas expresiones es una relación obligacional de una persona frente a otra.

La existencia de un daño es una condición sine qua non de la **responsabilidad** civil, pues es evidente que para que exista obligación de reparar, es necesario que se cause un daño. 11 La responsabilidad consiste en la indeclinable capacidad de las personas para conocer y aceptar las consecuencias de sus actos y de sus omisiones en cuanto pueden dañar o perjudicar los derechos o los intereses de aquellas otras a quienes afecte su conducta. No puede haber responsabilidad sin imputabilidad, es decir, sin la existencia de un nexo causal entre la conducta libre del agente y sus consecuencias.12

Conceptos nada alejados de la institución que se dictamina, en virtud de que se denotan los siguientes elementos: daño como requisito sine quanon, y por otro lado; imputabilidad<sup>13</sup> y relación causal.

Habiendo analizado el daño y la relación causal, como presupuestos de la responsabilidad patrimonial del Estado, haremos un paréntesis para analizar un elemento importante de la institución, la imputabilidad, misma que se analiza de la siguiente forma: la imputación de un daño antijurídico al Estado exige tres condiciones o requisitos fundamentales, dice Castro Estrada, 1) La acción u omisión de su actividad o función administrativa expresada, indistinta o concurrentemente- en forma de actos y hechos administrativos, Fraga dice que la función administrativa es la que el Estado realiza bajo un orden

<sup>11</sup> Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil, Teoría General de las Obligaciones", Editorial Porrúa, México 1977, pág, 296. 12 Fábregas del Pilar, José María. "La Responsabilidad del Estado y de sus autoridades y funcionarios." Editorial Instituto Editorial Reus. Madrid, 1957, página 6.

<sup>13</sup> Debemos apuntar que en el Anteproyecto de Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado en la Cámara de Senadores, se reconocen cuatro supuestos de imputación de responsabilidad patrimonial, a saber: La imputación de responsabilidad patrimonial al Estado de carácter objetiva y directa reconoce cuatro causas: 1. La realización directa y legítima -sin falta- de daños incidentales resarcibles por parte de la Administración Pública, siempre y cuando no hubiese obligación jurídica de soportarlos (objetiva noción de perjuicio antijurídico); 2º. La actuación ilícita de la Administración Pública, a través del actuar reprochable de sus agentes o servidores públicos, que incluyen los daños impersonales o anónimos, siendo éste el supuesto más común de imputación; 3º. Los daños y perjuicios producidos a consecuencia de los llamados casos de riesgo creado por la Administración Pública, esto no supone cualquier daño imaginable, lo que traería como consecuencia la denominada "socialización del riesgo" como extremo insostenible económicamente; y 4. Los daños derivados de enriquecimiento sin causa aplicables a la Administración Pública.

jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales; 2) La relación del Estado y sus agentes por virtud de la cual quedan éstos integrados a la organización prestadora de actividades o servicios correspondientes a aquél en principio quedan excluidos los concesionarios, contratistas administrativos y profesionales libres que ejercitan funciones privadas como Notarios Públicos, y 3) La titularidad del Estado respecto de la actividad administrativa o servicio público que preste a través de sus agentes.<sup>14</sup>

La imputabilidad requiere entonces de tres elementos: a) de la acción u omisión de la actividad o función del Estado; b) de la relación que vincula al Estado con sus agentes formando parte integral de aquel; y c) la titularidad del Estado de dicha actividad o servicio público prestados a través de sus agentes.

Este elemento, **imputabilidad**, adquiere mayor relevancia, en virtud de que **un daño** por sí, no basta para establecer la responsabilidad, sino que ésta sea invariablemente imputable al Estado.

Así, la responsabilidad, dice el autor Venezolano Rafael Badell, es la situación que atañe a un sujeto a quien la ley impone la reparación de un hecho dañoso, que afecta un interés protegido. En materia civil se distingue entre responsabilidad contractual, la cual se produce cuando la obligación de reparar el daño o perjuicio causado, se deriva del incumplimiento de obligaciones convenidas en el marco de una relación jurídica y por otro lado, la responsabilidad extracontractual que se genera cuando la obligación de resarcir el daño que se deriva de la acción u omisión que infringe el principio de no causar daño. La carencia de una regulación específica para la determinación de la responsabilidad del Estado en el ámbito de derecho público, ha contribuido a que no exista un claro deslinde entre las áreas que a cada una de estas ramas del derecho civil y administrativo, corresponde normar.15

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en líneas arriba, las dictaminadoras habían hecho alusión al 11º Informe del Relator Especial, de la Comisión de Derecho Internaciónal del organismo multilateral, en el proyecto que fue presentado por el Relator Especial, en lo que respecta a la base de **responsabilidad**, se determinó que al abordar en su totalidad el marco de referencia, tomará nota de una diversidad de posibilidades; destacándose

por ejemplo, si la responsabilidad debe basarse en una relación causal o en el incumplimiento de una obligación de diligencia debida o si podrían utilizarse ambas bases según la parte o las partes a las que atribuya responsabilidad. De antemano, en el Derecho Internacional hay varios modos de remediar el daño transfronterizo causado por una actividad peligrosa. Una es la responsabilidad absoluta del Estado, como en el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, del 29 de marzo de 1972-; otra forma de responsabilidad es por medio del explotador y dejar al margen al Estado, como en la Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1993; otra es asignar al Estado alguna responsabilidad subsidiaria en relación con la cuantía de la indemnización no satisfecha por el explotador, como en el Convenio acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, del 29 de julio de 1960 y la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares del 21 de mayo de 1963.

Pues bien, la responsabilidad en materia de la institución objeto del presente dictamen tiene una connotación específica: ser directa, es decir, es atribuible al Estado por los daños causados a los particulares con motivo de su actividad administrativa irregular, en la prestación de servicios públicos, en sentido más amplio. Tiene tal característica, en función de que se imputa a la Administración Pública, sin ser requisito sine qua non identificar o demandar previamente al agente o servidor público que causa la misma. 16 Bástenos recordar, como ya lo vimos líneas arriba que la responsabilidad es directa, en cuanto la administración responde de los daños cometidos por sus agentes de modo directo y no subsidiario, sin perjuicio de que en algunos casos la administración pueda repetir contra el agente culpable. La responsabilidad es objetiva en cuanto no requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, a diferencia de la responsabilidad subjetiva propia del derecho civil.

Sin embargo, estas comisiones unidas consideran que el carácter objetivo de la responsabilidad en el sistema jurídico mexicano, inclusive de una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la literalidad

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Castro Estrada, Álvaro. "Responsabilidad...pág, cit. ob. cit. páginas 307 y 308.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Obra citada. Conferencia dictada el 29 de agosto de 2001...

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Debemos hacer hincapié en la diferencia de lo que es la responsabilidad directa e indirecta, la primera ya se hizo notar, la segunda se refiere aquella donde es preciso identificar al agente o servidor público a quien por su actuación culposa, negligente o dolosa se le responsabiliza frente al particular que ha sufrido el daño. Nótese que los elementos: culpa, negligente y dolosa, son requisitos de este tipo de responsabilidad indirecta.

del párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arriban a la conclusión que la responsabilidad en el Distrito Federal debe, ante todo, orbitar en al ámbito de la irregularidad de la actividad administrativa de la administración pública, y no del daño en sí como concepto aislado.

Para llegar a la anterior conclusión, habremos de partir de los siguientes elementos:

Dice el artículo 113 párrafo segundo de la Carta Magna: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Se ha esgrimido que lo "irregular", es algo que está fuera de lo normal, fuera de la regla.

La concepción errónea de considerar que la responsabilidad objetiva del Estado es necesariamente vinculante con la producción del daño en sí, independientemente de la naturaleza de la actividad es una responsabilidad global que atenta contra el espíritu del texto constitucional, dado que la norma constitucional estableció que el Estado responderá cuando exista una "actividad administrativa irregular", luego, como conciliar el concepto "objetivo" con el de "actividad administrativa irregular".

Debemos entender por actividad administrativa irregular toda aquella que por acción u omisión incumpla con las obligaciones legales establecidas o por el funcionamiento defectuoso de un servicio.

La responsabilidad patrimonial del Estado de carácter objetivo, fundamentalmente se basa en la teoría del riesgo, empero, ésta se distingue necesariamente de la responsabilidad subjetiva que implica negligencia, dolo o intencionalidad en la realización del daño. Así pues, la responsabilidad patrimonial del estado objetiva, en tanto sus actos irregulares causen un daño a los bienes o derechos de los particulares.

Viene a colación lo resuelto por el Máximo Tribunal del país, en la resolución 4/2004, relativa a la Acción de Inconstitucionalidad, sobre diversos artículos del Código Financiero del Distrito Federal, que precisamente se refieren a la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal. "De esta manera, cuando el artículo 113 de la Constitución Federal alude a que la responsabilidad patrimonial del Estado surge si éste causa un daño al particular "con motivo de su actividad administrativa irregular", en realidad, se está refiriendo al segundo caso; es decir, abandona toda intención de contemplar los daños causados por la actividad regular

del Estado; así como cualquier elemento vinculado con el dolo o la ilegalidad en la actuación del funcionario agente, a fin de centrarse en aquellos actos si bien propios del Estado, empero realizados de manera anormal; es decir; sin atender a las condiciones normativas o parámetros creados por la propia administración.

Lo cierto es que en el proceso de reforma constitucional primó en general la idea de que la responsabilidad del Estado debía ser por su labor ilícita, anormal, irregular, por exceso o defecto en su actuación. No había en el ánimo de los legisladores —no en el de la mayoría al menos — la idea de que el Estado tuvieses que responder de cualquier daño, ni menos que tuviese que responder de una actividad lícita, normal o regular como sí ocurre en España. Fue durante el proceso de negociación de la reforma constitucional y como última alternativa frente a la clara posibilidad de que se hubiere sancionado expresamente en el texto constitucional que la responsabilidad del Estado fuera sólo por su actividad ilícita, se llegó a la fórmula de consenso que finalmente se aprobó.<sup>17</sup>

La administración sólo deberá responder, como regla general (tanto en materia sanitaria como fuera de ella), por los daños derivados de su funcionamiento anormal. Dicho funcionamiento anormal, concebido como una culpa objetivada, sería conveniente que fuera concretado mediante estándares normativos de diligencia que sirvieran para facilitar el trabajo de los jueces y corregir algunos problemas que puede suscitar y suscita la fijación judicial del nivel de diligencia exigible a las administraciones públicas...<sup>18</sup>

**DECIMO SEXTO.-** La propuesta de ley, presentada por el Dip. Ezequiel Retiz Gutierrez, establece un sistema de responsabilidad objetiva global de la administración, misma que fue rechazada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una interpretación de los alcances del artículo 113 párrafo segundo de la Carta Magna.

Al afecto estas dictaminadoras consideran que existen dos sistemas sobre los cuales se basa el sistema de responsabilidad patrimonial: a saber, el sistema de responsabilidad patrimonial objetiva global de la administración y un sistema de responsabilidad que se

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Marín González, Juan Carlos. "El Derecho Administrativo en México: tendencias actuales. Documentación administrativa. No 273: septiembre-diciembre 2005. pags. 116 y 117.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Mir, Puigelat Oriol. Conferencia impartida el 28 de noviembre de 2007. Jornadas Hispano-Mexicanas sobre el derecho a la salud y la responsabilidad patrimonial sanitaria organizadas por el SESCAM, la FISCAM, la CNDH y el Consejo Consultivo de Castilla

La Mancha en la ciudad de Toledo.

caracteriza por pivotar sobre una irregularidad de la actividad administrativa, esto es, se la ha dado un mayor peso al adjetivo "irregular", (anormalidad objetivada), vinculado directamente con el sistema objetivo cuya práctica en otros países, principalmente el sistema Español, ya venido a reconsiderar el sistema objetivo que dio origen a la responsabilidad patrimonial.

Así pues, el sistema constitucional mexicano a interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del citado 113 constitucional, ha incorporado la relevancia del daño, pero más aún, la causa que genera el daño la cual se traduce en la irregularidad de la actividad.

Con base en lo anterior, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, consideran que es de modificarse sustancialmente el contenido de la iniciativa objeto de estudio para adecuarla a un sistema de responsabilidad objetivada de acuerdo a la actividad administrativa irregular y la producción del daño en los bienes o derechos de los particulares.

Lo anterior, obedece primordialmente a que las comisiones dictaminadoras asumen la postura de establecer una responsabilidad patrimonial sin que sea necesariamente obligatorio que el Gobierno del Distrito Federal tenga que indemnizar a un particular cuando aquel haya actuado conforme a la ley o las normas que se deben observar conforme a la actividad o servicio público que se trate.

Ello además, incorpora una inquietud manifiesta de no poner en riesgo las finanzas de la ciudad, en tanto la cobertura de una indemnización sólo se hará cuando realmente se haya actuado de una manera anormal y fuera de los estándares de la administración pública y que con esa actuación u omisión se haya producido una daño en bienes o derechos tutelados por esta ley.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que derivado de las reuniones que realizaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se realizaron diversas modificaciones a la iniciativa presentada por el Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, mismas que versan en el siguiente sentido:

La fracción segunda del artículo 16 contendrá precisamente lo relativo al monto de indemnización por daño moral. Para ello se ha fijado un monto máximo de no más de 10, 000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por cada reclamante afectado. Resulta lo anterior, con base en la determinación de montos máximos para evitar indemnizaciones cuantiosas que sí puedan poner en riesgo al erario público

del Distrito Federal, de esta forma, estas dictaminadoras aprueban la observación realizada tanto del Dip. Daniel Ordoñez como del Dip. Isaias Villa, ya que la propuesta original en la iniciativa era de 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

**DÉCIMO OCTAVO.-**Que conforme al cuerpo de considerando que integran el presente dictamen y habiéndose modificado sustancialmente el contenido de la iniciativa objeto del presente dictamen, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, hacen las siguientes modificaciones al texto de la iniciativa conforme a lo que se expone a continuación:

- Se establece un sistema de responsabilidad patrimonial acorde a la tendencia mundial de los sistemas jurídicos que contemplan la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado.
- Se modifica sustancialmente la propuesta original a efecto de evitar que el Gobierno del Distrito Federal y órganos obligados por la presente Ley, queden al amparo de cualquier demanda derivado de daños que causes a los particulares, ya que se acota vertiginosamente hacia un sistema de responsabilidad patrimonial basado en la actividad administrativa irregular.
- Se le da peso al concepto de actividad administrativa irregular estableciéndose que sólo habrá derecho a la indemnización cuando se cause daño a los bienes y derechos de los particulares, siempre que se sea consecuencia del funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, que no se haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate y que exista la relación causa efecto entre el daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos.
- Se redefine el glosario de conceptos a efecto de darle claridad al contenido de la presente Ley, eliminándose así la reparación integral y la reparación por equidad para quedar únicamente el concepto de reparación patrimonial.
- Se incrementan al doble las sanciones a quienes presenten solicitudes de indemnización notoriamente improcedentes a efecto de inhibir actos que tiendan a utilizar la presente Ley, como objeto de enriquecimiento personal.
- Se eliminan las indemnizaciones diferenciadas de acuerdo a los ingresos de los particulares por considerar que la misma podría considerarse discriminatoria y se da paso a una indemnización

proporcional al daño causado y conforme a las bases y límites impuestas por la propia Ley.

- Se modifican los plazos para que los particulares puedan recibir cuanto antes su indemnización, una vez que haya quedado firme la resolución que así lo determine.
- Se establece la obligación a cargo del Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría, de contratar un seguro de responsabilidad patrimonial a efecto de aminorar los efectos nocivos en las finanzas de la ciudad y le permita al propio Gobierno liquidez para atender otras tareas sustantivas.
- Se crea el Registro por responsabilidad patrimonial a cargo de la Contraloría General, a efecto de que el Gobierno del Distrito Federal, esté en aptitud de implementar mecanismos que eficienten las áreas donde más concurrencia de demandas de indemnización existan, a efecto de evitar más daños a los particulares.
- Se reducen los plazos para hacer más ágil el procedimiento y con ello incentivar la participación de los particulares y detectar áreas de ineficiencia dentro del Gobierno que permitan implementar mecanismos tendientes a potencializar su eficacia administrativa.
- Se reforma el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal, con la finalidad de hacerlo congruente al contenido y alcances de la presente Ley, evitando conflicto de normas.

En suma, se presenta un dictamen acorde a las tendencias jurídicas más modernas que, por un lado garantizan el derecho a una indemnización justa a favor de los particulares, pero por otro, se garantiza la viabilidad financiera del Gobierno de la ciudad a través de la acotación de los alcances de la presente Ley, y los diversos instrumentes que tienden a fortalecer el Estado de Derecho y fundamentalmente, a eficientar a la administración pública del Distrito Federal a favor de sus gobernados.

**DÉCIMO NOVENO.-** A efecto de darle congruencia al presente dictamen y dado que el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal, establece un sistema de responsabilidad del Estado en todas sus vertientes y responsabilidad indirecta, y en virtud de que el objeto de la presente iniciativa, acorde al texto constitucional ampliamente citado, abarca la actividad administrativa irregular, las Comisiones Unidas encargadas de dictaminar, consideran que es de reformarse dicho artículo a efecto de evitar conflicto de normas entre la presente Ley y el Código Civil para el Distrito Federal. En efecto, mientras el Código citado prevé una sistema de responsabilidad patrimonial de carácter subjetivo,

subsidiario e indirecto, y dada la reforma al párrafo segundo del artículo 113 de la Carta Magna y el contenido y alcance de la presente Ley, que establece un sistema de responsabilidad patrimonial objetivo y directo, se hace necesario hacer la modificación propuesta conforme a lo expuesto en el presente considerando.

NUM. 01

VIGÉSIMO.- Que una vez que ha sido analizada la iniciativa, en la que se aprueba, salvo las modificaciones a que se contrae este dictamen, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, aprueban en los términos que han quedado precisados en el presente dictamen la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de conformidad con lo solicitado en la iniciativa por la que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, consideran que es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, presentada por el Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con las modificaciones a que se contrae el cuerpo de considerandos que integran el presente dictamen, para quedar como sigue:

# LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, fijar las bases, límites y procedimiento para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal.

La responsabilidad patrimonial a cargo del Gobierno del Distrito Federal, es objetiva y directa y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Artículo 2.- Esta Ley es aplicable a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, entidades, dependencias, órganos

político administrativos, órganos autónomos y a los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Tribunal Electoral del Distrito Federal.

### Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Actividad administrativa irregular: aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares, siempre que se sea consecuencia del funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, que no se haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate y que exista la relación causa efecto entre el daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos;
- II. Órganos autónomos: La Comisión de Derechos Humanos, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Instituto de Acceso a la Información Pública, todos del Distrito Federal;
- III. Órganos locales de gobierno: La Asamblea Legislativa, la Jefatura de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal;
- IV. Entes Públicos: Los órganos locales de gobierno, los órganos autónomos, las dependencias, los órganos desconcentrados y las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- V. Reparación: Es la que comprende daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral;
- VI. Daño emergente: Es la pérdida o menoscabo en los bienes o derechos de los particulares, como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos;
- VII. Ley: La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal;
- VIII. Lucro cesante: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido, de no haber ocurrido el daño producido por la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos;
- IX. Indemnización: Es la reparación que en dinero o en especie hacen los Entes Públicos, por la lesión a la esfera jurídica-patrimonial de la persona afectada como consecuencia de su actividad administrativa irregular;

- X. Daño patrimonial: Los daños que se generan a los bienes o derechos de los particulares como consecuencia de la actividad administrativa irregular y que se traduce daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral;
- XI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y
- XII. Responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos: Es aquella obligación de indemnización a cargo de los Entes Públicos que surge como consecuencia de su actividad administrativa irregular y que causa un daño en los bienes y derechos de los particulares.

Artículo 4.- Se exceptúan de la obligación de indemnizar por parte de los Entes Públicos de acuerdo a esta ley, los casos de fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, los que sean consecuencia de que el afectado directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule su producción, denotando su mala fe permitiendo la actividad irregular de los mismos por parte de los Entes Públicos y los demás casos previstos por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y ser desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

### Capítulo II De la Previsión Presupuestal

Artículo 6.- La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, propondrá a la Asamblea Legislativa el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse expresamente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de las dependencias, entidades de la administración pública y órganos políticos administrativos. Los demás órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos deberán prever en sus respectivos presupuestos lo anterior, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 7.- El monto que se fije en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal destinado al concepto de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general antes prevista.

Artículo 8.- Los aspectos de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos que tengan relación con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se regirán conforme a las disposiciones conducentes del Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 9.- La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en los términos del Código Financiero, conjuntamente con la Contraloría General del Distrito Federal, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la administración pública para responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

En el caso de las entidades de la administración pública y de los órganos autónomos, los traspasos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.

Artículo 10.- Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas o jurisdiccionales que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, sin perjuicio del pago de intereses por demora que como compensación financiera se calculen en términos de esta ley y el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 11.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada o con dolo y mala fe, por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de ochenta a trescientos sesenta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. La multa será impuesta de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

La autoridad que haya tenido conocimiento de una reclamación en la que se advierta algún posible hecho delictivo, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, incluyendo a quienes hayan coadyuvado, asistido, participado o

simulado la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere la presente ley.

Si con motivo de una impugnación posterior se determinara que la reclamación de indemnización debe ser admitida a trámite, se iniciará el procedimiento a que se refiere el Capítulo IV de esta ley.

Artículo 12.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; el Código Financiero del Distrito Federal; el Código Civil para el Distrito Federal y los principios generales del Derecho.

### Capítulo III De las Indemnizaciones

Artículo 13.- La indemnización deberá pagarse en moneda nacional de acuerdo a las modalidades que establece esta ley, sin perjuicio de que pueda convenirse con el interesado su pago en especie o en parcialidades cuando no afecte el interés público.

Artículo 14.- En los casos en que la autoridad administrativa o la jurisdiccional determinen con los elementos que hayan tenido a la vista en los respectivos procedimientos, que la actuación de los Entes Públicos causantes del daño reclamado, hubiese sido irregular de acuerdo a los estándares promedio de funcionamiento de la actividad administrativa de que se trate; o bien, si la actuación del servidor público resulta manifiestamente deficiente o ilegal, la indemnización deberá corresponder a la prevista en este artículo como reparación integral. Las indemnizaciones comprenderán el pago del daño emergente, lucro cesante o perjuicio, resarcimiento por daño personal y moral, según los resultados de la actividad administrativa irregular y el daño producido a los bienes o derechos del particular.

Artículo 15.- La procedencia de la indemnización por daños y perjuicios materiales se sujetará a lo establecido en esta Ley y será directamente proporcional al daño causado en los bienes o derechos de los particulares y conforme a las bases y límites de la presente Ley.

Artículo 16.- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños emergentes, lucro cesante, daños personales o muerte, la autoridad administrativa o jurisdiccional según sea el caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo al daño causado al bien o derecho del particular afectado, y

II. En caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para el Distrito Federal, tomando igualmente en consideración la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a 10,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado.

Para el cálculo de los montos de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, las autoridades tomarán también en cuenta el nivel de ingreso familiar del afectado, en caso de muerte.

Artículo 17.- La cuantificación de la indemnización se calculará de la fecha en que sucedieron los daños a la fecha en que hayan cesado éstos cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 18.- A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el Código Financiero del Distrito Federal en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o pago del interés legal que determina el Código Civil para el Distrito Federal. Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr 30 días después de que quede firme la resolución administrativa i jurisdiccional que ponga fin al procedimiento declamatorio en forma definitiva.

Artículo 19.- Los entes públicos podrán contratar un seguro por responsabilidad patrimonial a efecto de hacer frente a las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, la cual preferentemente se hará a través de la Secretaría a efecto de eficientar su contratación.

Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro por responsabilidad patrimonial del ente Público, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral o de equidad debida, según sea el caso. De ser ésta insuficiente, el Ente Público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Ente Público y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 20.- Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por el ente responsable, ante la Secretaria,

misma que deberá llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que siguiendo el orden establecido según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales cuando procedan de acuerdo a la presente ley.

Para el pago de las indemnizaciones a que se refiere el presente capítulo, se crea el Fondo para el Pago de la Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos. La Asamblea Legislativa determinará el monto que se asignará al fondo a través del Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, a propuesta del Jefe de Gobierno que se incluirá en el proyecto respectivo y cuya asignación no podrá ser menor al 0.4% de los ingresos propios del Gobierno del Distrito Federal.

Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Secretaría.

Artículo 21.-La Contraloría llevará un registro de acuerdo a las indemnizaciones a que hayan sido condenados los entes públicos de la administración pública del Distrito Federal, entidades y órganos político administrativos, a efecto de implementar en al ámbito de su competencia, mecanismos que tiendan a evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares.

Las dependencias, entidades y órganos político administrativos, deberán de informar oportunamente a la Contraloría, respecto de las condenas de indemnización bajo su responsabilidad para los efectos del párrafo anterior.

La Secretaría, deberá de remitir a la Contraloría para los efectos del presente artículo, los pagos que se hayan hecho a los particulares vía indemnización a efecto de que ésta dé cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Los órganos autónomos y los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Instituto Electoral y Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán llevar registros propios a efecto de implementar mecanismos que tiendan a evitar la producción de actos dañosos a los bienes y derechos de los particulares.

# Capítulo IV Del Procedimiento

**Artículo 22.-** Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de parte interesada.

Artículo 23.- La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público

presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 24.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad de la administración pública del Distrito Federal que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, deberán ser turnadas a las dependencias, entidades de la administración pública, órgano autónomo u órgano local de gobierno, presuntamente relacionadas con la producción del daño reclamado.

Artículo 25.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Código Financiero del Distrito Federal en la vía administrativa y a lo dispuesto por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la vía jurisdiccional.

Artículo 26.- La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa no presupone por sí misma derecho a la indemnización.

Artículo 27.- El daño que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable a los Entes Públicos, deberá probarse fehacientemente, y
- II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño patrimonial reclamado.

Artículo 28.- La responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción del daño irrogado al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los

conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Artículo 29.- Las resoluciones o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente ley, deberán contener entre otros elementos, el relativo a la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y el daño producido y, en su caso, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación. Igualmente, en los casos de concurrencia previstos en el Capítulo V de esta ley, en dichas resoluciones o sentencias se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 30.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de inconformidad en la vía administrativa, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 31.- Cuando de las actuaciones, documentos e informes del procedimiento, el órgano de conocimiento considere que son inequívocas la relación de causalidad entre el daño y la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio o a petición de parte interesada, un procedimiento abreviado en los siguientes términos:

- I. Se podrá iniciar antes de la verificación de la audiencia a que se refiere el artículo 57 o correlativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
- II. Se concederá un plazo de cinco días hábiles al interesado para que ofrezca pruebas, documentos o informes, a partir del acuerdo que determine el inicio de dicho procedimiento, tiempo durante el cual, podrán también dar por terminado el procedimiento mediante convenio, y
- III. Una vez recibidas las pruebas, se desahogarán éstas y las ofrecidas con antelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y la autoridad deberá emitir la resolución o sentencia en un lapso no mayor a cinco días hábiles, después de concluida aquella, en la que se determinará la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos y el daño producido; la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la presente Ley.

Artículo 32.- El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o síquico a las personas, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En el caso de que el particular hubiese intentado la nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o jurisdiccional y ésta hubiese procedido, el plazo de prescripción para reclamar indemnización se computará a partir del día siguiente de la fecha en que quede firme la resolución administrativa o causa estado a la sentencia definitiva según la vía elegida.

Artículo 33.- Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias, entidades de la administración pública, órganos autónomos u órganos locales de gobierno del Distrito Federal, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la Contraloría General, la contraloría interna o del órgano de vigilancia, según corresponda.

### Capítulo V De la Concurrencia

Artículo 34.- En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 27 de esta ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño patrimonial reclamado, de acuerdo a su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas o jurisdiccionales tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán guardarse y aplicarse de acuerdo a cada caso concreto:

- I. A cada Ente Público deben atribuírsele los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación. A los Entes de los cuales dependan otro u otros Entes, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando los segundos no hayan podido actuar en forma autónoma. A los Entes que tengan la obligación de vigilancia respecto de otros, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando de ellos dependiera el control y supervisión total de los entes vigilados;
- II. Cada Ente Público responderá por los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les están adscritos;

- III. El Ente Público que tenga la titularidad competencial o la del servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos dañosos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;
- IV. El Ente Público que haya proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otro, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando los segundos no hayan tenido el derecho de modificar el provecto, por cuva causa se generó el daño patrimonial reclamado. Por su parte, los Entes ejecutores responderán de los hechos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otro Ente,
- V. Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación en términos de la legislación federal, quedando la parte correspondiente del Distrito Federal a lo que dispone esta Ley.

El Gobierno del Distrito federal y los órganos autónomos podrán celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, así como con las entidades federativas correspondientes respecto de la materia que regula la presente Ley.

Artículo 35.- En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes del daño cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de indemnización total.

Artículo 36.- En el supuesto de que entre los causantes del daño patrimonial reclamado no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes.

Artículo 37.- En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público por parte de algún Ente Público y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionante, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el Ente Público responderá directamente.

En caso contrario, cuando el daño reclamado haya sido ocasionado por la actividad del concesionario y no se

derive de una determinación impuesta por el concesionante, la reparación correrá a cargo del concesionario, y de ser éste insolvente, el Ente Público la cubrirá subsidiariamente, pudiendo repetir contra el concesionario.

Artículo 38.- En los casos de concurrencia de dos o más dependencias y entidades en la producción de daños patrimoniales reclamados, la Contraloría General del Distrito Federal, oyendo la opinión de la Secretaría de Finanzas, deberá conocer y resolver acerca de la distribución de la indemnización.

Cuando una dependencia o entidad presuntamente responsable reciba una reclamación, de acuerdo con el artículo 22 de esta Ley, que suponga concurrencia de agentes causantes de lesión patrimonial, deberá remitirla a la Contraloría General del Distrito Federal para los efectos mencionados en el párrafo anterior.

### Capítulo VI Del Derecho del Ente Público de Repetir Contra los Servidores Públicos

Artículo 39.- El Ente Público podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares, cuando previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad y que la falta administrativa haya tenido el carácter grave.

La gravedad de la falta se calificará de acuerdo a los criterios que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Además se tomarán en cuenta los siguientes criterios: los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

Artículo 40.- Los Entes Públicos podrán también instruir igual procedimiento a los servidores públicos por ellos nombrados, designados o contratados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 41.- Los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Ente Público haya pagado con motivo de los reclamos

indemnizatorios respectivos, a través del recurso de inconformidad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos de la Asamblea Legislativa, del Tribunal Superior de Justicia y los de los órganos autónomos del Distrito Federal, sólo podrán impugnarlas a través de la vía judicial.

Artículo 42.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, interrumpirá los plazos de prescripción del régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, mismos que se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 43.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se adicionarán, según corresponda, al fondo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 1927.-El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños causado por sus empleados y servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será objetiva y directa por la actividad administrativa irregular conforme a la Ley de la materia y en los demás casos en términos del presente Código."

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2009.

**SEGUNDO.**- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las dependencias, entidades o en la Contraloría General del Distrito Federal, relacionados con la indemnización a los particulares, derivada de las faltas administrativas en que hubieran incurrido los servidores públicos, se atenderán hasta su total terminación de acuerdo a las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento administrativo correspondiente.

**CUARTO**.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante las Salas del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal, relacionados con la responsabilidad

patrimonial de dicha entidad federativa, se atenderán hasta su total terminación, de acuerdo a las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el juicio contenciosoadministrativo correspondiente.

QUINTO.- El Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2009 deberá contener el monto y las partidas que se destinarán a cubrir los compromisos derivados de la responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, órganos locales de gobierno del Distrito Federal, entidades, dependencias, órganos político administrativos y órganos autónomos.

**SEXTO**.- Se derogan los artículos 389, 390, 391 y 392 del Código Financiero del Distrito Federal, una vez que entre en vigor la presente Ley.

**SÉPTIMO.-** La reforma al artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal, entrará en vigor el 1º de enero de 2009.

Así, lo aprobaron y dictaminaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias firman:

Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez, presidente; Dip. Jorge Triana Tena, integrante; Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín, integrante; Dip. Carlos Hernández Mirón, integrante; Dip. Sergio Miguel Cedillo Fernández, integrante; Dip. Fernando Espino Arévalo, integrante; Dip. Agustín Guerrero Castillo, integrante.

Por la Comisión de Administración Pública Local firman:

Dip. Kenia López Rabadán, presidente; Dip. Arturo Santana Alfaro, vicepresidente; Dip. Isaías Villa González, secretario; Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante; Dip. Antonio Lima Barrios, integrante; Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante; Dip. Leticia Quezada Contreras, integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Quezada. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, a nombre de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local. Adelante, diputado.

# ELC. DIPUTADO EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ.-Gracias, diputado Presidente.

El 8 de febrero de 1873 el Tribunal de Francia reconoció la responsabilidad patrimonial por primera vez, fue secundada por la ley de 1954 en España y reconocida a nivel constitucional en 1978 por España; Italia, Nicaragua, Colombia, Venezuela han reconocido e incorporado el

régimen de la responsabilidad patrimonial en sus Constituciones.

Aquí en México, desde la Ley de Expropiación de 1936, la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940, la Ley de Aviación Civil del 95, la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares del 74, también fueron los antecedentes que incorporaban el régimen de la responsabilidad patrimonial. Sin embargo, hoy, después de una larga espera por parte de esta Asamblea Legislativa, se va a expedir una de las leyes de mayor trascendencia para beneficio de los habitantes de esta Ciudad y al mismo tiempo también va a procurar y tiene como objetivo eficientar las labores del Gobierno del Distrito Federal.

Esta ley que emiten las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa y de Administración Pública, incorpora las tendencias más actuales que se han dado en distintos países sobre este régimen y también sobre los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido sobre el régimen de la responsabilidad patrimonial.

Se establece un sistema en la presente ley de responsabilidad acorde a la tendencia mundial de los sistemas jurídicos que contempla la institución. Se modifica sustancialmente la propuesta original a efecto de evitar que el Gobierno del Distrito Federal y órganos obligados por la presente ley queden al amparo de cualquier demanda derivado de daños que cause a los particulares, ya que se acota vertiginosamente hacia un sistema de responsabilidad patrimonial basado en la actividad administrativa irregular.

Se le da paso al concepto de actividad administrativa irregular y se hace una redefinición acotando precisamente este concepto que es la base nodal de la presente ley.

Se hace también una nueva glosa de los conceptos para darle claridad a la presente ley.

Se incrementan al doble las sanciones a quienes presenten solicitudes de indemnización notoriamente improcedentes a efecto de inhibir actos que tiendan a utilizar la presente ley como objeto de enriquecimiento personal.

Se eliminan las indemnizaciones diferenciadas de acuerdo a los ingresos de los particulares por considerar que la misma podría considerarse discriminatoria y se da paso a una indemnización proporcional.

Se modifican los plazos para que los particulares puedan recibir cuanto antes su indemnización una vez que haya quedado firme la resolución que así lo determine.

Se establece la obligación del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, de contratar un seguro de responsabilidad patrimonial a efecto de aminorar los efectos nocivos en las finanzas de la ciudad y que le permita al Gobierno liquidez para atender tareas sustantivas.

Se crea el Registro por Responsabilidad Patrimonial a cargo de la Contraloría General, a efecto de que el Gobierno del Distrito Federal esté en aptitud de implementar mecanismos que eficienten las áreas donde haya más concurrencias de demandas de indemnización a efecto de evitar más daños a los particulares y se reducen los plazos para hacer más ágil el procedimiento y con ello incentivar la participación de los particulares y detectar áreas de ineficiencia dentro de la administración pública que permitan a la Contraloría implementar mecanismos tendientes a su eficacia administrativa.

En suma se presenta un dictamen moderno que evidentemente supera a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial, que supera diversas legislaciones en todo el país y que evidentemente también tiene la mejor tendencia de la doctrina y los antecedentes y la experiencia en otros países del mundo.

Por eso diputadas y diputados, yo quiero reconocer a todos los grupos parlamentarios que aunque no estén presentes, estoy seguro de que ya sea hoy, ahorita o mañana van a votar la presente ley y creo que eso da muestra de que la IV Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba una de las leyes de mayor trascendencia que tienen que ver precisamente con un beneficio a los habitantes de la Ciudad, pero que también tiene que ver con eficientar al Gobierno de la Ciudad y en este caso sí quiero dejar patente que la presente ley no tiene por objeto estar pagando indemnizaciones a los particulares, sino eficientar al Gobierno del Distrito Federal.

Por su atención muchas gracias y es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Rétiz, si me permite por favor su documento. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Bien, en virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LAC. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las diputadas y diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las y los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Fernando Espino, a favor.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Cañizo, a favor.

NUM. 01

Beltrán Cordero, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Zepeda, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Agustín Castilla, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Paula Soto, en pro.

García Hernández, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Edy Ortiz, a favor.

Antonio Lima, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Alejandro Ramírez, a favor.

Jorge Schiaffino, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Carmen Segura, en pro.

López Rabadán, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Jorge Triana, en pro.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Piña Olmedo, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

**LAC. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 32 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputadas y diputados, toda vez que no existe el quórum requerido para continuar los trabajos de esta sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 párrafo segundo.

ELC. DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS (Desde su curul).- Solicito la rectificación de la votación por favor.

**EL C. PRESIDENTE.-** Como lo ha solicitado el diputado Lima, con mucho gusto, solicito a la Secretaria proceda a recoger nuevamente la votación.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Fernando Espino, a favor.

Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen segura, a favor.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Antonio Lima, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Antonio Zepeda, a favor.

Ramírez del Valle, a favor.

Jorge Romero, a favor.

Miguel Hernández, en pro.

Agustín Castilla, en pro.

Paula Soto, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Isaías Villa, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

**LAC. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alejandro Ramírez, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Tomás Pliego, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Jorge Triana, en pro.

Círigo, a favor.

López Rabadán, en pro.

LAC. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Celina Saavedra, a favor.

**LA C. SECRETARIA.**- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Leticia Quezada, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Piña Olmedo, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

**LAC. SECRETARIA.-** 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

ELC. PRESDIENTE.- Muchas gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial de los Entes Públicos del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

¿Diputado Villa, con qué objeto? Por favor.

ELC. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ (Desde su curul).- Diputado Presidente, por favor para que pueda consultar a la Asamblea si es de continuar esta sesión.

**EL C. PRESDIENTE.-** ¿A ver, diputado Pliego, con qué objeto?

**ELC. DIPUTADO TOMÁS PLIEGO CALVO (Desde su curul).**- Ya se le preguntó a la Asamblea, la Asamblea ya votó continuar la sesión hasta que concluya el orden del día, qué necesidad hay de volver a votarlo, ya, a trabajar.

**EL C. PRESDIENTE.-** Gracias, diputado Pliego. ¿Alguien más quiere hacer el uso de la palabra?

Así es, esta Presidencia informó y solicitó a los presentes de que se prorrogara esta sesión hasta que se agotaran en cartera los asuntos, por tanto hay quórum todavía y continúan los trabajos.

El siguiente punto del orden del día es el punto a discusión y en su caso aprobación, del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 9-bis y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En virtud que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

El diputado Edy Ortiz. ¿Con qué objeto, diputado?

ELC. DIPUTADO EDY ORTIZ PIÑA (Desde su curul).-Para solicitar a la Presidencia la rectificación del quórum.

**EL C. PRESIDENTE.-** Con mucho gusto, diputado. Proceda de esa manera la Secretaría, por favor, rectifique si hay quórum.

LAC. SECRETARIA DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia, verificación del quórum.

(Pasa lista de asistencia)

Diputado Presidente, hay una asistencia de 30 diputados. No hay quórum.

**ELC. PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.**- Gracias, diputada Quezada. Toda vez que no existe el quórum requerido para continuar con los trabajos de esta sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 segundo y tercer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día jueves 28 de agosto del 2008 a las 11:00 horas.

Muchas gracias.

NUM. 01

A las 18:10 Horas.

